

## **OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

### **INVITACIÓN ABIERTA 011-2022**

**OBJETO:** “LA PREVISORA S.A. requiere contratar la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y Accidentes Personales, expedidas por la Compañía”

Agradecemos las observaciones presentadas al informe de requisitos habilitantes publicado dentro de la Invitación Abierta 011-2022. La Previsora S.A., procede a dar respuesta o aclaración a cada una de ellas, en donde se señala la motivación de las mismas, también si las observaciones proceden o no serán tenidas en cuenta.

#### [Tabla de contenido](#)

<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR ASALUD A SU PROPUESTA.....</b>	<b>9</b>
<b>OBSERVACIÓN 1 .....</b>	<b>9</b>
<b>OBSERVACIÓN 2 .....</b>	<b>19</b>
<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR GRUPO MOK A SU PROPUESTA .....</b>	<b>24</b>
<b>OBSERVACIÓN 1 .....</b>	<b>24</b>
<b>OBSERVACIÓN 2 .....</b>	<b>25</b>
<b>OBSERVACION 3 .....</b>	<b>28</b>
<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR CONSORCIO FIDUSOAT A SU PROPUESTA .....</b>	<b>35</b>
<b>OBSERVACION 1 .....</b>	<b>35</b>
<b>OBSERVACIÓN 2 .....</b>	<b>36</b>
<b>OBSERVACIÓN 3 .....</b>	<b>40</b>
<b>OBSERVACIÓN 4 .....</b>	<b>40</b>
<b>OBSERVACIÓN 5 .....</b>	<b>41</b>
<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR CONSORCIO FIDUSOAT A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UT PREVISORA 2022.....</b>	<b>42</b>
<b>OBSERVACIÓN 1 .....</b>	<b>42</b>
<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR CONSORCIO FIDUSOAT A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ASALUD .....</b>	<b>57</b>
<b>OBSERVACIÓN 1 .....</b>	<b>58</b>

<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR D&amp;G A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ASALUD .....</b>	<b>71</b>
<b>OBSERVACION 1 .....</b>	<b>71</b>
<b>OBSERVACIÓN ALLEGADA POR D&amp;G A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO FIDUSOAT.....</b>	<b>79</b>
<b>OBSERVACIÓN 1 .....</b>	<b>79</b>
<b>OBSERVACIÓN ALLEGADA POR D&amp;G A LA PROPUESTA PRESENTADA POR AGS .....</b>	<b>82</b>
<b>OBSERVACIÓN ALLEGADA POR D&amp;G A LA PROPUESTA PRESENTADA POR GRUPO MOK .....</b>	<b>84</b>
<b>OBSERVACIÓN 1 .....</b>	<b>84</b>
<b>OBSERVACIÓN 2 .....</b>	<b>90</b>
<b>OBSERVACIÓN 3 .....</b>	<b>90</b>
<b>OBSERVACIÓN 4 .....</b>	<b>91</b>
<b>OBSERVACIÓN 5 .....</b>	<b>96</b>
<b>OBSERVACIÓN ALLEGADA POR D&amp;G A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UT PREVISORA 2022.....</b>	<b>97</b>
<b>OBSERVACIÓN 1 .....</b>	<b>97</b>
<b>OBSERVACIÓN ALLEGADA POR D&amp;G A LA PROPUESTA PRESENTADA POR IQ.....</b>	<b>98</b>
<b>OBSERVACIÓN 1 .....</b>	<b>98</b>
<b>OBSERVACIÓN 2 .....</b>	<b>102</b>
<b>OBSERVACIÓN 3 .....</b>	<b>128</b>
<b>OBSERVACIÓN 4 .....</b>	<b>129</b>
<b>OBSERVACIÓN 5 .....</b>	<b>130</b>
<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A SU PROPUESTA .....</b>	<b>130</b>
<b>OBSERVACION 1 .....</b>	<b>130</b>
<b>OBSERVACION 2 .....</b>	<b>131</b>
<b>OBSERVACION 3 .....</b>	<b>132</b>
<b>OBSERVACIÓN 4 .....</b>	<b>135</b>
<b>OBSERVACIÓN 6 .....</b>	<b>149</b>
<b>OBSERVACIÓN 7 .....</b>	<b>150</b>

<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ASALUD</b> .....	160
<b>OBSERVACIÓN 1</b> .....	160
<b>OBSERVACIÓN 2</b> .....	162
<b>OBSERVACIÓN 3</b> .....	163
<b>OBSERVACIÓN 4</b> .....	164
<b>OBSERVACIÓN 5</b> .....	165
<b>OBSERVACIÓN 6</b> .....	166
<b>OBSERVACIÓN 7</b> .....	166
<b>OBSERVACIÓN 8</b> .....	168
<b>OBSERVACIÓN 9</b> .....	168
<b>OBSERVACIÓN 10</b> .....	169
<b>OBSERVACIÓN 11</b> .....	170
<b>OBSERVACIÓN 12</b> .....	170
<b>OBSERVACIÓN 13</b> .....	171
<b>OBSERVACIÓN 14</b> .....	172
<b>OBSERVACIÓN 15</b> .....	172
<b>OBSERVACIÓN 16</b> .....	173
<b>OBSERVACIÓN 17</b> .....	173
<b>OBSERVACIÓN 18</b> .....	174
<b>OBSERVACIÓN 19</b> .....	176
<b>OBSERVACIONES ALLEGAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR GRUPO MOK</b> .....	178
<b>OBSERVACIÓN 1</b> .....	178
<b>OBSERVACIÓN 2</b> .....	180
<b>OBSERVACIÓN 3</b> .....	181
<b>OBSERVACIÓN 4</b> .....	182
<b>OBSERVACIÓN 5</b> .....	184
<b>OBSERVACIÓN 6</b> .....	185
<b>OBSERVACIÓN 7</b> .....	186

<b>OBSERVACIÓN 8</b> .....	186
<b>OBSERVACIÓN 9</b> .....	186
<b>OBSERVACIÓN 10</b> .....	187
<b>OBSERVACIÓN 11</b> .....	188
<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO FIDUSOAT</b> .....	189
<b>OBSERVACIÓN 1</b> .....	189
<b>OBSERVACIÓN 2</b> .....	191
<b>OBSERVACIÓN 3</b> .....	194
<b>OBSERVACIÓN 4</b> .....	200
<b>OBSERVACIÓN 5</b> .....	201
<b>OBSERVACIÓN 6</b> .....	204
<b>OBSERVACIÓN 7</b> .....	204
<b>OBSERVACIÓN 8</b> .....	205
<b>OBSERVACIÓN 9</b> .....	205
<b>OBSERVACIÓN 10</b> .....	206
<b>OBSERVACIÓN 11</b> .....	206
<b>OBSERVACIÓN 12</b> .....	207
<b>OBSERVACIÓN 13</b> .....	208
<b>OBSERVACIÓN 14</b> .....	209
<b>OBSERVACIÓN 15</b> .....	210
<b>OBSERVACIÓN 16</b> .....	211
<b>OBSERVACIÓN 17</b> .....	212
<b>OBSERVACIÓN 18</b> .....	213
<b>OBSERVACIÓN 19</b> .....	214
<b>OBSERVACIÓN 20</b> .....	219
<b>OBSERVACIÓN 21</b> .....	219
<b>OBSERVACIÓN 22</b> .....	220
<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR IQ ...</b>	221
<b>OBSERVACIÓN 1</b> .....	222

<b>OBSERVACIÓN 2</b> .....	224
<b>OBSERVACIÓN 3</b> .....	224
<b>OBSERVACIÓN 4</b> .....	225
<b>OBSERVACIÓN 5</b> .....	225
<b>OBSERVACIÓN 6</b> .....	225
<b>OBSERVACIÓN 7</b> .....	227
<b>OBSERVACIÓN 8</b> .....	228
<b>OBSERVACIÓN 9</b> .....	228
<b>OBSERVACIÓN 10</b> .....	229
<b>OBSERVACIÓN 11</b> .....	229
<b>OBSERVACIÓN 12</b> .....	230
<b>OBSERVACIÓN 13</b> .....	232
<b>OBSERVACIÓN 14</b> .....	234
<b>OBSERVACIÓN 15</b> .....	236
<b>OBSERVACIÓN 16</b> .....	237
<b>OBSERVACIÓN 17</b> .....	237
<b>OBSERVACIÓN 18</b> .....	238
<b>OBSERVACIÓN 19</b> .....	239
<b>OBSERVACIÓN 20</b> .....	239
<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UT PREVISORA 2022</b> .....	240
<b>OBSERVACIÓN 1</b> .....	240
<b>OBSERVACIÓN 2</b> .....	243
<b>OBSERVACIÓN 3</b> .....	245
<b>OBSERVACIÓN 4</b> .....	254
<b>OBSERVACIÓN 5</b> .....	254
<b>OBSERVACIÓN 6</b> .....	255
<b>OBSERVACIÓN 7</b> .....	255
<b>OBSERVACIÓN 8</b> .....	256
<b>OBSERVACIÓN 9</b> .....	258

<b>OBSERVACIÓN 10</b> .....	259
<b>OBSERVACIÓN 11</b> .....	260
<b>OBSERVACIÓN 12</b> .....	262
<b>OBSERVACIÓN 13</b> .....	263
<b>OBSERVACIÓN 14</b> .....	265
<b>OBSERVACIÓN 15</b> .....	267
<b>OBSERVACIÓN 16</b> .....	268
<b>OBSERVACIÓN 17</b> .....	268
<b>OBSERVACIÓN 18</b> .....	269
<b>OBSERVACIÓN 19</b> .....	270
<b>OBSERVACIÓN 20</b> .....	270
<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR D&amp;G</b> .....	271
<b>OBSERVACIÓN 1</b> .....	271
<b>OBSERVACIÓN 2</b> .....	273
<b>OBSERVACIÓN 3</b> .....	278
<b>OBSERVACIÓN 4</b> .....	279
<b>OBSERVACIÓN 5</b> .....	281
<b>OBSERVACIÓN 6</b> .....	281
<b>OBSERVACIÓN 7</b> .....	285
<b>OBSERVACIÓN 8</b> .....	285
<b>OBSERVACIÓN 9</b> .....	286
<b>OBSERVACIÓN 10</b> .....	287
<b>OBSERVACIÓN 11</b> .....	289
<b>OBSERVACIÓN 12</b> .....	291
<b>OBSERVACIÓN 13</b> .....	292
<b>OBSERVACIÓN 14</b> .....	292
<b>OBSERVACIÓN 15</b> .....	293
<b>OBSERVACIÓN 16</b> .....	294
<b>OBSERVACIÓN 17</b> .....	294

<b>OBSERVACIÓN 18</b> .....	295
<b>OBSERVACIÓN 19</b> .....	296
<b>OBSERVACIÓN 20</b> .....	296
<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ASALUD</b> .....	297
<b>OBSERVACIÓN 1</b> .....	297
<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR D&amp;G300</b>	
<b>OBSERVACIÓN 1</b> .....	300
<b>OBSERVACIÓN 2</b> .....	307
<b>OBSERVACIONES ALLEGADAS POR LA UNION TEMPORAL PREVISORA 2022 A SU PROPUESTA</b> .....	314
<b>OBSERVACIÓN 1</b> .....	314
<b>OBSERVACIÓN 2</b> .....	318
<b>OBSERVACION 3</b> .....	321
OBSERVACIÓN 4 .....	326
<b>OBSERVACIÓN 5</b> .....	332
<b>OBSERVACIÓN 6</b> .....	334
<b>OBSERVACIÓN 7</b> .....	335
<b>OBSERVACIÓN 8</b> .....	339
<b>OBSERVACIÓN 9</b> .....	341
<b>OBSERVACIÓN 10</b> .....	342
<b>OBSERVACIÓN 11</b> .....	345
<b>OBSERVACIÓN 12</b> .....	349
<b>OBSERVACIÓN 13</b> .....	358
<b>OBSERVACIÓN 14</b> .....	360
<b>OBSERVACIÓN 16</b> .....	363
<b>OBSERVACIÓN 17</b> .....	364
<b>OBSERVACIÓN 18</b> .....	365
<b>OBSERVACIÓN 19</b> .....	366
<b>OBSERVACIÓN 20</b> .....	367

<b>OBSERVACIÓN 21</b> .....	367
<b>OBSERVACIÓN 22</b> .....	374
<b>OBSERVACIÓN 24</b> .....	378
<b>OBSERVACIÓN 25</b> .....	379
<b>OBSERVACIÓN 26</b> .....	381
<b>OBSERVACIÓN 27</b> .....	386
<b>OBSERVACIÓN 28</b> .....	386
<b>OBSERVACIÓN 30</b> .....	390
<b>OBSERVACIÓN 31</b> .....	394

## OBSERVACIONES ALLEGADAS POR ASALUD A SU PROPUESTA

### OBSERVACIÓN 1

#### 1. Perfil del Personal requerido

EXPLICACIONES NO CUMPLIMIENTO	1. Coordinador técnico 2. La certificación no cuenta con el detalle de las funciones de acuerdo con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas. Se validó archivo inicial de propuesta y respuesta a subsanación.
-------------------------------	---

RESPECTO AL NO CUMPLIMIENTO DE ASALUD SAS EN EL ANEXO 3.3.2 DENOMINADO; PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO, EN LO REFERENTE AL COORDINADOR TÉCNICO SOBRE EL CUAL MENCIONA QUE: *“la certificación no cuenta con el detalle de las funciones de acuerdo con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas. Se validó archivo inicial de propuesta y propuesta de subsanación”* NOS PERMITIMOS MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

1.1. La certificación aportada corresponde a la que se refleja en la siguiente imagen:

**CORIS**  
une société  **april**  
MEMBER GROUP

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CORIS S.A.**

**HACE CONSTAR**

Que la señora **ERIKA CAROLINA GUTIERREZ SUTANEME** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.033.705.022, Labora en la Compañía desde el 4 de Septiembre de 2008 mediante la Cooperativa de trabajo Asociado **GEPCCO CTA** y a partir del 29 de septiembre de 2011 **directamente con CORIS S.A.**, desempeñando el cargo de **Analista Soat**.

Tipo de Contrato Indefinido

Se expide la presente a solicitud del interesado a los Diez y Seis (16) días del mes de Enero de 2012.

Cordialmente,

  
**CORIS**  
une société  **april**  
**MARCO ANTONIO BARRIOS G.**  
Director Administrativo

- 1.2. Aportamos certificación de la cooperativa de trabajo asociado GEPCCO CTA en liquidación con el detalle de las funciones de la señora Erika Gutierrez Sutaneme. Y aportamos certificación expedida por el GRUPO MOK COLOMBIA S.A.S, (Antes CORIS S.A.).



**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE  
TRABAJO ASOCIADO GESTION & PRODUCTIVIDAD "GEPCO C.TA."**

## **EMPRESA LIQUIDADA**

### **HACE CONSTAR:**

Una vez verificados los registros correspondientes la Señora **ERIKA GUTIERREZ SUTANEME** identificada con la cedula de ciudadanía No **1.033.705.022** Asociado de GEPCO CTA desde el 04 de septiembre del 2008 hasta al 22 de septiembre del 2011 presto sus servicios como **ANALISTA DE SEGUROS** en la empresa cliente **CORIS S.A**

### **FUNCIONES:**

1. Analizar y evaluar la pertinencia de gastos médicos de menor cuantía asociados a lesiones causadas por accidentes de tránsito y reportados en las cuentas de reclamaciones en proceso.
2. Verificar la coherencia de información entre los valores facturados por las entidades y los gastos médicos reportados en la historia clínica para cada una de las reclamaciones.
3. Generar la liquidación de gastos médicos de reclamaciones de acuerdo al previo análisis médico. (En caso de mayor cuantía tener en cuenta el concepto médico especializado).
4. Aplicar la objeción de reclamaciones de menor cuantía, en caso de identificar irregularidades en las cuentas y cobros no pertinentes.
5. Tramitar las reliquidaciones en proceso por causales médicas, definiendo la ratificación o el pago de los valores glosados.

La vinculación del asociado fue por un convenio de asociación sin perjuicio de las causales de terminación previstas en la ley, estatutos y regímenes de la cooperativa

Esta constancia se expide a petición del asociado a los 10 días del mes de agosto del 2022.

Cordialmente,



**JOSE CALDERON**  
**Liquidador**  
TELEFONO: 3214516510

**EL ÁREA DE PERSONAS DE**  
**GRUPO MOK COLOMBIA S.A.S.**  
**NIT. 830.002.181-5**

**HACE CONSTAR**

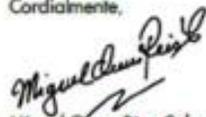
Que el (la) señor(a) **ERIKA CAROLINA GUTIERREZ SUTANEME** con cédula de ciudadanía No. 1.033.705.022 se encontraba vinculado(a) en la compañía con un contrato a término Indefinido, desde 23 de septiembre de 2011 hasta el día 08 de agosto de 2013 el en cargo **ANALISTA MÉDICO**, con una asignación salarial de \$610.000 pesos mensuales y una variable mensual de \$ 385.000.

**FUNCIONES:**

1. Analizar y evaluar la pertinencia de gastos médicos de menor cuantía asociados a lesiones causadas por accidentes de tránsito y reportados en las cuentas de reclamaciones en proceso.
2. Verificar la coherencia de información entre los valores facturados por las entidades y los gastos médicos reportados en la historia clínica para cada una de las reclamaciones.
3. Generar la liquidación de gastos médicos de reclamaciones de acuerdo al previo análisis médico. (En caso de mayor cuantía tener en cuenta el concepto médico especializado).
4. Aplicar la objeción de reclamaciones de menor cuantía, en caso de identificar irregularidades en las cuentas y cobros no pertinentes.
5. Tramitar las reliquidaciones en proceso por causales médicas, definiendo la ratificación o el pago de los valores glosados.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado el 31 de julio de 2022.

Cordialmente,



Miguel Omar Rios Cebra  
Gerente de Cumplimiento y Planificación  
Head-Departamento de Personas  
Grupo Mok Colombia S.A.S  
Tel. 6283600 Ext. 2178

Anexo 1\_CERTIFICADO LABORAL GEPCO ERIKA

Anexo 2\_Certificado MOK ERIKA CAROLINA GUTIERREZ

1.3. Por lo anterior, y con base en las certificaciones aportadas, es loable concluir que se cumplen con las exigencias de la Invitación Abierta 011- 2022, respecto al perfil profesional del Coordinador Técnico ERIKA CAROLINA GUTIERREZ SUTANEME; pues en dichas certificaciones se están allegando las funciones del cargo que permiten cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes, en cuanto al personal se refiere.

1.4. Adicionalmente es importante resaltar que la certificación inicialmente aportada demuestra la experiencia del Coordinador Técnico ERIKA CAROLINA GUTIERREZ SUTANEME trabajando para CORIS S.A.; empresa que se constituyó en el año 1995 bajo dicha razón social. Sin embargo, en el año 2012 cambio su razón social a APRIL COLOMBIA ASSISTANCE S.A., para luego en el año 2015 transformarse en APRIL COLOMBIA ASISTENCIA S.A.S; quien en el año 2019 cambio su nombre a GRUPO MOK COLOMBIA S.A.S., tal y como se puede observar a continuación:

Cámara de comercio GEPCO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: B222123781775B  
11 DE AGOSTO DE 2022 HORA 10:37:57  
AB22212378 PÁGINA: 1 DE 2

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DIAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION 4 PRODUCTIVIDAD CUYA SIGLA ES GEPCO C T A EN LIQUIDACION  
INSCRIPCION NO: 30021419 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2003  
N.I.T. : 830.131.991-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995  
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 171 NO. 57 04  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ING@GEPCCOCTA.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CLL 171 NO. 57 04  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : ING@GEPCCOCTA.COM  
FAX : 8104330

CERTIFICA:  
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00067047 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION 4 PRODUCTIVIDAD CUYA SIGLA ES GEPCO C T A.  
CERTIFICA:  
QUE EL ACTA NO.010 DE LA ASAMBLA GENERAL DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, FUE INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00013808 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA ENTIDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
7890 (OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO)

OTRAS ACTIVIDADES:  
8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL  
PRINCIPAL (ES) : CALDERON GUEVARA JOSE DOLORES  
C.C.000000019188881

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*  
.....



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: B222123781775E

11 DE AGOSTO DE 2022 HORA 10:47:57

AB22212978 PÁGINA: 2 DE 2

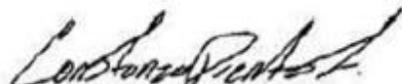
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 827 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

## Cámara de comercio MOK Colombia S.A.S.

### CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 158 de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, del 30 de enero de 1.995, inscrita el 23 de febrero de 1.995, bajo el No. 482234 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CORIS S.A.

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría Décima de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2012, inscrita el 20 de junio de 2012 bajo el número 01643770 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CORIS S.A, por el de: APRIL COLOMBIA ASSISTANCE S.A.

Por Acta No. 038 de la Asamblea de Accionistas del 18 de noviembre de 2015 inscrito el 10 de diciembre de 2015 bajo el número 02043318 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: APRIL COLOMBIA ASSISTANCE S.A., por el de: APRIL COLOMBIA ASISTENCIA SAS.

Por Acta No. 038 de la Asamblea de Accionistas del 18 de noviembre de 2015 inscrito el 10 de diciembre de 2015 bajo el número 02043318 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: APRIL COLOMBIA ASISTENCIA SAS.

Por Acta No. 51 de Accionista Único, del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 30 de Septiembre de 2019 bajo el número 02510919 del



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2022 Hora: 09:39:57  
Recibo No.: AN2205872  
Valor: \$ 4,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222058726321C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen guardada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: APRIL COLOMBIA ASISTENCIA SAS, por el de: GRUPO MOK COLOMBIA S.A.S.

- 1.6. Con lo anterior se pretende demostrar que la señora ERIKA CAROLINA GUTIERREZ SUTANEME, estuvo laborando con CORIS S.A. (ahora GRUPO MOK COLOMBIA SAS) desempeñando las funciones que describe la certificación expedida por GRUPO MOK COLOMBIA SAS, desde el 4 de septiembre del año 2008, hasta el día 08 de agosto de 2013.

1.7. Es por ello por lo que se puede concluir que la certificación de la señora ERIKA CAROLINA GUTIERREZ SUTANEME cumple con los requisitos para aprobar la habilitación, pues la misma SI CONTIENE LAS FUNCIONES EN DETALLE.

1.8. Ahora bien, es importante aclarar que la misma Invitación Privada 011- 2022, permite que se hagan este tipo de aclaraciones dentro de la etapa actual del proceso de contratación pues establece que: “Procederá en cualquier momento a solicitud de LA PREVISORA, la aclaración de cualquier documento o afirmación efectuada por el proponente en su propuesta, siempre que haya expresiones equívocas, confusas o aparentemente contradictorias, de manera que él mismo pueda aclarar su sentido sin alterar el alcance de su propuesta, la cual deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el cronograma. En el caso que la aclaración presentada implique una modificación de la propuesta, la respuesta no se tendrá en cuenta”.

Por lo cual se debe traer a colación lo indicado en Sentencia del 14 de abril de 2010 del Consejo de Estado en la que se indica: *“1. es subsanable la usencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas; no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. 2. la ley permite que los requisitos habilitantes se soliciten hasta el momento previo a la adjudicación, de allí que la subsanación debe realizarse antes de que ésta se lleve a cabo.”*, En clave de la jurisprudencia del Consejo de Estado las etapas de subsanabilidad están permitidas en aquellos aspectos que no generen puntaje, siempre y cuando sean situaciones existentes; y que sean situaciones que no estén adicionando o mejorando la oferta. La subsanabilidad no es para mejorar o complementar la oferta, es una oportunidad para acreditar situaciones existentes ante dudas o aclaraciones que sean solicitadas por el comité evaluador o incluso por el ordenador del gasto o representante legal de la entidad.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación remitida el 11 de agosto de 2022, para la persona postulada como coordinador técnico, se aportan certificaciones que cumple con las condiciones establecidas en el numeral **3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO.**

## OBSERVACIÓN 2

### 2. RESPECTO AL NO CUMPLIMIENTO DE ASALUD SAS EN EL CAPITULO ASPECTOS OBLIGATORIOS - Condiciones técnicas obligatorias:

ASPECTOS OBLIGATORIOS	ASALUD	
	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<b>3.3.3.2 Auditoría Concurrente / Presencial</b>	NO CUMPLE	
EL PROPONENTE debe al momento de la entrega de la propuesta, suministrar la planeación de la auditoría concurrente por IPS con el control de visitas a realizarse durante el primer bimestre de ejecución del contrato con base en la anterior información y el comportamiento de avisos en SIRAS. Posterior a este período el nuevo plan será presentado al área supervisora del contrato.	NO CUMPLE	3.3.3.2 Planeación Auditoría Concurrente pdf No anexa control de visitas.  No se subsana lo solicitado. No se envía la planeación de las visitas a realizarse en el primer bimestre de ejecución. Se adjunta formato para seguimiento.

De acuerdo con la observación se aclara y adjunta Anexo 3\_Planeación auditoria, el cual contiene la información de las visitas a realizar en el primer bimestre de ejecución.

El anexo contiene dos hojas, la primera hoja muestra la distribución del recurso humano en las 22 IPS solicitadas y la periodicidad de las visitas; y la segunda hoja denominada planeación de auditoría, describen las actividades a desarrollar durante el primer bimestre.

Reiteramos que el control de las visitas se realizará a través del aplicativo SAMI, el cual cuenta con alertas y su debida semaforización.

Pasos para el control de visitas de concurrencia:

1. Ingreso a través del censo e integración del caso SIRAS.
2. Asignación al auditor de acuerdo con la IPS asignada - Algoritmo de asignación por tipo de habitación
  - a. Básico: enfermería
  - b. Larga estancia o UCI, UCIN: Médico
3. Aseguramiento de la visita diaria. A través del aplicativo SAMI de Asalud se llevará el control de las visitas e informará a través de alertas.
4. Diariamente el censo se actualiza incluida el tipo de estancia, casos nuevos y egresos hospitalarios.
5. En la herramienta de analítica se llevará control nacional de los casos que se encuentran activos en censo y el comportamiento de las visitas; este tablero tendrá actualizaciones permanentemente.

## TABLERO DE CONCURRENCIA

EXPORTAR RESULTADOS

Buscar:

Documento	Nombre	Fecha Ingreso	IPS	Tipo Habitación	Auditor	FECS	Criterios de Ingreso	Evoluciones	Egresos	Alertas
2100000	SOFIA PATRICIA GONZALEZ	02/08/2022	CONFINAR QUINDIA INSTITUCION S.A.S	BASICO	RAFAEL GALARRAGA	SOLICITUD DE INGRESO	CONCURRENCIA		ENCUESTA Proxima fecha de ingreso 2022-08-02	
1000000	MARLENE GONZALEZ	05/08/2022	CONFINAR QUINDIA INSTITUCION S.A.S	BASICO	RAFAEL GALARRAGA	SOLICITUD DE INGRESO	CONCURRENCIA		ENCUESTA Proxima fecha de ingreso 2022-08-08	
5000000	OSCAR ALBERTO REYES	05/08/2022	SERVICIO ESPECIALIZADO EN SALUD - CENTRAL DE CALDAS	BASICO	LINA RAQUEL RAMIREZ	SOLICITUD DE INGRESO	CONCURRENCIA	EVOLUCION Proxima fecha de ingreso 2022-08-11	ENCUESTA Proxima fecha de ingreso 2022-08-11	
0000000	DAVIDA YOLANDA	05/08/2022	SERVICIO ESPECIALIZADO EN SALUD - CENTRAL DE CALDAS	BASICO	LINA RAQUEL RAMIREZ	SOLICITUD DE INGRESO	CONCURRENCIA	EVOLUCION Proxima fecha de ingreso 2022-08-11	ENCUESTA Proxima fecha de ingreso 2022-08-11	

Imagen Tablero de control visitas en SAMI

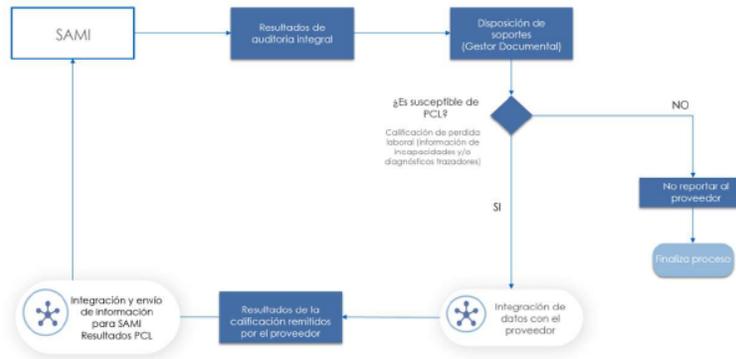
<p>EL PROPONENTE dentro de su propuesta debe indicar en detalle cómo se realizará el proceso de auditoría concurrente tomando como insumo inicial los casos reportados en el SIRAS. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos SIRAS y de la auditoría integral.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>3.3.3.2 Planeación Auditoría Concurrente pdf 2_CONTENTIDO ASPECTOS HABILITABLES pdf De acuerdo con la descripción del servicio de auditoría concurrente que se realiza en sitio, en la página 13: " Realizar visita presencial y/o telefónica (Por temas relacionados con pandemia, algunas IPS no permiten aun el ingreso a los auditores) al usuario dentro de los términos establecidos por la coordinación y/o cliente. importante diligenciar los formatos establecidos para ello con el usuario como soporte de la visita", y la solicitud de subsanación, no se actara el servicio, por lo que se condiciona el mismo a un trámite telefónico.</p>
---	------------------	--

Certificamos que las visitas de auditoria concurrente no presentan condicionamiento alguno para su desarrollo, de acuerdo con el numeral 3.3.3.2. Planeación de la auditoria concurrente, suprimimos el apartado alusivo al trámite telefónico mencionado en la descripción del proceso por situación fortuita y/o excepcional (Pandemia) y reiteramos que el 100% de la auditoria concurrente se realizará de forma **presencial**.

<p><b>3.3.3.6 Auditoría Médica, Técnica y Jurídica</b></p>		
<p>8. Investigaciones / calificación pérdida de capacidad laboral:</p> <p>EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se realizaría esta integración. Es importante destacar que las investigaciones se realizan a todos los amparos de los ramos de SOAT y Accidentes Personales.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>No es claro el detalle del proceso, toda vez que mezclan el proceso de investigación y pérdida de capacidad laboral. Es necesario definir el proceso para investigaciones y para pérdida de capacidad laboral, así como su flujograma de proceso.</p> <p>Se subsana lo relacionado con el proceso de investigadores pero no subsana lo correspondiente al proceso de pérdida de capacidad laboral.</p>

Se aporta flujograma correspondiente al proceso de pérdida de capacidad laboral y descripción detallada del mismo.

**FLUJOGRAMA**  
PÉRDIDA CAPACIDAD LABORAL (PCL)



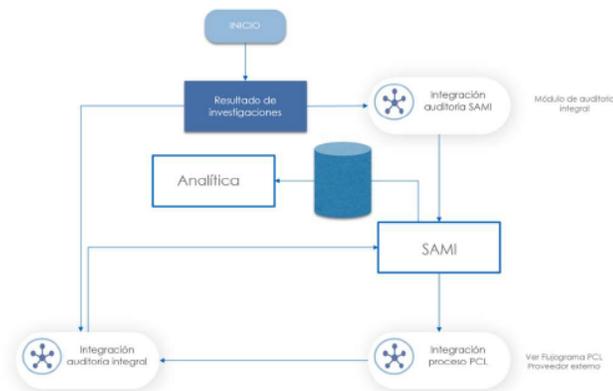
**Descripción del proceso:**

- Al finalizar la auditoría integral del caso en el aplicativo SAMI se identifica los usuarios / casos susceptibles de calificación de pérdida capacidad laboral.
- En el aplicativo SAMI se pone a disposición el módulo de gestión documental, el cual permite visualizar los soportes de los casos susceptibles de pérdida de capacidad laboral.
- Los casos susceptibles de calificación por incapacidades temporales y/o permanentes, o por diagnósticos trazadores, entre otros, son marcados en SAMI y enviados a través de integración vía Web Services al proveedor dispuesto por previsora para el desarrollo de esta actividad.
- El proveedor dispuesto por Previsora para la calificación de pérdida de capacidad laboral, emite los resultados de la calificación porcentual de la pérdida de capacidad laboral, estos resultados se integrarán a la plataforma SAMI, vía Web Services.

<p>EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se lleva a cabo este proceso de integración entre las investigaciones y pérdida de capacidad laboral que sean realizadas por las firmas autorizadas para ello por parte de LA PREVISORA S.A. y la firma de auditoría. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>	<p>No detallan como se haría la integración de los proceso de investigadores y de pérdida de capacidad laboral con el proceso de auditoría. No se sustana lo relacionado con la integración para ambos procesos (investigadores y pérdida de capacidad laboral).</p>
---	-------------------------	--

Se aporta flujograma correspondiente a la integración de los procesos de investigadores y de pérdida de capacidad laboral con el proceso de auditoría y una descripción detallada del mismo.

**FLUJOGRAMA**  
INTEGRACION INVESTIGACIONES  
(PCL & AUDITORIA INTEGRAL)



**Descripción del proceso:**

El proceso de investigaciones y de Pérdida de capacidad laboral se integra con auditoría, el primero (investigaciones) es insumo para la auditoría y sus resultados se exponen para el proceso de pérdida de capacidad laboral al proveedor externo.

Al final la información de ambos procesos PCL e investigaciones (antes descritos) se une con Auditoría Integral vía Web Services y toda la data recolectada se dispone en los tableros de analítica de acuerdo con el nivel de acceso a la información configurada en los perfiles de consulta parametrizados.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación remitida el 11 de agosto de 2022, se aportan los documentos requeridos en las condiciones establecidas en el numeral **3.3.3. CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS**. Por otra parte, se aclara lo relacionado con la auditoría concurrente, sobre el condicionamiento de la prestación del servicio de auditoría concurrente de manera presencial.

## OBSERVACIONES ALLEGADAS POR GRUPO MOK A SU PROPUESTA

### OBSERVACIÓN 1

#### I. INFORME DE REQUISITOS TÉCNICOS:

#### 1. ANEXO 3.3.2 PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO – GERENTE/DIRECTOR DE PROYECTO

- 1.1 “No se certifican siete años de seguridad social, conforme a la experiencia mínima solicitada y dos años de homologación (la cual demuestra experiencia). Solo se certifica cinco años”.

Se subsana este requerimiento aportando las planillas de seguridad social de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 en adición a los 5 años ya acreditados, cumpliendo el requisito mínimo de 7 años, en este caso se aportan 9 años, con lo cual el Gerente/Director del proyecto propuesto cumple ampliamente la experiencia solicitada. (Anexo 1).

#### RESPUESTA:

De acuerdo con la documentación remitida el 17 de agosto de 2022, para la persona postulada como Gerente de Proyecto, se aportan los documentos que soportan el pago de Seguridad Social relacionada con la homologación de estudios de posgrado (dos años) teniendo en cuenta que el que certifica como empleador es el mismo proponente. Por lo anterior, la persona postulada cumple con las condiciones establecidas en el numeral **3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO**.

## OBSERVACIÓN 2

### 2. DIRECTOR RPA – TARJETA PROFESIONAL.

2.1 Se adjunta la **TARJETA PROFESIONAL DIGITAL** de ingeniero de sistemas ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ expedida por COPNIA, la cual fue aportada en la aclaración N°2 realizada por GRUPO MOK el 26 de julio de 2022(Anexo 2).

No obstante lo anterior, en este punto es importante tener en cuenta que para el día 26 de Julio/22, en las aclaraciones N° 3 INVITACIÓN ABIERTA No. 011-2022, se adjuntó en el folio 11, **LA TARJETA PROFESIONAL DIGITAL** de Ingeniero de sistemas ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ expedida por COPNIA, la cual puede ser validada con la lectura del código QR, encontrándose este requerimiento ya subsanado.



Asimismo, respecto a este punto es importante tener en cuenta que para el día 11 de Julio/22 fecha de presentación de la oferta, se adjuntó en el folio 148 - Remisión oferta GRUPO MOK INVITACIÓN ABIERTA No. 011-2022 - Parte 3/7 Grupo Mok parte 3.1 011-2022.pdf, la certificación de fecha 6 de Julio/22 de tarjeta profesional en trámite, es decir previo a la entrega de nuestra propuesta.

Igualmente, se recuerda lo dispuesto en el **artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015**, "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.", norma de referencia incorporada por Previsora Seguros dentro de las respuestas a las preguntas planteadas numeral "VI. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CONSORCIO LICITACIÓN" Folio 17, e incorporadas al documento de condiciones generales mediante Adenda 02, que establece:

*"ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

**En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.**

## RESPUESTA:

De acuerdo con la documentación remitida el 11 de julio de 2022, para el señor ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ CORONADO, postulado para el cargo de Director para el proceso de RPA - Analítica de Datos y aplicación política antifraude, en el archivo Grupo Mok parte 3.1 011-2022.pdf, página 147, se adjuntó la certificación del Consejo Profesional de Ingeniería en la que se indica:

*"(...) Que **ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ CORONADO** identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1065593034, presentó ante esta entidad solicitud de expedición de MATRICULA PROFESIONAL para **INGENIERIA DE SISTEMAS** mediante radicado E202214010037106 - 4267309 de 05/07/2022*

*La documentación presentada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003, se encuentra en proceso de verificación y validación.*

*Esta constancia **NO** reemplaza el registro de MATRICULA PROFESIONAL o el Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios exigidos legalmente. **Y de ninguna manera autoriza el ejercicio de la profesión.***

*El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, informa que permitir, tolerar o facilitar el ejercicio de la ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos legales, constituye falta disciplinaria del servidor público, o un comportamiento contrario a la convivencia por desarrollar una actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente (Ley 1801 de 2016, Artículo 92, numeral 16).*

*Se expide a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022). (...)" (negrita y cursiva fuera de texto.)*

De acuerdo con las aclaraciones realizadas, posterior a la entrega de la propuesta se adjunta la tarjeta profesional con fecha del 12 de julio de 2022. Por lo anterior y en atención a lo señalado en la certificación aportada en 11 de julio, en la que se indica que *"de ninguna manera se autoriza el ejercicio de la profesión."* antes de la expedición de la tarjeta profesional, el señor ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ CORONADO, no cumple con la experiencia de tres años solicitada para el perfil.

### **OBSERVACION 3**

#### **II. REQUISITOS TECNOLÓGICOS.**

##### **1. NUMERAL 3.3.5.1.3 LICENCIAMIENTO LITERAL C.**

Ahora, en lo referido al registro lógico de derechos de autor y propiedad intelectual del software que se suministrará y utilizará para el cumplimiento de la presente contratación. La Previsora determinó que la sociedad que represento no cumple con los requisitos habilitantes tecnológicos, específicamente el requisito habilitante del licenciamiento contenido en el literal C del numeral 3.3.5.1.3.

- C) "EL PROPONENTE deberá adjuntar en su propuesta copia del registro lógico de derechos de autor y propiedad intelectual del software que operará

durante la vigencia del contrato. Cuando el software presentado con la oferta no sea de propiedad del oferente, este deberá adjuntar en su propuesta certificación que autoriza el uso del software, expedida por el fabricante o su representante en Colombia. Esta certificación deberá estar vigente al momento de la presentación de la oferta y firma del contrato, EL PROPONENTE seleccionado está obligado a velar por mantener vigente la certificación durante el plazo de ejecución del contrato".

De la lectura anteriormente descrita se puede apreciar que la finalidad de La Previsora, con este requisito habilitante, es garantizar la titularidad de los derechos de explotación del software que será utilizado durante la ejecución del contrato.

En este sentido, es absolutamente claro para LA PREVISORA que el software presentado dentro de la oferta denominado ClaimHunting es de propiedad de GRUPO MOK, puesto que actualmente es usado en el trámite y auditoria de sus reclamaciones por los ramos SOAT y ACCIDENTES PERSONALES, sobre el cual se han realizado desarrollos tecnológicos que han sido probados por LA PREVISORA con el fin de permitir su usabilidad y adaptación a las necesidades específicas de la compañía aseguradora para el cumplimiento de los objetivos contractuales. Por tanto, desconocer que los derechos morales y patrimoniales que se **constituyen con la creación de la obra y no con el registro de la misma**, titularidad que ostenta GRUPO MOK al ser el creador del soporte lógico del software ClaimHunting, exigiendo en uso de su potestad discrecional de forma DESPROPORCIONADA y ARBITRARIA requisitos de forma y no de contenido, al inhabilitar a la sociedad GRUPO MOK por el no cumplimiento de la formalidad del registro de derechos de autor y propiedad intelectual, desconociendo el hecho que se encuentra en

trámite el registro ante la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, sobre lo cual, estamos sujetos a los tiempos y tramites de la entidad.

**Al respecto, es necesario poner de presente cinco hechos inobjetables ante la DESPROPORCIONADA solicitud que realizó LA PREVISORA:**

- (i) Grupo MOK es el titular de los derechos patrimoniales de derechos de autor del software presentado dentro de la oferta denominado ClaimHunting el cual fue creado y desarrollado por GRUPO MOK desde hace más de 23 años; software que ha sido usado, probado y certificado por diferentes compañías aseguradoras que operan el ramo SOAT, lo cual se encuentra probado y allegado en los anexos de la propuesta a través de las certificaciones de las compañías aseguradoras AXXA COLPATRIA, ZURICH, SURAMERICA DE SEGUROS y EQUIDAD SEGUROS. Además puede ser certificado por LA PREVISORA, puesto que ha sido usado por más de siete años en la relación contractual vigente.
  
- (ii) En segundo lugar, no se puede perder de vista que los derechos morales y patrimoniales se constituyen con la creación de la obra y no con el registro de la misma, sobre esto la Ley, la doctrina y la jurisprudencia ha mencionado que el:

*"Principio de protección inmediata o de ausencia de formalidades. De acuerdo con este principio, la obra está protegida desde el mismo momento en que se crea, sin que se requiera registro, depósito o*

*formalidad alguna (Convenio de Berna, artículo 5o, numeral 2 ; Ley 23 de 1982, artículo 9 (32); Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, artículo 52 . De allí que, en materia de derechos de autor, el registro ante la entidad respectiva es un acto meramente declarativo y no constitutivo, pues lo único que se busca a través de él es brindar mayor seguridad jurídica al titular del derecho, en la medida en que el artículo 4o del decreto 460 de 1995 establece una presunción de autoría y titularidad para quien aparezca inscrito en el registro como autor, presunción legal que admite prueba en contrario. A su vez, para determinar quién es el autor de la obra en los eventos en que no media el registro, los artículos 10o de la Ley 23 de 1982 y el 8o de la Decisión 351 de 1993, señalan que será considerada como tal la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales o cualquier otro signo que lo identifique, aparezca impreso o indique autoría en el texto de la obra, salvo prueba en contrario.”<sup>11</sup> (Negritas fuera del texto original)*

- (iii) Grupo MOK el día 5 de julio de 2022, realizó la solicitud del registro lógico del software ClaimHuting ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, con fecha anterior a la presentación de la propuesta por parte del oferente el día 11 de julio de 2022, solicitud que se encuentra en trámite sujeto a los términos de la entidad, sobre los cuales claramente no es posible tener injerencia.
  
- (iv) Existe una presunción legal de la titularidad, en cabeza de la sociedad contratante, de los derechos patrimoniales sobre un registro lógico de software cuando este se desarrolla en el marco de un contrato de trabajo o de prestación de servicios, como es el caso de Grupo MOK, al

respecto señala el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Art. 28 de la Ley 1450 de 2011 que:

*"Artículo 28. Propiedad intelectual obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo. El artículo 20 de la Ley 23 de 1982 quedará así:*

*"Artículo 20. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones".*

(v) En todo caso, adjuntamos a la presente declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la cual manifestamos lo siguiente:

1.- Que el aplicativo CLAIMHUNTING, software desarrollado para la recepción, auditoría y liquidación de siniestros SOAT, es únicamente de propiedad de la sociedad que represento.

2.- Que dicho aplicativo CLAIMHUNTING ha sido desarrollado y usado por la sociedad que represento desde hace más de 20 años sin ninguna discusión respecto a sus derechos de autor y propiedad intelectual.

3.- Que el registro lógico de derechos de autor y propiedad intelectual del software se encuentra en trámite en la actualidad.

4.- Que en todo caso, saldremos al saneamiento de cualquier situación que al respecto se llegare a presentar frente a terceros.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 188 del Código General del Proceso, agradecemos sea incorporada y tenida en cuenta esta prueba en adición a todo lo argumentado anteriormente.

Por las razones expuestas, se solicita a La Previsora que se aclare el informe tecnológico de los requisitos habilitantes y con ello se tenga por cumplido el requisito relativo al licenciamiento en favor de Grupo MOK.

Igualmente, por medio del presente documento, amparados por el manual de contratación de La Previsora, especialmente por el numeral 3.1.6.3., el cual determina que:

*"Modificaciones al pliego: Previo al cierre se podrán introducir modificaciones mediante adendas, las que una vez firmadas por el facultado para contratar del área solicitante, se publicarán en la página web de La Previsora. En ningún caso se harán adendas con una antelación menor a un (1) día hábil al cierre, salvo cuando se trate de ampliar la fecha de cierre".<sup>2</sup>*

De manera subsidiaria se solicita a la misma que se erradique ese requisito habilitante, toda vez que, como se ha mencionado el registro ante la Dirección

Nacional de Derechos de Autor, el cual está en trámite, no es constitutivo de los derechos sobre la obra, pues estos nacen a la vida jurídica con la creación de la misma.

**Anexos:**

1. Planillas de aportes a seguridad social ERIKA URBANO CASTRO Gerente/Director del proyecto.
2. Tarjeta profesional digital Ingeniero de Sistemas ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ – Director RPA.
3. Declaración rendida bajo la gravedad de juramento.

Agradeciendo nuevamente a la Previsora y sus funcionarios la oportunidad de postulación a la invitación y su consideración a las observaciones anteriores.

**RESPUESTA:** Tal y como lo señala el Grupo Mok en su comunicación, en materia de protección de Derechos de Autor, la premisa es que la protección de una obra (como soporte lógico de un software) nace con la creación de la obra y no con el registro. Es decir, que el registro ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor no es constitutivo de derechos ni obligatorio, sino que es un medio idóneo de prueba y publicidad de la titularidad del derecho, meramente declarativo, tal y como lo establece el artículo 2.6.1.1.3. del Decreto 1066 de 2015.

Sin embargo, es de anotar que en Colombia las personas jurídicas no son consideradas como autores, por lo que no tienen derechos morales sobre las obras. Las personas jurídicas, tales como GRUPO MOK, son titulares de los derechos patrimoniales, los cuales pueden ser adquiridos vía cesión del autor de la obra, bien sea mediante contrato o acto jurídico. Si la obra es realizada mediante un contrato de obra, los derechos patrimoniales se entienden cedidos desde la suscripción del contrato. Si las partes no celebran contrato, o si en el contrato no se especifica la naturaleza del mismo o la cesión automática de los derechos patrimoniales, estos son cedidos de manera posterior a través de acto particular. En consecuencia, MOK no es el autor del soporte lógico, pero puede ser el titular de los derechos patrimoniales derivados de la obra, lo cual puede ser comprobado a través de los certificados de derechos de autor que expide la Dirección.

Ahora, verificado el documento de condiciones definitivas de la invitación abierta No. 011 de 2022, se registra que el literal c del numeral 3.3.5.4 del aparte "requisitos tecnológicos" indica que ***"EL PROPONENTE deberá adjuntar en su propuesta copia del registro lógico de derechos de autor y propiedad intelectual del software que operará durante la vigencia del contrato. Cuando el software presentado con la oferta no sea de propiedad del oferente, este deberá adjuntar en su propuesta certificación que autoriza el uso del software, expedida por el fabricante o su representante en Colombia. Esta certificación deberá estar vigente al momento de la presentación de la oferta y firma del contrato, EL PROPONENTE seleccionado está obligado a velar por mantener vigente la certificación durante el plazo de ejecución del contrato."*** Dicho requisito resulta razonable y ajustado

a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Compañía y en la normatividad legal vigente, y que la Compañía dio plazo para presentar las observaciones y preguntas respectivas hasta el 22 de junio de 2022.

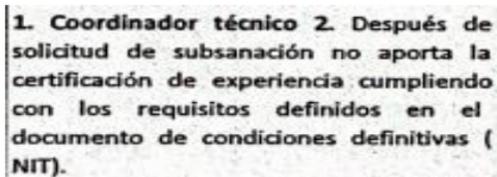
Teniendo en cuenta lo anterior es importante resaltar que durante la etapa de observaciones al documento de condiciones no se realizó por parte de GRUPO MOK o por ningún interesado al proceso pronunciamiento alguno respecto al requisito habilitante señalado en el numeral 3.3.5.1.3 Licenciamiento literal c, es por esto que el requisito habilitante no se suple con la información entregada por el proponente, pues efectivamente lo que se requiere es el certificado del registro lógico de derechos de autor, documento con el cual no contaba el proponente a la fecha de presentación de la propuesta. En ese sentido, el requisito habilitante no se entiende como cumplido, aun cuando el proponente manifieste ser el propietario o titular de la obra.

## **OBSERVACIONES ALLEGADAS POR CONSORCIO FIDUSOAT A SU PROPUESTA**

### **OBSERVACION 1**

#### **CONSIDERACIÓN 1**

De la coordinadora técnica Claudia Milena Jaramillo



1. Coordinador técnico 2. Después de solicitud de subsanación no aporta la certificación de experiencia cumpliendo con los requisitos definidos en el documento de condiciones definitivas ( NIT).

#### **OBSERVACIÓN / RESPUESTA 1:**

En nuestro documento de subsanación informamos, el NIT del GRUPO MOK COLOMBIA SAS, ampliamente conocido por LA PREVISORA dado que es quien viene prestando actualmente el servicio a su compañía.

Lo anterior fue necesario dado que el GRUPO MOK COLOMBIA SAS, no ha expedido esta certificación incluyendo el NIT, sin embargo la experiencia certificada por nuestra coordinadora técnica Claudia Milena Jaramillo corresponde a servicios prestados por la profesional al establecimiento de comercio APRIL COLOMBIA ASISTANCE S.A que pertenece al GRUPO MOK COLOMBIA SAS, como se puede verificar en la página 11 del certificado de cámara de comercio del GRUPO MOK COLOMBIA SAS, allegada en la propuesta de este oferente y en el pantallazo del RUES del GRUPO MOK remitido por

nosotros en nuestro documento de subsanación, de manera que al presente documento estamos adjuntando la certificación que en su momento dicho establecimiento de comercio había expedido a la profesional; es el **ANEXO 1**, en el cual figura el NIT correspondiente, el cual es el mismo NIT del GRUPO MOK COLOMBIA SAS actualmente.

#### **RESPUESTA**

De acuerdo con la documentación remitida el 11 y el 17 de agosto de 2022 , se aporta certificación que contiene dentro de ésta el NIT, por lo que la certificación cumple.

## **OBSERVACIÓN 2**

### **CONSIDERACION 2**

Del Gerente de Tecnología Cesar Ramírez

**2. Gerente de Tecnología. Después de solicitud de subsanación no aporta las certificaciones de experiencia cumpliendo con los requisitos definidos en el documento de condiciones definitivo (NIT y datos de contacto).**

### **OBSERVACIÓN / RESPUESTA 2:**

En primer término y dado que el informe de verificación de requisitos habilitantes no es claro ni especifica en forma detallada y precisa cuales son las certificaciones que están generando el reproche por parte de la entidad a nuestra propuesta, hacemos las siguientes manifestaciones:

#### **CERTIFICACION COMPLEMENTO 360**

Como lo manifestamos en nuestro documento de subsanación el NIT del certificante se encuentra en el sello sobre la firma del documento, y adicionalmente se remitió el respectivo pantallazo del RÚES.

#### **CERTIFICACION DE LOKNET**

En nuestro documento de subsanación informamos los datos de contacto de la certificación de Loknet así: teléfono de la empresa es (1) 7569888 y dirección calle 60ª # 5-54, Bogotá. Sin embargo, al poder revisar nuestra propuesta (con el código enviado por la entidad) evidenciamos que la certificación presentada con la propuesta había quedado escaneada sin los datos de contacto que se encuentran en la parte inferior. Se la remito debidamente escaneada como **ANEXO 2**.

## CERTIFICACION DE MARSOFT

En nuestro documento de subsanación informamos los datos de contacto de la certificación de Marsoft así: teléfono es (1) 3838052 y dirección avenida caracas 63- 68 oficinas 204,205 Bogotá. Sin embargo, al poder revisar nuestra propuesta (con el código enviado por la entidad) evidenciamos que la certificación presentada con la propuesta había quedado escaneada sin los datos de contacto que se encuentran en la parte inferior. Se la remito debidamente escaneada como **ANEXO 3**.

## CERTIFICACION DE AGE

En nuestro documento de subsanación informamos el NIT de la empresa AGE así: 900345117, Le envió pantallazo del respectivo RUES.

**➤ AGE ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BUCARAMANGA
Identificación	NIT 900345117 - 9

**Registro Mercantil**

Numero de Matricula	183034
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovacion	20220330
Fecha de Matricula	20100309
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

## CERTIFICACION CGCT DELTA INGENIERÍA INTEGRAL SA

En nuestro documento de subsanación informamos los datos de contacto de la certificación de **CGCT DELTA INGENIERÍA INTEGRAL SA** así: los datos son calle 103 No 47ª -20 PBX 6027746 y www.cgct-delta.com sin embargo, al poder revisar nuestra propuesta (con el código

enviado por la entidad) evidenciamos que la certificación presentada con la propuesta había quedado escaneada sin los datos de contacto que se encuentran en la parte inferior. Se la remito debidamente escaneada como **ANEXO 4**.

## **CERTIFICACION COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS SUPLAN**

En nuestro documento de subsanación informamos el NIT de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS SUPLAN es: 809.008.906 Le envió pantallazo del respectivo RUES.

<b>&gt; SU PLAN COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS</b>	
La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo	
Sigla	
Cámara de comercio	IBAGUE
Identificación	
	NIT 809008906 - 9
 <b>Registro Entidades Sin Ánimo de Lucro</b>	
Numero de Matricula	9000502097
Fecha de Matricula	20010907
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20080620
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	CORPORACIONES, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES CREADAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES EN COMUNIDADES INDIGENAS.

Finalmente, respecto de este profesional Cesar Ramírez con las certificaciones que se detallan a continuación se estaría cumpliendo con el tiempo requerido según el pliego de condiciones así:

ENTIDAD	CARGO	INICIO	FIN	DIAS	MESES
CENET	GERENTE DE PROYECTOS PMO	15/07/2019	15/07/2020	360	12 MESES
ITO SOFTWARE FOLIO 124	GERENTE DE PROYECTO	8/05/2018	31/05/2019	383	12 MESES Y 23 DIAS
SECURITY SOLUTIONS & EDUCATION SAS	GERENTE DE PROYECTOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION	22/01/2018	4/05/2018	102	3 MESES Y 12 DIAS
GIT	DIRECTOR OFICINA DE GERENCIA DE PROYECTOS PMO	1/02/2017	31/08/2017	210	7 MESES
LOCKNET	GERENTE DE PROYECTOS	22/02/2016	30/12/2016	308	10 MESES Y 8 DIAS
MARSOFT	GERENTE DE PROYECTOS DE SOFTWARE	8/09/2015	8/01/2016	120	4 MESES
CGT DELTA INGENIERIA INTEGRAL SA	ADMINISTRADOR DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD	15/05/2012	30/12/2012	225	7 MESES Y 15 DIAS
ADA	INGENIERO COORDINADOR DE PROYECTOS NETWORKING	13/06/2011	7/05/2012	324	10 MESES Y 24 DIAS

#### RESPUESTA:

De acuerdo con la documentación remitida el 11 de agosto de 2022, se realizan las siguientes observaciones:

1. COMPLEMENTO 360. La certificación cumple con las condiciones establecidas en el numeral **3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO.**
2. LOKNET. Se subsana lo solicitado con el documento remitido el 11 de agosto de 2022. La certificación cumple con las condiciones establecidas en el numeral **3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO.**
3. MARSOFT. Se subsana lo solicitado con el documento remitido el 11 de agosto de 2022. La certificación cumple con las condiciones establecidas en el numeral **3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO.**
4. AGE. No se subsana lo solicitado con el documento remitido el 11 de agosto de 2022. La certificación no cumple con las condiciones establecidas en el numeral **3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO.**
5. CGCT DELTA INGENIERIA INTEGRAL. Se subsana lo solicitado con el documento remitido el 11 de agosto de 2022. La certificación cumple con las condiciones establecidas en el numeral **3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO.**
6. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SEVICIOS. No se subsana lo solicitado con el documento remitido el 11 de agosto de 2022. La certificación no cumple con las condiciones establecidas en el numeral **3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO.**

Una vez validado el tiempo certificado se indica que la persona postulada para Gerente de Tecnología cumple con la experiencia requerida.

### OBSERVACIÓN 3

#### CONSIDERACION 3

De la instrumentadora quirúrgica Ruth Niño

3. Instrumentador quirúrgico. Después de solicitud de subsanación no aporta la certificación de experiencia cumpliendo con los requisitos definidos en el documento de condiciones definitivo (datos de contacto).

#### OBSERVACIÓN / RESPUESTA 3:

##### OSTEOMEDIS SAS

En nuestro documento de subsanación informamos los datos de contacto así: 3115839965-6575388. sin embargo, al poder revisar nuestra propuesta (con el código enviado por la entidad) evidenciamos que la certificación presentada con la propuesta había quedado escaneada sin los datos de contacto que se encuentran en la parte inferior. Se la remito debidamente escaneada como **ANEXO 5**.

#### RESPUESTA:

1. Se subsana lo solicitado con el documento remitido el 11 de agosto de 2022. La certificación cumple con las condiciones establecidas en el numeral **3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO**.

### OBSERVACIÓN 4

#### CONSIDERACION 4

Como mínimo se requiere desde el inicio de la operación los siguientes reportes, los cuales son básicos para el control de la operación, cumplimiento de las órdenes administrativas de la Superintendencia Financiera, cumplimiento de requerimientos de otros entes de control y del gremio. Dentro de los reportes obligatorio tenemos los que se indican en el ANEXO 05 – REPORTE OBLIGATORIOS, en el que se entrega la estructura de datos que como mínimo deben contener los reportes listados a continuación:

No incluyen la información del Anexo N. 05 Reportes Obligatorios  
No subsana lo solicitado.

#### OBSERVACION / RESPUESTA 4

Tal como se anunció en nuestro documento de *subsanación 28-07-2022*, se adjunta al presente documento la respectiva certificación del anexo 5 del pliego de condiciones. Es el **ANEXO 6** del presente documento.

## RESPUESTA:

De acuerdo con lo indicado, se revisó nuevamente el documento de SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf, en la página 93 se indica que se adjunta certificación, sin embargo, al revisar todo el documento no se evidencia la entrega del mismo. Según lo aportado en el documento remitido el 11 de agosto de 2022, en el archivo OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACIÓN PREVISORA FINAL.PDF, en las páginas 18 y 19 se aporta la certificación, conforme a lo requerido en el numeral **3.3.3 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS**, por lo que se subsana lo solicitado.

## OBSERVACIÓN 5

### CONSIDERACIÓN 5

Por otra parte, se debe contar con siguientes reportes, los cuales son adicionales y básicos para el control de la operación. En el ANEXO 06 – OTROS REPORTES se entrega la estructura de datos que como mínimo deben contener los reportes listados a continuación:

No incluyen la información del Anexo N. 06 Otros Reportes  
No subsana lo solicitado.

## OBSERVACION / RESPUESTA 5

Tal como se anunció en nuestro documento de *subsanción 28-07-2022*, se adjunta al presente documento la respectiva certificación del anexo 6 del pliego de condiciones. Es el **ANEXO 7** del presente documento.

## RESPUESTA

De acuerdo con lo indicado, se revisó nuevamente el documento de SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf, en la página 93 se indica que se adjunta certificación, sin embargo, al revisar todo el documento no se evidencia la entrega del mismo. Según lo aportado en el documento remitido el 11 de agosto de 2022, en el archivo OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACIÓN PREVISORA FINAL.PDF, en las páginas 21 y 22 se aporta la certificación, conforme a lo requerido en el numeral **3.3.3 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS**, por lo que se subsana lo solicitado.

## OBSERVACIONES ALLEGADAS POR CONSORCIO FIDUSOAT A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UT PREVISORA 2022

### OBSERVACIÓN 1

El oferente UT PREVISORA 2022, allego las siguientes certificaciones para cumplir con la experiencia solicitada así:



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Que EL CONSORCIO ENLACE OPERATIVO - GRUPO RGC, conformado por las sociedades RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD SAS, con el NIT 830.146.184-5 con participación del 25%, ACTIVA IT SAS con el NIT. 900.256.142-1 con participación del 25% y ENLACE OPERATIVO con el NIT 800.042.471-8 con participación del 50%, suscribió con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 890.903.407-9, un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

**CONTRATO No.:** Contrato No. CON20110004  
**OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar servicios de RECEPCIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, AUDITORIA TÉCNICA, MÉDICA INTEGRAL, CONCURRENCIA, CALIDAD Y JURÍDICA, así como la liquidación de reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A.  
**VALOR TOTAL EJECUTADO:** Cinco mil ochocientos cinco millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos veintiocho pesos m/cte. Antes de IVA (\$5.805.833.828)  
**VALOR EJECUTADO GRUPO RGC:** Dos mil novecientos dos millones novecientos dieciséis mil novecientos catorce pesos m/cte Antes de IVA (\$2.902.916.914)  
**PLAZO:** 18 meses  
**FECHA DE INICIACIÓN:** 16 de junio de 2011  
**FECHA DE TERMINACIÓN:** 1 de enero de 2013  
**ESTADO ACTUAL:** Finalizado  
Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, indicando que el contratista ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato antes descrito y ha obtenido una calificación satisfactoria en el desarrollo de este. La plataforma tecnológica integradora, operativa y funcional utilizada por el consorcio y a satisfacción del cliente durante el desarrollo del contrato ha sido ACTIVA IT.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,



**Nombre:** Carlos Andres Rodriguez Sierra  
**Cargo:** Director Indemnizaciones de SOAT  
**Correo:** [carodriguezs@sura.com.co](mailto:carodriguezs@sura.com.co)  
**TEL:** 3014064966



**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**HACE CONSTAR QUE:**

Que **EL CONSORCIO RGC - ARUS**, conformado por las sociedades **RGC ACTIVA SAS**, con el NIT 830.146.184-5 con participación del 54%, y **ARUS S.A.** con el NIT. 800.042.471-8 con participación del 46%, suscribió con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 890.903.407-9, un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

<b>CONTRATO No.:</b>	Contrato No. CON20130010
<b>OBJETO:</b>	El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar servicios de RECEPCIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, AUDITORIA TÉCNICA, MÉDICA INTEGRAL, CONCURRENCIA, CALIDAD Y JURÍDICA, así como la liquidación de reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A.
<b>VALOR TOTAL:</b>	Setenta y nueve mil ciento sesenta y seis millones trescientos doce mil quinientos cincuenta y dos pesos m/cte. Incluido IVA (\$79.166.312.552)
<b>VALOR EJECUTADO RGC ACTIVA SAS</b>	Cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve millones ochocientos ocho mil setecientos setenta y ocho pesos m/cte (\$42.749.808.778). Incluido IVA.
<b>PLAZO:</b>	119 meses
<b>FECHA DE INICIACIÓN:</b>	2 de enero de 2013
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	1 de enero de 2023
<b>ESTADO ACTUAL:</b>	En Ejecución

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, indicando que el contratista ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato antes descrito y ha obtenido una calificación satisfactoria en el desarrollo de este. La plataforma tecnológica integradora, operativa y funcional utilizada por el consorcio y a satisfacción del cliente durante el desarrollo del contrato ha sido ACTIVA IT.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

**Nombre:** Carlos Andrés Rodríguez Sierra  
**Cargo:** Director Indemnizaciones de SOAT  
**Correo:** carodriguezs@sura.com.co  
**TEL:** 3014064966

Estas certificaciones no cumplen, ya que enuncian una recepción, gestión documental, contrario a una auditoria documental, consideramos que por ello **LA PREVISORA** solicito la siguiente aclaración:

**OBSERVACIÓN 1**

a. Certificación de Suramericana página 4. Se solicita aclarar:

- El valor contratado conforme a lo indicado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "(...) 5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (...)”
- El porcentaje de participación de RGC en el Consorcio Enlace Operativo – Grupo RGC, teniendo en cuenta que se indica que el porcentaje de RGC es del 25% pero la participación de la misma en el valor ejecutado es el 50%.
- El detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

Para esta observacion nos centraremos en especifico en el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TECNICA HABILITANTE DEL PRONENTE. es por ello que el oferente UT PREVISORA 2022 allego el contrato y anexo 2 para explicar las actividades realizadas en estas certificaciones en el archivo denominado asi:

 ANEXOS PARTE 1-1-100-....pdf

En este archivo en contramos un contrato que enuncia el siguiente objeto:

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios de RECEPCION, GESTION DOCUMENTAL, AUDITORIA TÉCNICA, MÉDICA Y JURIDICA ASÍ COMO LA LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES CON COBERTURA A PÓLIZAS SOAT EMITIDAS POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (EL CONTRATANTE) de conformidad con la Propuesta de Servicios adjunta como Anexo No. 2 en adelante LA PROPUESTA, la cual ha sido debidamente estudiada, concertada y aceptada en su integridad por las partes y la cual se adjunta al presente contrato y se entiende incorporada al presente documento contractual.

Y en el encabezado del anexo 2, se evidencia el mismo objeto, pero sin duda alguna lo que se quiere demostrar aquí es que el contrato describe una gestion documental y no una auditoria documental tal como lo describe el anexo 2 allegado por el oferente para subsanar este aspecto donde describe las actividades a realizar dentro de la gestion documental asi:

#### **4. GESTION DOCUMENTAL: RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN - DIGITACIÓN DE RECLAMACIONES**

El Consorcio Enlace Operativo - Grupo RGC llevará a cabo el proceso de recepción de todas aquellas reclamaciones que sean enviadas a Seguros Generales Suramericana S.A., independientemente del tipo de amparo que sea remitido, bien sea por personas jurídicas o naturales.

La recepción de los documentos se llevará a cabo en la central operativa del Consorcio Enlace Operativo - Grupo RGC en la ciudad de Bogotá e Itagüí. Cabe anotar que el Consorcio Enlace Operativo - Grupo RGC cuenta con acceso restringido en el área de recepción donde sólo puede acceder personal autorizado, debidamente identificado. Las IPS remitirán por su cuenta las reclamaciones independientemente de si el Consorcio Enlace Operativo - Grupo RGC tiene presencia en ella a las ciudades anteriormente mencionadas.

En las IPS donde el Consorcio tiene presencia, se llevará a cabo un proceso de control anterior al envío y radicación de las cuentas por parte de la IPS. Esta

actividad consiste únicamente en verificar que las reclamaciones tengan los soportes requeridos por ley. Las reclamaciones que pasen el control serán relacionadas en el sistema de información, se empacarán de forma tal que se devuelva a la IPS para que ésta continúe con el proceso de radicación; el mantener el paquete aceptado y remitido bajo las recomendaciones del Consorcio son responsabilidad de la IPS.

Para reclamaciones de personas naturales, Seguros Generales Suramericana S.A.. Pondrá a disposición la red de sucursales para la recepción de las reclamaciones, posteriormente dichas reclamaciones serán enviadas por Sura a las instalaciones del Consorcio Enlace Operativo – Grupo RGC. Sin embargo, en caso que las personas naturales deseen realizar el proceso de radicación en las oficinas destinadas para esto, podrá hacerlo de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. El Consorcio Enlace Operativo - Grupo RGC procede a recepcionar los documentos y se verificará para las IPS, la remisión de RIPS y de haber sido anexados, serán validados y cargados (el detalle de este subproceso se explica en el siguiente numeral).

En todo caso, las reclamaciones en su totalidad deberán ser remitidas a los centros de operación de gestión dispuestos por El Consorcio; es responsabilidad de las IPS remitir sus reclamaciones a cualquiera de estos puntos.

Todo documento que se anexe a la reclamación, será recepcionado, radicado y digitalizado. A continuación, se describe brevemente los pasos para la digitalización e indexación:

- **Preparación:** Consiste en eliminar el exceso de elementos como grapas, cauchos, ganchos y pestañas que trae el documento. Además, se marcarán los documentos que vengan originales.

- **Alistamiento:** Consiste en clasificar y separar por lotes la información recibida para su digitalización.
- **Digitalización:** Es la obtención de imágenes digitales del documento físico. En esta etapa se realizan controles de calidad requeridos en términos de legibilidad, según parámetros establecidos por Seguros Generales Suramericana S.A. La tecnología utilizada es de última generación lo que permite un procesamiento más ágil y confiable.
- **Indexación:** Consiste en la captura de datos asociados al documento para la búsqueda, organización, clasificación y captura de estos, y que pueden estar o no dentro del contenido del documento.

Cuando no existen RIPS o no pudieron ser cargados / validados, esta reclamación pasará al proceso de digitación para ingresar el detalle completo de la factura/ reclamación.

Después de la digitación, la imagen quedará disponible para los posteriores procesos de auditoría así como los datos capturados y quedarán cargadas en PB con sus respectivos índices.

Los documentos recibidos serán almacenados de forma temporal en las instalaciones del Consorcio durante un mes. Pasado este tiempo el documento físico será entregado al proveedor de almacenamiento de Seguros Generales Suramericana S.A. en las instalaciones del Consorcio Enlace Operativo - Grupo RGC. El transporte de estos documentos será por cuenta de Seguros Generales Suramericana S.A.

Posterior a la radicación, el Consorcio Enlace Operativo - Grupo RGC está en capacidad de digitalizar todas las cuentas con los soportes respectivos que sean presentados por los reclamantes; puede hacerse de manera centralizada inmediatamente después de llevada a cabo la recepción de las reclamaciones. Este proceso se ejecuta antes de dar inicio a los procesos de Auditoría Técnica

y Auditoría Médica. Este cambio en la manera de operar, permite automatizar los procesos y optimizar recursos.

**Nota:**

El trámite por cuenta del proveedor se efectuará sobre imágenes y en contadas excepciones se requerirán documentos físicos para verificación. El almacenamiento de dichos documentos lo hará Seguros Generales Suramericana S.A. y será ésta quien correrá con los costos de recuperación del físico incluyendo transporte.

Como se puede ver todo este proceso acreditado por el contratista que se observa corresponde a una gestión documental mas no a una auditoria documental, es claro que en las actividades descritas se compone la gestión documental (preparación , alistamiento, digitalización e indexación)

en este caso se refiere a la recepción y digitalización de documentos, lo que implica la normalización racionalización del ciclo de documentos, de forma contraria y que no se visualiza es que se allá hecho una auditoria documental de manera que no es congruente que la misma empresa audite la documentación y realice la gestión documental, lo que evidentemente no ha sucedido pues desde la misma redacción del objeto de los contratos se especifica es la recepción y gestión documental.

Cabe resaltar que la entidad Previsora en su proceso de licitación indica que es una auditoria documental como se muestra a continuación:

De acuerdo con lo anterior se puede suponer que la gestión documental certificada por este contrato no cumple con lo requerido por la entidad Previsora, puesto que la gestión documental allí realizada es el mismo proceso que realiza la previsora con el gestor documental el cual se debe realizar una conexión para comenzar el proceso de la auditoria documental, auditoría de cuentas médicas y jurídica y el proponente no puede pretender realizar una homologación entre el proceso de gestión documental y Auditoria documental debido a que son dos procesos totalmente diferentes.

***Por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador no dar como validas estas certificaciones para acreditar experiencia del proponente por no cumplir con lo establecido en la presente invitación,***

***sosteniéndose en el mismo criterio aplicado para el proponente AGS en su informe de evaluación.***

6	AGS	No cumple	No cumple	No cumple	<p>No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).</p> <p>Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).</p>
---	-----	-----------	-----------	-----------	---

## ECOPETROL:

1. INFORMACION DEL CONTRATISTA				
Nombre o razón social del Contratista: • VALENCIA CONSULTORES Y OUTSOURCING S.A.			Identificación (C.C. ó NIT): 830.040.378-0	
2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO				
N° Contrato:	Participación en:			Para contratos en ejecución:
MA-0019373	Consortio <input type="checkbox"/>	Unión Temporal <input type="checkbox"/>	% de Participación %	% de Avance: 100% % Facturación: 100,0%
<b>Objeto del Contrato:</b> AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD, REGISTRO DE CUENTAS MEDICAS Y AUDITORIA DE LA FACTURACION DE CUENTAS MEDICAS PARA LA REGIONAL DE SALUD MAGDALENA MEDIO.				
<b>Valor Inicial del Contrato: (\$3.857.733.225)</b> , Valor en letras: TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).				
<b>Valor Final del Contrato: (\$5.927.383.287)</b> , Valor en letras: CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS, SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).			<b>Valor final en SMLMV:</b>  <b>9.199</b>	
<b>Tipo de Contrato:</b>		<b>Fecha de Inicio y Finalización:</b>		
Obra: <input type="checkbox"/>	Servicios: <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Inicio:</b> 27-Dic-2012	<b>Finalización:</b> 30-Sep-2015	
Consultoría: <input type="checkbox"/>		Plazo de ejecución en días calendario:		

En esta certificación solo se menciona auditoría de cuentas medicas mas no se evidencia que cuenten con Auditoria Concurrente, Documental y jurídica, para lo cual no cumple con lo establecido en la presente invitación.

Adicionalmente mencionan que existe un componente gestión documental aduciendo que este proceso es el mismo de auditoria Documental según lo expuesto en el instructivo para la gestión de registro y análisis de las cuentas por pagar donde menciona lo siguiente:

	<b>INSTRUCTIVO PARA LA GESTION DE REGISTRO Y ANALISIS DE LAS CUENTAS POR PAGAR</b>		
	<b>GESTION CONTABLE UNIDAD DE INFORMACION CONTABLE Y TRIBUTARIA</b>		
	<b>ECP-UIC-I-008</b>	<b>Elaborado 15/03/2011</b>	<b>Versión: 6</b>

- Carta de solicitud de la devolución por parte del proveedor o contratista indicando número de factura que originó la transacción, valor retenido indebidamente y concepto de retención aplicado.
- Cuando la solicitud de devolución hace referencia a un período fiscal pasado el contratista o proveedor debe anexar certificado de retención emitido por Ecopetrol S.A. en original y,
- Certificación del contador público o revisor fiscal donde indique que no ha hecho uso, ni hará uso de la retención en mención.

#### **4.12 Archivo de comprobantes de contabilidad y soportes**

En relación con el archivo, conservación, control y custodia de los comprobantes de contabilidad y sus respectivos soportes como son las facturas, documentos equivalentes, autorizaciones de pago, y otros, corresponde a la Coordinación de Cuentas por Pagar asegurar que a nivel de sus grupos se estandarice la aplicación del Sistema de Gestión Documental, mediante la utilización de Tablas de Retención Documental TRD, en cumplimiento de la normatividad al respecto: Ley 594 del 2000, Ley general de archivos, Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, Resolución GD-002 de 2002, Coordinación de actividades para la implementación del programa de Gestión Documental, Resolución GD-003 de 2003 difusión de las TRD para la aplicación de Ecopetrol S.A.

---

22/27

Las facturas por servicios de salud manejadas por la Unidad de Servicios de Salud atenderá los mismos lineamientos definidos por Gestión Documental. Para el efecto, es conveniente dar cumplimiento a lo estipulado en el ANS de la GSS – UIC.

Los documentos radicados en los diferentes grupos de cuentas por pagar deben ser archivados de manera diaria y ordenada de acuerdo al número asignado por el sistema, con el respectivo detalle que ofrece el documento. Cuando por eventos particulares la Coordinación de Pagos requiere de los originales para cumplir con la ejecución del pago, se archivarán en los comprobantes de cuentas por pagar fotocopia de los mismos. Cada funcionario que registre comprobantes contables y cuyos documentos se deban archivar, debe ejecutar e imprimir un listado resumen.

Por seguridad y confirmar consistencia en la información, la Coordinación de Cuentas por pagar imprimirá los reportes de causación diario de la herramienta contable de ECP y los archivará en forma cronológica para su custodia y consulta requerida

Cabe resaltar que la entidad Previsora en su proceso de licitación indica que es una auditoría documental como se muestra a continuación:

- 3 **Validación documental (completitud y consistencia con los diferentes documentos aportados):**  
Una vez radicada la reclamación de acuerdo con el proceso que tenga **EL PROPONENTE** se debe realizar la respectiva validación documental de las reclamaciones, la cual debe comprender tanto la

45

completitud de los documentos obligatorios y/o los del contrato de seguro, según sea el ramo, como la consistencia de la información reportada dentro de los diferentes documentos.

De acuerdo con lo anterior se puede suponer que la gestión documental certificada por este contrato no cumple con lo requerido por la entidad Previsora, puesto que la gestión documental allí realizada es el mismo proceso que realiza la previsora con el gestor documental el cual se debe realizar una conexión para comenzar el proceso de la auditoría documental, auditoría de cuentas médicas y jurídica y el proponente no puede pretender realizar una homologación entre el proceso de gestión documental y Auditoría documental debido a que son dos procesos totalmente diferentes.

***Por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador no dar como válida esta certificación para acreditar experiencia del proponente por no cumplir con lo establecido en la presente invitación, sosteniéndose en el mismo criterio aplicado para el proponente AGS en su informe de evaluación.***

6	AGS	No cumple	No cumple	No cumple	No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).  Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).
---	-----	-----------	-----------	-----------	--

## MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL:



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia  
Dirección General de Financiamiento

Libertad y Orden

**EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO ( E )**

**CERTIFICA QUE**

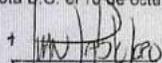
Que la firma **UNION TEMPORAL BDO** identificada con NIT. No 830.113.299-1 suscribió el Contrato de Consultoría No. 170 de 2002 con esta entidad, así:

1. **OBJETO DEL CONTRATO:** Auditoría especializada, incluyendo entre otras, las áreas de gestión, financiera, de sistemas y de portafolio, al Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA- del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, conformado por las subcuentas de Compensación, Solidaridad, Promoción y Prevención y Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito -ECA T-, en el marco de lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1283 de 1996 y demás normas legales vigentes sobre la materia. En ejercicio de la Auditoría Especializada, realizar la interventoría al Contrato de Encargo Fiduciario No. 255 de 2000, mediante el cual se administran los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA- del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS.
2. **Valor Del Contrato:** Valor contrato principal, Tres Mil Trescientos Veinte Millones de Pesos M/C (\$3,320,000,000.00), mas valor contrato adicional No.1, Cuatrocientos Treinta Y Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Tres Pesos M/C (\$439,454,003.00), mas valor contrato adicional No.2, Quinientos Veinte Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Pesos M/C (\$520,998,000.00), mas valor contrato adicional No.3, Veintiún Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Ocho Pesos M/C (\$21,543,288.00), mas valor del contrato adicional No.4, Diez Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro (\$10,771,644.00) para un monto total de Cuatro Mil Trescientos Doce Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos M/C (\$4,312,766,935.00).
3. **FECHA INICIACIÓN** : Enero 8 de 2003
4. **FECHA TERMINACIÓN** : Noviembre 23 de 2006
5. **DURACIÓN** : 46 Meses y 15 días
6. **VALOR PORCENTUAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL:**

BDO Audit. AGE S.A.	: 79%
BDO Salud AGE S.A.	: 19%
Consultoría Profesional	: 02%
7. **CALIDAD DEL SERVICIO Y CUMPLIMIENTO DEL MISMO**  
Bueno   X

**NOTA:** El contrato se encuentra pendiente de aprobación del informe final.

Se expide la presente Certificación en Bogotá D.C. el 10 de octubre de 2007.

  
**JUAN PABLO TORO ROA**

*Por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador no dar como valida esta certificación para acreditar experiencia del proponente por no cumplir con lo establecido en la presente invitación, sosteniéndose en el mismo criterio aplicado para el proponente AGS en su informe de evaluación.*

6	AGS	No cumple	No cumple	No cumple	<p>No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).</p> <p>Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).</p>
---	-----	-----------	-----------	-----------	---

**CAPRECOM:**



Sede Administración Central Carrera 69 No. 47-34  
 Conmutador: (1) 294 33 33 Fax: (1) 2943925  
 Línea Nacional Gratuita: 01 8000 91 39 66  
 contactenos@caprecom.gov.co  
 Bogotá D.C.



**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTRATOS Y LICITACIONES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM**

**CERTIFICA**

Que la caja de previsión social de comunicaciones **CAPRECOM** con **NIT 899.999.026-0**, suscribió con **VALENCIA CONSULTORES Y OUTSOURCING S.A SIGLA VCO S.A**, con NIT No. 830.040.3678-0, el siguiente contrato de prestación de servicios:

<b>NUMERO DEL CONTRATO</b>	CN01-644-2010 29 DE NOVIEMBRE DE 2010
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA MEDICA CONCURRENTES AL PACIENTE HOSPITALIZADO INCLUIDOS, PROCESOS DE GESTION Y CONTROL DE CUENTAS, PROCESOS DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD, DE LA ATENCIÓN EN SALUD, DE LAS SIGUIENTES REGIONES: REGION B (CHOCO Y ANTIOQUIA) REGION C (NORTE DE SANTANDER, SANTANDER Y ARAUCA) REGION F (RISARALDA, CALDAS Y QUINDIO)

En esta certificación solo se menciona Auditoria Concurrente mas no se evidencia que cuenten con Auditoria de Cuentas médicas, técnica, Documental y jurídica, para lo cual no cumple con lo establecido en la presente invitación.

*Por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador no dar como valida esta certificación para acreditar experiencia del proponente por no cumplir con lo establecido en la presente invitación, sosteniéndose en el mismo criterio aplicado para el proponente AGS en su informe de evaluación.*

6	AGS	No cumple	No cumple	No cumple	<p>No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).</p> <p>Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).</p>
---	-----	-----------	-----------	-----------	---

## FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD



EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE GARANTÍA DE CALIDAD  
- DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, EN CALIDAD DE SUPERVISOR DEL  
CONTRATO 1231 DE 2009

HACE CONSTAR:

1. Que la firma VCO SA. suscribió contrato con EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD con las siguientes generalidades:

CONTRATO No. 1231/09

OBJETO: Realizar la Auditoría integral técnica (concurrente y de calidad), administrativa, financiera y de revisoría de cuentas) sobre los contratos de compraventa de servicios de salud suscritos entre la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud Y Empresas Sociales del Estado Hospitales Públicos del la Red Adscrita del Distrito Capital.

ENTIDAD CONTRATANTE: Fondo Financiero Distrital de Salud  
Nit 800.246.953 - 2

CONTRATISTA: VCO SA Nit 830.040.378 - 0

SUPERVISOR O INTERVENTOR: Profesional Especializado – Garantía de Calidad  
Dirección de Aseguramiento en Salud

PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce (12) Meses

En esta certificación solo se menciona Auditoria Concurrente, Auditoria de Cuentas médicas, técnica mas no se evidencia que cuenten con Documental y jurídica, para lo cual no cumple con lo establecido en la presente invitación.

***Por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador no dar como valida esta certificación para acreditar experiencia del proponente por no cumplir con lo establecido en la presente invitación, sosteniéndose en el mismo criterio aplicado para el proponente AGS en su informe de evaluación.***

6	AGS	No cumple	No cumple	No cumple	<p>No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).</p> <p>Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).</p>
---	-----	-----------	-----------	-----------	---

**SALUDVIDA:**

Bogotá, 29 de mayo de 2018

**LA GERENCIA NACIONAL ADMINISTRATIVA**

**HACE CONSTAR QUE:**

Que **RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD S.A.** identificado con el NIT No. 830.146.184-5, suscribió con **SALUDVIDA EPS** identificado con NIT No. 830.074.184-5, un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

<b>CONTRATO No.:</b>	SIN NUMERO
<b>OBJETO:</b>	Prestacion de servicios de auditoria Concurrente, Auditoria Retrospectiva, Auditoria de Calidad, Auditoria de Promocion y prevencion, auditoria de capitacion, en las IPS Contratadas por SALUDVIDA S.A. EPS bajo la modalidad de evento y capitacion.
<b>VALOR EJECUTADO:</b>	\$20.935.647.733 (Veinte mil novecientos treinta y cinco millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y tres pesos m/cte)
<b>PLAZO:</b>	30 Meses
<b>FECHA DE INICIACIÓN:</b>	1 de abril de 2013
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	30 de septiembre de 2015
<b>ESTADO ACTUAL:</b>	Finalizado

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, indicando que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto del contrato antes descrito y obtuvo una calificación de **BUENO**

En esta certificación solo se menciona Auditoria Concurrente, Auditoria de Cuentas médicas, técnica mas no se evidencia que cuenten con Documental y jurídica, para lo cual no cumple con lo establecido en la presente invitación.

Por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador no dar como valida esta certificación para acreditar experiencia del proponente por no cumplir con lo establecido en la presente invitación, sosteniéndose en el mismo criterio aplicado para el proponente AGS en su informe de evaluación.

6	AGS	No cumple	No cumple	No cumple	<p>No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).</p> <p>Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).</p>
---	-----	-----------	-----------	-----------	---

## RESPUESTA:

De acuerdo con el documento remitido el 11 de agosto de 2022, se realizan las siguientes observaciones a las certificaciones de experiencia del proponente aportadas por la UT Previsora 2022:

1. **Suramericana.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo ANEXOS PARTE 1-1-100-1-50.pdf, en la página 28, se observa claramente, que además de realizar el proceso de gestión documental, se realiza la auditoría documental, ejecutando lo siguiente: *“6. Analizar los documentos soporte del siniestro según criterio técnico para determinar su pertinencia de conformidad con la normatividad legal vigente.”* Así mismo, los documentos son el soporte de todos los análisis y auditorías que se ejecutan dentro del proceso. Por lo que se mantuvo la validez de las certificaciones adjuntas para acreditar la experiencia del proponente.
2. **Ecopetrol.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA FINAL\_1.pdf, en las páginas 15 Y 16, se observa claramente, que realizan auditoría de calidad con las evidencias aportadas (documentos), gestión técnica (a partir de los documentos soporte), validación antes de avalar los pagos (a partir de la documentación entregada). Por lo que se mantiene la validez de la certificación adjunta para acreditar la experiencia del proponente.
3. **Ministerio de Protección Social.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA FINAL\_1.pdf, y las aclaraciones realizadas no se tuvo en cuenta esta certificación por no cumplir con lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE por no demostrar experiencia en auditoría concurrente.
4. **CAPRECOM.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo ANEXOS PARTE 1-1-100-51-100.pdf, en la página 47, se observa, que además de realizar el proceso de gestión documental, se observa, que realizan la revisión de las facturas recibidas (conforme a los documentos aportados) auditoría técnica administrativa con las evidencias aportadas (documentos), revisar la pertinencia médica (a partir de la documentación entregada). Por lo que se mantiene la validez de la certificación adjunta para acreditar la experiencia del proponente.

- 5. FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo ANEXOS PARTE 2.pdf, en la página 42 y siguientes, se observa que esta certificación acredita la experiencia solicitada puesto que para realizar el proceso de auditoría técnica integral y concurrente, requiere de la revisión de todos los soportes de las facturas recibidas (conforme a los documentos aportados) auditoría técnica administrativa y financiera con las evidencias aportadas (documentos), revisar la pertinencia médica (a partir de la documentación entregada). Por otra parte, para la ejecución de la auditoría, es necesario tener en cuenta la normatividad vigente y aplicable para el proceso. Por lo que se mantiene la validez de la certificación adjunta para acreditar la experiencia del proponente.
  
- 6. SALUDVIDA.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo ANEXOS PARTE 2.pdf, desde la página 157 y hasta la página 165, se observa que esta certificación acredita la experiencia solicitada. Por lo que se mantiene la validez de la certificación adjunta para acreditar la experiencia del proponente.

**OBSERVACIONES ALLEGADAS POR CONSORCIO FIDUSOAT A LA PROPUESTA PRESENTADA  
POR ASALUD**

## OBSERVACIÓN 1

### OBSERVACION ASALUD

Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones se establece según modificatoria por adenda n° 2 que establece: ***Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.***

Para mayor identificación de los ajustes efectuados a través de la presente Adenda al documento de condiciones definitivas, las modificaciones serán señaladas con color rojo.

**1. Modificar el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE así:**

**EL PROPONENTE** deberá presentar máximo **ocho (8)** certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución en donde en la sumatoria de las mismas se acredite por lo menos diez (10) años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso.

Del total de la experiencia requerida mínimo se debe certificar cinco (05) años en SOAT.

En caso tal que **EL PROPONENTE** allegue más de **ocho (08)** certificaciones en la propuesta, **LA PREVISORA S.A.** tendrá en cuenta para su evaluación las **ocho (08)** primeras certificaciones foliadas en orden ascendente. En caso de que éstas no cumplan con los requisitos antes señalados o presenten inconsistencias de forma o de fondo, se solicitará aclaración a **EL PROPONENTE**, quien deberá responder dentro de los términos fijados para tal fin.

**Las certificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:**

1. **Ocho (08)** certificaciones cuyo objeto debe ser el de **auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica**. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por **EL PROPONENTE**, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.
2. Al menos en una (1) de las **ocho (08)** certificaciones exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en **LA PREVISORA S.A.**
3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo **PROponente**.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso mencionar que el consorcio ASALUD no cumple con la experiencia mínima habilitante teniendo en cuenta que en las certificaciones de las entidades no cuentan con el requisito mínimo solicitado en cuanto a que no se evidencia las cinco tipologías de auditoría en la misma certificación y ejecución del contrato con las entidades como son: Auditoría Concurrente, Médica, Técnica, Documental y jurídica como se muestran a continuación:



**HDI SEGUROS DE VIDA S.A.**

**CERTIFICA**

Que la sociedad ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA, identificada con Nit No. 830.077.485-0 suscribió con HDI SEGUROS DE VIDA S.A., un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

**CONTRATANTE:** HDI SEGUROS DE VIDA S.A.  
(Antes Generali Colombia Seguros de Vida S.A.)

**CONTRATISTA:** ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.

**OBJETO:** Prestar los servicios, a través de un call center, que incluye orientación al asegurado (orientación médica telefónica, autorización de: urgencias, eventos odontológicos, hospitalizaciones, consulta externa, laboratorios, radiografía, exámenes especiales de diagnóstico, procedimientos y terapias; coordinación de ambulancias, coordinación de consulta médica domiciliaria, previa validación derechos en el sistema de información de la CONTRATANTE, clausulados, exclusiones, políticas generales HDI Seguros de Vida S.A., tarifas HDI Seguros de Vida S.A., entre otros y términos y condiciones descritos en el anexo 1 operativo que hace parte integral del presente documento; referenciación de prestadores de servicios de salud con convenio con HDI Seguros de Vida S.A., información de entidades con convenio HDI Seguros de Vida S.A., para el suministro de medicamentos, información sobre productos, coberturas, copagos, trámite de indemnización y redireccionamiento a otras líneas de asistencia de HDI Seguros de Vida S.A., al canal correcto (odontológica, exequial e internacional); recepción de quejas; requeridos por los asegurados de las pólizas de Vida Grupo, Accidentes Personales y Salud expedidas por HDI Seguros de Vida S.A., Auditoría Médica e integral con todo el soporte técnico y tecnológico requerido para adelantar dicha labor lo que incluye poner a disposición del CONTRATANTE el aplicativo especialmente diseñado por EL CONTRATISTA para esta clase de servicios, con el objetivo de resolver necesidades específicas en la atención por este medio, buscando opciones progresivas de control, gestión y ahorro en la prestación de servicios médicos derivados de la ejecución de sus pólizas de seguro, brindando también

En esta certificación solo se menciona auditoría de cuentas medicas y call center mas no se evidencia que cuenten con Auditoria Concurrente, Técnica, Documental y jurídica, para lo cual no cumple con lo establecido en la presente invitación.

**Por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador no dar como valida esta certificación para acreditar experiencia del proponente por no cumplir con lo establecido en la presente invitación, sosteniéndose en el mismo criterio aplicado para el proponente AGS en su informe de evaluación.**

6	AGS	No cumple	No cumple	No cumple	<p>No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).</p> <p>Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).</p>
---	-----	-----------	-----------	-----------	---

**POSITIVA:**

**LA GERENTE DE COMPRAS Y CONTRATACION DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

**CERTIFICA:**

El primero de febrero se suscribió contrato No. 000059 de 2011 con ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA, con las siguientes consideraciones:

- Procesos a desarrollar: 1. Auditoría medica de los siniestros 2. Determinación de Origen. 3. Seguimiento y reclasificación de casos leves y graves. 4. Auditoría del proceso autorizador. 5. Reporte e informes de alto costo. 6. Casos calificados con PCL. 7. Ajuste estimado de PCL en casos hospitalizados. 8. Seguimiento e informe de tutelas. 9. Reclasificación de la enfermedad profesional. 10. Reporte y seguimiento a usuarios que requieren el programa de rehabilitación integral.
- Fecha de inicio: Febrero 01 de 2011, a Diciembre 31 de 2012 por un valor de \$ 10.000.000.000. m/cte
- Otrosí N° 1 se prorrogó del 01 de Enero de 2013 al 30 de Junio de 2013 y se adiciono por un valor de \$ 1.200.000.000
- Otrosí N° 2 se prorrogó del 01 de julio de 2013 al 30 de Septiembre de 2013 y se adiciono por un valor de \$ 1.353.000.000
- Otrosí N° 3 se prorrogó del 01 de octubre de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 y se adiciono por un valor de \$ 1.470.000.000
- Otrosí N° 4 se prorrogó del 01 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2014 y se adiciono por un valor de \$1.650.000.000
- Otrosí N° 5 se prorrogó del 01 de abril de 2014 al 31 de octubre de 2014 y se adiciono por un valor de \$1.650.000.000

En esta certificación solo se menciona auditoría de cuentas medicas mas no se evidencia que cuenten con Auditoria Concurrente, Documental y jurídica, para lo cual no cumple con lo establecido en la presente invitación.

**Por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador no dar como valida esta certificación para acreditar experiencia del proponente por no cumplir con lo establecido en la presente invitación, sosteniéndose en el mismo criterio aplicado para el proponente AGS en su informe de evaluación.**

6	AGS	No cumple	No cumple	No cumple	No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).  Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).
---	-----	-----------	-----------	-----------	--

**COMEVA EPS:**



DNC-068-0521

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Por medio de la presente certificamos que **ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD – ASALUD LTDA** identificado con NIT.830.077.485-0, sostuvo relación comercial con **COOMEVA EPS S.A.** identificada con NIT.805.000.427-1 en las condiciones que se describen a continuación:

CONTRATO No.	FECHA DE INICIO DD/MM/AA	FECHA DE TERMINACIÓN DD/MM/AA	VALOR TOTAL ESTIMADO	OBJETO
DN-DNC-PS-108-2014	01/08/2014	31/07/2015	DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.000 M/CTE)	Prestar los servicios de auditoría concurrente de calidad de la atención, a los usuarios de COOMEVA EPS S.A. hospitalizados en la IPS definidas por LA CONTRATANTE y las que llegaren a incluir o retirar, evaluando en forma concurrente la accesibilidad, oportunidad, continuidad, seguridad y pertinencia, para lo cual LA CONTRATISTA utilizará y se basará en el modelo de Auditoría definido por LA CONTRATANTE, para lo cual utilizará el SOFTWARE de propiedad de LA CONTRATANTE.

Adicionalmente y con base en información que en su momento suministró el supervisor del contrato, la Gerencia Nacional de Salud manifiesta que el valor del mismo se ejecutó al 100%.

En constancia de lo anterior, esta certificación se expide en la ciudad de Cali, el día cuatro (04) del mes de junio del año 2021.

En esta certificación solo se menciona auditoría Concurrente mas no se evidencia que cuenten con Auditoria cuentas médicas, Técnica, Documental y jurídica, para lo cual no cumple con lo establecido en la presente invitación.

*Por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador no dar como valida esta certificación para acreditar experiencia del proponente por no cumplir con lo establecido en la presente invitación, sosteniéndose en el mismo criterio aplicado para el proponente AGS en su informe de evaluación.*

6	AGS	No cumple	No cumple	No cumple	<p>No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).</p> <p>Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).</p>
---	-----	-----------	-----------	-----------	---

**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO:**

**DEPARTAMENTO DEL META  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE  
GERENCIA**



**EL SUSCRITO GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE  
VILLAVICENCIO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**CERTIFICA**

Que el Hospital ha venido contratando con la Empresa ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD "ASALUD LTDA" con Nit. No. 830.077.485-0, La Auditoria Integral: En Auditoria de Facturación, Auditoria Concurrente y Auditoria de Cartera, desde el día 1 de Julio de 2005 a 30 de Septiembre de 2007 por un valor total ejecutado de SETECIENTOS TREITA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$735.800.000.00) Moneda Legal Colombiana

Para constancia se firma en villavicencio, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre del año dos mil siete (2007)

En esta certificación solo se menciona auditoría de cuentas medicas mas no se evidencia que cuenten con Auditoria Concurrente, Documental, técnica y jurídica, para lo cual no cumple con lo establecido en la presente invitación.

***Por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador no dar como valida esta certificación para acreditar experiencia del proponente por no cumplir con lo establecido en la presente invitación, sosteniéndose en el mismo criterio aplicado para el proponente AGS en su informe de evaluación.***

6	AGS	No cumple	No cumple	No cumple	<p>No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).</p> <p>Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).</p>
---	-----	-----------	-----------	-----------	---

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA:**



LA SUSCRITA COORDINADORA EN EMISION DE CONTRATACION POR  
PRODUCTIVIDAD

CERTIFICA QUE

La empresa ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA ASALUD LTDA con Nit. 830077485-0 Suscribió contratos de prestación de servicios N°. CPS 025 de 2006 y CPS 080 de 2007, con el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA desde el 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo de 2009.

OBJETO: Prestación de servicios profesionales en auditoría para la ejecución de:

1. Auditoría de la calidad de prestación de servicios en las áreas de hospitalización general, unidad de cuidados intensivos adultos y neonatal, unidad quirúrgica, sala de partos, urgencias, patología, imágenes diagnósticas, unidad renal, laboratorio clínico de inmunología y banco de sangre.
2. Auditoría de la calidad de cuentas de régimen subsidiado, contributivo, SOAT, y demás.
3. Acompañamiento permanente a las áreas de facturación y trabajo social.
4. Acompañamiento a la auditoría concurrente de las empresas administradoras de planes de beneficios.
5. Conciliación de objeciones previa radicación de cuentas desde el punto de vista asistencia.
6. El contratista garantizara la ejecución del presente contrato a través del aporte de 5 médicos y una bacterióloga.

En esta certificación solo se menciona auditoría de cuentas médicas, Auditoría Concurrente mas no se evidencia que cuenten con Documental, Técnica y jurídica, para lo cual no cumple con lo establecido en la presente invitación.

***Por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador no dar como valida esta certificación para acreditar experiencia del proponente por no cumplir con lo establecido en la presente invitación, sosteniéndose en el mismo criterio aplicado para el proponente AGS en su informe de evaluación.***

6	AGS	No cumple	No cumple	No cumple	<p>No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).</p> <p>Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).</p>
---	-----	-----------	-----------	-----------	---

**NUEVA EPS:**



LA GERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **gente cuidando gente**

HACE CONSTAR QUE:

La empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA**, identificada con el Nit No. 830077465-0 suscribió con NUEVA EPS S.A., un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

CONTRATO No.: 009-13

OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Nueva EPS a realizar la auditoría integral a la prestación de los servicios de salud que brinda la red de instituciones prestadoras de salud en cumplimiento del modelo de atención definido y el apoyo de la gestión hospitalaria, que incluye en sus componentes la auditoría de cuentas médicas, auditoría concurrente y de calidad.

VALOR INICIAL: Nueve mil seiscientos diecisiete millones novecientos veinte y cuatro mil quinientos ochenta pesos moneda corriente. (\$9.617.634.680).

PLAZO INICIAL: Veinticuatro (24) meses.

FECHA DE INICIACIÓN: 1 de febrero de 2013.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de enero de 2015

ESTADO ACTUAL: Ejecutado

MULTAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: No

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado(a), indicando que el contratista cumplió con el objeto del contrato antes descrito.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 25 días del mes de Marzo de dos mil quinince (2015).

En esta certificación solo se menciona auditoría de cuentas médicas, Auditoría Concurrente mas no se evidencia que cuenten con Documental, Técnica y jurídica, para lo cual no cumple con lo establecido en la presente invitación.

***Por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador no dar como valida esta certificación para acreditar experiencia del proponente por no cumplir con lo establecido en la presente invitación, sosteniéndose en el mismo criterio aplicado para el proponente AGS en su informe de evaluación.***

6 AGS	No cumple	No cumple	No cumple	<p>No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).</p> <p>Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).</p>
-------	-----------	-----------	-----------	---

**POSITIVA:**



**LA GERENCIA MÉDICA DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
CERTIFICA QUE:**

Que la sociedad **ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA**, identificada con Nit No. 830.077.485-0 suscribió con **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

**CONTRATO No.:** 251 de 2016,

**CONTRATANTE:** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**CONTRATISTA:** ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.

**OBJETO:** Contratar la prestación del servicio de auditoría médica especializada (auditoría de cuentas médicas y auditoría concurrente) de las prestaciones asistenciales y económicas para todos los asegurados de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. (IPS y hospitales).

Para el cumplimiento del objeto del contrato y de acuerdo numeral 3 denominado **AUDITORIA DE SOPORTES DOCUMENTALES** en su literal n. *"medición y presentación de indicadores: 1) oportunidad en la gestión del trámite asignado (ANS), 2) porcentaje cantidad y valor de glosa inicial identificada en el periodo de Gestión para cuentas médicas y 3) porcentaje y valor de la glosa final conciliada en el periodo de Gestión de cuentas medicas"*, la sociedad **ASALUD LIMITADA** cuenta con un software de servicios de auditoría en salud (con módulos de auditoría de cuentas médicas y auditoría concurrente), denominado **SAMI**.

En esta certificación solo se menciona auditoría de cuentas médicas, Auditoria Concurrente mas no se evidencia que cuenten con Documental, Técnica y jurídica, para lo cual no cumple con lo establecido en la presente invitación.

**Por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador no dar como valida esta certificación para acreditar experiencia del proponente por no cumplir con lo establecido en la presente invitación, sosteniéndose en el mismo criterio aplicado para el proponente AGS en su informe de evaluación.**

6 AGS	No cumple	No cumple	No cumple	No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).  Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).
-------	-----------	-----------	-----------	--

**ECOPETROL:**

	<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRACTUAL</b>		
	<b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO</b>		
	GAB-F-066	Elaborado 17/12/2018	Versión: 3

**1. INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA**

Nombre o razón social del Contratista: <b>ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD LTDA. – ASALUD LTDA. (COD. SAP 3038222)</b>	Identificación (C.C. ó NIT): <b>830.077.485</b>
---	--

**2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO**

N° Contrato:	Para Consorcios o Uniones Temporales				Para contratos en ejecución	
3018408	Consorcio	Unión Temporal	Integrantes	% de Participación	% de Avance:	% Facturación:
N° ODS - ODB: 5319379	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			89,93%	87,27%

Objeto del Contrato:

SERVICIOS DE AUDITORÍA INTEGRAL AL PROCESO DE ATENCIÓN EN SALUD BRINDADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE SALUD DE ECOPETROL S.A. POR LA RED EXTERNA CONTRATADA Y POR LAS SEDES PROPIAS. EVALUACIÓN DE CALIDAD DE LOS PRESTADORES, GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CALIDAD Y LA ANALÍTICA DE DATOS DE SALUD, Y TRÁMITE INTEGRAL DE FACTURAS DE SALUD Y/O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE RECIBE ECOPETROL DE LA RED DE SERVICIOS A NIVEL NACIONAL.  
LOS PROCESOS CONTRATADOS SE SOPORTAN EN EL HABILITADOR Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE ASALUD, DENOMINADO SISTEMA DE AUDITORÍA MÉDICA INTEGRAL (SAMI - ASALUD).

Valor inicial del Contrato: CUANTÍA DETERMINADA POR UN PERIODO INICIAL DE DOS AÑOS. VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS COLOMBIANOS (COP\$25.232.824.640). SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). –  
**EL VALOR INICIAL NO INCLUYE DOS USOS DE OPCIÓN, CADA UNO DE UN AÑO A DISCRECIÓN DE ECOPETROL S.A., hasta el 30 de noviembre de 2022.**

En esta certificación solo se menciona auditoría de cuentas médicas, Auditoria Concurrente mas no se evidencia que cuenten con Documental, Técnica y jurídica, para lo cual no cumple con lo establecido en la presente invitación.

**Por lo cual se solicita respetuosamente al comité evaluador no dar como valida esta certificación para acreditar experiencia del proponente por no cumplir con lo establecido en la presente**

invitación, sosteniéndose en el mismo criterio aplicado para el proponente AGS en su informe de evaluación.

6 AGS	No cumple	No cumple	No cumple	<p>No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).</p> <p>Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).</p>
-------	-----------	-----------	-----------	---

## RESPUESTAS:

De acuerdo con el documento remitido el 11 de agosto de 2022, se realizan las siguientes observaciones a las certificaciones de experiencia del proponente aportadas por ASALUD:

1. **HDI.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo ANEXO 3. HDI Contrato.pdf, se observa que esta certificación acredita la experiencia solicitada. Por lo que se mantiene la validez de la certificación adjunta para acreditar la experiencia del proponente.
  
1. **POSITIVA (Página 10 y 11).** La certificación cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, de acuerdo con las respuestas de aclaración / subsanación.
  
2. **COOMEVA EPS.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, y las aclaraciones realizadas, no se tuvo en cuenta esta certificación por no cumplir con lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE por no demostrar la experiencia solicitada.
  
3. **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, esta certificación no se tuvo en cuenta para acreditar la experiencia solicitada.
  
4. **HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.** Certificación del Hospital Universitario La Samaritana, no se tuvo en cuenta para la acreditación de la experiencia solicitada.
  
5. **NUEVA EPS.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, esta certificación no se tuvo en cuenta para acreditar la experiencia solicitada.

**6. POSITIVA (Páginas 27 y 28).** De acuerdo con lo solicitud de aclaración / subsanación realizada el 29 de julio, en lo relacionado con la auditoría de recobros de Soat para esta certificación, así:

**ASALUD**

**1. Respecto a los requisitos técnicos mínimos obligatorios requeridos se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:**

1. De la certificación de Hospital Departamental de Villavicencio, Folios 1 al 8, se solicita aclarar / subsanar lo indicado en el folio nro. 2 del archivo denominado "3.3.1.1 CERTIFICACION HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO", se solicita aclaración por parte del Hospital Departamental de Villavicencio respecto a la experiencia exigida en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, teniendo en cuenta lo indicado en el mismo numeral "(...) NOTA: EL PROPONENTE (...) 3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo PROPONENTE (...)", esto teniendo en cuenta que no fue subsanado en la primera solicitud.
2. De la certificación de Nueva EPS, folio 13 al 23, se solicita aclarar / subsanar que actividades comprende la auditoría de recobros de Soat.
3. De la certificación de Positiva Seguros, folio 28, se solicita aclarar/subsanar qué actividades comprende la auditoría de recobros de Soat.

En la respuesta a esta solicitud, Asalud aporta el contrato 251 que soporta la certificación de Positiva , en la que indica las actividades desarrolladas relacionadas con recobros de Soat.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA MÉDICA ESPECIALIZADA No. 000251 DE 2016 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.**

1.1.1 Censo diario a la totalidad de las IPS contratadas de Urgencias y Hospitalización.

1.1.2 Visita dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del evento en días hábiles y apoyo en casos especiales requeridos en fines de semana.

1.1.3 Relacionamiento con pacientes y sus familiares así como el personal de la clínica que ayude a fortalecer la percepción servicio y cercanía de Positiva. Esto implica que el auditor concurrente debe presentarse como POSITIVA ante el contacto con el asegurado, para apoyar en el direccionamiento de las actividades que permitan un desarrollo de su tratamiento médico de manera pertinente y oportuna y se evidencie la presencia de Positiva como asegurador e involucrado en la adecuada atención y en beneficio del asegurado. En este proceso el auditor de concurrencia deberá interlocutar con cada uno de los médicos tratantes garantizando al egreso de la hospitalización y de acuerdo a la necesidad específica del servicio en el servicio de urgencias según disponibilidad de información por la ips

1.1.4 Apoyo a la calificación del origen del evento

1.1.5 Solicitud de cambio de línea de pago cuando no corresponda la cobertura a la ARL

1.1.6 Verificación del profesional de auditoría sobre el cumplimiento de la IPS en el recobro por SOAT conforme a la Ley y que solamente sean recobrados los valores que superen los topes establecidos por la misma sin que ello implique que el paciente asegurado o el tomador de la póliza, perciban cambios en la calidad de la atención y garantizando los niveles de calidad y continuidad de proceso que requiere Positiva en el manejo del 100% de los siniestros de sus afiliados desde el ámbito de urgencias – hospitalización hasta el ámbito ambulatorio. En los casos que los topes durante el evento de urgencias u hospitalarios no se alcancen, deberá reportar a la empresa que se referencia, el monto consumido en la IPS de Urgencias y Hospitalización y el faltante, junto con la consecución de los soportes pertinentes, a fin de poder trasladar la información a POSITIVA y a la entidad de atención ambulatoria y seguir el control del consumo del monto y el inicio de atención por parte de POSITIVA ante el consumo del 100% del valor de la cobertura SOAT, lo que implica el seguimiento del caso de concurrencia de SOAT egresado del ámbito de urgencias y hospitalización hasta el consumo de tope establecido por la ley. Salvo en los casos en que Positiva defina la cobertura inmediata desde la ocurrencia del siniestro SOAT (en virtud de lo establecido en el decreto 056 de 2015), la auditoría deberá garantizar la consecución de igual manera de los soportes exigidos por la norma para el cobro directo a la Aseguradora.

1.1.7 Visitas de concurrencia cada 48 horas para casos de estudio cada 72 horas

Con base en lo anterior, se tuvo en cuenta esta certificación para acreditar la experiencia en Soat.

- 7. ECOPETROL.** La certificación no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

## **OBSERVACIONES ALLEGADAS POR D&G A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ASALUD**

### **OBSERVACION 1**

De manera atenta a continuación hacemos las siguientes observaciones a las propuestas presentadas por otros proponentes al proceso de invitación abierta No. 011-2022:

#### **ASALUD**

La adenda 2 establece lo siguiente:

1. Modificar el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE así:

EL PROPONENTE deberá presentar máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución en donde en la sumatoria de las mismas se acredite por lo menos diez (10) años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso.

Del total de la experiencia requerida mínimo se debe certificar cinco (05) años en SOAT.

En caso tal que EL PROPONENTE allegue más de ocho (08) certificaciones en la propuesta, LA PREVISORA S.A. tendrá en cuenta para su evaluación las ocho (08) primeras certificaciones foliadas en orden ascendente. En caso de que éstas no cumplan con los requisitos antes señalados o presenten inconsistencias de forma o de fondo, se solicitará aclaración a EL PROPONENTE, quien deberá responder dentro de los términos fijados para tal fin.

Las certificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

Revisando los contratos que acreditan la experiencia habilitante del proponente ASALUD, encontramos que estos no cumplen con lo requerido en la Adenda 2, específicamente en cuanto a la experiencia en SOAT y la auditoría "Jurídica", veamos cada objeto contractual o certificación:

### Contrato HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE.

disponibilidad presupuestal para garantizar la presente contratación y en consecuencia se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** El CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato se compromete para con EL HOSPITAL a prestar los servicios en el desarrollo del modelo de AUDITORIA MEDICA INTEGRAL, teniendo en cuenta la oferta presentada de fecha 24 de mayo de 2005 (la que hace parte integral del presente contrato). **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se compromete para EL HOSPITAL y en desarrollo del presente contrato a: **AUDITORIA EN FACTURACION:** 1- Asesorar y desarrollar el modelo de facturación en el esquemas "Cero Glosas y Facturas 100% cobrables". 2- Desarrollar e implementar un modelo de acompañamiento de la IPS frente al asegurador. 3- Implementar Sistemas de información en la facturación con indicadores para la toma de decisiones de nivel gerencial. 4- Realizar evaluación permanente del diligenciamiento de los registros de la información de la atención clínico asistencial y de los procesos de atención en salud. **AUDITORIA CONCURRENTES:** 1- Evaluación permanente del diligenciamiento de los registros de información de la atención clínico asistencial y de los procesos de atención en salud. 2- Determinación de la pertinencia médica frente a los

No se evidencia dentro del objeto la experiencia en auditoria SOAT como tampoco la auditoría "JURIDICA" requerida en el pliego de condiciones.

### Contrato NUEVA EPS

CONTRATO No.:	008-13
OBJETO:	EL CONTRATISTA se obliga para con la Nueva EPS a realizar la auditoría integral a la prestación de los servicios de salud que brinda la red de instituciones prestadoras de salud en cumplimiento del modelo de atención definido y el apoyo de la gestión hospitalaria, que incluye en sus componentes la auditoría de cuentas médicas, auditoría concurrente y de calidad.
VALOR INICIAL:	Nueve mil seiscientos diecisiete millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta pesos moneda corriente. (\$9.617.934.580).
PLAZO INICIAL:	Veinticuatro (24) meses.
FECHA DE INICIACIÓN:	1 de febrero de 2013.
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de enero de 2015
ESTADO ACTUAL:	Ejecutado
MULTAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	No

No se evidencia dentro del objeto la experiencia auditoria en SOAT, como tampoco la auditoría "JURIDICA" requerida en el pliego de condiciones. Si bien es cierto que en el alcance mencionado en la subsanación hace referencia al numeral 3.1.22 del contrato, menciona: "Identificar los casos para (ATEP, SOAT, No POS, tutelas, capitas, PAF.)", no se evidencia que se haga la auditoria o se gestionen las reclamaciones, el alcance de la obligación está determinado en identificar los casos, y el hecho de tan solo identificar los casos no es suficiente para acreditar la experiencia en auditoria de SOAT.

NIT 830.063.028

## Contrato POSITIVA 251 de 2016

**CONTRATO No.:** 251 de 2016.

**CONTRATANTE:** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**CONTRATISTA:** ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.

**OBJETO:** Contratar la prestación del servicio de auditoría médica especializada (auditoría de cuentas médicas y auditoría concurrente) de las prestaciones asistenciales y económicas para todos los asegurados de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS. (IPS y hospitales).

Para el cumplimiento del objeto del contrato y de acuerdo numeral 3 denominado AUDITORIA DE SOPORTES DOCUMENTALES en su literal n "medición y presentación de indicadores: 1) oportunidad en la gestión del trámite asignado (ANS), 2) porcentaje cantidad y valor de glosa inicial identificada en el periodo de Gestión para cuentas médicas y 3) porcentaje y valor de la glosa final conciliada en el periodo de Gestión de cuentas médicas", la sociedad ASALUD LIMITADA cuenta con un software de servicios de auditoría en salud (con módulos de auditoría de cuentas médicas y auditoría concurrente), denominado SAMI.

**FECHA DE INICIO:** 01 de abril de 2016.

**FECHA DE FINALIZACIÓN:** 30 de junio de 2016.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, indicando que el contratista

No se evidencia dentro del objeto la experiencia en auditoría SOAT como tampoco la auditoría "JURIDICA" requerida en el pliego de condiciones. Si bien es cierto que en el alcance mencionado en la subsanación hace referencia al numeral 1.1.6 del contrato, menciona: "Verificación del profesional de auditoría sobre el cumplimiento de la IPS en el recobro por SOAT conforme a la Ley y que solamente sean recobrados los valores que superen los topes (...)", no se evidencia que se haga la auditoría o se gestionen las reclamaciones SOAT, el alcance de la obligación es determinado en verificar que la IPS afecte el cubrimiento de la póliza SOAT en el caso de accidentes de tránsito antes de afectar la póliza de accidentes personales de POSITIVA, y el hecho de tan solo de verificar que la IPS afecte primero la póliza SOAT no es suficiente para acreditar la experiencia en auditoría de SOAT.

## Contrato HDI

**CONTRATISTA:** ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.

**OBJETO:** Prestar los servicios, a través de un call center, que incluye orientación al asegurado (orientación médica telefónica, autorización de urgencias, eventos odontológicos, hospitalizaciones, consulta externa, laboratorios, radiografía, exámenes especiales de diagnóstico, procedimientos y terapias; coordinación de ambulancias, coordinación de consulta médica domiciliaria, previa validación derechos en el sistema de información de la CONTRATANTE, clausulados, exclusiones, políticas generales HDI Seguros de Vida S.A., tarifas HDI Seguros de Vida S.A., entre otros y términos y condiciones descritos en el anexo 1 operativo que hace parte integral del presente documento; referenciación de prestadores de servicios de salud con convenio con HDI Seguros de Vida S.A., información de entidades con convenio HDI Seguros de Vida S.A., para el suministro de medicamentos, información sobre productos, coberturas, copagos, trámite de indemnización y redireccionamiento a otras líneas de asistencia de HDI Seguros de Vida S.A., al canal correcto (odontológica, exequial e internación); recepción de quejas; requeridos por los asegurados de las pólizas de Vida Grupo, Accidentes Personales y Salud expedidas por HDI Seguros de Vida S.A., Auditoría Médica e integral con todo el soporte técnico y tecnológico requerido para adelantar dicha labor lo que incluye poner a disposición

De acuerdo con lo consignado en la certificación, no se evidencia la experiencia en auditoría concurrente, SOAT, como tampoco la auditoría "Jurídica", la experiencia se basa en auditoría

a servicios de salud de los productos seguros de vida y principalmente a la orientación al usuario.

**Contrato ECOPETROL**

<b>ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD LTDA. - ASALUD LTDA. (COD. SAP 3038222)</b>				830.077.485		
<b>2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO</b>						
<b>N° Contrato:</b>	<b>Para Consorcios o Uniones Temporales</b>				<b>Para contratos en ejecución</b>	
3018408	<b>Consortio</b>	<b>Unión Temporal</b>	<b>Integrantes</b>	<b>% de Participación</b>	<b>% de Avance:</b>	<b>% Facturación:</b>
<b>N° ODS - ODB:</b> 5319379	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			89,93%	87,27%
<b>Objeto del Contrato:</b>						
<p>SERVICIOS DE AUDITORÍA INTEGRAL AL PROCESO DE ATENCIÓN EN SALUD BRINDADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE SALUD DE ECOPETROL S.A. POR LA RED EXTERNA CONTRATADA Y POR LAS SEDES PROPIAS, EVALUACIÓN DE CALIDAD DE LOS PRESTADORES, GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CALIDAD Y LA ANALÍTICA DE DATOS DE SALUD, Y TRÁMITE INTEGRAL DE FACTURAS DE SALUD Y/O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE RECIBE ECOPETROL DE LA RED DE SERVICIOS A NIVEL NACIONAL.</p> <p>LOS PROCESOS CONTRATADOS SE SOPORTAN EN EL HABILITADOR Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE ASALUD, DENOMINADO SISTEMA DE AUDITORÍA MÉDICA INTEGRAL (SAMI - ASALUD).</p>						

De acuerdo con el objeto del contrato, no se evidencia la experiencia en SOAT, como tampoco se evidencian actividades de auditoría concurren y jurídica, tal como lo requiere el pliego de condiciones.

**Contrato HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA – HUS**

NIT 830.063.028



**LA SUSCRITA COORDINADORA EN EMISION DE CONTRATACION POR PRODUCTIVIDAD**

**CERTIFICA QUE**

La empresa ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA ASALUD LTDA con Nít. 830077485-0 Suscribió contratos de prestación de servicios N°. CPS 025 de 2006 y CPS 080 de 2007, con el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA desde el 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo de 2009.

OBJETO: Prestación de servicios profesionales en auditoría para la ejecución de:

1. Auditoría de la calidad de prestación de servicios en las áreas de hospitalización general, unidad de cuidados intensivos adultos y neonatal, unidad quirúrgica, sala de partos, urgencias, patología, imágenes diagnósticas, unidad renal, laboratorio clínico de inmunología y banco de sangre.
2. Auditoría de la calidad de cuentas de régimen subsidiado, contributivo, SOAT, y demás.
3. Acompañamiento permanente a las áreas de facturación y trabajo social.
4. Acompañamiento a la auditoría concurrente de las empresas administradoras de planes de beneficios,
5. Conciliación de objeciones previa radicación de cuentas desde el punto de vista asistencia.
6. El contratista garantizara la ejecución del presente contrato a través del aporte de 5 médicos y una bacterióloga.

VALOR TOTAL: Doscientos treinta y nueve millones doscientos mil pesos.

PLAZO: Del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo del 2009.

CUMPLIMIENTO: satisfactorio

La anterior se expide a solicitud de los interesados a los (24) veinticuatro días del mes de Abril de 2009.



La certificación expedida por el HUS menciona que se ejecutaron dos contratos: CPS 025 DE 2006 y CPS 080 DE 2007, no se puede determinar con cuál de los dos contratos acredita la experiencia habilitante como tampoco se establece la fecha de terminación del primero ni la fecha de inicio del segundo contrato, por lo expuesto, la certificación expedida por el HUS no cumple con el requisito establecido en el pliego en cuanto a la fecha de inicio y finalización de cada contrato.

NIT 830.063.028

Así mismo, en la certificación expedida por el HUS no acredita la experiencia en cuanto a la auditoría concurrente y jurídica, requisito establecido en el pliego.

Revisando el expediente del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de Bogotá encontramos la misma certificación con diferente contenido expedida en la misma fecha:



**LA SUSCRITA COORDINADORA EN MISION DE CONTRATACION POR PRODUCTIVIDAD**

**CERTIFICA QUE**

La Empresa ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD LTDA ASALUD LTDA con NIT 830077485-0 Suscribió contrato de prestación de servicios N° CPS 060 de 2007, con el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA desde el 1 de Marzo de 2009 al 31 de marzo de 2009.

OBJETO: Prestación de servicios profesionales en Auditoría para la ejecución de:

1. Auditoría de la calidad de prestación de servicios en las áreas de hospitalización general, Unidad de cuidados intensivos adultos y neonatal, Unidad quirúrgica, sala de partos, urgencias, patología, imágenes diagnósticas, unidad renal, laboratorio clínico de inmunología y banco de sangre.
2. Auditoría de la calidad de cuentas de régimen subsidiado, contributivo, SOAT y demás
3. Acompañamiento permanente a las áreas de facturación y trabajo social.
4. Acompañamiento a la Auditora concurrente de las empresas administradoras de planes de beneficios.
5. conciliación de objeciones previa radicación de cuentas desde el punto de vista asistencial.
6. El contratista garantizará la ejecución del presente contrato a través del aporte de 5 médicos y una bacterióloga.

VALOR TOTAL: Doscientos treinta y nueve millones dscientos mil pesos.

PLAZO: Del 1 de Marzo de 2009 al 31 de marzo de 2009.

CUMPLIMIENTO: satisfactorio.

La anterior se expide a solicitud de los interesados a los (24) veinticuatro días del mes de Abril de 2009

  
**PAOLA DEL PILAR HERNANDEZ LOPEZ**  
Coordinadora en Misión Contratación por Productividad

Lo anterior evidencia que la certificación aportada en la propuesta presenta serias diferencias con la misma certificación registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, en el expediente del Registro Único de Proponentes, en cuanto a las fechas y el número del contrato.

En este sentido el pliego de condiciones en el numeral 5.2. "CAUSALES DE RECHAZO" establece:

2. Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a **LA PREVISORA S.A.**, a error, para beneficio de **EL PROPONENTE**.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente al comité evaluador no tener en cuenta la certificación del HUS como requisito habilitante, toda vez que no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones de la presente convocatoria, adicionalmente evaluar las inconsistencias evidenciadas en la certificación que afectan de manera integral la propuesta en cuanto al requisito de la experiencia habilitante. (Se anexa documento registrado en la Cámara de Comercio Bogotá)

## RESPUESTA:

A continuación se realizan las observaciones sobre la experiencia del proponente:

1. **HOSPITAL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**. De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, esta certificación no se tuvo en cuenta para acreditar la experiencia solicitada.
2. **NUEVA EPS**. De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, esta certificación no se tuvo en cuenta para acreditar la experiencia solicitada.
3. **POSITIVA (Páginas 27 y 28)**. De acuerdo con lo solicitud de aclaración / subsanación realizada el 29 de julio, en lo relacionado con la auditoría de recobros de Soat para esta certificación, así:

### ASALUD

1. Respecto a los requisitos técnicos mínimos obligatorios requeridos se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:

1. De la certificación de Hospital Departamental de Villavicencio, Folios 1 al 8, se solicita aclarar / subsanar lo indicado en el folio nro. 2 del archivo denominado "3.3.1.1 CERTIFICACION HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO", se solicita aclaración por parte del Hospital Departamental de Villavicencio respecto a la experiencia exigida en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, teniendo en cuenta lo indicado en el mismo numeral "(...) NOTA: EL PROPONENTE (...) 3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo PROPONENTE (...)", esto teniendo en cuenta que no fue subsanado en la primera solicitud.
2. De la certificación de Nueva EPS, folio 13 al 23, se solicita aclarar / subsanar que actividades comprende la auditoría de recobros de Soat.
3. De la certificación de Positiva Seguros, folio 28, se solicita aclarar/subsanar qué actividades comprende la auditoría de recobros de Soat.

En la respuesta a esta solicitud, Asalud aporta el contrato 251 que soporta la certificación de Positiva, en la que indica las actividades desarrolladas relacionadas con recobros de Soat.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA MÉDICA ESPECIALIZADA No. 000251 DE 2016 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.**

- 1.1.1 Censo diario a la totalidad de las IPS contratadas de Urgencias y Hospitalización.
- 1.1.2 Visita dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del evento en días hábiles y apoyo en casos especiales requeridos en fines de semana.
- 1.1.3 Relacionamiento con pacientes y sus familiares así como el personal de la clínica que ayude a fortalecer la percepción servicio y cercanía de Positiva. Esto implica que el auditor concurrente debe presentarse como POSITIVA ante el contacto con el asegurado, para apoyar en el direccionamiento de las actividades que permitan un desarrollo de su tratamiento médico de manera pertinente y oportuna y se evidencie la presencia de Positiva como asegurador e involucrado en la adecuada atención y en beneficio del asegurado. En este proceso el auditor de concurrencia deberá interlocutar con cada uno de los médicos tratantes garantizando al egreso de la hospitalización y de acuerdo a la necesidad específica del servicio en el servicio de urgencias según disponibilidad de información por la ips
- 1.1.4 Apoyo a la calificación del origen del evento
- 1.1.5 Solicitud de cambio de línea de pago cuando no corresponda la cobertura a la ARL.
- 1.1.6 Verificación del profesional de auditoría sobre el cumplimiento de la IPS en el recobro por SOAT conforme a la Ley y que solamente sean recobrados los valores que superen los topes establecidos por la misma sin que ello implique que el paciente asegurado o el tomador de la póliza, perciban cambios en la calidad de la atención y garantizando los niveles de calidad y continuidad de proceso que requiere Positiva en el manejo del 100% de los siniestros de sus afiliados desde el ámbito de urgencias – hospitalización hasta el ámbito ambulatorio. En los casos que los topes durante el evento de urgencias u hospitalarios no se alcancen, deberá reportar a la empresa que se referencia, el monto consumido en la IPS de Urgencias y Hospitalización y el faltante, junto con la consecución de los soportes pertinentes, a fin de poder trasladar la información a POSITIVA y a la entidad de atención ambulatoria y seguir el control del consumo del monto y el inicio de atención por parte de POSITIVA ante el consumo del 100% del valor de la cobertura SOAT, lo que implica el seguimiento del caso de concurrencia de SOAT egresado del ámbito de urgencias y hospitalización hasta el consumo de tope establecido por la ley. Salvo en los casos en que Positiva defina la cobertura inmediata desde la ocurrencia del siniestro SOAT (en virtud de lo establecido en el decreto 056 de 2015), la auditoría deberá garantizar la consecución de igual manera de los soportes exigidos por la norma para el cobro directo a la Aseguradora.
- 1.1.7 Visitas de concurrencia cada 48 horas para casos de estudio cada 72 horas

Con base en lo anterior, se tuvo en cuenta esta certificación para acreditar la experiencia en Soat.

- 4. **HDI.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo ANEXO 3. HDI Contrato.pdf, se observa que esta certificación acredita la experiencia solicitada. Sin embargo, esta certificación no se tuvo en cuenta para SOAT. Por lo que se mantiene la validez de la certificación adjunta para acreditar la experiencia del proponente.

5. **ECOPETROL.** La certificación no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.
6. **HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.** Esta certificación no se tuvo en cuenta para acreditar la experiencia solicitada.

## **OBSERVACIÓN ALLEGADA POR D&G A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO FIDUSOAT**

### **OBSERVACIÓN 1**

#### **CONSORCIO FIDUSOAT**

La adenda 2 establece lo siguiente:

1. Modificar el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE así:

EL PROPONENTE deberá presentar máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución en donde en la sumatoria de las mismas se acredite por lo menos diez (10) años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso.

Del total de la experiencia requerida mínimo se debe certificar cinco (05) años en SOAT.

En caso tal que EL PROPONENTE allegue más de ocho (08) certificaciones en la propuesta, LA PREVISORA S.A. tendrá en cuenta para su evaluación las ocho (08) primeras certificaciones foliadas en orden ascendente. En caso de que éstas no cumplan con los requisitos antes señalados o presenten inconsistencias de forma o de fondo, se solicitará aclaración a EL PROPONENTE, quien deberá responder dentro de los términos fijados para tal fin.

Las certificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

Revisando los **contratos** que acreditan la experiencia habilitante del proponente CONSORCIO FIDUSOAT, y de manera particular los que acredita en la subsanación, encontramos que estos no cumplen con lo requerido en la Adenda 2, específicamente en cuanto a la experiencia certificada de cinco (05) años en **SOAT**, como tampoco se

menciona en el objeto ni en las obligaciones estipuladas en el alcance al objeto del contrato las actividades de **auditoria concurrente** y **auditoria Jurídica**, veamos cada objeto:

Contrato 1671 de 2010 en su objeto establece:

DE SERVICIOS se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes y precisas cláusulas:  
**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** "PROCESO DE AUDITORÍA A LOS SERVICIOS DE SALUD FACTURADOS RADICADOS EN LA SECRETARÍA PARA COBRO, POR CONCEPTO DE ASISTENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA, LISTADOS CENSALES, POBLACIÓN POBRE ASEGURADA EN LO NO CUBIERTO EN LOS PLANES DE BENEFICIOS RESPECTIVOS Y PERIODOS DE CARENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.". De conformidad con los estudios y documentos previos, pliego de condiciones y la propuesta presentada por el oferente, el presente contrato para todos sus efectos

Contrato 2010 de 2011 en su objeto establece:

**SUMINISTRO** se desarrollará teniendo en cuentas las siguientes y precisas cláusulas:  
**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** "PROCÉSO DE AUDITORÍA A LOS SERVICIOS DE SALUD FACTURADOS, RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER PARA COBRO, POR CONCEPTO DE ASISTENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA, LISTADOS CENSALES, POBLACIÓN POBRE ASEGURADA EN LO NO CUBIERTO EN LOS PLANES DE BENEFICIOS RESPECTIVOS Y PERIODOS DE CARENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER ". De acuerdo al estudio y documentos previos, pliego de condiciones y propuesta presentada por el oferente.

Contrato 1888 de 2016 en su objeto establece:

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:** **CLAUSULA 1: OBJETO.** El objeto del contrato es el PROCESO DE AUDITORÍA TÉCNICA DE CUENTAS A LOS SERVICIOS DE SALUD FACTURADOS Y RADICADOS EN LA SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER POR CONCEPTO DE ATENCIÓN EN SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA ENMARCADO EN EL PROYECTO: "ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA MEDIANTE ACUERDO DE VOLUNTADES CON LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS PARA COBERTURA DE TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD EN SANTANDER". **CLAUSULA 2: DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente

Contrato 596 de 2018 en su objeto establece:

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del contrato es "PROCESO DE AUDITORÍA A LOS SERVICIOS DE SALUD FACTURADOS Y RADICADOS EN LA SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER POR CONCEPTO DE ATENCIÓN EN SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA ENMARCADO EN EL PROYECTO: ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA MEDIANTE ACUERDO DE VOLUNTADES CON LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS PARA COBERTURA DE TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD EN SANTANDER". **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.** El contratista en desarrollo del objeto deberá:

Carrera 47 N° 93-63 Calle 88 No 22- 19, Bogotá D.C Tel:(1) 2360909 - 3203020175

Web: [www.dygconsultores.com.co](http://www.dygconsultores.com.co) E-mail: [dgconsultoressa@gmail.com](mailto:dgconsultoressa@gmail.com) [auditoria@dygconsultores.com.co](mailto:auditoria@dygconsultores.com.co)

Las estipulaciones establecidas en el alcance al objeto de los contratos tampoco dan cuenta de la auditoría concurrente, ni se menciona la auditoría jurídica, con excepción del contrato 596 que menciona la auditoría jurídica, tampoco se acredita la experiencia mínima de cinco (5) años en SOAT como lo menciona la certificación (**Se anexan los contratos 1671-2010, 2010-2011, 1888-2016 y 596-2018, suscritos entre la Secretaría de Salud de Santander y Tool System Solutions Ltda**), los cuales fueron consultados y descargados de la página Web de la Gobernación de Santander.

Es un hecho notorio, tal como lo establece la Sentencia C145 de 2009, que las Secretarías de Salud de cualquier orden territorial no tramitan ni son competentes para cubrir las reclamaciones de accidentes de tránsito SOAT, por lo tanto no es cierto que exista experiencia específica que pueda certificar este tipo de entidades para el caso del ramo de SOAT. En el mismo sentido la exigencia de los pliegos consiste en que el objeto de los contratos con los cuales se pretende acreditar los cinco años de experiencia SOAT debe estar encaminado al desarrollo de esta auditoría y no compartido con otro tipo de actividades de cuentas médicas.

Lo anterior evidencia que la certificación aportada en la subsanación presenta serias diferencias con los contratos base de la misma, los cuales se encuentran publicados en la página WEB de la Gobernación de Santander, en cuanto a las actividades adelantadas en su ejecución.

En este sentido el pliego de condiciones en el numeral 5.2. "CAUSALES DE RECHAZO" establece:

2. Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A., a error, para beneficio de **EL PROPONENTE**.

Con todo lo expuesto anteriormente, se evidencia que el CONSORCIO FIDUSOAT no cumple con las condiciones de experiencia del proponente establecidas en el pliego de condiciones, junto con su modificación en la Adenda 2, en lo relacionado con la **auditoría concurrente, la auditoría a reclamaciones SOAT como tampoco adelanto auditoría jurídica** en desarrollo de los contratos mencionados. Adicionalmente solicitamos muy respetuosamente, evaluar las inconsistencias evidenciadas en la certificación que afectan de manera integral la propuesta en cuanto al requisito de la experiencia habilitante. (Se anexan los contratos enunciados)

En Cuanto a los contratos suscritos con la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, no se evidencia en las certificaciones que se haya adelantado la auditoría **Jurídica**, como tampoco la auditoría **SOAT**.

Solicitamos respetuosamente al comité evaluador no habilitar la propuesta del CONSORCIO FIDUSOAT toda vez que no cumple con lo requerido en la presente Invitación Abierta.

## **RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación aportada el primero de septiembre de 2022, se establece que los contratos certificados no acreditan la experiencia solicitada.

## OBSERVACIÓN ALLEGADA POR D&G A LA PROPUESTA PRESENTADA POR AGS

### OBSERVACIÓN 1

#### PROPONENTE AGS

AGS presenta al Ingeniero JHON JAMES PELAEZ GONZALEZ para el rol de GERENTE DE TECNOLOGÍA, acredita la experiencia con la certificación expedida por la empresa CES PREVENCIÓN, identificada con el Nit **900411592-2**, como se evidencia en la siguiente imagen tomada de la propuesta:



Revisando el Registro Único Empresarial RUES, de la Cámara de Comercio, encontramos que el número de identificación NIT corresponde a otra razón social, veamos:

NIT 830.063.028



RUES
   
 Inicio
   
 Registro
   
 Datos de la Firma
   
 Cámara de Comercio
   
 Consulta Testimonio
   
 Datos Personales
   
 Mensajes
   
 Recibir mensajes de
   
 correo

PAMPLONA GAFFER FILMS SAS

La siguiente información es registrada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla:

Cámara de comercio: BOGOTÁ

Identificación: NIT 830063028 - 7

**Registro Mercantil**

Numero de Matricula	20110203
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovación	20220509
Fecha de Matricula	20110203
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA

**Comprar Certificado**

Este documento es emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá para la Cámara de Comercio de Bogotá.

Lo anterior nos muestra una inconsistencia en la certificación expedida por la empresa CES PREVENCIÓN, toda vez que el número de identificación tributaria NIT no corresponde con lo registrado en la Cámara de Comercio, generando serias dudas sobre la veracidad de la información consignada en la misma.

En este sentido el pliego de condiciones en el numeral 5.2. "CAUSALES DE RECHAZO" establece:

2. Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a **LA PREVISORA S.A.**, a error, para beneficio de **EL PROPONENTE**.

Con todo lo expuesto anteriormente, se evidencia que la Hoja de vida presentada por AGS para el rol de GERENTE DE TECNOLOGÍA no cumple con las condiciones de experiencia establecidas en el pliego de condiciones. Adicionalmente solicitamos muy respetuosamente, evaluar las inconsistencias evidenciadas en la certificación que afectan de manera integral la propuesta en cuanto al requisito de la experiencia habilitante.

## RESPUESTA:

Con la aclaración realizada por el proponente el primero de septiembre de 2022 y la documentación aportada se mantiene el cumplimiento del perfil.

## OBSERVACIÓN ALLEGADA POR D&G A LA PROPUESTA PRESENTADA POR GRUPO MOK

### OBSERVACIÓN 1

#### OBSERVACIÓN GRUPO MOK

Anexo 3 recurso humano mínimo requerido

##### COORDINADOR MEDICO:

Claudia Marcela Cortes Cuellar

1. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta, puesto que en campo de la formación académica (educación básica y media) en el título obtenido relacionan el PROFESIONAL. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.2 011-2011 páginas 2 a 4).
2. Certificaciones laborales:
  - GRUPO MOK. El certificado de aportes no corresponde con el tiempo relacionado en la certificación laboral adjunta, puesto que en esta hacen constar que la señora CLAUDIA MARCELA CORTES CUELLAR está vinculada desde 07 de noviembre del 2012 hasta la actualidad, pero están relacionando aportes desde el periodo enero de 2019 hasta febrero de 2022. Por lo tanto no cumple con los soportes exigidos en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.2 011-2011 páginas 5 a 19).

##### JEFE DE CARTERA:

Viviana Bernal Calle

1. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta, puesto que en campo de la formación académica (educación básica y media) en el título obtenido relacionan el PROFESIONAL. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 3.2 011-2011 páginas 29 a 31).
2. Certificaciones laborales:
  - GRUPO MOK. El certificado de aportes no corresponde con el tiempo relacionado en la certificación laboral adjunta, puesto que en esta hacen constar que la señora VIVIANA BERNAL CALLE está vinculada desde 23 de junio de 2016 hasta la actualidad, pero están relacionando aportes desde el periodo enero de 2019 hasta enero de 2022. Por lo tanto no cumple con los soportes exigidos en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 3.2 011-2011 páginas 32 a 45).

##### INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO:

Jeisson Stiven Neiva Combariza

1. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta, puesto que en campo de la formación académica (educación básica y media) en el título obtenido relacionan el PROFESIONAL. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 3.2 011-2011 páginas 50 a 52).

2. No aportaron tarjeta profesional nacional, la que se anexa es de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA. Por lo tanto no cumple con los soportes exigidos en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 3.2 011-2011 página 67).

#### **LÍDER JURÍDICO:**

Gina Lizbeth Córdoba Bedoya

1. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta, puesto que en campo de la formación académica (educación básica y media) en el título obtenido relacionan el PROFESIONAL. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 3.2 011-2011 páginas 68 a 70).
2. Certificaciones laborales:

- GRUPO MOK. El certificado de aportes no corresponde con el tiempo relacionado en la certificación laboral adjunta, puesto que en esta hacen constar que la señora GINA LIZBETH CORDOBA BEDOYA está vinculada desde 01 de julio de 2011 hasta la actualidad, pero están relacionando aportes desde el período enero de 2019 hasta enero de 2022. Por lo tanto no cumple con los soportes exigidos en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 3.2 011-2011 páginas 71 a 84).

#### **GERENTE/DIRECTOR DEL PROYECTO:**

Erika Viviana Urbano Castro

1. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta, puesto que en campo de la formación académica (educación básica y media) en el título obtenido relacionan el PROFESIONAL. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 páginas 11 a 13).
2. Certificaciones laborales:

- GRUPO MOK. El certificado de aportes no corresponde con el tiempo relacionado en la certificación laboral adjunta, puesto que en esta hacen constar que la señora ERIKA VIVIANA URBANO CASTRO está vinculada desde 1 de mayo de 2007 hasta la actualidad, pero están relacionando aportes desde el período de enero de 2017 hasta enero de 2022. Por lo tanto no cumple con los soportes exigidos en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 páginas 14 a 34).

#### **COORDINADORES TÉCNICOS:**

Cristhel Janeth Cáceres Cano

1. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta, puesto que en campo de la formación académica (educación básica y media) en el título obtenido relacionan el TECNICO. Por lo tanto no

- cumple con exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 páginas 40 - 42)
2. La formación académica no cumple con lo solicitado en el Anexo 03 Recurso Humano Mínimo Requerido para el perfil COORDINADOR TÉCNICO ya que no cumple con lo establecido en este perfil que son Técnico y/o tecnólogo en criminalística y/o carreras administrativas y/o en salud y/o áreas afines. Por lo tanto no cumple con los soportes exigidos en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 página 53)
  3. Certificaciones laborales:
    - GRUPO MOK. El certificado de aportes no corresponde con el tiempo relacionado en la certificación laboral adjunta, puesto que en esta hacen constar que la señora CRISTHEL JANETH CACERES CANO está vinculada desde 25 de noviembre de 2014 hasta la actualidad, pero están relacionando aportes desde el periodo de enero de 2020 hasta enero de 2022. Por lo tanto no cumple con los soportes exigidos en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 pagina 43 a 52).

#### Viviana Ruiz Hernández

1. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta, puesto que en campo de la formación académica (educación básica y media) en el título obtenido relacionan el TECNICO, se encuentra mal diligenciada y/o incompleta. Tiempo total de experiencia. No concuerda con las certificaciones laborales adjuntas con las registradas. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 páginas 54 a 56).
2. Certificaciones laborales:
  - GRUPO MOK. El certificado de aportes no corresponde con el tiempo relacionado en la certificación laboral adjunta, puesto que en esta hacen constar que la señora VIVIANA RUIZ HERNANDEZ está vinculada desde 1 de julio de 2011 hasta la actualidad, pero están relacionando aportes desde el periodo de enero de 2020 hasta enero de 2022. Por lo tanto no cumple con los soportes exigidos en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 pagina 57 a 65)

#### Yaquelin Castelblanco Velandia

1. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta, puesto que en campo de la formación académica (educación básica y media) en el título obtenido relacionan el TECNICO. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 pagina 70 a 72)
2. Certificaciones laborales:

NIT 830.063.028

- GRUPO MOK. El certificado de aportes no corresponde con el tiempo relacionado en la certificación laboral adjunta, puesto que en esta hacen constar que la señora YAQUELIN CASTELBLANCO VELANDIA está vinculada desde 1 de agosto de 2005 hasta la actualidad, pero están relacionando aportes desde el periodo de enero de 2020 hasta enero de 2022. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 pagina 73 a 81)

Gina Verónica Duran Calceto

1. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta, puesto que en campo de la formación académica (educación básica y media) en el título obtenido relacionan el TECNICO, se encuentra mal diligenciada y/o incompleta. Tiempo total de experiencia. No concuerda con las certificaciones laborales adjuntas con las registradas. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 páginas 54 a 56). (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 páginas 84 a 86)
2. Certificaciones laborales:

- GRUPO MOK. El certificado de aportes no corresponde con el tiempo relacionado en la certificación laboral adjunta, puesto que en esta hacen constar que la señora GINA VERONICA DURAN CALCETO está vinculada desde 1 de junio de 2012 hasta la actualidad, pero están relacionando aportes desde el periodo de enero de 2020 hasta enero de 2022. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 pagina 87 a 97)

Gloria Helena Madero Gómez

1. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta, puesto que en campo de la formación académica (educación básica y media) en el título obtenido relacionan el TECNICO, se encuentra mal diligenciada y/o incompleta. Tiempo total de experiencia. No concuerda con las certificaciones laborales adjuntas con las registradas. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 páginas 100 a 102).
2. Certificaciones laborales:

- GRUPO MOK. El certificado de aportes no corresponde con el tiempo relacionado en la certificación laboral adjunta, puesto que en esta hacen constar que la señora GLORIA HELENA MADERO GOMEZ está vinculada desde 1 de julio de 2011 hasta la actualidad, pero están relacionando aportes desde el periodo de enero de 2020 hasta enero de 2022. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 páginas 103 a 112).

### **GERENTE DE TECNOLOGÍA**

Elkin Doney Suarez Gómez

1. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta, puesto que en campo de la formación académica (educación básica y media) en el título obtenido relacionan el PROFESIONAL. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 páginas 114 a 117).
2. Certificaciones laborales:
  - COMUNICACIÓN CELULAR S.A. "COMCEL S.A." de ELKIN DONEY SUAREZ GOMEZ No cumple con los requisitos mínimos para considerarse válida, no cuenta con el NIT de la empresa. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 página 123)
  - No cumple con la experiencia solicitada de 5 años para el cargo de Gerente de Tecnología.

### **DIRECTOR PARA EL PROCESO DE RPA - ANALÍTICA DE DATOS Y APLICACIÓN POLÍTICA ANTIFRAUDE:**

Anthony Melchor Rodríguez Coronado

1. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta, puesto que en campo de la formación académica (educación básica y media) en el título obtenido relacionan EL PROFESIONAL. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 páginas 138 a 140).
2. No se anexa copia de la tarjeta profesional. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022.
3. No se anexa el soporte de Convalidación del MASTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN Y ANÁLISIS DE GRANDES VOLUMENES DE DATOS: BIG DATA. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 página 145)

### **DIRECTOR MÉDICO**

Claudia Patricia Moreno Flórez

1. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta, puesto que en campo de la formación académica (educación básica y media) en el título obtenido relacionan EL PROFESIONAL. se encuentra mal diligenciada y/o incompleta. Tiempo total de experiencia. No concuerda con las certificaciones laborales adjuntas con las registradas. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 páginas 150 a 153).

NIT 830.063.028

2. No aportaron tarjeta profesional nacional, la que se anexa es de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.2 011-2011 página 175).
3. Certificaciones laborales:
  - GRUPO MOK. El certificado de aportes no corresponde con el tiempo relacionado en la certificación laboral adjunta, puesto que en esta hacen constar que la señora CLAUDIA PATRICIA MORENO FLÓREZ está vinculada desde 7 de julio de 2007 hasta la actualidad, pero están relacionando aportes desde el periodo de enero de 2017 hasta enero de 2022. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (archivos anexos en: grupo Mok parte 3.1 011-2011 páginas 153 a 174).

#### RESPUESTA:

- Con relación al diligenciamiento de las hojas de vida, se tuvo en cuenta la formación académica solicitada para los perfiles requeridos. Así mismo, el tiempo total registrado de experiencia en la hoja de vida no es coincidente con el tiempo aportado en las certificaciones dado que se aportan las certificaciones que acreditan la experiencia solicitada para la invitación. Fue así como se evaluaron todos los pronentes.
- Sobre las certificaciones de experiencia emitidas por parte de Grupo MOK y los soportes del pago de aportes de seguridad social, se validaron frente a la experiencia mínima requerida para cada uno de los perfiles. Esto se tuvo en cuenta para éste y los demás proponentes.
- Instrumentador quirúrgico. De acuerdo con la documentación aportada, la persona postulada como instrumentador quirúrgico se encuentra registrado en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS). Que indica que se encuentra autorizado para ejercer la profesión. Se mantiene la validez del perfil.
- Coordinador técnico, Cristhel Cáceres. Para la formación académica de un coordinador técnico se solicita "*Técnico y/o **tecnólogo en criminalística** y/o carreras administrativas y/o en salud y/o **áreas afines***". La formación académica certificada es de Técnico auxiliar judicial, por lo que se considera afin con el área de criminalística. Por lo anterior, se mantiene la validez de la certificación.
- Gerente de Tecnología. En las aclaraciones reportadas por el proponente, archivo Aclaraciones N°3 Licitación previsora 011-2022 V3.pdf, se realiza aclaración sobre el Nit de la certificación. Por lo anterior, la se mantiene la validez de la certificación.
- Director para el proceso de RPA - Analítica de Datos y aplicación política antifraude. No cumple con el perfil solicitado. Se mantiene la evaluación.
- Director médico. En el archivo Aclaraciones N°3 Licitación previsora 011-2022 V3.pdf, se realiza aclaración por la entidad. Se mantiene la evaluación.

## OBSERVACIÓN 2

### CAPACIDAD JURÍDICA

#### PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

La certificación de paz y salvo por concepto de seguridad social y aportes parafiscales aportada por el proponente tienen fecha del 02 de junio 2022 y de acuerdo al numeral 3.1.4 del documento de condiciones definitivas, esta certificación deberá ser expedida con fecha no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha a cierre. Por lo tanto esta certificación no cumple con lo estipulado en la invitación abierta No 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 2 011-2011 página 21).

#### LISTA RESTRICTIVA DE LAVADO DE ACTIVOS

La certificación de lista restrictiva de lavado de activos aportada por el proponente no se evidencia que se encuentra bajo gravedad de juramento de acuerdo al numeral 3.1.14 del documento de condiciones definitivas, no cumple con lo estipulado en la invitación abierta No 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 2 011-2011 página 36).

**RESPUESTA:** Se realizó una solicitud de subsanación y/o aclaración mediante la cual estarían cumpliendo y acreditando lo indicado en el Paz y Salvo por concepto de seguridad social y aportes parafiscales y lista restrictiva de lavado de activos.

## OBSERVACIÓN 3

### CAPACIDAD FINANCIERA

De acuerdo al numeral 3.2.1 el proponente debe presentar en el Estado de Resultado Integral "se deberá discriminar la Utilidad Operacional", en el documento que anexo el grupo Mok no hay evidencia de esta información discriminada como la están solicitando en el

documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022. (Archivos anexos en: grupo Mok parte 2 011-2011 página 45).

**RESPUESTA:** Conforme con su observación, informamos que la utilidad operacional se encuentra debidamente discriminada en el estado de resultados integral presentados por el proponente, para ello, Previsora Seguros verificó la información detallada correspondiente a los siguientes conceptos en el estado de resultados: (+) Ingresos de actividades ordinarias (-) costo de ventas (-) gastos de ventas y distribución (-) gastos de administración.

Es de anotar, que la utilidad operacional NO es utilizada para el cálculo de ninguno de los indicadores financieros solicitados en el presente proceso de contratación, por lo tanto, la calificación actual se mantiene, teniendo en cuenta que el proponente cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas.

#### OBSERVACIÓN 4

##### OBSERVACIONES AL PROPONENTE

- La certificación de ZURICH en el (folio 47 del archivo denominado GRUPO MOK PARTE 6 011-2022), del contrato ejecutado con fecha de inicio 1 de febrero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2017, no se relaciona ni en el objeto ni en las actividades ejecutadas en este contrato auditoría jurídica, por lo cual no cumple con lo estipulado en la Adenda N° 002 con relación a la experiencia técnica habilitante del proponente "experiencia específica en auditoría médica, técnica, documental y jurídica", a pesar que se relaciona actividades de la auditoría de cuantías médicas.

La relación comercial con nuestra empresa consistió en prestar el (los) siguiente (s) servicio (s):

1.- Recepción de reclamos, digitalización, radicación, análisis médico, análisis técnico, objeción y devolución, respuestas a glosas, liquidación, conciliación de cartera, generación de informes estadísticos, atención y elaboración de cartas a reclamantes, alistamiento de cartas de objeción y objeciones parciales para notificación de los reclamos presentados por personas jurídicas o naturales habilitados para prestar servicios en todo el territorio nacional, que afecten los amparos de gastos médicos, indemnización por muerte, incapacidad permanente y gastos de transporte en las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, expedidas por QBE SEGUROS hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

2.- Auditoría Concurrente – Presencial que consistió en la visita por parte de médicos a las IPS seleccionadas previamente por la compañía, donde se atendieron pacientes derivados de siniestros SOAT, evaluando historias, documentación, entrevistas con el paciente, historias clínicas, etc., con el fin de lograr el control del gasto médico evaluando objetivamente la racionalidad técnico-científica, desde el punto de vista médico, administrativo y financiero.

- La certificación de LA PREVISORA S.A en el (folio 48 al 49 del archivo denominado GRUPO MOK PARTE 6 011-2022), del contrato ejecutado con fecha de inicio 18 de mayo de 2015 hasta el 31 de octubre de 2018, no se relaciona la auditoría concurrente. Por lo cual no cumple con lo estipulado en la Adenda N° 002 con relación a la experiencia técnica habilitante del proponente "experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica".

NIT 830.063.028

1. Que entre La Previsora S.A. Compañía de Seguros con NIT 860.002.400-2 y la Firma April Colombia Assistance S.A.S ahora Grupo mok Colombia S.A.S. con NIT 830.002.181-5, se celebró y se ejecutó de manera satisfactoria el contrato de prestación de servicios con el siguiente detalle:
2. El objeto del contrato: "prestar el servicio de auditoría médica, técnica y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y Accidentes Personales, expedidas por La Previsora S.A.".
3. A continuación, se relacionan los servicios prestados:
  - Radicación y clasificación de siniestros
  - Constitución y ajuste de reserva
  - Auditoría de cuentas: (técnica, médica, documental, jurídica, telefónica y doble enfoque)
  - Cargue de pólizas vigentes
  - Liberación de reserva pagos y objeciones
  - Liquidación de facturas
  - Depuración y Conciliación de cartera
  - Manejo de Rips
  - Generación de informes e indicadores y estadísticas
4. Plazo de ejecución, contrato auditoría de cuentas: tres (3) años, cinco (5) meses y trece (13) días. El contrato inició el 18 de mayo de 2015 y finalizó el 31 de octubre de 2018. El término inicial y los términos de sus adicionales se detallan a continuación:

- La certificación de LA PREVISORA S.A en el (folio 50 al 51 del archivo denominado GRUPO MOK PARTE 6 011-2022), del contrato ejecutado con fecha de inicio 1 de noviembre de 2018 a la fecha. No se relaciona la auditoria concurrente. Por lo cual no cumple con lo estipulado en la Adenda N° 002 con relación a la experiencia técnica habilitante del proponente "experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica".

1. Que entre La Previsora S.A. Compañía de Seguros con NIT 860.002.400-2 y la Firma Grupo mok Colombia S.A.S. con NIT 830.002.181-5 se encuentra en ejecución con el contrato de auditoría de cuentas.
2. El objeto del contrato es: "prestar el servicio de auditoría médica, técnica y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y Accidentes Personales, expedidas por La Previsora S.A.".
3. Los servicios prestados por el proveedor corresponden a:
  - Radicación y clasificación de siniestros
  - Constitución y ajuste de reserva
  - Auditoría de cuentas: (técnica, médica, documental, jurídica, telefónica y doble enfoque)
  - Cargue de pólizas vigentes
  - Liberación de reserva pagos y objeciones
  - Liquidación de facturas
  - Depuración y Conciliación de cartera
  - Manejo de Rips
  - Gestión documental
  - Generación de informes e indicadores y estadísticas
4. Plazo de ejecución contrato vigente N° 9400020182019: cuatro (4) años. El contrato inició el 01 de noviembre de 2018 y su fecha de finalización es el 31 de octubre de 2022. El término inicial y los términos de sus adicionales se detallan a continuación:

- La certificación de AXA COLPATRIA en el (folio 52 al 53 del archivo denominado GRUPO MOK PARTE 6 011-2022), del contrato ejecutado con fecha de inicio 4 de enero de 2009 a la fecha. No cumple con los requisitos mínimos para considerarse valida, no cuenta con el NIT de la empresa. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022.



**AXA COLPATRIA**

Bogotá D.C. 1 de julio de 2022

**REFERENCIA COMERCIAL**

Por medio de la presente se hace constar que, la empresa Grupo MOK Colombia S.A.S [Antes APRIL COLOMBIA SAS, antes CORIS S.A.] con NIT 830002181-5, mantiene relaciones comerciales con nuestra empresa desde el 29/09/2009 periodo durante el cual ha cumplido satisfactoriamente con sus compromisos asumidos.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. • Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)  
Línea Integral de Atención al Cliente:  
Teléfono: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01-8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)  
Usar también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 128 No. 7-60 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6324 extensiones: 4930, 4911, 4930, 4939, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3475, [oficinacero@defensoria.com.co](mailto:oficinacero@defensoria.com.co)

- La certificación de SEGUROS MUNDIAL en el (folio 54 del archivo denominado GRUPO MOK PARTE 6 011-2022), del contrato ejecutado con fecha de inicio 6 de diciembre de 2019 hasta el 18 de mayo 2022, no se relaciona la auditoria concurrente. Por lo cual no cumple con lo estipulado en la Adenda N° 002 con relación a la experiencia técnica habilitante del proponente "experiencia específica en auditoria concurrente, médica, técnica, documental y jurídica". No cumple con los requisitos mínimos para considerarse valida, no cuenta con el NIT de la empresa. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022.

Por medio de la presente se hace constar que, la empresa Grupo MOK Colombia S.A.S con NIT 830002181-5, mantiene relaciones comerciales con nuestra empresa prestando el (los) siguiente (s) servicio (s) recepción de reclamos, de auditoría médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos en los términos detallados en la Propuesta de abril de 2019 y su Alcance de Mayo 23 de 2019 presentados por personas jurídicas o naturales habilitados para prestar servicios en la ciudad de Bogotá y los Departamentos Magdalena y Bolívar, que afecten los amparos de gastos médicos y de transporte en las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, expedidos por SEGUROS MUNDIAL, desde el año 2019, período durante el cual ha cumplido satisfactoriamente con sus compromisos asumidos.

La certificación de EQUIDAD SEGUROS en el (folio 55 del archivo denominado GRUPO MOK PARTE 6 011-2022), del contrato ejecutado con fecha de inicio 16 de febrero de 2021 a la fecha. No se relaciona la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Por lo cual no cumple con lo estipulado en la Adenda N° 002 con relación a la experiencia técnica habilitante del proponente "experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica". No cumple con los requisitos mínimos para considerarse válida, no cuenta con el NIT de la empresa. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022.

1. Grupo Mok Colombia SAS, sociedad identificada con NIT. 830.002.181-5 con autonomía en su organización y recursos está obligada con esta aseguradora a prestar los servicios de recepción, gestión documental, auditoría técnica, médica y jurídica, liquidación de reclamaciones y conciliación de cuentas con cobertura relacionadas con pólizas SOAT emitidas por La Equidad Seguros generales OC., y en general todos los demás servicios descritos en la "propuesta comercial para el proceso de gestión documental y solución tecnológica para gestionar y soportar el proceso de cuentas médicas.
2. La fecha de inicio de la ejecución del contrato establecida entre Grupo Mok Colombia SAS y La Equidad Seguros generales OC fue el 16 de febrero de 2021 con una duración de un (1) año contado a partir de su firma y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra, por escrito y con una antelación mínima de noventa (90) días calendario previos a la terminación.
3. El valor total del contrato depende del número de facturas tramitadas durante el periodo de facturación acordado (mensual) y presenta un estimado a reconocer por la primera vigencia anual de \$335.193.726 iva incluido.
4. Dentro de las herramientas tecnológicas brindadas esta la plataforma Claimhunting que cumple su función gestión documental e información del estado de los reclamos.

- La certificación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en el (folio 56 del archivo denominado GRUPO MOK PARTE 6 011-2022), del contrato ejecutado con fecha de inicio 2 de mayo de 2001 a la fecha. no se relaciona ni en el objeto ni en las actividades ejecutadas en este contrato auditoría jurídica, No se relaciona la auditoría concurrente. Por lo cual no cumple con lo estipulado en la Adenda N° 002 con relación a la experiencia técnica habilitante del proponente "experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica". No cumple con los requisitos

mínimos para considerarse válida, no cuenta con el NIT de la empresa. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022.

Que tiene un contrato de prestación de servicios de recepción, análisis y liquidación de siniestros SOAT con la empresa **CORIS S.A.** con NIT 830.002.181-5, desde Mayo 2 de 2001 y vigente hasta la fecha. En virtud del contrato de cesión de activos, pasivos y contratos aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, Resolución 810 del 4 de Junio de 2007, debidamente ejecutoriada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** como cesionaria de **LA COMPANIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A.**

- La certificación de AGRICOLA DE SEGUROS en el (folio 57 al 72 del archivo denominado GRUPO MOK PARTE 6 011-2022), No se relaciona la auditoría concurrente. Por lo cual no cumple con lo estipulado en la Adenda N° 002 con relación a la experiencia técnica habilitante del proponente "experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica". a pesar que anexan el contrato no hay evidencia. no cuenta con el NIT de la empresa. Por lo tanto no cumple con lo exigido en el documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022.

Adjunto a la presente el contrato de prestación de servicios de SOAT suscrito con ustedes, debidamente firmado y autenticado por las dos partes.

Corporales Causados a Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT), expedidas por **LA ASEGURADORA**, cuyos documentos hayan sido entregados a **CORIS S.A.**  
2) Servicio de Auditoría, previa telefónica y presencial, sobre los servicios suministrados por las entidades prestadoras del servicio de salud a nivel nacional (Clínicas, Hospitales, Puestos de Salud etc.), que atiendan a las personas accidentadas o lesionadas, en virtud del amparo de las Pólizas de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT), expedidas por **LA ASEGURADORA**. -----  
-----  
-----

#### RESPUESTA:

- Zurich. . No indica expresamente el objeto del contrato. Por lo que no se tiene en cuenta para la evaluación.
- Certificaciones de Previsora. Estas no se tuvieron en cuenta en la acreditación de la experiencia, porque no certifica la experiencia en auditoría concurrente.
- AXA Colpatria. De al experiencia certificada no se tuvo en cuenta el tiempo entre el 01/06/2017 y hasta el 31/07/2022. Esto de acuerdo con las aclaraciones realizadas en el archivo Aclaraciones N°1 Licitación previsoras 011-2022 V2.pdf.

- Seguros Mundial. La certificación no se tuvo en cuenta por no acreditar experiencia en auditoría concurrente.
- Equidad Seguros. La certificación no se tuvo en cuenta por no acreditar experiencia en auditoría concurrente.

## OBSERVACIÓN 5

### CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

Con relación al numeral 3.3.5.4 literal C) "EL PROPONENTE deberá adjuntar en su propuesta copia del registro lógico de derechos de autor y propiedad intelectual del software que operará durante la vigencia del contrato", se evidencia en el (Archivos anexos en: grupo Mok parte 4 011-2011 página 12), que se anexa el pantallazo del trámite ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor de la inscripción para el registro de soporte lógico del software por lo tanto no cumple con esta exigencia del documento de condiciones definitivo invitación abierta 011-2022.

N11 830.063.028



**Inscripción de Obra:**

Señal usuario:

Usted no realizó satisfactoriamente la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Derecho de Autor, la cual ha sido codificada con el número: 10022-41.022

Sus trámites realizados: Se encontraron 1 registros. Página 1 de 1

SANCIONACIÓN	ESTADO	FECHA SOLICITUD	TIEMPO RESTANTE	REGISTRO	TITULO OBRA	TIPO OBRA	OTROS
10022-41.022	EN TRÁMITE	09/07/2022	43 DIAS SALVADORA	EN REGISTRO	OLANRINTINS	REGISTRO DE SOPORTE LOGICO- SOFTWARE	

El pliego de condiciones en el numeral 3.3.5.4 "Licenciamiento" establece:

- c) EL PROPONENTE deberá adjuntar en su propuesta copia del registro lógico de derechos de autor y propiedad intelectual del software que operará durante la vigencia del contrato. Cuando el software presentado con la oferta no sea de propiedad del oferente, este deberá adjuntar en su propuesta certificación que autoriza el uso del software, expedida por el fabricante o su representante en Colombia. Esta certificación deberá estar vigente al momento de la presentación de la oferta y firma del contrato, EL PROPONENTE seleccionado está obligado a velar por mantener vigente la certificación durante el plazo de ejecución del contrato.

Revisando la propuesta, el proponente GRUPO MOK no presenta el "registro Lógico de derechos de autor", el cual se tramita ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR del Ministerio del Interior. El proponente el registro de marca del software ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sin embargo, este registro no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.

Solicitamos respetuosamente al comité evaluador no habilitar la propuesta de el GRUPO MOK toda vez que no cumple con el requisito de licenciamiento establecido en el pliego de condiciones.

## RESPUESTA:

Teniendo en cuenta el informe de requisitos tecnologicos publicado en la pagina web de LA PREVISORA en el link del proceso, en el cual se evidencia que el proponente GRUPO MOK no fue habilitado debido al requisito indicado en el numeral 3.3.5.4 Licenciamiento literal c.

## OBSERVACIÓN ALLEGADA POR D&G A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UT PREVISORA 2022

### OBSERVACIÓN 1

#### UT PREVISORA 2022

El pliego de condiciones contempla):

#### **3.1.14. CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

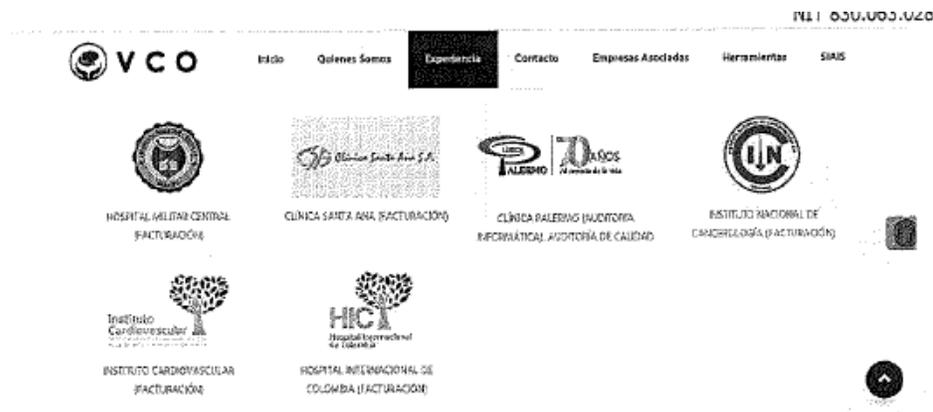
Conforme con lo establecido en la ley 2014 de 2019 y las demás normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, el representante legal de **EL PROPONENTE** y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal u otro tipo de asociaciones o sociedades, deberá aportar certificación debidamente firmada, donde manifieste bajo gravedad de juramento que:

Al respecto el integrante de la Unión temporal VCO S.A. en su página web, link <https://www.vco.com.co/experiencia/> presenta la relación de clientes a los cuales les presta el servicio de facturación, esta circunstancia se puede calificar como una incompatibilidad dentro del presente proceso toda vez que para el caso de los accidentes de tránsito atendidos en estas IPSs se estaría presentando las reclamaciones por parte del proponente que en caso de ser adjudicatario sería el encargado a su vez de auditar dichas reclamaciones. En la pagina mencionada se encuentra lo siguiente:



The screenshot shows the VCO website with a navigation menu and a section titled "INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD". The "Experiencia" menu item is highlighted. Below the title, there are four logos of health institutions with their respective roles:

- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER (S.A.S.)**: COMPENALCO EPSS
- HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOS (S.A.S.)**: SEGURO SOCIAL (AUDITORÍA EN SALUD)
- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER (AUDITORÍA EN SALUD / FACTURACIÓN)**
- HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZOS (AUDITORÍA EN SALUD / FACTURACIÓN / OFICINA DE INFORMACIÓN Y REGISTROS)**
- HOSPITAL SAN RAFAEL (E.S.S. Hospital de Granada)**
- HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOT (AUDITORÍA EN SALUD)**
- HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI (FACTURACIÓN)**



Por lo expuesto anteriormente, solicitamos respetuosamente al comité evaluador contemplar las inhabilidades e incompatibilidades que pueden surgir cuando los proponentes facturan reclamaciones SOAT.

## RESPUESTA:

De acuerdo con la aclaración realizada por la UT Previsora 2022 sobre los contratos vigentes que tiene la empresa VCO, se puede inferir que el objeto de los mismos no se encuentran relacionados con atención de reclamaciones de víctimas de accidentes de tránsito (Ver anexo DOCUMENTOS INF HABILITANTES)

## OBSERVACIÓN ALLEGADA POR D&G A LA PROPUESTA PRESENTADA POR IQ

### OBSERVACIÓN 1

**IQ OUTSOURCING S.A.S.**

Con relación a la experiencia del proponente nos permitimos manifestar: Certificación expedida por Compañía Mundial de Seguros S.A., del contrato ejecutado con fecha de inicio 31 de enero de 2012 y finalización 31 de mayo de 2021, no se relaciona ni en el objeto ni en las actividades ejecutadas en este contrato auditoría jurídica, por lo cual no cumple con lo estipulado en la Adenda N° 002 con relación a la experiencia técnica habilitante del proponente "experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica". (folio 2 - 3 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 5).

NIT 830.063.028

<p><b>Objeto contractual:</b></p>	<p>Prestación de servicios integrales para procesamiento y auditoría de las reclamaciones que se presentan con cargo a las pólizas de SOAT expedidas por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. bajo la modalidad de outsourcing, siguiendo las políticas definidas por MUNDIAL SEGUROS para indemnizaciones y el manejo de siniestros, en los términos y condiciones que se definen en el contrato y en el Acuerdo de Nivel de Servicio y sus anexos -ANS- que se definen por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, los cuales hacen parte integral del presente contrato. Los servicios aquí contratados son: 1.1.) Asesoría Integral a reclamantes sobre el trámite de su siniestro 1.2) Procesamiento documental de siniestros y 1.3) Auditoría Integral de Siniestros que incluye auditoría técnica, médica documental y auditoría médica presencial. Recepción, emisión y envío de pólizas del ramo Responsabilidad Civil y Autos.</p>
<p><b>Alcance/actividades del servicio contratado:</b></p>	<p>Las actividades principales ejecutadas del contrato son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión documental</li> <li>• Digitalización de documentos físicos</li> <li>• Procesamiento Integral de cuentas médicas</li> <li>• Digitación de datos</li> <li>• Auditoría médica y administrativa</li> <li>• Auditoría concurrente</li> <li>• Conciliación</li> <li>• Gestión de cartera</li> <li>• Contact Center</li> <li>• Gestión PQRS</li> <li>• Analítica de datos</li> <li>• Liquidación administrativa y generación de glosas y devoluciones</li> </ul> <p>Para la recepción de las cuentas médicas, IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S. puso a disposición de SEGUROS MUNDIAL las</p>

Certificación expedida por Compañía Mundial de Seguros S.A., del contrato en ejecución con fecha de inicio 1 de junio de 2021, no se relaciona ni en el objeto ni en las actividades ejecutadas en este contrato auditoría jurídica, por lo cual no cumple con lo estipulado en la Adenda N° 002 con relación a la experiencia técnica habilitante del proponente "experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica". (folio 4 - 5 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 5).

NIT 830.063.028

<p><b>Objeto contractual:</b></p>	<p>Prestar los distintos servicios que ofrezca IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S. según su objeto social, los cuales constarán en Anexos Operativos.</p> <p><b>Anexo Operativo – Procesamiento y auditoría reclamaciones SOAT:</b> Prestación de servicios integrales para procesamiento y auditoría de las reclamaciones que se presentan con cargo a las pólizas de SOAT expedidas por SEGUROS MUNDIAL bajo la modalidad de outsourcing, siguiendo las políticas definidas por éste para indemnizaciones y manejo de siniestros.</p> <p>Los servicios aquí contratados son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asesoría integral a reclamantes sobre el trámite de las reclamaciones asociadas a siniestros que pretendan afectar pólizas expedidas por SEGUROS MUNDIAL.</li> <li>2. Procesamiento documental de reclamaciones de siniestros.</li> <li>3. Auditoría integral de reclamaciones de siniestros que incluye auditoría técnica y médica documental.</li> </ol>
<p><b>Alcance/actividades del servicio contratado:</b></p>	<p>Las principales actividades desarrolladas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión documental</li> <li>• Digitalización de documentos físicos</li> <li>• Procesamiento Integral de cuentas médicas</li> <li>• Digitación de datos</li> <li>• Auditoría médica y administrativa</li> <li>• Conciliación</li> <li>• Gestión de cartera</li> <li>• Contact Center</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión PQRS</li> <li>• Analítica de datos</li> <li>• Liquidación administrativa y generación de glosas y devoluciones.</li> </ul> <p>Para la recepción de las cuentas médicas, IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S. ha puesto a disposición de SEGUROS MUNDIAL las siguientes plataformas, de propiedad del Contratista: PRED y PRW. Adicionalmente, conocemos que el proceso de auditoría médica que lleva a cabo IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S. se utiliza una plataforma tecnológica de la que es titular.</p> <p>*Volumen promedio mensual de cuentas procesadas: 65.000</p>

En la certificación expedida por La Previsora Compañía de Seguros a la UT IQ AUDITORIA MÉDICA conformada por IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S con participación de 95% en la UT, con contrato número 009-11 con fecha de inicio 8 de febrero de 2011 y fecha de finalización 31 de octubre de 2014, no especifica en el objeto del contrato ni en las obligaciones del contratista que se desarrolló auditoría técnica y jurídica por lo cual no cumple con lo estipulado en la Adenda N° 002 con relación a la experiencia técnica habilitante del proponente "experiencia específica en auditoría concurrente, médica,

técnica, documental y jurídica". Así mismo, en la certificación no se especifica la denominación o nombre de la herramienta tecnológica en la que ejecutó el proceso contratado. (folio 6 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 5). Y (folio 1 – 10 3- Acta de liquidación La Previsora).

**ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 009 – 2011 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA UNIÓN TEMPORAL IQ AUDITORIA MÉDICA**

**CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO** mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.252.961 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y de Indemnizaciones y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, quien para todos los efectos se denomina **LA PREVISORA** y **ANDRES FAJARDO LUNA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.942.341 de Bogotá, Representante Legal de la Unión Temporal IQ Auditoria Medica, quien para todos los efectos se denomina **EL CONTRATISTA**, a través de la presente acta proceden a la liquidación del contrato No. 009-2011, celebrado entre las partes previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

**LA PREVISORA** suscribió el contrato de prestación de servicios de auditoría médica con el siguiente objeto:

El contratista se obliga para con La Previsora a prestar el servicio de Auditoria Medica, de los reclamos presentados a nivel nacional tanto por personas naturales como jurídicas, que afecte el amparo de gastos médicos de las pólizas de los ramos de Accidentes Personales y seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidos por La Previsora S.A.

**RESPUESTA:**

- Mundial Seguros. Páginas 2 y 3. La certificación cumple con la acreditación de experiencia, teniendo en cuenta que para la ejecución de la auditoría y el análisis de las reclamaciones, es necesario tener en cuenta la normatividad vigente y aplicable para estos procesos.
- Mundial Seguros. Páginas 4 y 5. La certificación no se tuvo en cuenta en la evaluación por no cumplir con la experiencia en auditoría concurrente.
- La Previsora S.A. Se mantiene la validez de la certificación.

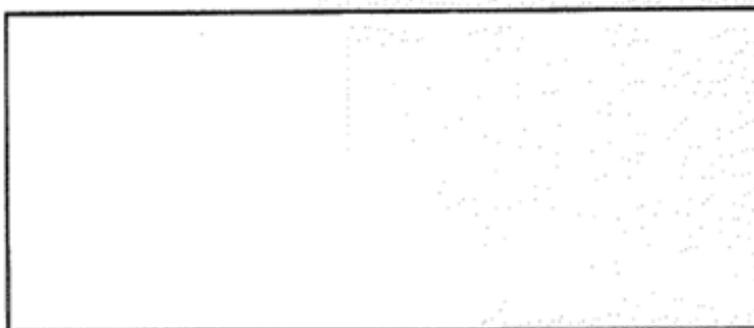
## OBSERVACIÓN 2

Con relación a las hojas de vida presentadas en la propuesta:

Alexander Deaza Mendoza

1. No cumple con la experiencia solicitada para Coordinador Médico.
2. No se anexa el RETHUS (Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud).
3. Certificación laboral de:

- E&M ASESORES EN SALUD LTDA. No cumple con los requisitos mínimos para considerarse válida. No cuenta con la información de contacto de la empresa, además dentro de las funciones registradas no se relaciona con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 17 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).



INEI 030.003.020

Que el Dr ALEXANDER DEAZA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.167.873 de Tunja, celebró contrato a término definido, con E&M ASESORES EN SALUD LTDA., a partir del 04/04/2003 hasta el 07/02/2006, desempeñando en el cargo de Auditor Médico, con una remuneración mensual de dos millones (\$2.000.000), desempeñando las siguientes funciones: 1) Concurrencia de los pacientes hospitalizados en la red del Contratante (Colombiana de Salud) 2) Revisión de cuentas medicas de las IPS de la ciudad de Tunja. 3) Conciliación de objeciones 4) seguimiento de cumplimiento de segundo orden de las condiciones de calidad del Contratante (Colombiana de Salud) 5) seguimiento de metas de PYP del prestador médico. 6) Evaluación de reembolsos del prestador médico. 7) Seguimiento del programa de Salud Ocupacional 8) elaboración de informe mensual para la gerencia. 8) y de las requeridas para la ejecución del contrato con el Contratante (Colombiana de Salud).

- COMFAMILIAR. Dentro de las funciones registradas no se relaciona con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales, No cuenta con el cargo de la persona que firma la certificación laboral (folio 18 y 19 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).

**Prestación De Servicios –Auditoria Medica.**

Prestó sus servicios como contratista profesional independiente desde el 13 de Julio de 2006 hasta el 12 de Octubre de 2006.

**Contrato a Término Fijo.**

**Coordinador Prestación de Servicios.**

- Desde el 01 de Septiembre de 2009 hasta el 31 de Agosto de 2010.
- Desde el 21 de Septiembre de 2010 hasta el 20 de Septiembre de 2011.
- Desde el 01 de Noviembre de 2011 hasta el 30 de Abril de 2012.

**Auditor Medico.**

- Desde el 15 de Mayo de 2012, contrato que se encuentra vigente devengando una asignación salarial actual de \$2.551.400 pesos mese más una bonificación laboral de \$ 1.048.600 pesos mese.

**Funciones Propias del Cargo:**

- Realizar y orientar la revisión de las cuentas asistenciales por evento presentadas por la red.
- Apoyar, orientar, visar las autorizaciones de servicios.
- Determinar los conceptos y valores a descontar de las capitaciones. Según contratación.
- Dirigir, coordinar, orientar, los subprocesos de respuestas de glosas, respuestas a descuentos de capitación y devoluciones.
- Participar, realizar conciliaciones de glosas, notas débito y descuentos de capitación.

La presente se expide a solicitud del interesado en Neiva a los 20 días del mes de Noviembre del año 2012.



**DIANA PATRICIA BARRERA ROA**

- UT AUDITAR FOMAG. Dentro de las funciones registradas no se relaciona con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 20 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).

- ✓ Auditoría en salud de segundo orden a la red de prestadores de servicios para el magisterio bajo régimen de excepción, en relación con cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, Promoción de la Salud- Prevención de la Enfermedad y Salud Ocupacional, objeto del contrato entre la UT Auditor Fomag y Fiduprevisora.

- REFERENCIAS Y SERVICIOS EN SALUD. Dentro de las funciones registradas no se relaciona con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 21 y 22 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).

**ROL RECOBRANTE**

- Buscar las solicitudes de servicios y procedimientos que no se encuentren cubiertos por el plan de beneficios en salud y servicios complementarios
- Registrar en la plataforma de MIPRES los servicios complementarios que cumplen con criterios de autorización.
- Emitir la justificación médica de necesidad para fallos de tutela de integralidad.
- Emitir la justificación médica cuando no exista necesidad entre el fallo de tutela y la patología para cual soliciten el servicio complementario.
- Brindar apoyo en los temas médicos relacionados con dichas solicitudes.
- Identificar oportunidades de capacitación y mejora para el equipo conforme a las tendencias en las solicitudes.
- Emisión de concepto de negación de servicios solicitados por línea de frente cuando no sean pertinentes realizar trámite por el rol recobrannte.
- Emitir respuestas oportunamente cumpliendo con los tiempos contractivos.
- Garantizar la resolución del proceso con eficiencia y calidad.
- Elaboración de planes de acción a las oportunidades de mejora generadas al proceso, así como estimular a los máximos responsables a que lleven a cabo un seguimiento de las mismas.
- Conocer y cumplir los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión Integral.
- Asistir a las capacitaciones y formaciones dirigidas por la cooperativa.
- Las demás que sean impuestas por el asociado de jerarquía superior.

**ROL TRANSCRIPTOR**

- Revisar y verificar que los formularios de contingencia cumplan los criterios establecidos en la normatividad vigente.
- Realizar la transcripción en la plataforma de MIPRES de los formularios de contingencia emitidos por la red de prestadores que cumplan con lineamientos normativos vigentes.

- ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. No se registra las funciones desempeñadas en el cargo PROFESIONAL MEDICO MIPRES, no se evidencia experiencia con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 23 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).

HACE CONSTAR QUE, el señor(a) ALEXANDER DEAZA MENDOZA (identificado(a) con cédula de ciudadanía No. T167873 se encontró vinculado(a) como trabajador(a) en misión de la Organización, en el cargo de PROFESIONAL MEDICO MIPRES para la empresa COMPARTA EPS Por medio de un contrato por obra o labor contratado desde el 13 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020.

IN11 630.003.020

- COMPARTA EPS-S – EN LIQUIDACIÓN. No se registra las funciones desempeñadas en el cargo PROFESIONAL MEDICO - MIPRES, no se evidencia experiencia con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 24 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).

Que el señor (a) **ALEXANDER DEACA MENDOZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7167877, laboró en esta empresa desde el día 1/09/2020 hasta el 16/09/2021 desempeñando el cargo de **PROFESIONAL MEDICO- MIPRES**, con un contrato a **TÉRMINO Fijo INFERIOR A UN AÑO**.

- IQ OUTSOURCING S.A.S. No cumple con la experiencia solicitada en el anexo 3 en la cual solicita un tiempo de experiencia de 3 años para el Coordinador Médico y en esta solo cuenta con una experiencia total de 5 meses. (folio 25 y 26 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).

Por lo anterior no cumple con lo exigido en el perfil del Anexo 03 Recurso Humano mínimo requerido.

Sidney Mauricio Arenas Díaz (Coordinador Técnico)

1. No cumple con la experiencia solicitada de Coordinador técnico para el cargo con relación a:
2. Certificación laboral de:
  - IQ OUTSOURCING S.A.S. La certificación laboral cuenta con una fecha de inicio discriminada con Día/Mes/Año pero no se evidencia el Día/Mes de la fecha de finalización, la cual no se relaciona con los párrafos de la experiencia del año 2012 y 2014. Además la experiencia del año de 2012 no se incluye con la fecha de inicio de la mencionada certificación. Se evidencia que son inconsistentes los cargos mencionados en las certificaciones con las fechas que se relación en la misma. En caso de auto certificaciones, se deben aportar los soportes de pago de seguridad social correspondientes al periodo certificado para entidades del sistema general de seguridad social en salud (los pagos de seguridad social adjuntados a la propuesta no cuentan con la totalidad de los meses registrados en las certificaciones laborales) (folio 59 – 60 y 64 - 65 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2). Así mismo, la certificación expedida por IQ con fecha 24 de febrero de 2022, no relaciona funciones que evidencie experiencia con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales.

El señor, **SIDNEY MAURICIO ARENAS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79879005** labora en nuestra compañía desde el 22 de Enero del 2013, desempeño el cargo de **EVALUADOR TECNICO** hasta el año 2014, actualmente desempeña el cargo de **ANALISTA DE SINIESTROS**, con un contrato a término indefinido. Las funciones que desempeño y desempeña actualmente son:

**Año 2012** - Evaluador técnico SOAT (Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito) – Seguros Mundial:

- Grupo SIS. No cuenta con el cargo de la persona que firma la certificación laboral (folio 61,62 y 63 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2). No se relaciona las funciones y tampoco se evidencia experiencia con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales.

Cordialmente,



MARIA VICTORIA URIBE DE RODRIGUEZ

Por lo anterior no cumple con lo exigido en el perfil del Anexo 03 Recurso Humano mínimo requerido.

Diana Marcela Cárdenas Rodríguez Coordinador Técnico.

1. No se anexan diploma y/o Acta de grado de tecnólogo comercio y negocios internacionales
2. Certificación laboral de:
  - NASES. No se registra las funciones desempeñadas en el cargo OPERADOR EN ENTRENAMIENTO, tampoco se evidencia experiencia con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 76 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).

Que el (la) señor (a) **DIANA MARCELA CARDENAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **53.080.047** laboro con **NASES EST**, para una de nuestras empresas cliente **IQ OUTSOURCING S.A.**, **DESDE EL 15 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE ENERO DE 2008.**

Desempeñando el Cargo **OPERADOR EN ENTRENAMIENTO**  
Devengando un Salario Básico Mensual de \$ 480.000

Tipo de Contrato OBRA O LABOR

- CLINICA GALVEZ. No cumple con los requisitos mínimos para considerarse valida, no cuenta con el NIT de la empresa, los números de contacto se encuentran cortados. No se registra las funciones desempeñadas en el cargo RECEPCIONISTA, no se evidencia experiencia con reclamaciones de amparo

pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 77 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).



A QUIEN LE INTERESE:

El suscrito gerente general certifica que la señorita Diana Marcela Cárdenas Rodríguez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.080.047 de Bogotá, laboro en nuestra institución desempeñándose como Recepcionista desde el 01 de marzo de 2004 a 18 de julio de 2006, con un contrato a termino indefinido y caracterizándose como una persona responsable, autónoma y cumplidora del deber con un sueldo mínimo legal vigente correspondiente a la fecha mas horas extras.

Se expide el día 21 de enero de 2008, a solicitud de la interesada.

Cordialmente



ALEX FERNANDO GALVEZ PERALTA  
Gerente General

Ce 00 No 70 A 14 44 701E47 701E41E

- IQ OUTSOURCING S.A.S. Se anexan dos certificaciones laborales con la misma fecha de inicio y fecha fin con el cargo de (COORDINADOR DE

PRODUCCIÓN II) pero con diferentes funciones. (folio 80 - 83 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2) en ninguna de las certificaciones se evidencia experiencia con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. En caso de auto certificaciones, se deben aportar los soportes de pago de seguridad social correspondientes al periodo certificado para entidades del sistema general de seguridad social en salud (los pagos de seguridad social adjuntados a la propuesta no cuentan con la totalidad de los meses registrados en las certificaciones laborales) (folio 91 - 94 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).

Que la señora **DIANA MARCELA CARDENAS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 53080047, labora en nuestra compañía desde el 1 de febrero de 2008, desempeñando el cargo de **COORDINADOR DE PRODUCCION II**, vinculada mediante un contrato a término indefinido. Realizando las funciones que se relacionan continuación.

- Presupuestar los volúmenes de producción mensuales y definir el plan de producción.
- Definir los recursos necesarios para el cumplimiento de los programas de producción
- Coordinar la asignación de los recursos humanos, físicos y técnicos necesarios para el pleno cumplimiento del programa de producción.
- Coordinar con los líderes el cumplimiento de los programas de producción de acuerdo a los estándares establecidos y demás actividades diarias asociadas a la producción.
- Administración del recurso humano
- Controlar y cumplir con el indicador de uso de recursos, evaluar la ejecución de la producción frente a lo presupuestado (volúmenes y productividades), evaluar el cumplimiento de los ADS, consolidar los resultados generales de producción.
- Cumplir con los compromisos adquiridos con los clientes
- Revisión y análisis de los procesos actuales.
- Definición de controles operativos.
- Definición de procesos nuevos y de requisitos.
- Tomar las acciones correctivas y preventivas de acuerdo a los resultados del proceso
- Dar ejemplo al personal a cargo, siguiendo e implementado las políticas y directrices de la organización.

Por lo anterior no cumple con lo exigido en el perfil del Anexo 03 Recurso Humano mínimo requerido.

Érica Janeth Graciano David. Coordinador Técnico.

1. No cumple con la experiencia solicitada de Coordinador Técnico.
2. Certificación laboral de:

- Grupo ASD. No se evidencia en la certificación experiencia con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 99 - 100 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).



LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DE  
GRUPO ASD ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS- S.A.S  
NIT No. 860.510.031-7

**HACE CONSTAR**

Que el señor(a) **GRACIANO DAVID ERICA JANETH**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1024511696** de Bogotá, ha laborado en nuestra compañía, bajo los siguientes contratos:

FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	CARGO DESEMPEÑADO
20210915	20220130	AUDITOR DE CALIDAD
20200721	20210811	AUDITOR DE CALIDAD
20150810	20180809	ANALISTA DE REINTEGRO

**FUNCIONES**

**AUDITOR DE CALIDAD**

- Realizar control de calidad a la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de reclamaciones.
- Verificar el cumplimiento de los criterios de auditoría según el segmento.
- Identificar analizar y documentar los hallazgos evidenciados en las revisiones de calidad, como mecanismo de retroalimentación al Auditor.
- Analizar resultados de las revisiones de calidad con base en informes actualizados, tendencias e históricos para proponer acciones de mejora tendientes a asegurar la conformidad de la auditoría e informar a la dirección de control interno.
- Garantizar la correcta aplicación de los criterios establecidos para la auditoría integral contenidos en la normatividad, fichas técnicas y demás lineamientos.
- Analizar y proponer métodos que permitan la ejecución eficiente y eficaz del proceso de auditoría, en pro de lograr el mejoramiento continuo en los procesos.
- Liderar reuniones de retroalimentación a líderes de segmento de auditoría.
- Apoyar en la documentación de manuales, instructivos, formatos y otros documentos necesarios para el sistema de gestión.
- Garantizar la corrección de hallazgos reportados, el cruce óptimo de estructuras con la respectiva conciliación y mantener información actualizada.
- Divulgar al área de Control Interno información pertinente del segmento.
- Ejecutar actividades propias del cargo en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

NIT 830.063.028

**ANALISTA DE REINTEGRO**

- Ejecutar todas y cada una de las actividades registradas en el manual de Procesos y Procedimientos vigente en la entidad, empleando los registros de calidad y herramientas de información en los tiempos, condiciones y oportunidad definidos en los procesos y procedimientos y directrices internas del proyecto.
- Cumplir con los tiempos de vencimientos que conlleva cada una de las actividades asignadas.
- Diligenciar en forma completa y organizada, los registros de calidad y herramientas de información que se encuentran definidos para cada uno de los procesos.
- Aplicar los criterios establecidos por ficha técnica con el fin de obtener los resultados del proceso de reintegro.
- Cumplir con los lineamientos establecidos por el sistema de gestión de calidad, el sistema de gestión de documentos, el sistema de seguridad de la información, el sistema de gestión de riesgos y el sistema de gestión del conocimiento.
- Velar por el buen uso de los elementos de trabajo asignados y propiciar un buen ambiente de trabajo.
- Promover valores fundamentales actuando con estricto apego a las normas éticas de la Unión Temporal Fosyga 2014.
- Asistir oportunamente a todas las reuniones y/o comités que programe el proceso, la UTF2014, el MSPS, el Interventor del contrato cumpliendo con los compromisos adquiridos.
- Las demás funciones que sean asignadas por el jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Por lo anterior no cumple con lo exigido en el perfil del Anexo 03 Recurso Humano mínimo requerido.

Yecenia Hernández Castro, Coordinador Técnico.

1. No se anexa formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04)
2. Certificación laboral de:

- Centro interactivo de CRM S.A. No se registra las funciones desempeñadas en el cargo ASESOR DE SERVICIOS PARA LA CAMPAÑA SALUD TOTAL, no se evidencia experiencia con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 111 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).

GENTRO INTERACTIVO DE CRM S.A.  
INTERACTIVO CONTACT CENTER -  
NIT: 830.047.215-0

Que el (la) Sr. (a) **YECENIA HERNANDEZ CASTRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.707.572 de Bogotá, labore con nosotros desde el Veintinueve (29) de Noviembre de 2007 bajo contrato a Ohrs y Labor, desempeñando el cargo de **ASESOR DE SERVICIOS PARA LA CAMPAÑA SALUD TOTAL**. Devenga un sueldo Mensual de Seiscientos Setenta y Ochocientos Ocho Pesos Mde (670.811).

- IQ OUTSOURCING S.A.S. En caso de auto certificaciones, se deben aportar los soportes de pago de seguridad social correspondientes al periodo certificado para entidades del sistema general de seguridad social en salud (los pagos de seguridad social aportados con la propuesta no cuentan con la totalidad de los meses registrados en las certificaciones laborales) (folio 125 – 128 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).

EPS/BOC	Período Comenzado	Días Comenzados	Tipo Afiliado	Observación
COMPENSAR E.P.S	02/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	01/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	12/2013	31	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	11/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	10/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	09/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	08/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	07/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	06/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	05/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	04/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	03/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	02/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	01/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	12/2012	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	11/2012	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	10/2012	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	09/2012	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Información adicional:

El campo "Observación" denota la siguiente situación:

Por lo anterior no cumple con lo exigido en el perfil del Anexo 03 Recurso Humano mínimo requerido.

Jenny Constanza Pineda Pérez. Coordinador Técnico

1. No se anexa el RETHUS (Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud).

2. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta. Sin firma del servidor público o contratista. (folio 139 – 141 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI  SÍ  NO  NE ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 6o. DE LA LEY 19593).

Ciudad y fecha de diligenciamiento: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

3. Certificación laboral de:

- IQ OUTSOURCING S.A.S. En caso de auto certificaciones, se deben aportar los soportes de pago de seguridad social correspondientes al periodo certificado para entidades del sistema general de seguridad social en salud (los pagos de seguridad social aportados con la propuesta no cuentan con la totalidad de los meses registrados en las certificaciones laborales) (folio 143 – 146 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 2).

EPS/DOC	Periodo Compensado	Días Compensados	Tipo Afiliado	Observación
SALUD TOTAL S.A.	07/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	08/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	09/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	04/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	03/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	02/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	01/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	12/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	11/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	10/2013	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Por lo anterior no cumple con lo exigido en el perfil del Anexo 03 Recurso Humano mínimo requerido.

María Del Pilar Pión Mayorga- Director Médico

1. No cumple con la experiencia solicitada para el cargo de Director Médico.
2. No se anexa el RETHUS (Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud).
3. Certificación laboral de:

NIT 830.063.028

- Opción Temporal y Cía S.A.S. No se evidencia experiencia con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 10 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 3).



Opción Temporal y Cía. S.A.S.

NIT 800.383.559-0

Más Talento Humano

#### CERTIFICA QUE:

**PION MAYORGA MARIA DEL PILAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **51.775.469**, labora como trabajador(a) en misión, desempeñando el cargo de **MEDICO AUDITOR**, a requisición de nuestra empresa usuaria **CAPITAL SALUD EPS-S**, firmando contratos por Obra o Labor determinada a partir del 18 de Agosto de 2015. Devengando un salario básico mensual de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.315.930)**.

Realizando las siguientes labores:

- Ir diariamente a la IPS asignada y solicitar en admisiones el censo de la IPS, con el fin de conocer la ubicación de cada usuario de Capital Salud EPS-S y verificar si el censo de la IPS existe algún usuario que no se encuentre en el censo generado por la EPS-S.
- Identificar e informar las dificultades que se presentan durante el proceso de atención en salud a los usuarios hospitalizados de Capital Salud EPS-S.
- Verificar las actividades y procedimientos realizados por la IPS al usuario hospitalizado se cumplan de acuerdo a lo pactado contractualmente 4. Identificar y direccionar alertas de información a la Coordinación Médica de Capital Salud EPS.
- Determinar la pertinencia clínica y administrativa de la atención brindada a los pacientes hospitalizados de Capital Salud EPS-S 6. Diligenciar el aplicativo AMI 7. Las demás definidas por su jefe inmediato que se deriven de la naturaleza de la obra labor contratada y que contribuyan al adecuado funcionamiento del área y al cumplimiento del objetivo de la obra labor contratada.

AFP: PROTECCION  
EPS: COMPENSAR

- SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. No se registra las funciones desempeñadas en el cargo MÉDICO GENERAL, no se evidencia experiencia con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 11 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 3).



LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA SUBRED INTEGRADA DE  
SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.  
NIT. 900959051-7

**CERTIFICA:**

Que la profesional **MARÍA DEL PILAR PION MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.775.469 se encuentra vinculada en calidad de empleada pública (Carrera Administrativa) al Hospital Rafael Uribe Uribe hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., desde el 19 de febrero de 1997, ocupando el cargo de **MÉDICO GENERAL** Código 211 Grado 11, con asignación básica mensual de \$3.047.208, prima de antigüedad de \$213.305 y promedio mensual en recargos nocturnos, dominicales y/o festivos de \$1.450.000.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), a solicitud del funcionario.

- Hospital El Tunal tercer nivel Empresa Social Del Estado. No cumple con los requisitos mínimos para considerarse válida, no cuenta con el NIT de la empresa. No se registra las funciones desempeñadas en el cargo MÉDICO GENERAL DE APH, no se evidencia experiencia con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 12 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 3).



**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL  
TALENTO HUMANO**

**HACE CONSTAR:**

Que **MARÍA DEL PILAR PION MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51,775,469 de Bogotá, presto sus servicios al interior del Hospital El Tunal Tercer nivel Empresa Social del Estado, como **MÉDICO GENERAL DE APH**, a través de diferentes contratos de prestación de servicios desde el 24 de Diciembre de 1998 hasta el 31 de marzo de 2003.

- CORPOCOL CTA. No se registra las funciones desempeñadas en el cargo MÉDICO REGULACIÓN URGENCIAS, no se evidencia experiencia con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 13 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 3).

  
**CORPORATIVOS DE COLOMBIA**  
Cooperativa de Trabajo Asociada Especializada en Salud

 Especializados en Servicios  
Para el Sector Salud.

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS PARA EL SECTOR SALUD  
CORPORATIVOS DE COLOMBIA  
"CORPOCOL CTA"**

**HACE CONSTAR QUE:**

Una vez verificados los registros correspondientes al señor (a) **PION MAYORGA MARIA DEL PILAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **51.775.469**, asociado (a) de CORPOCOL desde el 23 de diciembre de 2008 al 4 de abril de 2011, prestó sus servicios como **MÉDICO REGULACIÓN URGENCIAS**, en la empresa cliente HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY, CONTRATO LÍNEA 123.

- IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S. con fecha de inicio 1 de diciembre de 2019 y fecha de expedición 24 de febrero de 2022. No cumple con el tiempo de experiencia solicitado para el Director Médico de 5 años si tiene postgrado o 7 años a falta de postgrado en la dirección de equipo médico en el proceso de auditoría de siniestros que afecten los amparos de las pólizas de SOAT, de acuerdo al anexo 03 del Recurso Humano publicado con la Adenda N° 2.

Por lo anterior no cumple con lo exigido en el perfil del Anexo 03 Recurso Humano mínimo requerido.

Juan Sebastián Torres Mora (Director para el proceso de RPA - Analítica de Datos y aplicación política antifraude)

1. No se anexa el soporte de Convalidación del MASTER EN BUSINESS INTELLIGENCE. (folio 45 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 3).
2. No se anexa el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería.
3. Certificación laboral de:
  - ABC SPORT DEPORTES. No se registra las funciones desempeñadas en el cargo AUXILIAR DE GERENCIA Y ASISTENTE DE GERENCIA, no se evidencia experiencia como coordinador o director o consultor o desarrollador e implementador de soluciones tecnológicas en proyectos relacionados con analítica de datos, Big Data, gestión de datos, RPA, business intelligence,

business analytics o ciencia de datos. (folio 39 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 3).

**ABC sport**  
ROPA - ARTICULOS DEPORTIVOS  
MATERIALES EDUCATIVOS

PABLO E. MORA RICO  
NIT. 10.186.634-1 RESUMEN COMON

**ABC SPORT DEPORTES  
CERTIFICA QUE**

El señor *Juan Sebastián Torres Mora*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.473.675 de Bogotá D.C., prestó sus servicios a nuestra empresa en los siguientes periodos: desde junio 15 de 2014, hasta noviembre 30 de 2016, y desde junio 15 de 2017 hasta febrero 15 de 2018, bajo un contrato de prestación de servicios en ambas oportunidades, desempeñando los cargos de auxiliar de gerencia y asistente de gerencia, respectivamente, cumpliendo a cabalidad con todas sus funciones y responsabilidades asignadas. Durante dichos periodos laborales, demostró ser una persona honrada, responsable y proactiva.

- **GMOVIL S.A.S.** No se registra las funciones del cargo, además que relaciona son las practicas universitarias.

  
**GMOVIL**

GMOVIL S A S

NIT. 900364704 - 3

**CERTIFICA A QUIEN INTERESE**

Que el(la) señor(a) **JUAN SEBASTIAN TORRES MORA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1032473675, desarrolló las prácticas universitarias entre el 07 de diciembre de 2016 hasta el 06 de junio de 2017, con un desempeño óptimo de cada una de las funciones asignadas al igual que el cumplimiento de las políticas y normas de la compañía.

Por lo anterior no cumple con lo exigido en el perfil del Anexo 03 Recurso Humano mínimo requerido.

Jaime Rolando Ortega Muñoz (Gerente de Tecnología)

1. No cumple con la experiencia solicitada de 5 años para el cargo de Gerente de Tecnología.
2. No se anexa el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería.
3. Certificación laboral de:
  - Sixbell Nekotec Colombia Ltda. No se registra las funciones desempeñadas en el cargo INGENIERO JUNIOR DE DESARROLLO, no se evidencia experiencia como gerente o coordinador o líder de proyectos de Tecnología. (folio 71 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 3).



#### CERTIFICADO LABORAL

La empresa Nekotec Colombia Ltda. con Nit. 830.095.168-7 certifica que el señor **JAIME ROLANDO ORTEGA MUÑOZ**, identificado con C.C. 1.085.254.214 de Pasto, se desempeñó como Ingeniero Junior de Desarrollo; con un Contrato a Término Fijo desde el 16 de Diciembre de 2008 hasta el 15 de marzo de 2011, donde devengó ingresos totales mensuales por valor de un millón setecientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos (\$1.753.891.00) m/cte

- IQ OUTSOURCING S.A.S. no se aporta la certificación laboral y por lo tanto no se puede correlacionar con los soportes de pago de seguridad social correspondientes al periodo certificado para entidades del sistema general de seguridad social en salud. (folio 82 – 85 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 3).

Por lo anterior no cumple con lo exigido en el perfil del Anexo 03 Recurso Humano mínimo requerido.

Javier Antonio Arévalo Ramirez (Gerente/director del proyecto)

1. No se anexa el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería.
2. No se anexa copia de la tarjeta profesional
3. Certificación laboral de:
  - Fundación Universitaria del Área Andina. No se registra las funciones desempeñadas en el cargo DOCENTE CATEDRÁTICO, no se evidencia experiencia como gerente, director o líder de procesos. (folio 107 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 3).



LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) JAVIER ANTONIO AREVALO RAMIREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.915.288, se encuentra vinculado(a) en la Fundación Universitaria del Área Andina NIT. 860517302- 1, mediante contrato término fijo inferior a un año desde el 25 de abril de 2018, desempeñando el cargo de Docente Catedrático, adscrito al programa académico de Administración de Empresas, con un valor total del contrato de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.552.000).

Adicionalmente estuvo vinculado(a) mediante contrato término fijo inferior a un año hora cátedra, en las fechas relacionadas a continuación:

- INALCEC. No se registra las funciones desempeñadas en el cargo CONSULTOR, no se evidencia experiencia como gerente, director o líder de procesos. (folio 108 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 3).

NIT 830.063.028



EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORIA EN CALIDAD  
INALCEC

CERTIFICA

Que el Señor **JAVIER ANTONIO ARÉVALO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.288 de Bogotá, prestó sus servicios en INALCEC desde el día 23 de Abril de 2008 hasta el día 19 de mayo de 2008 mediante contrato civil por prestación de servicios, como **CONSULTOR**, durante su permanencia en INALCEC participó en los siguientes proyectos:

- Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SUPERSERVICIOS.

- **ACTIVOS.** No cumple con los requisitos mínimos para considerarse válida. No cuenta con la información de contacto de la empresa y/o se encuentra ilegible. No se registró las funciones desempeñadas en el cargo **ASISTENTE DE PROCESOS**, no se evidencia experiencia como gerente, director o líder de procesos. (folio 109 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 3).

• **ACTIVOS**  
S.A.

NIT.860090.915-9

## LA GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

### CERTIFICA

Que el Señor AREVALO RAMIREZ JAVIER ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía número 79.915.288, laboro en nuestra empresa a partir del 09 de Enero de 2008 hasta el 10 de abril de 2008, mediante un contrato de trabajo por el término que dure la OBRA O LABOR, y en ejercicio del mismo fue asignado como trabajador en misión a la usuaria ACE SEGUROS S.A., desempeñándose en el cargo de ASISTENTE DE PROCESOS con una asignación mensual de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.300.000).

Por lo anterior no cumple con los soportes exigidos en el Documento de condiciones definitivo de la invitación abierta 011-2022.

Angie Alexandra Camargo Galeano (Instrumentador Quirúrgico)

1. No cumple con la experiencia solicitada de 3 años para el cargo de Instrumentador quirúrgico.
2. No se anexa copia de la tarjeta profesional a nivel nacional.
3. No se anexa el RETHUS (Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud).
4. Certificación laboral de:

- HEON HEALTH ON LINE S.A. No se registra las funciones desempeñadas en el cargo PROFESIONAL DE AUDITORÍA, no se evidencia funciones relacionadas con la experiencia como procesos administrativos y de análisis de información en el manejo de material de osteosíntesis. (folio 11 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 4).



**HEON HEALTH ON LINE S.A.**  
**NIT: 830117028-0**

**CERTIFICA**

Que de acuerdo con los registros del aplicativo de nómina el (la) señor (a) **ANGIE ALEXANDRA CAMARGO GALEANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **1033712833**, labora en la empresa **HEON HEALTH ON LINE S.A** desde el día **26 de Septiembre de 2016**, con contrato de trabajo a término **OBRA LABOR CONTRATADA**. En la actualidad desempeña el cargo de **PROFESIONAL DE AUDITORIA**, con una asignación salarial mensual de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/Cta. (\$3.328.000)**.

- **ORTHOHAND S.A.S.** No se registra las funciones desempeñadas en el cargo **INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICA**, no se evidencia funciones relacionada con experiencia como procesos administrativos y de análisis de información en el manejo de material de osteosíntesis. (folio 12 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 4).



ORTHOHAND

ORTHOHAND S.A.S  
NIT: 900412444-1

---

**CERTIFICAMOS**

Que la señora **CAMARGO GALEANO ANGIE ALEXANDRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.033.712.833** de Bogotá, se encontró vinculada con nosotros desde el día (01) de Julio de 2014 hasta el día (25) de septiembre de 2014, mediante un contrato por prestación de servicios, realizando actividades como **INSTRUMENTADORA QUIRURGICA**.

- **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** No se evidencia funciones relacionadas con experiencia como procesos administrativos y de análisis de información en el manejo de material de osteosíntesis. (folio 13 – 20 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 4).

NIT 830.063.028

 <p>ALCALDIA MAYOR SAN CARLOS S.C.</p>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL</b>	<b>CO-OPS-FT-22 V1</b>

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**

**CERTIFICA QUE:**

Revisado el archivo de gestión documental se evidenció que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. identificada con el Nit No. 900.958.564-9 suscribió con la Señora ANGIE ALEXANDRA GAMARGO GALEANO, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.712.833 el Contrato de Prestación de Servicios con Persona Natural, pactando las siguientes condiciones y especificaciones:

**CONTRATO No: 3569 DE 2016**  
**OBJETO: INSTRUMENTADOR QUIRURGICO**  
**VALOR: \$8.672.907**  
**FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN: 01 de Septiembre de 2016**  
**FECHA TERMINACIÓN: 07 de Enero de 2017**

**OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** 1.Asistir a los Cirujanos en el desarrollo de los procedimientos quirúrgicos, suministrando y recibiendo instrumental y los distintos elementos2.Colaborar en el manejo de equipos de ayuda de diagnóstico y tratamiento. 3.Conservar técnicamente ordenados los equipos o instrumentos de Cirugía4.Llevar el inventario del instrumental e informar sobre necesidades de equipo y material para programar las necesidades de suministros. 5.Solicitar y recibir pedidos y entregar los materiales y equipos requeridos para las unidades de Cirugía. 6.Participar en la elaboración y actualización del manual de procedimientos del área y de normas asepticas 7.Rendir informes periódicos al supervisor inmediato sobre el desarrollo de las actividades8.Elaborar las planillas de control de instrumental9.Implementar las planillas de control para el instrumental.10.Responder por los elementos entregados para el desempeño de sus actividades en concordancia con el inventario que para el efecto se realiza.11.Supervisar el aspecto técnico en el proceso de esterilización del instrumental12.Informar los hechos relevantes a quien ejerce el control de ejecución del contrato sobre las novedades que se presentan durante la realización de sus actividades. 13.Llevar el control del instrumental y recuento de gases y compresas durante el acto quirúrgico y/o anestesia. 14.Asistir a las reuniones de servicio que se programan mensualmente15.Diligenciar todos los registros, libros, formatos y demás reportes relacionados con el cumplimiento de sus funciones, con el fin de dejar constancia de las labores realizadas.16.Reportar por escrito a quien ejerce el control de ejecución del contrato sobre las novedades que tengan lugar durante el ejercicio de sus actividades y que vayan en contra de los valores corporativos institucionales17.Asistir a las charlas de educación continuada programadas por el Coordinador del servicio18.Cumplimiento de Guías de manejo19.Cumplimiento del Decreto 2676 de 2000 (reglamentación de la gestión integral de los Residuos Hospitalarios y similares)20.Realizar las demás actividades acordes con la naturaleza del objeto de la orden de servicios 21.Presentar un informe mensual que debe incluir el gasto de suturas, informe individual de gestión, un informe de la función semanal y un informe de la función mensual

- LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS No se evidencia funciones relacionadas con experiencia como procesos administrativos y de análisis de información en el manejo de material de osteosíntesis. (folio 21 – 22 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 4).



LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS  
NIT. 860.007.373-4

**CERTIFICA QUE:**

El (La) señor(a) **ANGIE ALEXANDRA CAMARGO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1033712833, labora en la Fundación mediante contrato a término indefinido desde el 11 de febrero de 2019, Desempeñando el cargo de **AUDITOR EN SALUD**, desarrollando las siguientes funciones:

1. Apegiar y optimizar la planeación estratégica, los procesos, modelos, procedimientos, plan operativo anual del área de auditoría y las políticas institucionales que se apliquen en el desarrollo de sus funciones.
2. Asistir la prestación de los servicios de salud, evaluando y fomentando el cumplimiento de los atributos de calidad en salud, reportando las novedades evidenciadas.
3. Revisar, validar y ajustar los códigos de los procedimientos quirúrgicos realizados en salas de cirugía frente a la consistencia y coherencia de lo realizado en la descripción quirúrgica, para la autorización y facturación de los mismos en plazos de oportunidad para garantizar la efectividad del proceso y retroalimentar las fallas presentadas a los directos responsables.
4. Dar cumplimiento a la ejecución del plan de auditoría anual.
5. Realizar la calificación de estancia y los censos de auditoría en cuidado básico y aislamiento dentro de los plazos para cumplir con los procesos de autorización y facturación de servicios.
6. Analizar, responder y conciliar la glosa de pertinencia de enfermería, medicamentos y oxígeno con las EAPB, así como generar las objeciones y gestiones con los terceros que prestan servicios a la Fundación.
7. Evaluar el nivel de conocimiento y adherencia de los modelos, procesos y procedimientos asistenciales priorizados en el plan de auditoría.
8. Auditar Historias clínicas evaluando el cumplimiento de las características normativas aplicables.
9. Evaluar la adherencia a las guías de práctica clínica.
10. Generar los informes de resultado de todos los auditorios, de la gestión de glosa, los tableros de control, el detalle de los presuntos responsables y los demás que en su gestión se requieran.
11. Aportar al cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos, los de la UEN, de proceso y las individuales.

- **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S** Certifica desde el 4 de enero de 2021 hasta el 6 de julio de 2022. De acuerdo a lo exigido en el Anexo 03 Recurso humano mínimo requerido, no cumple con el tiempo mínimo de tres (03) años de experiencia en procesos administrativos y de análisis de información en el manejo de material de osteosíntesis.

Por lo anterior no cumple con lo exigido en el perfil del Anexo 03 Recurso Humano mínimo requerido.

**Jeison Alexander Martínez Fandiño- Jefe de Cartera**

1. La formación académica del profesional presentado no concuerda con el perfil solicitado en el Anexo 03 Recurso Humano Mínimo Requerido., como Jefe de Cartera ya que no cumple con lo establecido en este perfiles en el Anexo 03 Recurso humano mínimo requerido que se podía presentar un Profesional de enfermería y/o profesional de medicina y/o carreras administrativas y/o áreas afines.
2. No se anexa el RETHUS (Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud).
3. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta. Tiempo total de experiencia. (folio 43 – 45 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 4).

**4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA**

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	8	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

4. Certificación laboral de:

- EVERIS BPO COLOMBIA LTDA. No se registra las funciones desempeñadas en el cargo AUXILIAR DE OPERACIONES, no se evidencia experiencia con reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 42 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 4).

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2017.

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL  
DE EVERIS BPO COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA QUE,

**JEISON ALEXANDER MARTINEZ FANDINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.023.828.555, laboró para nuestra compañía desde el 08 de junio de 2017 hasta el 07 de noviembre de 2017, desempeñando el cargo de Auxiliar de Operaciones, con una asignación básica salarial de \$737.717 (Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos m/cte.) estuvo vinculado en la modalidad de contrato obra labor contratada.

Jhonny Arley Vaca Beltrán- Líder jurídico

1. Formato hoja de vida función pública – persona natural (anexo 04) se encuentra mal diligenciada y/o incompleta. Tiempo total de experiencia. (folio 82 – 84 Requisitos habilitante proveedor IQ parte 4). Total de Experiencia laboral registrada no concuerda con las aportadas en las certificaciones laborales.

**4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA**

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	5	7
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	5	5
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

2. Certificación laboral de:

- **BUSTOS DUARTE & ASOCIADOS ABOGADOS.** No cumple con los requisitos mínimos para considerarse válida, no cuenta con el NIT de la empresa. No se evidencia experiencia en Auditoría de siniestros de reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 66 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 4).

A QUIEN PUEDA INTERESAR	 <b>BUSTOS DUARTE &amp; ASOCIADOS</b> ABOGADOS
Mediante el presente escrito certifico que el Doctor <b>JHONNY ARLEY VACA BELTRAN</b> identificado con cedula de ciudadanía No. <b>80.814.766</b> de Bogotá D.C., estuvo vinculado como abogado mediante la modalidad de prestación de servicios a la firma <b>Bustos Duarte Asociados</b> , en el periodo comprendido entre noviembre de 2014 a marzo de 2017.	
Entre sus funciones tenía a cargo la presentación y asesoría de los clientes en diferentes áreas del derecho como Penal, Laboral, Seguridad Social, Contratación Pública, Civil y Familia, Contratación Administrativa, Derecho Disciplinario. Además de procesos, elaboración y revisión de contratos laborales, comerciales, civiles, administrativos	

- **SOCIEDAD HAZ ABOGADOS S.A.S.** No se evidencia experiencia en Auditoría de siniestros de reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 67 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 4).



**SOCIEDAD HAZ ABOGADOS S.A.S**  
 NIT: 900.640.534-1

**HACE CONSTAR QUE:**

El señor **JHONNY ARLEY VACA BELTRÁN**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.804.766** de Bogotá D.C., laboró en esta empresa desde el mes de Noviembre de 2014 hasta el mes de Marzo de 2017, desempeñando el cargo de abogado externo en accidentes de tránsito, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

- **TORO AUTOS S.A.S.** No se evidencia experiencia en Auditoría de siniestros de reclamaciones de amparo pólizas SOAT o Accidentes Personales. (folio 69 - Requisitos habilitante proveedor IQ parte 4).

 NIT. 800.007.748-4	<b>TORO AUTOS S.A.S.</b> EMPRESA DE TRANSPORTE REGISTRO DE LA MERCADERA N. 505 DE 2017
<b>TORO AUTOS SAS</b> NIT. 800.007.748-4	
<b>CERTIFICA:</b>	
<p>Que la señora, <b>JHONNY ARLEY VA BELTRAN</b> (identificada en con cedula de ciudadanía N° 80.814.766, laboró en la compañía desde el 03 de Abril de 2017 hasta el 17 de Julio del 2017, desempeñando el cargo de <b>ABOGADO</b>, con un contrato a término indefinido, desempeñando a su vez las siguientes funciones:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representación de las empresas en los procesos de responsabilidad civil.</li> <li>2. Cobro de cartera.</li> <li>3. Asesoría en los procesos penales de la empresa.</li> <li>4. Contestación de requerimientos del ministerio de transporte y superintendencia de puertos y transporte.</li> <li>5. Asesoría los afiliados de la empresa de factos y expedientes en temas de investigaciones administrativas, accidentes de tránsito, cobros de seguro, etc.</li> <li>6. Emisión de conceptos solicitados por los diferentes departamentos de la empresa.</li> <li>7. Revisión de contratos de transporte especial.</li> <li>8. Revisión de contratos comerciales.</li> <li>9. Respuestas directas de petición.</li> </ol> <p>Y las demás que surgieran con ocasión a cualquier demanda y requerimiento judicial que se presentara con ocasión del ejercicio comercial de las empresas.</p>	

## RESPUESTA:

De acuerdo con la solicitud de aclaración realizada el 21 de julio del 2022, en la que se requirió al proponente la subsanación de diferentes condiciones a todas las personas postuladas para el cumplimiento del numeral 3.3.2 Perfil del Recurso Humano y que a la fecha límite para dar respuesta a la misma (2 de agosto de 2022), no fueron recibidas las aclaraciones, se mantiene el no cumplimiento de la propuesta en este aspecto.

## OBSERVACIÓN 3

### FIRMA DIGITAL

Con Relación a la firma digital y de acuerdo con el numeral 3.1.19 del documento de condiciones de la invitación 011-2022, no se aportó por este proponente carta donde aceptan que posterior a la suscripción del contrato, debe realizarse a través del mecanismo de firma digital. La firma digital deberá cumplir con todas las características y disposiciones señaladas en la normativa vigente, para darle plena validez a la misma.

### REQUISITOS TECNOLÓGICOS

El anexo 9 que se anexó a la propuesta ni en la subsanación, se encuentra firmado por el representante legal suplente de IQ Outsourcing folio 118 del archivo Requisitos habilitante parte 1.

## RESPUESTA:

De acuerdo con la solicitud de subsanación realizada al proponente IQ el mismo no se pronunció frente a nuevos requerimientos de aclaración de diferentes condiciones establecidas en el documento, por lo cual este proponente no se encuentra habilitado.

#### **OBSERVACIÓN 4**

##### **MANUALES Y FLUJOS DE PROCESO**

Se anexa por parte del proponente el flujograma en el folio 26 del archivo denominado requisitos habilitantes parte 5 pero no especifica a que proceso corresponde. Tampoco se hace una descripción del proceso.

En el folio 27 del archivo denominado requisitos habilitantes parte 5 se anexa el flujograma del proceso Módulo integral de Calidad, sin embargo no se aporta la descripción del proceso.

En el folio 30 del archivo denominado requisitos habilitantes parte 5 se anexa el flujograma del proceso Auditoría Concurrente, sin embargo no se aporta la descripción del proceso, de acuerdo al documento de condiciones definitivas en el numeral 3.3.3.2 Auditoría concurrente/presencial

En el folio 31 del archivo denominado requisitos habilitantes parte 5 se anexa el flujograma del proceso Firma de investigaciones, sin embargo no se aporta la descripción del proceso de acuerdo al documento de condiciones definitivas en el numeral 3.3.3.6 Auditoría Médica, Técnica y Jurídica Subnumeral 5.

En el folio 32 del archivo denominado requisitos habilitantes parte 5 se anexa el flujograma del proceso Respuesta Glosas, sin embargo no se aporta la descripción del proceso de acuerdo al documento de condiciones definitivas en el numeral 3.3.3.3 Recepción y Gestión documental de las reclamaciones Subnumeral 5.

En el folio 33 del archivo denominado requisitos habilitantes parte 5 se anexa el flujograma del proceso Conciliación, sin embargo no se aporta la descripción del proceso de acuerdo al documento de condiciones definitivas en el numeral 3.3.3.11 Proceso de atención solicitudes IPS Subnumeral 4.

En el folio 34 del archivo denominado requisitos habilitantes parte 5 se anexa el flujograma del proceso Notificación, sin embargo no se aporta la descripción del proceso de acuerdo al documento de condiciones definitivas en el numeral 3.3.3.3 Recepción y Gestión documental de las reclamaciones Subnumeral 5.

Solicitamos respetuosamente al comité evaluador no habilitar la propuesta de IQ **OUTSOURCING** toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la solicitud de aclaración realizada el 27 de julio del 2022, en la que se requirió al proponente la subsanación de varios puntos del numeral 3.3.3 Condiciones técnicas obligatorias y a la fecha límite para dar respuesta a la misma (2 de agosto de 2022), no fueron recibidas las mismas, se mantiene el no cumplimiento de la propuesta en este aspecto.

## OBSERVACIÓN 5

Dando alcance a las observaciones recibidas en la etapa habilitante, nos permitimos adjuntar la certificación con funciones de la Doctora Salena Mayerling Pinzón teniendo en cuenta que la misma no es ponderable.

## RESPUESTA:

Se validó el documento remitido en el correo del 17 de agosto por el proponente, la certificación cumple.

## OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A SU PROPUESTA

### OBSERVACION 1

Agradecemos su valiosa colaboración precisando el requerimiento técnico del no cumplimiento de la certificación correspondiente a FIDUFOSYGA, toda vez que el informe publicado la entidad se manifiesta, así:

No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).

Como se puede evidenciar en la justificación, el comité evaluador no es claro con su solicitud, contrario sensu si lo hizo con la segunda certificación donde precisa que son las actividades, así:

Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).

Por anterior, muy respetuosamente solicitamos al comité evaluador precisar que es con exactitud lo que en su concepto no cumple dicha certificación, teniendo en cuenta que es la última oportunidad que se tiene para realizar cualquier aclaración y con este requerimiento para cualquier lector no es claro y por el contrario se puede incurrir en error teniendo en cuenta su falta de claridad.

No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).

**RESPUESTA:** En las solicitudes de aclaración realizadas el 14 y el 29 de julio de 2022, en la que es claro que se solicitó aclarar o subsanar la experiencia en auditoría concurrente de la certificación del Consorcio Fidufosyga, aportada en las páginas 77 a 123 del archivo OFERTA FINAL REQUISITOS HABILITANTES-1-123.pdf y que continua en las páginas 1 a 16 del archivo PARTE 2.pdf. Esto teniendo

en cuenta que la certificación y los documentos adjuntos no evidencian esta experiencia, tal y como se solicita en el documento de condiciones definitivas, en el numeral 3.3.1 **TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, así:

*“(...) 1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por **EL PROPONENTE**, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato. (...)”*

De acuerdo con lo anterior, y dado que es claro que cada una de las certificaciones debe acreditar la experiencia en la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica y que no es opcional que la certificación solo acredite una de las auditorías referidas en el numeral, por cuanto no indica (y/o), es por ello que la certificación del Consorcio Fidufosyga no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones.

## OBSERVACION 2

Agradecemos su respuesta. Sin embargo, no es clara la posición del comité evaluador, teniendo en cuenta que en el periodo de evaluación aclaramos el contenido de dicha certificación y el cumplimiento de acuerdo con las respuestas dadas por la entidad, de nuestra aclaración no sabemos la postura de la entidad a nuestros argumentos. Por lo que solicitamos se precise que es LO QUE NO CUMPLE LA CERTIFICACIÓN DE FIDUFOSYGA. Es claro que no tiene el componente de concurrencia, sin embargo, aplica para otros componentes? o acaso la entidad requiere 10 años en cada certificación?

Por lo anterior respetuosamente solicitamos nuevamente, se precise porque NO se tienen en cuenta para los demás componentes solicitados la certificación de FIDUFOSYGA.

Adicionalmente, se dice que no cumplimos tres aspectos que se relacionan en el informe:

- Auditoría General (años):
- Auditoría SOAT (años):
- Valor Contrato (pesos):

**RESPUESTA:** Es necesario precisar que todas las certificaciones deben cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.1:

*“(...) **Las certificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:***

- 1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por **EL PROPONENTE**, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.*
- 2. Al menos en una (1) de las ocho (08) certificaciones exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en **LA PREVISORA S.A.***
- 3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo **PROponente**.*
- 4. La sumatoria de los valores totales de las certificaciones a acreditar debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso. En caso de contratos en ejecución, el valor que se tomará*

*será el correspondiente a la prorrata del tiempo de ejecución de este.*

*Para que una certificación sea válida deberá cumplir con los siguientes requisitos de forma:*

- 1. Cada certificación debe contener el nombre de la entidad contratante y ser expedida únicamente por dicha entidad y debe estar firmada por la persona competente o autorizada para el efecto (representante legal, gerente o quien haga sus veces, supervisor o quien tuvo a su cargo el control de ejecución del contrato de parte del cliente).*
- 2. Indicar expresamente el objeto del contrato.*
- 3. Cada certificación debe indicar expresamente la fecha de inicio y fecha de terminación de éste y de sus prórrogas si a ello hubiere lugar. Para aquellos que se encuentren en ejecución debe indicarse la fecha de inicio y vigencia del contrato.*
- 4. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y sólo se tendrá en cuenta la experiencia de quien presente la propuesta a este proceso.*
- 5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de **LA PREVISORA S.A.** a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:
  - a. Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución, para lo cual la compañía tomará la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el link [http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/see\\_ts\\_cam.htm#1992](http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/see_ts_cam.htm#1992).*
  - b. Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente a dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República. Luego se procederá a su conversión de los \$USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el enlace allí indicado.**
- 6. Se aceptan certificaciones dirigidas a otras entidades, siempre y cuando en el contenido de éstas, se pueda certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.*
- 7. Las certificaciones sólo podrán ser reemplazadas por la respectiva acta de liquidación siempre que dicha acta contenga la información solicitada en el presente documento. El contrato como tal puede adjuntarse para complementar información, pero no sirve para reemplazar la certificación ni el acta de liquidación. (...)"*

Por lo anterior, si la certificación no cumple con alguna de estas condiciones, la misma no puede ser tenida en cuenta en ninguno de los aspectos a evaluar. Adjuntamos la evaluación realizada en el **Anexo 1**.

### **OBSERVACION 3**

Cordial saludo. Se nos ha solicitado subsanar en tres (3) ocasiones la certificación aportada en nuestra oferta de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA-FIDUFOSYGA**. Con sorpresa vemos ahora que en el informe técnico publicado el martes 09 de agosto en la noche, nos generan tres incumplimientos a raíz de la certificación mencionada, enunciando que: *“No se certifica el **tiempo de experiencia** en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica”*. En el Anexo Técnico de Evaluación Habilitante ([adjunto](#)) no están las explicaciones de hecho y de derecho que sustenten dicha observación, ni hay un comparativo detallado donde se evidencie la sumatoria de cada una de las experiencias aportadas de cada oferente para así evidenciar de forma **objetiva, imparcial y transparente**, cómo los oferentes cumplimos o no dicho **tiempo**

de experiencia que enuncian en dicha observación.

Por lo anterior, nos vimos en la necesidad de pedirle respetuosamente a la Dra. Ana María Ospina que nos aclarara dicha situación, lo que amablemente nos respondió (correo adjunto) que: “la certificación aportada no se evidencia la prestación del servicio de auditoría concurrente”. Sobre lo anterior, es importante informarle que ya nos habían solicitado este mismo requerimiento en la etapa anterior y que dimos respuesta con todas las razones de hecho y de derecho de forma clara y detallada, evidenciando que si cumplimos dicho tiempo de experiencia según lo establecido en los términos de condiciones, a pesar de que dicha certificación efectivamente, no tuviera taxativamente en su objeto el servicio de auditoría concurrente. Adjunto para su conocimiento dicho oficio de aclaración (página 9).

**Por lo anterior, respetuosamente solicitamos por tercera vez, nos contesten ¿Cuáles son las razones de hecho y de derecho por las cuáles nos generan los TRES INCUMPLIMIENTOS por no acreditar el componente de concurrente en dicha certificación?**

**TRES INCUMPLIMIENTOS DE:** 1. Auditoría General (años), 2. Auditoría SOAT (años), 3. Valor Contrato (pesos).

#	PROponentes	Auditoría General (Años)	Auditoría Soat (Años)	Valor contrato (Pesos)	OBSERVACIÓN
1	ASALUD	Cumple	Cumple	Cumple	
2	GRUPO MOK	Cumple	Cumple	Cumple	
3	CONSORCIO FIDUSOAT	Cumple	Cumple	Cumple	
4	D&G CONSULTORES	Cumple	Cumple	Cumple	
5	IQ ONLINE	Cumple	Cumple	Cumple	
6	AGS	No cumple	No cumple	No cumple	No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005). Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en la respuesta de subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, folio 8 ponderables, pero ésta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (Actividades).

Ponemos en evidencia cómo desde la etapa anterior de subsanaciones no se ha garantizado el debido proceso y no se nos han dado las respuestas de fondo que hemos solicitado numerosas veces y de las que aún no tenemos para poder solventar nuestros incumplimientos, generando a toda luz la falta de criterios objetivos aplicables a todos los oferentes. Esperamos haber sido lo suficientemente claros y detallados para solicitar formalmente las garantías de nuestros derechos como oferentes en el presente proceso de contratación según lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la entidad, específicamente relacionadas con:

**Versión: 7. MANUAL DE CONTRATACIÓN:**

**e. Publicidad:** LA PREVISORA utilizará prácticas de divulgación de información oportuna y veraz sobre sus procesos de contratación.

**f. Responsabilidad:** Las personas que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución, terminación y liquidación de un contrato están obligadas a proteger los derechos de LA PREVISORA, del proveedor y de terceras personas que puedan verse afectadas con el mismo. Dichas personas deberán responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. Los proveedores

garantizarán la calidad de los trabajos, bienes o servicios contratados y responderán por ello.

**i. Selección objetiva:** En virtud de este principio, en todos los procedimientos de selección regidos por el presente manual, LA PREVISORA siempre escogerá la propuesta que le resulte más favorable en términos de calidad, precio en términos de relación costo beneficio, idoneidad y capacidad del proponente para ejecutar el contrato de acuerdo con lo establecido en los estudios previos o justificación y demás factores aplicables, de conformidad con los requisitos y criterios establecidos para cada procedimiento en el presente manual, y de conformidad con éste en las respectivas invitaciones a presentar propuesta.

**RESPUESTA:** De acuerdo con lo manifestado en las anteriores respuestas, la solicitud de aclaración / subsanación frente a la certificación del Consorcio Fidufosyga, fue clara desde su solicitud, se adjunta el texto de los correos remitidos:

ACLARACIONES Y/O SUBSANACIONES INV ABIERTA 011-2022 - Mensaje (HTML) (solo lectura)

Archivo Mensaje Ayuda

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

Gladys Angulo -> Al jefe  
Correo electrónico Listo  
Responder y eli... Crear nuevo

Mover

Marcar como no leído  
Categorizar  
Seguimiento

Leer en voz alta  
Immersive Reader

Traducir  
Zoom

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

ACLARACIONES Y/O SUBSANACIONES INV ABIERTA 011-2022

ANA MARIA OSPINA  
Para licitaciones@agsamericas.com  
jueves 14/07/2022 20:02

Usado Interno/Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)  
Mensaje enviado con importancia Alta.

**AGS Colombia S.A.S.**

**1. Respecto a la experiencia técnica habilitante del proponente se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:**

De las certificaciones entregadas en los archivos *OFERTA FINAL REQUISITOS HABILITANTES-1-123.pdf* y *PARTE 2.pdf*, se requiere aclarar lo siguiente:

a. Certificación de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA / CONSORCIO FISALUD** página 77 – 123 / 1 – 16.

- El valor contratado y el valor ejecutado del contrato conforme a lo indicado en el 3.3.1 **TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE**. "(...) 5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (...)”
- La experiencia en auditoría concurrente conforme a lo indicado numeral 3.3.1 **TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE**: "(...) 1. **Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato. (...)**", de acuerdo con la imagen adjunta:



Grupo Bancolombia Capital  
Fiduciaria

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN NEGOCIOS PÚBLICOS Y CONCESIONES DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, QUIEN EJERCE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO FIDUCIARIA 2009 DEL FIDUCIARIO, CONFIRMANDO POR FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. FIDUCIARIA LA

RV: Aclaraciones / Subsanación inv abierta 011-2022 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

Gladys Angulo -> Al jefe  
Correo electrónico Listo  
Responder y eli... Crear nuevo

Mover

Marcar como no leído  
Categorizar  
Seguimiento

Leer en voz alta  
Immersive Reader

Traducir  
Zoom

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

RV: Aclaraciones / Subsanación inv abierta 011-2022

ANA MARIA OSPINA  
Para MARITZA GISELA AYURE AGUILAR; LUZ ADRIANA VIGÓYA MARIN; SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO  
martes 2/08/2022 17:21

Usado Interno/Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)  
Mensaje enviado con importancia Alta.

OFICIO DE ACLARACIÓN PREVISORA FINAL.pdf  
552 KB

De: ANA MARIA OSPINA <ana.ospina@previsora.gov.co>  
Enviado el: viernes, 29 de julio de 2022 2:46 p. m.  
Para: licitaciones@agsamericas.com  
Asunto: Aclaraciones / Subsanación inv abierta 011-2022  
Importancia: Alta

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos enviar para su revisión y atención las siguientes observaciones sobre aspectos técnicos de la oferta presentada por ustedes dentro del proceso de invitación abierta No. 011-2022:

**AGS**

**1. Respecto a los requisitos técnicos mínimos obligatorios requeridos se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:**

Considerando que en ninguna de las certificaciones aportadas se acreditó el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio, agradecemos aclarar / subsanar en alguna de las certificaciones aportadas este requisito.

Se solicita aclarar, nuevamente, la experiencia en auditoría concurrente conforme a lo indicado numeral 3.3.1 **TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE**: "(...) 1. **Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato. (...)**", considerando que para una de las certificaciones aportadas no fue subsanada y el objeto de todas las certificaciones deben ajustarse a lo solicitado.

Por favor remitir las aclaraciones y documentos solicitados por este medio.

Por otra parte, es importante indicar, que, si la certificación no cumple con alguna de las condiciones, la misma no puede ser tomada en cuenta en ninguno de los aspectos a evaluar. Adjuntamos la evaluación realizada en el **Anexo 1**.

#### **OBSERVACIÓN 4**

Aún a la espera de una respuesta formal de su parte, toda vez que, desde antes de la publicación del informe de evaluación, nos aclaren cuáles son las razones por las cuáles no cumplimos el numeral 3.3.1. de experiencia habilitante, por el hecho de no acreditar el componente de concurrencia en la certificación de FIDUSOFYGA. Este silencio administrativo nos ha inducido al error en nuestras subsanaciones en dos ocasiones y aún la entidad no ha garantizado nuestros derechos como oferentes para esclarecer los motivos de hecho y de derecho por los cuales nos inhabilitan técnicamente.

Quedo muy atento a sus importantes comentarios, recordando nuestro plazo límite de respuesta hasta mañana miércoles 17 de agosto a las 5:00pm.

Cordialmente,

#### **RESPUESTAS:**

De acuerdo con lo manifestado en las anteriores respuestas, es necesario precisar que las certificaciones deben cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.1 TECNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. Adjuntamos la evaluación realizada en el **Anexo 1**.

#### **OBSERVACION 5**

Respetados señores:

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones a la evaluación técnica preliminar realizada por la entidad a la propuesta presentada por AGS Colombia en el marco del proceso de la referencia, a saber:

## **1. EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR – EXPERIENCIA HABILITANTE**

**Manifiesta la entidad:** *“No se certifica el tiempo de experiencia en auditoria concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de Consorcio FiduFosyga 2005)”*

**Apreciaciones de AGS Colombia:** Sobre el particular nos permitimos manifestarles que en las líneas siguientes se expresarán las razones por las cuales, contrario a lo que ha sido considerado por la Entidad, AGS COLOMBIA merece ser habilitada desde el punto de vista técnico respecto de la experiencia aportada:

### ***A. El cumplimiento de los requisitos para la habilitación técnica de la experiencia***

La presente solicitud parte de una verdad y certeza esencial, que no puede ser desconocida por la PREVISORA ni por los demás oferentes, y es que el Proponente **CUMPLE** con los requisitos exigidos por las reglas de participación para ser habilitado respecto de la experiencia acreditada.

La anterior afirmación se realiza sobre la base de que, en la invitación abierta, la Entidad estableció en las reglas de participación cuáles eran los requisitos y condiciones que debían seguirse por parte de los proponentes para que su experiencia fuese válida; en ese orden de ideas, considerando la naturaleza de las reglas de participación como un acto jurídico que rige el proceso de contratación, no le está dado a la Entidad apartarse de las reglas que ella misma estableció para derivar de ellas una consecuencia diferente a la habilitación técnica de nuestra propuesta.

Como en repetidas ocasiones lo ha manifestado el Consejo de Estado, el Pliego de Condiciones o reglas de participación son de carácter OBLIGATORIO no solo para los proponentes sino también para la misma entidad contratante. Como ley del proceso de selección, las reglas que contenga un pliego de condiciones deben ser observadas de manera estricta, ya que las mismas son la manifestación de los principios de la contratación estatal y de la función administrativa. Al respecto de esta naturaleza obligatoria del pliego de condiciones, en Sentencia del 24 de julio de 2013, el Consejo de Estado manifestó lo siguiente:

*“En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierto. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.”*

Teniendo clara la naturaleza obligatoria de las reglas de participación, debemos referirnos a la regla que dichas condiciones contiene en relación con la acreditación de la experiencia; lo anterior por cuanto, como se observó, dicha regla es obligatoria para la Entidad.

Así las cosas, las reglas de participación establecen que, para que los proponentes acreditaran su experiencia debían cumplir con las siguientes condiciones: i. Acreditar al menos 10 años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso. ii. De la experiencia aportada se debe certificar 5 años en pólizas SOAT. iii. Aportar máximo 8 certificaciones cuyo objeto es la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. iv. Al menos una

---

certificación deberá acreditar el uso de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato. V. La sumatoria de los valores totales de las certificaciones a acreditar debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso. En caso de contratos en ejecución, el valor que se tomará será el correspondiente a la prorrata del tiempo de ejecución de este.

De acuerdo a lo anterior, para la acreditación de la experiencia se debía entonces cumplir con estas condiciones; **sin ningún tipo de condicionamiento, requerimiento, requisito o calidad adicional**, es decir, en ninguno de los apartes de las reglas de participación se estableció que los componentes de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica debían acreditarse por cada contrato, por lo que se deduce, que la acreditación de cada componente se podía efectuar en conjunto entre las 8 certificaciones máximo que se podían allegar.

De esta forma, la Entidad no puede desconocer un hecho **cierto, verdadero y objetivo** y es que el Proponente que represento en efecto cumplió con lo establecido en las reglas de participación, para demostrar la experiencia no solo en los componentes sino en los años requeridos; lo anterior por cuanto las reglas de participación, que la Entidad misma confeccionó, la **obliga a evaluar como cumple a AGS COLOMBIA la experiencia acreditada en la medida en que se cumplió con las reglas de participación**. De modo tal que, el asunto que nos ocupa no es un asunto interpretativo o sujeto a discusión.

***B. AGS Colombia cumplió con el requisito exigido en las reglas de participación para acreditar la experiencia habilitante requerida***

Como se observa, las reglas de participación son claras en establecer que los únicos requisitos que se deben cumplir respecto de la experiencia son los siguientes: i. Acreditar al menos 10 años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso. ii. De la experiencia aportada se debe certificar 5 años en pólizas SOAT. iii. Aportar máximo 8 certificaciones cuyo objeto es la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. iv. Al menos una certificación deberá acreditar el uso de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato V. La sumatoria de los valores totales de las certificaciones a acreditar debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso. En caso de contratos en ejecución, el valor que se tomará será el correspondiente a la prorrata del tiempo de ejecución de este.. En efecto, AGS Colombia incluyó en su oferta los Certificados de experiencia cumpliendo con estas cinco condiciones, por lo tanto su propuesta cumplió con el requisito exigido. Por ello, si la Entidad no lo habilita, le vulneran ese derecho.

Ahora bien, la Entidad tomó la decisión de no habilitar técnicamente la oferta de AGS Colombia, con base en el argumento que para la certificación del Consorcio FiduFosyga 2005 no se evidencia la prestación del servicio de auditoría concurrente. Este argumento es infundado y contrario a derecho por las siguientes razones:

**En primer lugar**, las reglas de participación establece expresamente que respecto de la experiencia se debe cumplir con las 5 condiciones señaladas anteriormente, es decir, las

reglas de participación en ninguna aparte exige que los componentes deben estar acreditados por cada contratos, por lo que es totalmente viable y fuera de interpretación, que la acreditación de los componentes se podía efectuar *en sumatoria* entre máximo 8 certificaciones. Por lo tanto, el hecho de que la oferta de AGS Colombia haya aportado 8 certificaciones es razón suficiente para que la Entidad **deba** evaluarlas de manera integral y verificar que los componentes estén acreditados en conjunto entre las 8 certificaciones.

**En segundo lugar**, de conformidad con el Estatuto General de la Contratación Pública, y en especial con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta está constituida por dos elementos esenciales: (i) los requisitos habilitantes y (ii) los factores de escogencia.

*"EL PROPONENTE deberá presentar máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución en donde en la sumatoria de las mismas se acredite por lo menos diez (10) años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso."*

Aunado a lo anterior, la forma como está constituida la oferta en el presente proceso permite que la experiencia habilitante y ponderable sea evaluada en conjunto, es decir, primero se debe con las certificaciones aportadas en sumatoria para verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas habilitantes y posteriormente las ponderables, con la claridad que en lo ponderable solo se mide años de experiencia siempre y cuando se acrediten en conjunto los componentes requeridos.

Es claro entonces que la Entidad tiene el deber de valorar los documentos que constituyen la oferta de forma integral o articulada, y no de forma aislada. Es decir, La Previsora debe darles a los documentos que conforman la propuesta todos los efectos que las reglas de participación contempla para ellos. Por lo tanto, una vez la Entidad constató que la oferta de AGS Colombia acreditó 8 certificaciones de experiencia conforme las condiciones establecidas, así las cosas, debió la entidad valorar el total de las certificaciones aportadas, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones no especificó la forma de evaluarlas separadamente, simplemente para la experiencia ponderable se debe evidenciar años adicionales a los mínimos requeridos. para lo cual, nos permitimos aportar relación de los contratos aportados en nuestra oferta, resaltando los que contienen el componente de concurrencia, así:

No.	Nº CONTRATO	CONTRATISTA	CONTRATANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO ACREDITADO (AÑOS) EN	SOPORTE DOCUMENTAL:
						COMPONENTE: AUDITORIA CONCURRENCIA:	
1	SC	AGS COLOMBIA S.A.S,	CONSORCIO FIDUFOGYGA 2005	15/12/2005	31/12/2011	6,2	-

2	19-03	CONSORCIO BENEFICIOS AGS COLOMBIA	PREVISORA S.A.	11/04/2003	25/06/2007	4,3	<u>Se evidencia componente: auditoría concurrente</u> - Ver Oferta AGS – Parte 2 – <u>Folio No. 17.</u>
3	N 94-07	CONSORCIO BENEFICIOS AGS LA PREVISORA II	PREVISORA S.A.	3/08/2007	15/04/2009	1,7	<u>Se evidencia componente: auditoría concurrente</u> - Ver Oferta AGS – Parte 2 – <u>Folio No. 18</u>
4	47-09	AGS COLOMBIA S.A.S,	PREVISORA S.A.	05/05/2009	15/01/2011	1,7	<u>Se evidencia componente: auditoría concurrente</u> (Auditoría presencial) - Ver Oferta AGS – Parte 2 – <u>Folio No. 18</u>
5	S/C	AGS COLOMBIA S.A.S,	CONSORCIO FISAALUD	20/03/2001	14/12/2005	4,8	-
6	N/A	AGS COLOMBIA S.A.S.	PAN AMERICAN LIFE	1/07/2010	11/08/2014	4,2	<u>Se evidencia componente: auditoría concurrente</u> - Ver Oferta AGS Ponderables P1 – <u>Folio No. 8</u>
7	N/A	AGS COLOMBIA S.A.S.	MAPFRE S.A.	1/12/2009	31/03/2013	3,4	<u>Se evidencia componente: auditoría concurrente</u> - Ver Oferta AGS Ponderables P1 – <u>Folio No. 10 al 19</u>
8	2007-2009	CONSORCIO BENEFICIOS AGS COLOMBIA LTDA	MUNDIAL DE SEGUROS	1/05/2007	31/05/2009	2,1	<u>Se evidencia componente: auditoría concurrente</u> - Ver Oferta AGS Ponderables P1 – <u>Folio No. 20</u>
<p><b><u>TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA ACREDITADA EN AUDITORIA CONCURRENTE: 17.4 AÑOS.</u></b></p> <p><b><u>APORTAMOS NUEVAMENTE LAS CERTIFICACIONES. *</u></b></p>							

\*Se adjunta lo enunciado: (Anexo No. 1)

En tercer lugar, el Pliego de Condiciones no estableció que los componentes se debían acreditar por cada contrato, a fin de tener derecho a que le fuera habilitado técnicamente.

De hecho, aun cuando la Entidad tuvo la oportunidad de aclarar o corregir su posición en la fase de observaciones a las reglas de participación, no lo hizo. Todo lo contrario, a partir de las preguntas que le fueron presentadas por AGS COLOMBIA SAS, la Entidad reafirmó, a través de sus respuestas que en efecto se debían acreditar todos los componentes pero no por cada contrato sino en conjunto, sin ni siquiera especificar, aun cuando hubiere podido hacerlo, que cada certificación debía cumplir con todos los requisitos.

Así, en el marco de las observaciones presentadas a las reglas de participación, cuándo a la Entidad se le preguntó por esto, el observante pidió confirmación sobre si en efecto los componentes que corresponden a la auditoría: concurrente, médica, técnica, documental y jurídica debían ser acreditados totalmente entre las certificaciones; la Entidad en su respuesta confirma este entendimiento por cuanto no contradice el entendimiento del observante, tal y como se evidencia a continuación:

**Observación No. 12.**

El numeral 3.3.1 dispone que: *"EL PROPONENTE deberá presentar máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución en donde en la sumatoria de las mismas se acredite por lo menos diez (10) años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso"*

Entendemos que los componentes que corresponden a la auditoría: concurrente, medica, técnica, documental y jurídica, deben ser acreditados totalmente entre las certificaciones aportadas. ¿Es correcto nuestro entender?

**Respuesta:** Respecto a la observación le informamos que su entendimiento es correcto.

Con base en las razones expuestas, se concluye que la Entidad tiene el deber de habilitar técnicamente respecto de la experiencia a la oferta de AGS Colombia, dado que entre las 8 certificaciones aportadas en nuestra propuesta acreditamos los componentes que corresponden a la auditoría: concurrente, médica, técnica, documental y jurídica, y así lo debe entender el comité evaluador. Si la entidad no cumple con este deber, estará desconociendo el derecho del Proponente de ser habilitado, pues la Entidad debe actuar de conformidad con las reglas de participación.

**C. Las reglas de participación no exige que acreditar por cada contrato los componentes de corresponden a la auditoría: concurrente, médica, técnica, documental y jurídica**

La correcta lectura e interpretación de las reglas de participación conlleva a concluir que este no estableció que los componentes que corresponden a la auditoría: concurrente,

médica, técnica, documental y jurídica debían ser acreditados por cada certificación aportada.

Ahora bien, es claro que la Entidad tomó la decisión de no habilitar jurídicamente respecto de la experiencia, con base en que la certificación del Consorcio FiduFosyga 2005 no se evidencia la prestación del servicio de auditoría concurrente. Sin embargo, la aplicación analógica de la disposición contenida en el numeral 3.3.1 es a todas luces errada y contraria a derecho, porque la norma que se deriva de este literal es de aplicación restrictiva, toda vez que limita el derecho de los proponentes a que su oferta sea evaluada. En este sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado, estableciendo lo siguiente:

**“El principio de primacía de los derechos (C.P. art. 5) le indica al operador del derecho que interprete la totalidad de las disposiciones de la manera que mejor consulte el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por eso, por ejemplo, las normas que imponen sanciones o que establecen límites a los derechos son de interpretación restrictiva. Las reglas que el intérprete pretenda derivar de una disposición jurídica, al margen de este principio hermenéutico, carecerán de todo valor jurídico”<sup>72</sup> (subraya y negrilla fuera de texto).**

En este caso, es claro que la interpretación del comité evaluador limita el derecho de los oferentes a que la Entidad evalúe sus propuestas, porque establece un requisito de condicionalidad que no fue consagrado en las reglas de participación. Este requisito de condicionalidad es un límite al derecho de los proponentes a que su oferta sea evaluada.

Además, la aplicación por analogía que la Entidad hizo de lo establecido en el numeral 3.3.1 de las reglas de participación es incorrecta, porque no cumple con el requisito legal que establece el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, cuyo cumplimiento es indispensable para que esta clase de aplicación normativa sea válida. El artículo 8 dispone lo siguiente:

**“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho” (subraya y negrillas fuera de texto).**

La norma citada es clara en establecer que la aplicación analógica de una determinada norma sólo es procedente cuando no hay norma exactamente aplicable al caso controvertido. Esto no sucede en este caso, porque el numeral 3.3.1 de las reglas de participación regula directamente lo referente a las características que deben cumplir los certificados de experiencia aportados.

Sobre la aplicación de esta regla hermenéutica a los pliegos de condiciones se ha manifestado el Consejo de Estado en los siguientes términos:

**“Las cláusulas pobres o confusas, que en los pliegos de licitaciones aparezcan, deben interpretarse en contra de la Administración que fue la que en su momento tuvo todo el tiempo y el equipo necesario para hacer las cosas bien”<sup>3</sup> (subraya y negrilla fuera de texto).**

Dicho lo anterior, sea esta también la oportunidad para manifestar y dejar constancia con relación a la forma que se ha calificado nuestra oferta, y que como ya se explicó suficientemente se aparta de las reglas establecidas para la calificación, pero que además preocupa el recto proceder de la Previsora y que se evidencia en la falta de un criterio uniforme para la evaluación de los requisitos, y que se traduce entonces en una forma de inducir al error a AGS, y que se pasa a explicar a continuación:

- El día 29 de julio de 2022, la Dra. Ana María Ospina a través de correo electrónico solicitó:

*“Se solicita aclarar, nuevamente, la experiencia en auditoría concurrente conforme a lo indicado numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE: “(...) 1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato. (...)”, considerando que para una de las certificaciones aportadas no fue subsanada y el objeto de todas las certificaciones deben ajustarse a lo solicitado.”*

Sin embargo, dado que el requerimiento no era suficientemente claro, el día 02 de agosto de 2022, se solicitó dar alcance a este requerimiento, el cual fue respondido el mismo día por parte de la Dra. Ana María Ospina, en los siguientes términos:

*“Buen día*

*Respecto a su inquietud nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:*

*La certificación que no cumple es la de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA / CONSORCIO FISCALUD, Parte 1: 77 – 123 ; Parte 2: 1 - 16.*

*Estaremos atentos”*

Así las cosas, en oficio de fecha 02 de agosto de 2022, se aclaró lo solicitado.

- Con relación al informe de evaluación de fecha 09 de agosto de 2022, nada dijo sobre nuestro escrito del 02 de agosto de 2022 sobre la aclaración de la experiencia del contrato de Fidufosyga por lo que aprovechamos la oportunidad para solicitar a PREVISORA respuesta con fundamentos técnicos y jurídicos del porque no acoge nuestras aclaraciones, teniendo en cuenta que contrario a ello, en este informe técnico habilitante se señala que:

**"NO SE CERTIFICA EL TIEMPO DE EXPERIENCIA DE AUDITORÍA CONCURRENTE, MÉDICA, TÉCNICA, DOCUMENTAL Y JURÍDICA (CERTIFICACIÓN DE CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).**

Dicho esto, al encontrar que no había una regla sobre este requisito en los Términos de la Invitación, el día 10 de agosto de 2022, se solicitó a la Dra. Ana María Ospina aclarar lo requerido, cuya respuesta fue la siguiente:

De: ANA MARIA OSPINA <ana.ospina@previsora.gov.co>  
Enviado el: miércoles, 10 de agosto de 2022 2:31 p. m.  
Para: jcardenas@agsamericas.com; contratacion <contratacion@previsora.gov.co>  
CC: 'Carlos Daniel Rodríguez' <cdrodriguez@agsamericas.com>  
Asunto: RE: URGENTE SOLICITUD DE ACLARACIÓN PROCESO - INVITACIÓN ABIERTA 011-2022  
Importancia: Alta

Buenas tardes

De acuerdo con lo solicitado damos respuesta a la inquietud:

*"Agradecemos su valiosa colaboración precisando el requerimiento técnico del no cumplimiento de la certificación correspondiente a FIDUFOSYGA, toda vez que el informe publicado lo entidad se manifiesta, así:*

No se certifica el tiempo de experiencia de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).

*Para la necesidad de una de las actividades de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (certificación de CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005).*

**Respuesta:** Al revisar la certificación de Consorcio Fidufosyga 2005 y la respuesta a la subsanación solicitada, ésta no cumple con la experiencia solicitada de acuerdo con lo establecido en el documento de condiciones definitivas, en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

**(...)**

**Las certificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:**

**1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato. (...)" (Subrayado y negrita fuera de texto.**

Para la certificación aportada no se evidencia la prestación del servicio de auditoría concurrente.

Visto lo anterior, el informe de evaluación hace referencia al no cumplimiento del tiempo de experiencia para lo cual se solicitó alcance a la certificación del contratante (ANEXO No. 2) , mientras que la respuesta de la Dra. Ana Maria Ospina habla de la ausencia de la auditoría concurrente en dicha certificación.

Nótese entonces que no hay uniformidad entre dichas solicitudes, lo que confunde y lleva al error al proponente.

En conclusión, no existe ningún fundamento jurídico para que la Entidad argumente que las reglas de participación exige que el Proponente debía acreditar cada componente en cada certificado de experiencia. Por lo tanto, si la Entidad se mantiene en su postura de no habilitar la oferta de AGS Colombia, su actuación violará un derecho protegido por el ordenamiento jurídico y los principios de Buena fe, responsabilidad y transparencia. Por esta razón, es necesario que la Entidad rectifique su posición con el fin de asegurar que la invitación cumpla efectivamente con su objetivo, dado que si esa es su postura debe entonces en igualdad de condiciones validar que cada oferente por cada contrato acreditado los componente que corresponden a la auditoría: concurrente, médica, técnica, documental y jurídica, ya que verificada la experiencia aportada por los diferentes proponentes evidenciamos que cada contrato certifica algunos de los componentes pero no todos en un mismo contrato.

#### **D. Solicitud**

Por las razones antes expresadas *in extenso*, y ante la certeza objetiva de que AGS Colombia cumplió con las condiciones establecidas en las reglas de participación para que sea habilitado técnicamente respecto de la experiencia, comedidamente solicitamos que se corrija y se ajuste el Informe de Evaluación en el sentido de habilitar la oferta de AGS Colombia y que por consiguiente el Informe de Evaluación definitivo refleje el cumplimiento al que se tiene derecho.

Aunado a lo anterior, respetuosamente solicitamos se detalle cómo PREVISORA está evaluando el cumplimiento de los cinco (5) y diez (10) años de experiencia de cada uno de los oferentes, toda vez que en el *Anexo Técnico de Evaluación Habilitante* no existe un comparativo claro con relación al cumplimiento de experiencia de cada una de las cinco (5) condiciones de experiencia antes mencionadas, por cada uno de los siete (7) proponentes que participan en el presente proceso de contratación. En dicho informe de evaluación, están ausentes las valoraciones y cálculos, así como las explicaciones de hecho y de derecho que sustenten dicha evaluación, garantizando de forma objetiva, imparcial y transparente, cómo los oferentes cumplimos o no cada uno de los requerimientos establecidos en el numeral 3.3.1 *TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE*.

#### **RESPUESTA:**

Con el fin de dar respuesta a las observaciones realizadas por el proponente, es necesario tener en cuenta lo indicado en el numeral 3.3.1 *TECNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE*, así:

*“(..) **Las certificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:***

1. *Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de **auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica**. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por **EL PROPONENTE**, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.*

2. *Al menos en una (1) de las **ocho (08) certificaciones** exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en **LA PREVISORA S.A.***

3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo **PROPONENTE**.

4. La sumatoria de los valores totales de las certificaciones a acreditar debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso. En caso de contratos en ejecución, el valor que se tomará será el correspondiente a la prorrata del tiempo de ejecución de este.

Para que una certificación sea válida deberá cumplir con los siguientes requisitos de forma:

1. Cada certificación debe contener el nombre de la entidad contratante y ser expedida únicamente por dicha entidad y debe estar firmada por la persona competente o autorizada para el efecto (representante legal, gerente o quien haga sus veces, supervisor o quien tuvo a su cargo el control de ejecución del contrato de parte del cliente).

2. Indicar expresamente el objeto del contrato.

3. Cada certificación debe indicar expresamente la fecha de inicio y fecha de terminación de éste y de sus prórrogas si a ello hubiere lugar. Para aquellos que se encuentren en ejecución debe indicarse la fecha de inicio y vigencia del contrato.

4. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y sólo se tendrá en cuenta la experiencia de quien presente la propuesta a este proceso.

5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de **LA PREVISORA S.A.** a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

**a.** Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución, para lo cual la compañía tomará la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el link [http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/see\\_ts\\_cam.htm#1992](http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/see_ts_cam.htm#1992).

**b.** Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente a dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República. Luego se procederá a su conversión de los \$USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el enlace allí indicado.

6. Se aceptan certificaciones dirigidas a otras entidades, siempre y cuando en el contenido de éstas, se pueda certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

7. Las certificaciones sólo podrán ser reemplazadas por la respectiva acta de liquidación siempre que dicha acta contenga la información solicitada en el presente documento. El contrato como tal puede

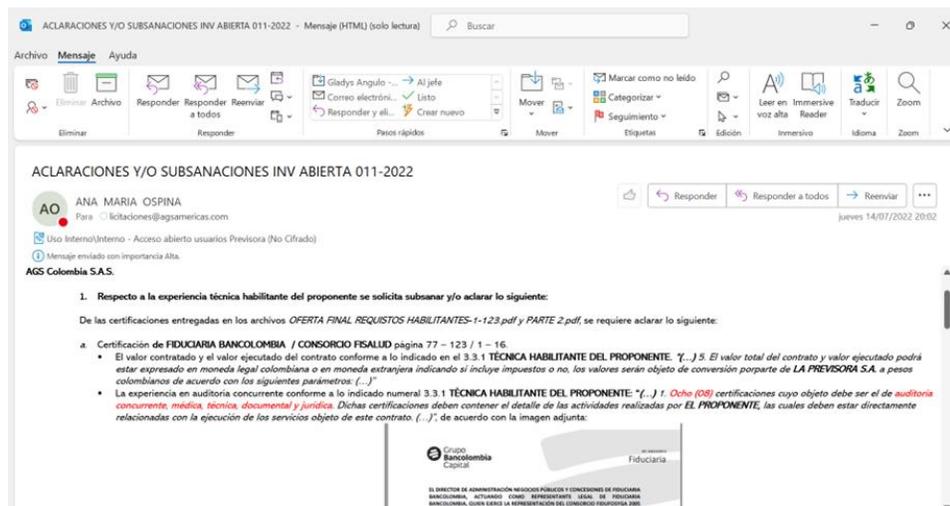
*adjuntarse para complementar información, pero no sirve para reemplazar la certificación ni el acta de liquidación. (...)*

Con relación a lo solicitado en la viñeta uno, es claro que cada una de las certificaciones debe acreditar la experiencia en la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica, ya que no es opcional que la certificación solo acredite una de las auditorías referidas en el numeral, por cuanto no indica (y/o), es por ello que cada una de las certificaciones aportadas en los archivos OFERTA FINAL REQUISTOS HABILITANTES-1-123.pdf y PARTE 2.pdf, fueron evaluados de esta manera y por ello se realizó la solicitud de aclaraciones a las mismas el 14 y 29 de julio de 2022.

Las certificaciones de experiencia aportadas en estos archivos fueron las siguientes:

1. CONSORCIO FIDUFOSYGA. Archivo OFERTA FINAL REQUISTOS HABILITANTES-1-123.pdf desde la página 77 y hasta la 123; y archivo PARTE 2.pdf, desde la página 1 y hasta la 16.
2. La Previsora S.A. Archivo PARTE 2.pdf, páginas 17 y 18.
3. La Previsora S.A. Archivo PARTE 2.pdf, páginas 19 y 20.
4. La Previsora S.A. Archivo PARTE 2.pdf, páginas 21 y 24.

En las solicitudes de aclaración realizadas el 14 y el 29 de julio de 2022, se solicitó aclarar o subsanar la experiencia en auditoría concurrente de la certificación del Consorcio Fidufosyga, aportada en las páginas 77 a 123 del archivo OFERTA FINAL REQUISTOS HABILITANTES-1-123.pdf y que continúa en las páginas 1 a 16 del archivo PARTE 2.pdf. Esto teniendo en cuenta que la certificación y los documentos adjuntos no evidencian esta experiencia, tal y como se solicita en el documento de condiciones definitivas, en el numeral 3.3.1 **TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, en la viñeta uno, relacionada anteriormente. Se adjunta el texto de los correos remitidos:



ACLARACIONES Y/O SUBSANACIONES INV ABIERTA 011-2022 - Mensaje (HTML) (solo lectura)

Archivo Mensaje Ayuda

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Responder y todos Gladys Angulo -> Al jefe Correo electrón... Listo Responder y ell... Crear nuevo Puntos rápidos Mover Etiquetas Seguir Seguimiento Edición Leer en voz alta Inmersivo Traducir Zoom

ACLARACIONES Y/O SUBSANACIONES INV ABIERTA 011-2022

AO ANA MARIA OSPINA  
Para: licitaciones@agsamericas.com  
jueves 14/07/2022 2:02

Uso interno/interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)  
Mensaje enviado con importancia alta.

AGS Colombia S.A.S.

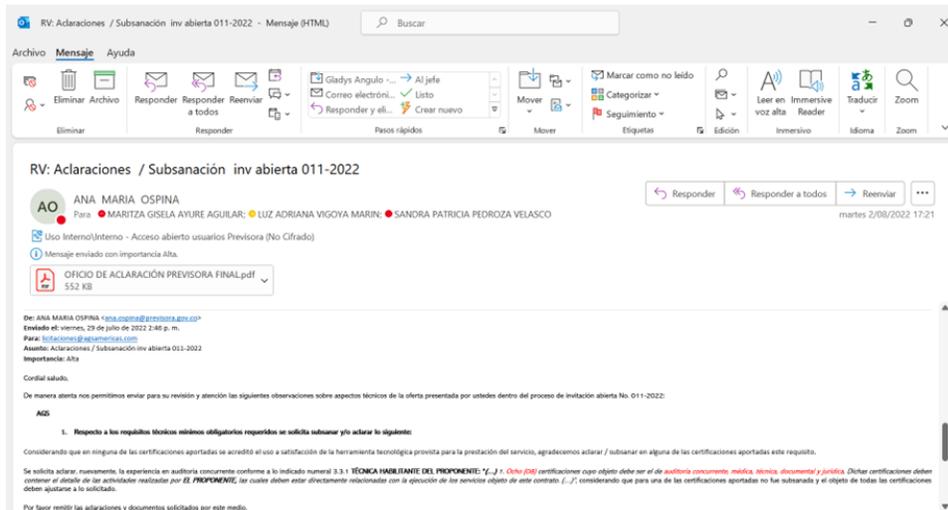
1. Respecto a la experiencia técnica habilitante del proponente se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:

De las certificaciones entregadas en los archivos OFERTA FINAL REQUISTOS HABILITANTES-1-123.pdf y PARTE 2.pdf, se requiere aclarar lo siguiente:

- a. Certificación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA / CONSORCIO FIDUFIUD página 77 – 123 / 1 – 16.
- El valor contratado y el valor ejecutado del contrato conforme a lo indicado en el 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "(...) 5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (...) 7"
- La experiencia en auditoría concurrente conforme a lo indicado numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE: "(...) 1. Cada (OS) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato. (...) 7"; de acuerdo con la imagen adjunta:



EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN MEDICINA PÚBLICA Y CONSERVACIÓN DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, QUIERE SABER LA EXPERIENCIA EN AUDITORÍA CONCURRENTES EN...



Con relación a lo solicitado en la viñeta 2, sobre que al menos una de las certificaciones exigidas en el numeral anterior **“(…) deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica (...)”** de acuerdo con la revisión realizada, a la certificación de PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA aportada en el archivo PONDERABLES P1.pdf, en la página 8. Adjuntamos texto de la solicitud.

Es importe precisar a la PREVISORA SEGUROS y al comité evaluador que este requisito – acreditación del uso a satisfacción de la herramienta tecnológica – se acredite en debida forma, pero que si después de las explicaciones dadas anteriormente, demuestra la Entidad que lo exigido en los términos de la Invitación hacían imperativo que en la certificación de experiencia se refiriera de manera textual a esta calificación y/o uso a satisfacción, no resultara suficiente – (en todo caso debiendo la PREVISORA sustentar esta calificación con los debidos argumentos de hecho y de derecho)

Sin embargo, de darse la anterior situación, solicitamos a la PREVISORA tener en cuenta que en la oferta presentada en oportunidad por nuestra compañía a folio No. 8 de la parte ponderable No. 1. Se aportó certificación No. 6 de experiencia, correspondiente al contrato suscrito con la compañía PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA, donde se evidencia lo siguiente:



Para la revisión de esta certificación, también se tuvieron en cuenta los mismos parámetros exigidos en el numeral 3.3.1 TECNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. Esta certificación al no contar con el detalle de actividades del contrato, no cumple con una de las condiciones establecidas y no se tuvo en cuenta para la acreditación de la experiencia (viñeta uno), ni para la acreditación del uso a satisfacción de la herramienta tecnológica (viñeta 2). Sin embargo, se tienen en cuenta las certificaciones de La Previsora S.A. aportadas en el archivo PARTE 2.pdf, desde la página 19 a la 24, de acuerdo con la respuesta al derecho de petición.

Es necesario precisar que todas las certificaciones deben cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.1 TECNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE; al no cumplir con alguna de las condiciones definidas para la presentación de las certificaciones, éstas no serán tenidas en cuenta en ninguno de los aspectos a evaluar.

Adjuntamos la evaluación realizada en el **Anexo 1**.

## **OBSERVACIÓN 6**

### **2. EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR – EXPERIENCIA HABILITANTE (ACREDITACION HERRAMIENTA TECNOLÓGICA).**

**Manifiesta la entidad:** *“Para la acreditación de uso de la herramienta tecnológica a satisfacción de acuerdo con lo indicado en las respuesta de la subsanación se toma la certificación de Panamerican Life de Colombia, Folio 8 ponderables, pero esta no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas (actividades)”*

**Apreciaciones de AGS Colombia:** Sea lo primero manifestar que en nuestro oficio aclaratorio de fecha 02 de agosto de 2022, se solicitó a la Entidad, tener en cuenta los argumentos a través de los cuales se debería tener en cuenta la experiencia con las mismas certificaciones que PREVISORA expidió, sin que nada se haya dicho sobre esta solicitud.

Insistimos que estas certificaciones expedidas por la PREVISORA S.A., de los contratos 19-03, 94-07, 47-09, **cumplen** con lo solicitado.

En todo caso, dada la omisión que hace el Comité evaluador, que esperamos de manera involuntaria, sobre lo manifestado con relación a estas certificaciones, y la aplicación de la Ley anti trámites, se radicó derecho de petición a la PREVISORA SEGUROS para que sea entregadas dichas certificaciones y sean trasladadas al presente proceso para que obren conforme a lo acreditado. **(Anexo No. 3)**

Ahora bien, aunque la Entidad ha decidido calificar la certificación de experiencia *Panamerican Life de Colombia* para la verificación del uso a satisfacción de la herramienta tecnológica, lo cierto es que durante el término para hacer requerimientos, la Entidad no hizo ninguno sobre esta certificación, de tal suerte que hasta etapa fue recibido dicho requerimiento.

En consecuencia, se aporta certificación aclaratoria, donde se pueden verificar las actividades realizadas. **(Anexo No. 4)**

**Solicitud:** Respetuosamente, aclarado lo anterior solicitamos respetuosamente habilitar nuestra oferta con relación al requisito del uso a satisfacción de la herramienta tecnológica.

## **RESPUESTA:**

Con relación a lo solicitado en la viñeta 2, sobre que al menos una de las certificaciones exigidas en el numeral anterior **“(…) deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica (…)”** de acuerdo con la revisión realizada, a la certificación de PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA aportada en el archivo PONDERABLES P1.pdf, en la página 8. Adjuntamos texto de la solicitud.

Es importante precisar a la PREVISORA SEGUROS y al comité evaluador que este requisito – acreditación del uso a satisfacción de la herramienta tecnológica – se acredita en debida forma, pero que si después de las explicaciones dadas anteriormente, demuestra la Entidad que lo exigido en los términos de la Invitación hacían imperativo que en la certificación de experiencia se refiriera de manera textual a esta calificación y/o uso a satisfacción, no resultara suficiente – (en todo caso debiendo la PREVISORA sustentar esta calificación con los debidos argumentos de hecho y de derecho)

Sin embargo, de darse la anterior situación, solicitamos a la PREVISORA tener en cuenta que en la oferta presentada en oportunidad por nuestra compañía a folio No. 8 de la parte ponderable No. 1. Se aportó certificación No. 6 de experiencia, correspondiente al contrato suscrito con la compañía PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA, donde se evidencia lo siguiente:



Para la revisión de esta certificación, también se tuvieron en cuenta los mismos parámetros exigidos en el numeral 3.3.1 TECNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. Esta certificación al no contar con el detalle de actividades del contrato, no cumple con una de las condiciones establecidas y no se tuvo en cuenta para la acreditación de la experiencia (viñeta uno), ni para la acreditación del uso a satisfacción de la herramienta tecnológica (viñeta 2). Sin embargo, se tienen en cuenta las certificaciones de La Previsora S.A. aportadas en el archivo PARTE 2.pdf, desde la página 19 a la 24.

Es necesario precisar que todas las certificaciones deben cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.1 TECNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE; al no cumplir con alguna de las condiciones definidas para la presentación de las certificaciones, éstas no serán tenidas en cuenta en ninguno de los aspectos a evaluar. Adjuntamos la evaluación realizada en el **Anexo 1**.

## OBSERVACIÓN 7

### 2. CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS - 3.3.3.11

De acuerdo con el informe de evaluación publicado, y las no conformidades por parte del comité evaluador en 5 aspectos, nos permitimos precisar que en el oficio de subsanación enviado el día 02 de agosto de 2022, AGS COLOMBIA en el aparte descripción del proceso, brindó respuesta; sin embargo de acuerdo con lo preceptuado en el manual de contratación de PREVISORA, numeral 1.6.1 literal b, el cual reza " Los procedimientos de selección previstos en este Manual deben lograr el fin pretendido; los defectos de forma de la propuesta o la omisión en ésta de condiciones (públicas) que el proponente tenía al momento de presentación de la misma, podrán subsanarse antes de la adopción de cualquier decisión y no servirán para rechazar de plano el ofrecimiento respectivo. Asimismo, se deberán superar los obstáculos puramente formales que se presenten en los procesos de selección de proveedores, y procurar evitar las declaraciones de fallido de los mismos, dilaciones o retardos en la contratación". Nos permitimos ampliar la información adjuntando archivo en formato Excel (ANEXO No.5) y con las siguientes respuestas:

#### 1. Solicitud de subsanación:

##### 3.3.3.11. Proceso de atención solicitudes IPS

1. Revisión/depuración de reclamaciones que de acuerdo con las IPS la compañía les adeuda – Entrega descripción del proceso, no presenta flujograma del proceso de depuración de cartera. No subsana lo solicitado.

eags		1. REVISIÓN/DEPURACIÓN DE RECLAMACIONES QUE DE ACUERDO CON LAS IPS LA COMPAÑÍA LAS ADEUDA		000_000_000_0
INDICADOR	INDICADOR DEPENDIENTE/ SUBORDINADO	INDICADOR DEPENDIENTE/ SUBORDINADO DE NIVEL 1	INDICADOR DEPENDIENTE/ SUBORDINADO DE NIVEL 2	INDICADOR DEPENDIENTE
000_000	RECLAMACIONES	Inicio	Se procesa la depuración de acuerdo con el procedimiento, luego de haberse verificado y parametrizado el soporte de pago de la entidad aseguradora y de haberse coordinado con la entidad aseguradora para la obtención de los datos requeridos.	Reclamos que se logran obtener se reportan con base en glosas, devoluciones de pólizas de seguros y pagos.
		Tipos de reclamación	Se selecciona dentro de los reportes de glosas diferentes subcategorías correspondientes a la oferta de gestión e indemnización (tal como gastos médicos quirúrgicos, gastos de transporte, medicamentos, etc.) y se realiza un análisis de los datos que se genera, seleccionando la persona o grupo de beneficiarios de los beneficiarios por evento y se realiza un análisis de los datos para verificar que los beneficiarios estén en la lista y se realice un análisis de los datos.	Reclamos que se logran obtener se reportan con base en glosas, devoluciones de pólizas de seguros y pagos.
		Revisión de pólizas de seguros	Se revisa la póliza de seguros de la oferta de gestión de los beneficiarios de los datos de los datos y se verifica la información de los datos y se realiza un análisis de los datos.	Reclamos que se logran obtener se reportan con base en glosas, devoluciones de pólizas de seguros y pagos.
		Registros y pólizas	Se revisa la póliza de seguros de la oferta de gestión de los beneficiarios de los datos de los datos y se verifica la información de los datos y se realiza un análisis de los datos.	Reclamos que se logran obtener se reportan con base en glosas, devoluciones de pólizas de seguros y pagos.
		Revisión de pólizas de seguros	Se revisa la póliza de seguros de la oferta de gestión de los beneficiarios de los datos de los datos y se verifica la información de los datos y se realiza un análisis de los datos.	Reclamos que se logran obtener se reportan con base en glosas, devoluciones de pólizas de seguros y pagos.
		Revisión de pólizas de seguros	Se revisa la póliza de seguros de la oferta de gestión de los beneficiarios de los datos de los datos y se verifica la información de los datos y se realiza un análisis de los datos.	Reclamos que se logran obtener se reportan con base en glosas, devoluciones de pólizas de seguros y pagos.
		Revisión de pólizas de seguros	Se revisa la póliza de seguros de la oferta de gestión de los beneficiarios de los datos de los datos y se verifica la información de los datos y se realiza un análisis de los datos.	Reclamos que se logran obtener se reportan con base en glosas, devoluciones de pólizas de seguros y pagos.
		Revisión de pólizas de seguros	Se revisa la póliza de seguros de la oferta de gestión de los beneficiarios de los datos de los datos y se verifica la información de los datos y se realiza un análisis de los datos.	Reclamos que se logran obtener se reportan con base en glosas, devoluciones de pólizas de seguros y pagos.

Este módulo se encuentra integrado sistemáticamente con el proceso de auditoría integral, identificando los diferentes estados de auditoría y pago de cada reclamación auditada según el tipo de indemnización (Incapacidad permanente u otros) o gasto (gastos médico quirúrgicos o gasto de transporte y movilización de víctima al centro asistencial de los eventos con cargo al SOAT y los accidentes personales), por lo tanto la IPS, la entidad u otro usuario autorizado podrá ver y descargar entre otras cosas si la reclamación se encuentra en gestión de auditoría o de pago y puede identificar los estados de auditoría aprobado, aprobado parcial (glosas y pagos) y no aprobado (glosa total, devolución u objeción) así como también el termino de vigencia (prescripción ordinaria) y las tipologías de glosas.

Con el reporte de información descargable, el cual deriva de los resultados de auditoría mencionados en el párrafo anterior, la IPS podrá contrastar su información con sus reportes internos de cartera y de esta manera actualizar, depurar o solicitar una revisión adicional con el fin de poder tener un estado de cartera homogéneo, verídico y actualizado. Es claro entonces que este módulo esta adecuado integrado, articulado y retroalimentado eficazmente con el módulo de auditoría integral y los demás tipos de auditoría, con el fin de obtener información veraz, actualizada y clara sobre los estados vigentes de cada una de las reclamaciones y de fácil gestión por parte de cada uno de los usuarios autorizados tales como los prestadores de servicios de salud.

## 2. Solicitud de subsanación:

### 3.3.3.11. Proceso de atención solicitudes IPS

2. Programación de reuniones de aclaración de cuenta – Entrega descripción del proceso, no presenta flujograma, no se evidencia como es la integración con los módulos de la auditoría integral. No subsana lo solicitado.

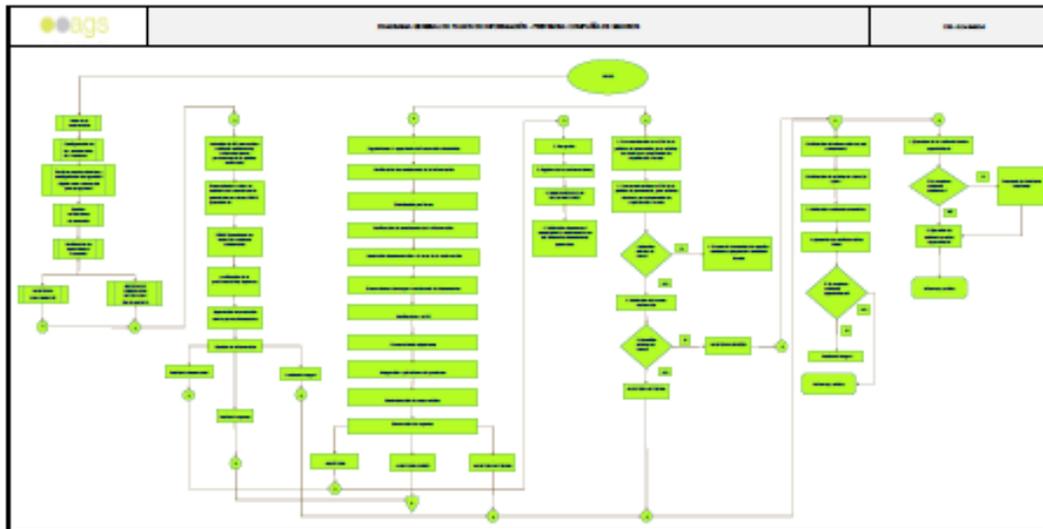
**Respuesta:** Para el trámite de su solicitud, se remite el libro de cálculo "ANEXOS DIAGRAMAS PROCESO DE ATENCIÓN SOLICITUDES IPS", hoja "2. PROGRAMACIÓN REUNIÓN" y el detalle del proceso de integración con los módulos de la auditoría integral en la hoja "DIAGRAMA GENERAL PROCESOS".

sgs		2. PROGRAMACIÓN DE REUNIONES DE ACLARACIÓN DE CUENTA		001-001-001-0
INDICADOR	INDICADOR DE EFECTIVIDAD / ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
		Inicio		
		Identificación de reclamaciones para la programación de reuniones	Identificación de reclamaciones para la programación de reuniones	
		Programación de reuniones	Programación de reuniones	
		Identificación de reclamaciones para la programación de reuniones	Identificación de reclamaciones para la programación de reuniones	
		Programación de reuniones	Programación de reuniones	
		Identificación de reclamaciones para la programación de reuniones	Identificación de reclamaciones para la programación de reuniones	
		Programación de reuniones	Programación de reuniones	
		Identificación de reclamaciones para la programación de reuniones	Identificación de reclamaciones para la programación de reuniones	
		Programación de reuniones	Programación de reuniones	
		Identificación de reclamaciones para la programación de reuniones	Identificación de reclamaciones para la programación de reuniones	
		Programación de reuniones	Programación de reuniones	

Así mismo en el libro de cálculo en la hoja "DIAGRAMA GENERAL PROCESOS" se describen todas las integraciones entre los módulos de todo el proceso.

Este módulo se encuentra integrado sistemáticamente con el proceso de auditoría integral, toda vez que como se refirió, para el proceso de depuración de cartera realizado previamente el cual es auto gestionable en donde se identificaron los diferentes estados de auditoría y pago de cada reclamación auditada según el tipo de indemnización (Incapacidad permanente u otros) o gasto (gastos medico quirúrgicos o gasto de transporte y movilización de victima al centro asistencial de los eventos con cargo al SOAT y los accidentes personales), la IPS u otro usuario autorizado podrá agendar las reuniones pertinentes.

Es claro entonces que el módulo esta adecuado integrado, articulado y retroalimentado eficazmente con el módulo de auditoría integral y los demás tipos de auditoría, con el fin de obtener información veraz, actualizada y clara sobre los estados vigentes de cada una de las reclamaciones y de fácil gestión por parte de cada uno de los usuarios autorizados tales como los prestadores de servicios de salud.



**Respuesta:** Para el trámite de su solicitud, se remite el libro de cálculo "ANEXOS DIAGRAMAS PROCESO DE ATENCIÓN SOLICITUDES IPS", hoja "1. REVISIÓN DEPURACIÓN" y el detalle del proceso de integración con los módulos de la auditoría integral en la hoja "DIAGRAMA GENERAL PROCESOS".

### 3. Solicitud de subsanación:

#### 3.3.3.11. Proceso de atención solicitudes IPS

3. Alistamiento de actas de reuniones de aclaración de cuentas – Entrega descripción del proceso, no presenta flujograma, no se evidencia como es la integración con los módulos de la auditoría integral. No subsana lo solicitado.

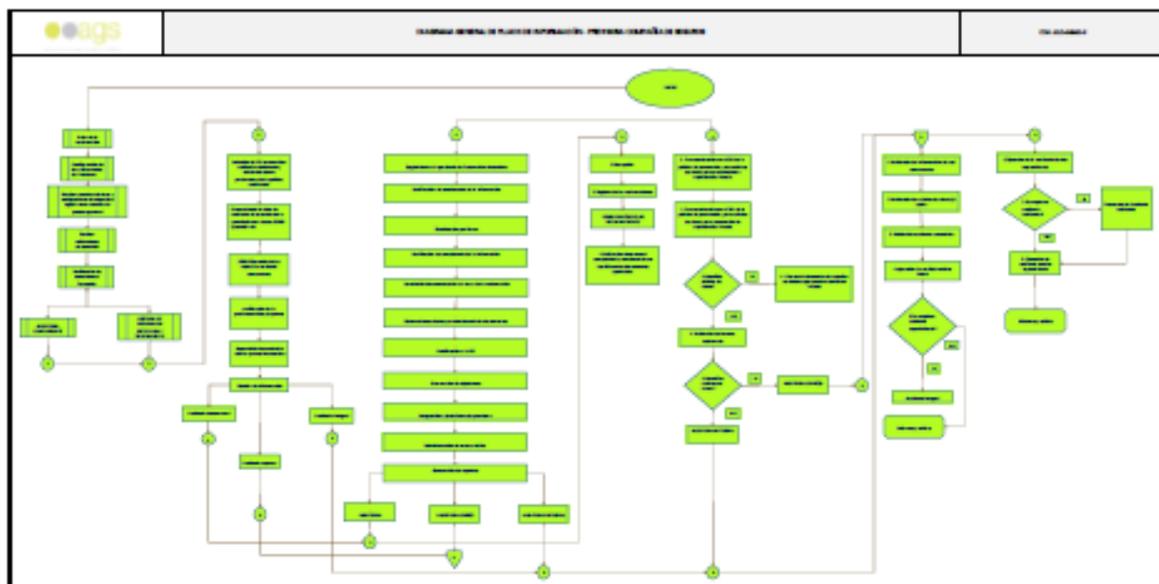
**Respuesta:** Para el trámite de su solicitud, se remite el libro de cálculo "ANEXOS DIAGRAMAS PROCESO DE ATENCIÓN SOLICITUDES IPS", hoja "3. ALISTAMIENTO ACTAS" y el detalle del proceso de integración con los módulos de la auditoría integral en la hoja "DIAGRAMA GENERAL PROCESOS".

eags		3. ALISTAMIENTO DE ACTAS DE REUNIONES DE ACLARACIÓN DE CUENTAS		COE. 00.00.00.00
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD (ACTIVIDAD)	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD (ACTIVIDAD)	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD (ACTIVIDAD)
ACT. 001	Revisión de actas		<p>Se realiza la revisión de las actas de las reuniones de aclaración de cuentas.</p>	<p>Se realiza la revisión de las actas de las reuniones de aclaración de cuentas.</p>
			<p>Se realiza la revisión de las actas de las reuniones de aclaración de cuentas.</p>	<p>Se realiza la revisión de las actas de las reuniones de aclaración de cuentas.</p>
			<p>Se realiza la revisión de las actas de las reuniones de aclaración de cuentas.</p>	<p>Se realiza la revisión de las actas de las reuniones de aclaración de cuentas.</p>
			<p>Se realiza la revisión de las actas de las reuniones de aclaración de cuentas.</p>	<p>Se realiza la revisión de las actas de las reuniones de aclaración de cuentas.</p>
			<p>Se realiza la revisión de las actas de las reuniones de aclaración de cuentas.</p>	<p>Se realiza la revisión de las actas de las reuniones de aclaración de cuentas.</p>

Así mismo en el libro de cálculo en la hoja "DIAGRAMA GENERAL PROCESOS" se describen todas las integraciones entre los módulos de todo el proceso.

Todos los módulos operativos de apoyo y misionales se encuentran integrados sistemáticamente con el proceso de auditoría integral, identificando los diferentes estados de auditoría y pago de cada reclamación auditada según el tipo de indemnización (Incapacidad permanente u otros) o gasto (gastos medico quirúrgicos o gasto de transporte y movilización de victima al centro asistencial de los eventos con cargo al SOAT y los accidentes personales), por lo tanto la IPS, la entidad u otro usuario autorizado podrá ver entre otras cosas si la reclamación se encuentra en gestión de auditoria o de pago y puede identificar los estados de auditoria aprobado, aprobado parcial (glosas y pagos) y no aprobado (glosa total, devolución u objeción) así como también el termino de vigencia (prescripción ordinaria).

Es claro entonces que el proceso de alistamiento de actas y reuniones están adecuadamente integrados, articulados y retroalimentados eficazmente con el módulo de auditoría integral, el cual sirve de insumo para determinar el universo de revisión y aclaración con las diferentes entidades tales como los prestadores de servicios de salud.



#### 4. Solicitud de subsanación:

##### 3.3.3.11. Proceso de atención solicitudes IPS

4. Realización reuniones de aclaración de cuentas – Entrega descripción del proceso, no presenta flujograma, no se evidencia como es la integración con los módulos de la auditoría integral. No subsana lo solicitado.

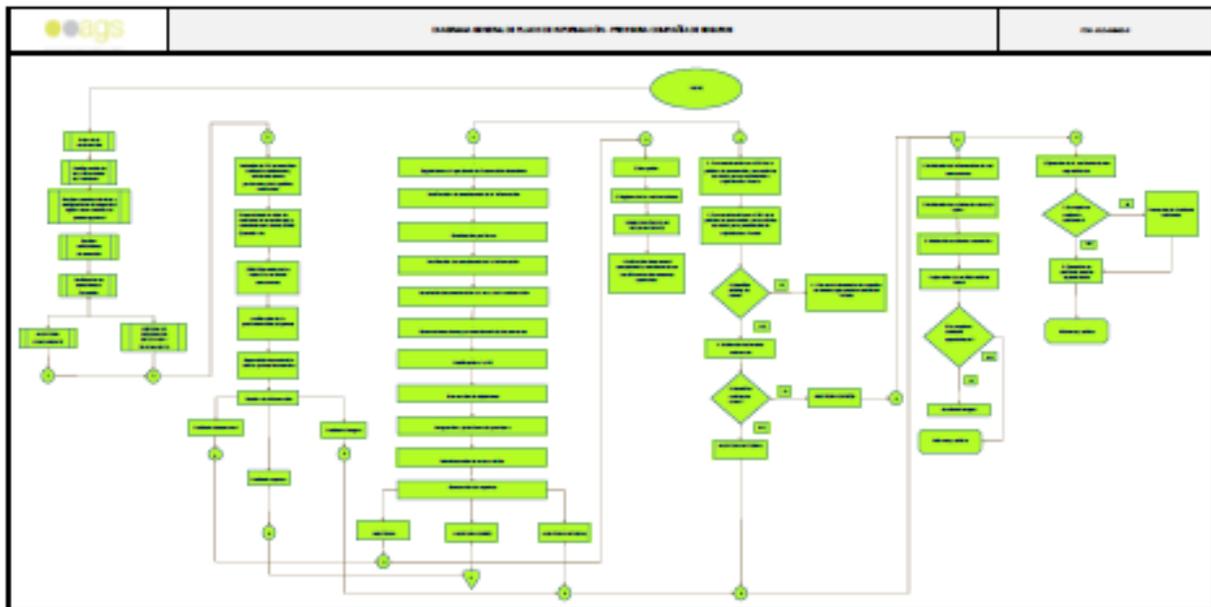
**Respuesta:** Para el trámite de su solicitud, se remite el libro de cálculo "ANEXOS DIAGRAMAS PROCESO DE ATENCIÓN SOLICITUDES IPS", hoja "4. REALIZACIÓN REUNIONES" y el detalle del proceso de integración con los módulos de la auditoría integral en la hoja "DIAGRAMA GENERAL PROCESOS".

COG		4. REALIZACIÓN REUNIONES DE ACLARACIÓN DE CUENTAS		COG-BO-MILLA	
ACTIVIDADES	ÁMBITO, FECHAS Y RESPONSABLES	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PRESENTACIONES Y REUNIONES DE ACLARACIÓN	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PRESENTACIONES Y REUNIONES DE ACLARACIÓN	EVIDENCIAS	
408.001	REUNIONES DE ACLARACIÓN DE CUENTAS	 <p>Inicio</p>	<p>Se realiza la reunión de aclaración de cuentas en el centro de salud, para determinar el monto de la prestación por parte del usuario y el proveedor.</p>		<p>Detalle de la factura y estado de cuenta, se realiza la reunión y se determina el monto de la prestación por parte del proveedor, se realiza el pago de la factura y se genera el documento de pago. Se realiza el pago de la factura y se genera el documento de pago. Se realiza el pago de la factura y se genera el documento de pago.</p>
		 <p>Selección de usuarios</p>	<p>Se realiza la reunión de aclaración de cuentas en el centro de salud, para determinar el monto de la prestación por parte del usuario y el proveedor.</p>		
		 <p>Reunión de aclaración de cuentas</p>	<p>Se realiza la reunión de aclaración de cuentas en el centro de salud, para determinar el monto de la prestación por parte del usuario y el proveedor.</p>		
		 <p>Pago de la factura</p>	<p>Se realiza la reunión de aclaración de cuentas en el centro de salud, para determinar el monto de la prestación por parte del usuario y el proveedor.</p>		
		 <p>Finalización</p>	<p>Se realiza la reunión de aclaración de cuentas en el centro de salud, para determinar el monto de la prestación por parte del usuario y el proveedor.</p>		

Así mismo en el libro de cálculo en la hoja "DIAGRAMA GENERAL PROCESOS" se describen todas las integraciones entre los módulos de todo el proceso.

Este módulo se encuentra integrado sistemáticamente con el proceso de auditoría integral, identificando los diferentes estados de auditoría y pago de cada reclamación auditada según el tipo de indemnización (Incapacidad permanente u otros) o gasto (gastos medico quirúrgicos o gasto de transporte y movilización de víctima al centro asistencial de los eventos con cargo al SOAT y los accidentes personales), por lo tanto la IPS, la entidad u otro usuario autorizado podrá ver entre otras cosas si la reclamación se encuentra en gestión de auditoría o de pago y puede identificar los estados de auditoría aprobado, aprobado parcial (glosas y pagos) y no aprobado (glosa total, devolución u objeción) así como también el termino de vigencia (prescripción ordinaria).

Los pasos previos de depuración de cartera, agendamiento y alistamiento de reuniones son los pasos previos y necesarios para llevar a cabo la realización de aclaración de cuentas, siendo claros de la necesidad previa de determinar el universo de revisión y aclaración con las diferentes entidades tales como los prestadores de servicios de salud. Es claro entonces que el módulo esta adecuado integrado, articulado y retroalimentado eficazmente con el módulo de auditoría integral y los demás tipos de auditoría, con el fin de obtener información veraz, actualizada y clara sobre los estados vigentes de cada una de las reclamaciones y de fácil gestión por parte de cada uno de los usuarios autorizados tales como los prestadores de servicios de salud.

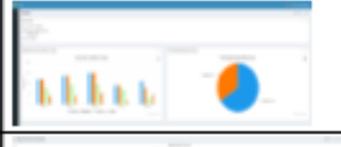
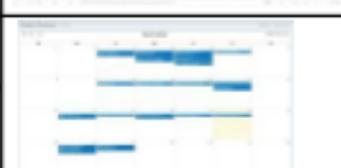
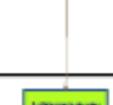
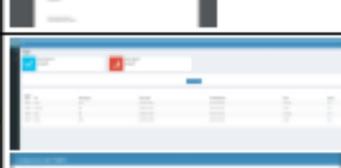
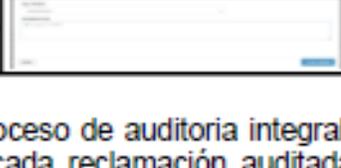
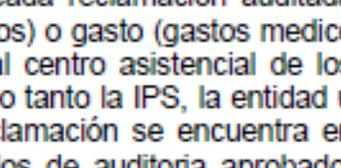
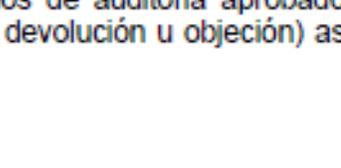


## 5. Solicitud de subsanación:

3.3.3.11. Proceso de atención solicitudes IPS

4. Realización reuniones de aclaración de cuentas – Proceso de atención de IPS - Entrega descripción del proceso, no presenta flujograma de atención de IPS. No subsana lo solicitado.

**Respuesta:** Para el trámite de su solicitud, se remite el libro de cálculo "ANEXOS DIAGRAMAS PROCESO DE ATENCIÓN SOLICITUDES IPS", hoja "5. PROCESO ATENCIÓN IPS" y el detalle del proceso de integración con los módulos de la auditoría integral en la hoja "DIAGRAMA GENERAL PROCESOS".

eegs		E. PROCESO DE ATENCIÓN DE IPS		ESB 001-001-14
INDICADOR	INDICADOR DE EFECTIVIDAD/ EFICIENCIA	INDICADOR DE CALIDAD/ SATISFACCIÓN DE USUARIO	INDICADOR DE RIESGO DE FRAUDE/ ABUSO/ PAGO INDEBIDO	INDICADOR DE RIESGO DE FRAUDE/ ABUSO/ PAGO INDEBIDO
			<p>Indicador de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a la prestación de servicios en el momento de cobro de cobros. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro.</p>	
			<p>Indicador de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a la prestación de servicios en el momento de cobro de cobros. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro.</p>	
			<p>Indicador de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a la prestación de servicios en el momento de cobro de cobros. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro.</p>	
			<p>Indicador de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a la prestación de servicios en el momento de cobro de cobros. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro.</p>	
			<p>Indicador de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a la prestación de servicios en el momento de cobro de cobros. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro.</p>	
			<p>Indicador de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a la prestación de servicios en el momento de cobro de cobros. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro.</p>	
			<p>Indicador de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a la prestación de servicios en el momento de cobro de cobros. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro.</p>	
			<p>Indicador de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a la prestación de servicios en el momento de cobro de cobros. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro.</p>	
			<p>Indicador de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a la prestación de servicios en el momento de cobro de cobros. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro.</p>	
			<p>Indicador de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a la prestación de servicios en el momento de cobro de cobros. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro. De acuerdo a los cobros de IPS por cada día de cobro.</p>	

El módulo se encuentra integrado sistemáticamente con el proceso de auditoría integral, identificando los diferentes estados de auditoría y pago de cada reclamación auditada según el tipo de indemnización (Incapacidad permanente u otros) o gasto (gastos medico quirúrgicos o gasto de transporte y movilización de victima al centro asistencial de los eventos con cargo al SOAT y los accidentes personales), por lo tanto la IPS, la entidad u otro usuario autorizado podrá ver entre otras cosas si la reclamación se encuentra en gestión de auditoria o de pago y puede identificar los estados de auditoria aprobado, aprobado parcial (glosas y pagos) y no aprobado (glosa total, devolución u objeción) así como también el termino de vigencia (prescripción ordinaria).

La IPS u otro usuario autorizado podrá autogestionar las diferentes actividades derivadas del proceso de reconocimiento y pago de acuerdo con la normativa aplicable, tales como el descargue de los certificados de agotamiento de cobertura entre otros, teniendo en cuenta que todas estas actividades dependen y se retroalimentan integralmente de la gestión de la auditoría y pago.

Es claro entonces que el módulo esta adecuado integrado, articulado y retroalimentado eficazmente con el módulo de auditoría integral y los demás tipos de auditoría, con el fin de obtener información veraz, actualizada y clara sobre los estados vigentes de cada una de las reclamaciones y de fácil gestión por parte de cada uno de los usuarios autorizados tales como los prestadores de servicios de salud.

En conclusión, con los anexos entregados no existe ningún fundamento técnico para que la Entidad argumente que no cumplimos con los flujogramas solicitados para los numeral 1, 2, 3 y 4 del numeral 3.3.3.11 del Proceso de atención a solicitudes IPS. Por lo tanto, si la Entidad se mantiene en su postura de no habilitar la oferta de AGS Colombia, su actuación violará un derecho protegido por el ordenamiento jurídico. Por esta razón, es necesario que la Entidad rectifique su posición con el fin de asegurar que la invitación cumpla efectivamente con su objetivo, dado que con lo aquí aclarado, subsanado y aportado cumplimos a cabalidad con lo solicitado por la entidad, en estricto cumplimiento a cada uno de los puntos requeridos.

### *Solicitud*

Por las razones antes expresadas y conforme a los documentos nuevamente aportados, y ante la certeza objetiva de que AGS Colombia cumplió con las condiciones establecidas en las reglas de participación para que sea habilitado técnicamente respecto de las condiciones técnicas obligatorias, comedidamente solicitamos que se corrija y se ajuste el Informe de Evaluación en el sentido de habilitar la oferta de AGS Colombia y que por consiguiente el Informe de Evaluación definitivo refleje el cumplimiento al que se tiene derecho sobre este aspecto.

### **Consideraciones finales**

La etapa que transcurre en este momento de acuerdo con el cronograma es la de *"Recibo de observaciones al informe de requisitos habilitantes"*, es importante realizar las aclaraciones en el siguiente sentido:

- En el informe técnico publicado en la página web, no se evidencia quien elaboró dicho informe pues no aparecen sus nombres, ni cargos, por lo que se desconoce entonces quienes fueron los responsables de verificar los requisitos habilitantes en el aspecto técnico del cual estamos solicitando explicaciones y garantías en el presente proceso de contratación.
- No hemos tenido conversación con ninguna persona del comité evaluador técnico para que nos aclaren nuestra situación de incumplimiento a raíz de UNA (1)

- certificación (FIDUFOSYGA), pues no tenemos manera de hacerlo ni creemos sea la forma de solicitar dichas explicaciones.
- Hemos solicitado la misma aclaración desde etapas anteriores sin que se hayan dado las explicaciones de hecho y de derecho por las cuales no han sido validas nuestras subsanaciones respecto a la misma certificación, en este caso se han solicitado directamente a la profesional encargada del proceso, la Dra. Ana María Ospina, y a usted como Gerente de Contratación de la entidad.
  - Las etapas del presente proceso de contratación son perentorias y preclusivas, quiere decir que, una vez transcurrida la presente etapa del cronograma, ya este plazo habrá avanzado con las demás evaluaciones del caso y se nos estará impidiendo dar en oportunidad y calidad, una subsanación correcta y ajustada a lo necesario por la entidad.
  - En la etapa que ahora está transcurriendo, se nos está impidiendo nuevamente subsanar eficientemente lo que hemos solicitado en tres ocasiones, lo que genera por parte de la entidad nuevamente a inducimos a error y confusión para presentar por cuarta vez una subsanación de la misma certificación. Mientras transcurra el cronograma del proceso sin tener certeza de lo anterior, se agrava nuestros derechos como oferentes y se evidencia claramente la falta del debido proceso.
  - La entidad ha guardado silencio administrativo y no ha ejercido a cabalidad los principios de su manual de contratación al no implementar *prácticas de divulgación de información completa y oportuna sobre sus procesos de contratación*, así como la garantía de una selección objetiva con las explicaciones del caso de forma clara y detallada para saber por qué motivos un oferente cumple y otro no.

Ponemos en evidencia cómo desde etapas anteriores en el cronograma (etapa de subsanaciones) no se ha garantizado el debido proceso y no se nos han dado las respuestas de fondo que hemos solicitado numerosas veces y de las que no tuvimos respuesta para poder solventar dichos incumplimientos.

Por lo anterior, solicitamos formalmente, que en el Anexo Técnico de Evaluación Habilitante y Ponderable y demás documentos que publique la entidad, estén las explicaciones de hecho y de derecho que sustenten dichas calificaciones, así como los cuadros comparativos y detallados donde se evidencie el cumplimiento de cada uno de los requisitos de la experiencia, especialmente, la sumatoria de cada una de las experiencias aportadas de cada oferente para así evidenciar de forma objetiva, imparcial y transparente, cómo los oferentes vamos a cumplir o no dichas condiciones, especialmente el tiempo de experiencia que enuncian en dicha observación.

De igual forma, solicitamos formalmente las garantías de nuestros derechos como oferentes en el presente proceso de contratación según lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la entidad, específicamente relacionadas con:

**Versión: 7. MANUAL DE CONTRATACIÓN:**

**e. Publicidad:** LA PREVISORA utilizará prácticas de **divulgación de información oportuna y veraz** sobre sus procesos de contratación.

**f. Responsabilidad:** Las personas que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución, terminación y liquidación de un contrato están obligadas a proteger los derechos de LA PREVISORA, del proveedor y de terceras personas que puedan verse afectadas con

---

el mismo. Dichas personas deberán responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. Los proveedores garantizarán la calidad de los trabajos, bienes o servicios contratados y responderán por ello.

i. Selección objetiva: En virtud de este principio, en todos los procedimientos de selección regidos por el presente manual, LA PREVISORA siempre escogerá la propuesta que le resulte más favorable en términos de calidad, precio en términos de relación costo beneficio, idoneidad y capacidad del proponente para ejecutar el contrato de acuerdo con lo establecido en los estudios previos o justificación y demás factores aplicables, de conformidad con los requisitos y criterios establecidos para cada procedimiento en el presente manual, y de conformidad con éste en las respectivas invitaciones a presentar propuesta.

## RESPUESTAS:

De acuerdo con la revisión de la documentación aportada junto con su propuesta, aclaraciones y subsanaciones desde el 11 de julio y hasta el 2 de agosto (etapa de aclaraciones y subsanaciones), no se evidencia la entrega de los diagramas de flujo solicitados en el numeral **3.3.3.11. Proceso de atención solicitudes IPS**. Sólo hasta el 17 de agosto, en los archivos Oficio al informe de Evaluación AGS Colombia SAS. PDF y Anexos diagramas proceso de atención solicitudes IPS.xlsx se aportan éstos. Sin embargo, se solicita al proponente aclarar el nombre del archivo o archivos, la fecha de entrega y las páginas en donde de acuerdo con lo indicado adjuntó los diagramas de flujo solicitados en el numeral 3.3.3.11.

Con relación a las solicitudes de subsanación / aclaración relacionadas con el numeral 3.3.1 Técnica habilitante del proponente, se solicita remitirse a las respuestas anteriores y el **Anexo 1**.

Por otra parte, es necesario que se revise el documento informe técnico, publicado en la página Web de Previsora en la invitación abierta N. 011 del año 2022 <https://www.previsora.gov.co/content/invitaci%C3%B3n-abierta-2022>, en donde claramente se observa quienes realizaron el informe técnico.

## OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ASALUD

### OBSERVACIÓN 1

#### OBSERVACIONES GENERALES A LA EVALUACIÓN HABILITANTE TÉCNICA.

##### OBSERVACIÓN No.1.

En primera instancia se quiere llamar la atención de la entidad respecto al documento a través del cual la entidad describió traslado de la verificación de los requisitos habilitantes de orden técnico, pues el mismo no deja ver cuáles documentos tuvo en cuenta la entidad para establecer que se cumplieran con los requisitos establecidos en el Documento de Condiciones Definitivas de la Invitación Abierta No. 011 – 2022.

Al contrario de la verificación jurídica, en la cual si se especificó con claridad en cuál folio de la propuesta se encuentra el requisito habilitante, la verificación técnica solo refleja un concepto de “cumple” o “no cumple”, sin precisar cuáles certificaciones acreditan el

cumplimiento de los requisitos, para el caso de la experiencia técnica habilitante del oferente.

Sobre el particular es importante resaltar que esta situación (la inexactitud del informe de verificación requisitos habilitantes técnicos) no permite establecer si la adopción de decisiones se tomó siguiendo el principio de equidad por el cual *"(...)Las decisiones que se tomen por los intervinientes en cada etapa del contrato deben garantizar una justa distribución de responsabilidades o cargas y beneficios en condiciones de igualdad."* (Manual de Contratación Versión 7 PREVISORA SEGUROS, Pág. 12) y tampoco el principio de transparencia, el cual establece que *"La contratación debe realizarse con base en los procesos de selección regulados en este Manual, reglas claras y objetivas, con oportunidad para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, así como para formular observaciones. y garantizar sus derechos. Dada la naturaleza comercial de la compañía, las normas de publicidad se aplicarán sin menoscabar la reserva comercial y la garantía de libre competencia."* (Manual de Contratación Versión 7 PREVISORA SEGUROS, Pág. 13).

Así las cosas, este informe no permite a los oferentes verificar con transparencia y exactitud cuales fueron las bases y certificaciones que la entidad acogió para establecer o no el cumplimiento de un requisito de orden técnico habilitante, situación que también impide formular en debida forma observaciones a las decisiones adoptadas por la entidad.

Por lo anterior, seguidamente se encontrarán observaciones a algunas certificaciones presentadas por los oferentes para acreditar su requisitos técnicos habilitantes, pues de manera general no fue posible establecer, con la evaluación trasladada con la entidad, cuáles fueron las certificaciones que efectivamente se consideraron adecuadas por la entidad para probar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Dicho lo anterior el primer requerimiento a la entidad es que se dé nuevamente el traslado de un informe de verificación de los requisitos técnicos detallado, que indique con cuales certificaciones cada oferente y el recurso humano cumplen con los requisitos previstos en las condiciones definitivas de la invitación, de la misma manera en la que se realizó el informe de verificación jurídico.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con lo indicado, en cuanto al informe técnico, se publicó la información para cada uno de los ítems evaluados (experiencia del proponente, perfil del recurso y condiciones técnicas obligatorias) para cada una de las propuestas allegadas. Por otra parte, en los ítems particulares en donde no se evidencia el cumplimiento, se indicó claramente las razones del mismo. Ver archivos publicados en la ruta <https://www.previsora.gov.co/content/invitaci%C3%B3n-abierta-2022>

- Informe técnico.
- Anexo 3.3.1 Técnico habilitante.
- Anexo 3.3.2 Perfil del personal
- Anexo 3.3.3 Condiciones técnicas

## OBSERVACIÓN 2

### OBSERVACIONES NUMERAL 3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO

#### OBSERVACIÓN No.2.

- **DIRECTOR/GERENTE DEL PROYECTO- WILSON MAYORGA MOGOLLON:**  
Para este perfil la entidad requería en cuanto a nivel de formación Académica:  
*"Profesional en las siguientes áreas: Ingeniería Industrial y/o Administración de*

*Empresas y/o Ingeniería de Procesos y/o Economía. Con postgrado en seguros y/o dirección de operaciones y/o logística y/o gestión de procesos y/o calidad y/o planeación y/o gerencia estratégica y/o áreas administrativas de la salud y/o Administración de salud y/o administración hospitalaria y/o auditoría en salud y/o gerencia de salud y/o áreas afines. A falta de título de postgrado se podrá acreditar dos (2) años de experiencia relacionada adicional a la mínima requerida, o evidencia de culminación de una segunda carrera profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo".* Una vez revisados los soportes presentados por el oferentes se identifica que las especializaciones aportadas por el profesional y ASALUD, **no son acordes** a las solicitadas por la entidad, toda vez que las aportadas por el oferente son ESPECIALIZACION EN ESTADISTICA y ESPECIALIZACIÓN EN ACTUARÍA, toda vez que no es afín a ninguna de las solicitadas. Sin embargo LA PREVISORA permite acreditar dos (2) años adicionales como homologación de título en posgrado, sin embargo en el cómputo de las dos certificaciones laborales aportadas resulta una sumatoria de 6 años, 8 meses y 28 días, lo cual **no cumple** con la totalidad de experiencia para la homologación del título, por lo mencionado anteriormente solicitamos a la entidad calificar este profesional como **NO CUMPLE**, ya que no acredita la idoneidad de los requisitos para el cargo.

Así las cosas, solicitamos a la Entidad calificar como **NO CUMPLE** al profesional presentado para este rol.

#### RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en el Anexo 03 Recurso humano requerido, para el cargo de Gerente / Director de proyecto, en cuanto a estudios de posgrado se solicita lo siguiente:

*"(...) Con postgrado en seguros y/o dirección de operaciones y/o logística y/o gestión de procesos y/o calidad y/o planeación y/o gerencia estratégica y/o áreas administrativas de la salud y/o Administración de salud y/o administración hospitalaria y/o auditoría en salud y/o gerencia de salud y/o **áreas afines.** (...)"* (negrita y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, el núcleo básico de conocimiento de la especialización está relacionado con la Economía, administración, contaduría y afines, de acuerdo con la imagen adjunta.

Información del programa		Información de la institución	
Nombre del programa	ESPECIALIZACIÓN EN ACTUARIA	Nombre institución	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código DINES del programa	2902	Código IES Padre	1101
Estado del programa	activo	Código IES	1101
Justificación Detallada	Solicitud de la ex superior mediante el acuerdo 42 de 2018, consejo de aula (según).	Información adicional del programa	
Reconocimiento del Ministerio	no	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Nivel académico	Posgrado	Núcleo Básico del Conocimiento	
Modalidad	Presencial	Campo amplio	Ciencias naturales, Matemáticas y Estadística
Nivel de formación	Especialización universitaria	Campo específico	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a ciencias naturales, matemáticas y estadística
¿Cuánto dura el programa?	3 - Semestres	Campo detallado	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a ciencias naturales, matemáticas y estadística
Título otorgado	ESPECIALISTA EN ACTUARIA	Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines.	
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Administración	
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.	x Colección	
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No		
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral		
Programa en convenio	No		

Al revisar las diferentes especializaciones solicitadas como Gerencia estratégica, su núcleo básico de conocimiento es el mismo. También se debe tener en cuenta, que al incluir áreas afines, esta especialización está relacionada con los seguros y se está admitiendo especialización en seguros, por lo que se acepta como estudio de posgrado para la persona que están postulando en el cargo.

### OBSERVACIÓN 3

#### OBSERVACIÓN No.3.

- COORDINADOR TÉCNICO - ERIKA CAROLINA GUTIERREZ SUTANEME:** Para este perfil la entidad solicita en cuanto a experiencia lo siguiente: *"Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT."* Revisando los documentos aportados por el proponente, evidenciamos que la certificación de CORIS no cuenta con las funciones o actividades realizadas por la profesional Erika, lo que no permite evidenciar el cumplimiento de la experiencia requerida en el pliego de condiciones.

Adicional a lo anterior, la certificación aportada de CORIS S,A NO CUMPLE con los requisitos de las certificaciones, toda vez que no registra NIT, de dicha empresa, siendo este un requisito de cumplimiento según el pliego de condiciones de LA PREVISORA. Aunado a ello, se evidencia que CORIS S.A no es la compañía contratante, pues se menciona que la contratación se efectuó a través de una cooperativa y además no se especifican las funciones. Dicho lo anterior, solicitamos calificar este requisito como NO CUMPLE.

#### RESPUESTA:

De acuerdo con su observación, sobre esta persona no se había acreditado la experiencia conforme a lo solicitado en el documento de condiciones y es por eso que en el anexo 3.3.2 Perfil del recurso se indica que el Coordinador técnico 2 no cumple con la experiencia. Sin embargo con las observaciones recibidas el 11 y 17 de agosto, Asalud subsana este requisito.

#### OBSERVACIÓN 4

##### OBSERVACIÓN No.4

- **COORDINADOR TÉCNICO - LEIDI JOHANA CESPEDES AYALA.** Para este perfil la entidad solicita en cuanto a experiencia lo siguiente: *"Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT."* Ahora bien, con relación a formación académica, la profesional, acredita estudios como auxiliar de enfermería, **sin embargo**, el requisito exige estudios Técnico y/o tecnólogo en criminalística y/o carreras administrativas y/o en salud y/o áreas afines. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una institución técnica profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título siempre se antepone la denominación "Técnico Profesional en...", por lo tanto no cumple con el requisito de formación académica.

Aunado a ello, La certificación de SEGUROS MUNDIAL que acredita experiencia de la profesional no especifica funciones, requisito solicitado en el Pliego, por ende **NO CUMPLE** con lo solicitado.

Así mismo, se evidencia que el formato de hoja de vida no presenta la firma de verificación de talento humano del proponente, por lo tanto no se evidencia la exteriorización de la manifestación de la profesional acreditando las circunstancias acreditadas en dichas

Así las cosas, solicitamos a la Entidad calificar como **NO CUMPLE** al profesional presentado para este rol.

#### RESPUESTA:

Sobre la formación académica de la señora Leidi Johana Céspedes Ayala, es necesario aclarar que es válida la formación académica en Auxiliar de Enfermería, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de La Ley 1064 de 2006, mediante *"la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación"*, se puede validar el título de certificado de aptitud profesional o técnico así:

*"Artículo 5o. Los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", serán reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico que se señala en el Decreto 785 del 3 de marzo de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen o adicione"*

De acuerdo con lo anterior, en el archivo 3.3.2 PERSONALREQUERIDO\_2.5\_Coordinador\_LEIDI YOHANA CÉSPEDES.pdf desde la página 5 y hasta la página 8, la entidad que está certificando la formación académica es el SENA y en la certificación se indica que es un "Certificado de Aptitud Profesional", por cuanto se mantiene la validez de la formación académica.

Además, en la subsanación remitida, se establece que la señora Leidi Johana Cespedes Ayala, es también Tecnóloga en Gestión de Empresas de la Salud, título que también es válido para la acreditación de la experiencia (archivo Anexo 8\_Tecnología en Gestión de empresas de la salud.pdf)

Con relación a la certificación de Mundial, en la subsanación remitida, en el archivo Anexo 10\_Certificación Leidi Cespedes.pdf, se subsana la certificación que cumple con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.2 del documento de condiciones definitivas.

Frente al diligenciamiento del formato de la hoja de vida, este se hace de forma personal, más no remitido por una empresa a la cual esté vinculada la persona que está siendo presentada en la propuesta, por lo que no es relevante la firma del funcionario de talento humano.

## **OBSERVACIÓN 5**

### **OBSERVACIÓN No.5**

- **DIRECTOR PARA EL PROCESO DE RPA - ANALÍTICA DE DATOS Y APLICACIÓN POLÍTICA ANTIFRAUDE - JAIME OSWALDO CASTELLANOS PINILLA:** Para este perfil la entidad requería formación académica en "Ingeniero de sistemas, electrónica, telecomunicaciones o carreras afines, con especialización o maestría relacionado(a) con analítica de datos, Big Data, business intelligence, business analytics o RPA analítica y ciencia de datos o ciencia de datos. A falta de título de postgrado se podrá acreditar dos (2) años de experiencia relacionada adicional a la mínima requerida, o evidencia de culminación de una segunda carrera profesional, siempre y cuando dicha formación sea afin con las funciones del cargo" revisando los documentos aportados por el proponente del Ingeniero Jaime Oswaldo castellanos, el cual no cuenta con su título convalidado otorgado por la Universitar de Barcelona, teniendo en cuenta esto no podría LA PREVISORA tener en cuenta dicho posgrado para el cumplimiento de los requisitos solicitados, toda

vez que no cumple de acuerdo con la normatividad vigente Colombiana respecto al mismo y su legalización en el país, esto es; que se haya hecho la respectiva la convalidación del título, y se haya obtenido la respectiva resolución por parte del Ministerio de Educación Nacional, documentos que no se evidencian en dicha oferta.

Anudado a ello, la certificación emitida por Asesorías y servicios en Salud ASALUD SAS, no cuenta con los dos (2) años adicionales para la respectiva homologación permitida por LA PREVISORA, en ese orden de ideas, solicitamos a la entidad mantenerse en el calificativo de NO CUMPLE, toda vez que no cuenta con los requisitos requerido en el pliego de condiciones.

## **RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación aportada el primero de septiembre de 2022, se aclara el detalle de las actividades del contrato del señor Jaime Oswaldo Castellanos por prestación de servicios.

## **OBSERVACIÓN 6**

### **OBSERVACIÓN No.6**

- **COORDINADOR MÉDICO - JERVES DAVID CASTRO ROMERO:** El requisito mínimo exigido en los términos de la Invitación es de cinco (5) años de experiencia en la dirección del equipo médico en el proceso de auditoría de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT. En la certificación expedida por ASALUD en la que certifica la coordinación médica integral NO registra actividades de dirección de equipo en el proceso de auditoría de siniestros, certifica actividades de seguimiento a los hallazgos en el trámite de reclamaciones SOAT y desarrollo de protocolos y manuales de acuerdo con el proceso de manejo de cuentas médicas y reclamaciones SOAT, la cual es diferente a la dirección de un equipo de auditoría médica de cuentas.

Así las cosas, solicitamos calificar este aspecto como NO CUMPLE.

## **RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión de la certificación, esta cumple con lo solicitado en el Anexo N 3. Dentro de las funciones se indica que coordina el equipo médico, en otra de sus funciones se refiere al seguimiento de los hallazgos relacionados con el trámite de reclamaciones de Soat y accidentes personales, entre otras que permiten acreditar la experiencia solicitada. Esta documentación se encuentra en el archivo 3.3.2 PERSONALREQUERIDO\_6. COORDINADOR MEDICO.pdf

## **OBSERVACIÓN 7**

### **OBSERVACIÓN No.7**

- **JEFE DE CARTERA- SANDRA DEL CARMEN ARTURO PABÓN:** La certificación expedida por ASALUD presenta dos cargos ejercidos; desde el 1 de enero de 2021 con funciones que no se especifican a qué cargo pertenece ni cuánto es el tiempo de dedicación para cada uno de ellos. No se aporta las funciones del cargo ejercido durante los años 2014 a 2020 y si estas incluyen el manejo de reclamaciones SOAT y accidentes personales como lo requieren los pliegos, como se evidencia a continuación:

3.3.2 PERSONALREQUERI...pdf

CE-RH-22-036

**LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS  
DE ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD SAS**  
NIT 830077485-0

**CERTIFICA**

La suscripción y ejecución de los contratos relacionados a continuación:

Contrato de prestación de servicios entre ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD y SANDRA DEL CARMEN ARTURO PABÓN, identificada con C.C N°. 59.707.334, entre el 01 de junio de 2014 y el 30 de diciembre de 2020 cuyo objeto contractual es ejercer el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PROYECTOS DE AUDITORIA E INTERVENTORIA con ARL, fondos de pensión, EPS y otro.

Actualmente se encuentra laborando con la organización desempeñando el cargo de LÍDER DE CUENTAS MEDICAS/FACTURACIÓN desde el 01 de enero de 2021 a la fecha, ejerciendo el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PROYECTOS

Realizando las siguientes funciones:

- Garantizar el cumplimiento de los indicadores establecidos dentro del proceso de cuentas médicas.
- Revisar la calidad en la gestión de los analistas de cuentas médicas/cartera y hacer la revisión de 9 de 34 a coordinación y de acuerdo con la empresa en los reportes de revisión de servicio (ANS). En caso

Lo anterior no permite determinar si cumple con los requisitos solicitados en los términos de referencia, dada la poca información o inexactitud de la certificación aportada.

Así las cosas, solicitamos calificar como **NO CUMPLE**.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación aportada por el proponente, se mantiene el cumplimiento del perfil.

## OBSERVACIÓN 8

### OBSERVACIÓN No.8

- **INSTRUMENTADORA QUIRURGICA - MARIA DEL ROSARIO ACUÑA SÁNCHEZ:** El requisito de experiencia para el INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO

---

*exige mínimo tres (3) años de experiencia en procesos administrativos y de análisis de información en el manejo de material de osteosíntesis.*

Sin embargo, al revisar la certificación expedida por la Cooperativa de Trabajo Asociado COOPSEIN, no especifica donde realizó las labores de instrumentador quirúrgico, toda vez que la cooperativa no desarrolla actividades de auditoría de reclamaciones SOAT.

Así las cosas, para garantizar la transparencia del proceso, solicitamos que se requiera al proponente los contratos donde se desarrollaron procesos administrativos y de análisis de información en el manejo de material de osteosíntesis, y de tal suerte calificar como no cumple a la profesional propuesta.

### RESPUESTA:

De acuerdo con lo solicitado en el anexo 03, la experiencia solicitada para el instrumentador quirúrgico corresponde a *"Mínimo tres (3) años de experiencia en procesos administrativos y de análisis de información en el manejo de material de osteosíntesis."* Al hacer la revisión de la certificación aportada se puede establecer la experiencia solicitada. Por lo que se mantiene la validez de la certificación.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la cooperativa se puede establecer que las mismas cuentan con un objeto amplio para realizar diversas actividades y por ende contratar en varios sectores.

## OBSERVACIÓN 9

### OBSERVACIÓN No.9.

- **LIDER JURIDICO - DIEGO ARMANDO VERGARA BONILLA:** Para este perfil entidad requiere de experiencia *"mínimo tres (3) años de experiencia en auditoría de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT y Accidentes Personales."* Sin embargo, al revisar la certificación, se evidencia que esta NO CUMPLE con los requisitos de experiencia solicitados toda vez que las actividades certificadas por ASALUD, no relaciona experiencia en auditoría de siniestros SOAT sino en apoyo jurídico en la proyección de PQR lo cual es una actividad totalmente diferente a la práctica de auditoría.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente calificar este aspecto como NO CUMPLE.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión de la certificación, se establece que al emitir conceptos jurídicos relacionados con la auditoría de siniestros de todos los ramos y que la atención de PQRS en Soat y AP requieren conocimiento en siniestros, se acepta la experiencia presentada. Se mantiene la validez de la certificación.

**OBSERVACIÓN 10**

**OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA HABILITANTE**

**OBSERVACIÓN No.10.**

La certificación expedida por ECOPETROL del contrato 3018408 no da cuenta de la realización de actividades tales como auditoría concurrente, auditoría documental y auditoría jurídica. Del mismo modo no refleja experiencia en SOAT.

Así las cosas, se solicita a la entidad especificar cuáles certificaciones tuvo en cuenta para verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia en SOAT, años de experiencia y la acreditación de experiencia por el objeto del contrato de acuerdo con el presupuesto oficial de esta invitación.

Es claro que la Entidad fijó una reglas con relación a los requisitos que deberían cumplir las certificaciones de experiencia aportadas, sin embargo, en informe de evaluación no

determinó el cumplimiento de estas con relación al a cada una de las aportadas, lo que demerita de plano el principio de transparencia del Manual de Contratación de la PREVISORA SEGUROS S.A., el cual manifiesta:

*"La contratación debe realizarse con base en los procesos de selección regulados en este Manual, reglas claras y objetivas, con oportunidad para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, así como para formular observaciones. y garantizar sus derechos. Dada la naturaleza comercial de la compañía, las normas de publicidad se aplicarán sin menoscabar la reserva comercial y la garantía de libre competencia"*

Dicho esto, solicitamos a la PREVISORA SEGUROS S.A, establecer el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que debe acreditar cada certificación de experiencia y especificar dónde se encuentra contenido si la PREVISORA considera que fue debidamente acreditado.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con los documentos aportados se evidencia el cumplimiento de la experiencia a través de la certificación de Positiva Contrato 251.

## **OBSERVACIÓN 11**

### **OBSERVACIÓN No.11**

Se aportan dos certificaciones para acreditar las condiciones del contrato 0251 suscrito con POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en las cuales difieren del objeto del contrato. En la certificación suscrita el 30 de abril de 2019 se hace referencia a que el objeto fue la "(...)auditoría médica especializada (auditoría de cuentas médicas y auditoría concurrente) de las prestaciones económicas para todos los asegurados de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS (IPS y Hospitales)" mientras que en la certificación emitida el 5 de julio de 2022 se expresó que el contrato tuvo por objeto "(...) contratar la prestación del servicio de auditoría médica especializada de las normas prestaciones asistenciales y económicas para todos los asegurados de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS", por lo que se solicita a la Entidad requerir información adicional para verificar cuál fue el efectivo objeto del contrato, pues en las dos certificaciones se difiere su contenido.

En consecuencia, si el proponente no aclara de manera satisfactoria este hecho, solicitamos dar aplicación a la causal de rechazo contenida en el numeral 5.2, la cual establece que habrá lugar al rechazo: *"Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A., a error, para beneficio de EL PROPONENTE."*

### **RESPUESTA:**

De acuerdo con los documentos aportados en la subsanación se recibe el archivo Anexo 2\_Contrato 251 Positiva.pdf en el que se evidencia el cumplimiento de la experiencia.

## **OBSERVACIÓN 12**

### **OBSERVACIÓN No.12**

La certificación emitida por el Hospital la Samaritana da cuenta de la ejecución de dos contratos, sin especificar de cada uno cuál fue el periodo de inicio, finalización y valor de cada contrato. Del mismo modo el objeto de estos contratos certificados no guarda relación

con el objeto de la presente invitación puesto que corresponde a una auditoría de la calidad de prestación de servicios y certifica la realización de "acompañamientos" a la auditoría concurrente, pero no la efectiva realización de la auditoría concurrente. Teniendo en cuenta que el oferente presenta certificaciones de otros siete (7) contratos y que esta certificación que acredita la ejecución de dos (2) contratos excede el máximo de ocho (8) certificaciones permitidas por el 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE del documento de condiciones definitivas.

En consecuencia, si el proponente no aclara de manera satisfactoria este hecho, solicitamos dar aplicación a la causal de rechazo contenida en el numeral 5.2, la cual establece que habrá lugar a este: *"Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A., a error, para beneficio de EL PROPONENTE."*

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión de la certificación, esta no se tuvo en cuenta para la acreditación de experiencia.

#### **OBSERVACIÓN 13**

##### **OBSERVACIÓN No.13**

Respecto de la aclaración hecha por el oferente a la certificación realizada por el Hospital Departamental de Villavicencio, no puede certificar la experiencia en SOAT, debido a que es expedida por el mismo oferente, en contravía de lo dispuesto en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE el cual establece que no se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo PROPONENTE.

Así las cosas, se solicita a la entidad especificar cuáles certificaciones tuvo en cuenta para verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia en SOAT, años de experiencia y la acreditación de experiencia por el objeto del contrato de acuerdo con el presupuesto oficial de esta invitación. En específico, esta certificación no puede ser tenida para acreditar la experiencia en SOAT debido a que corresponde a una autocertificación.

Dicho lo anterior, solicitamos calificar como no cumple.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión realizada y que la experiencia acreditada por el Hospital Departamental de Villavicencio en Soat se realizó a través de autocertificación, ésta no se tuvo en cuenta.

## OBSERVACIÓN 14

### OBSERVACIÓN No.14

La certificación emitida por COOMEVA EPS, no da cuenta de la efectiva realización de auditoría de cuentas, auditoría documental y auditoría jurídica. Del mismo modo se solicita verificar si fue suscrita por la persona competente, ya que es emitida por el "Asistente Nacional de Contratación", y no se acredita si tiene funcionario tiene la capacidad de acreditar tal hecho.

Así las cosas, se solicita a la entidad en primera instancia especificar cuáles certificaciones tuvo en cuenta para verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia en SOAT, años de experiencia y la acreditación de experiencia por el objeto del contrato de acuerdo

con el presupuesto oficial de esta invitación y seguidamente solicitar aclaración para establecer si el funcionario que suscribe la certificación cuenta con las calidades de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del aparte "3.3.1. TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE" el cual establece que "1. Cada certificación debe contener el nombre de la entidad contratante y ser expedida únicamente por dicha entidad y debe estar firmada por la persona competente o autorizada para el efecto (representante legal, gerente o quien haga sus veces, supervisor o quien tuvo a su cargo el control de ejecución del contrato de parte del cliente)."

Dicho lo anterior, solicitamos calificar como no cumple.

### RESPUESTA:

De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, esta certificación no se tuvo en cuenta para acreditar la experiencia solicitada.

## OBSERVACIÓN 15

### OBSERVACIÓN No.15

La certificación emitida por Positiva Compañía de Seguros del contrato 0059 de 2011 no da cuenta de la realización de actividades de auditoría concurrente, auditoría jurídica y documental, tampoco de la experiencia de SOAT, conforme a lo exigido en los términos de la Invitación de la referencia.

Así las cosas, solicitamos calificar este aspecto como NO CUMPLE y no puede ser tenida en cuenta por la entidad para acreditar la experiencia habilitante del contratista.

### RESPUESTA:

De acuerdo con los documentos aportados se evidencia el cumplimiento de la experiencia.

## OBSERVACIÓN 16

### OBSERVACIÓN No.16

La certificación emitida por la compañía HDI SEGUROS DE VIDA S.A. no tiene la especificación del valor del contrato y el valor ejecutado por lo que no cumple con los requisitos para su validez establecidos en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE del documento de condiciones definitivas.

El cual establece que: *"Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato"*

Se solicita a la entidad expresar con las certificaciones se acredita la experiencia en el objeto de la contratación y la experiencia en SOAT requerida como habilitante de acuerdo con las observaciones atrás planteadas.

Dicho lo anterior, solicitamos calificar como no cumple.

### RESPUESTA:

De acuerdo con lo remitido, la documentación aportada en las subsanaciones, en el archivo ANEXO 3. HDI Contrato.pdf, se observa que esta certificación acredita la experiencia solicitada. Por lo que se mantiene la validez de la certificación adjunta para acreditar la experiencia del proponente.

## OBSERVACIÓN 17

### OBSERVACIÓN No.17:

Una vez analizada la experiencia de este proponente, se pudo evidenciar que al realizar la sumatoria del tiempo de las certificaciones aportadas por el oferente, no cumplen con lo establecido en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones, específicamente:

*"Por lo menos diez cinco (05) años en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT"*

Aunado a lo anterior, la herramienta tecnológica presentada en la oferta no se encuentra acreditada en las certificaciones presentadas de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, con lo que no se verifica el cumplimiento del requisitos que establece que por lo menos una (1) de las ocho (08) certificaciones deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos evaluar como NO CUMPLE, las condiciones de experiencia acreditadas por este proponente.

### RESPUESTA:

De acuerdo con su solicitud, ver Anexo N 3.3.1 experiencia del proponente.

**OBSERVACIÓN 18**

**OBSERVACIÓN No. 20:**

Una vez analizada la oferta presentada por este proponente y analizando los soporte de carácter público que Registradas en la Cámara de Comercio a SALUD, son:



LA SUBSCRITA COORDINADORA EN MISIÓN DE CONTRATACION POR PRODUCTIVIDAD

**CERTIFICA QUE**

La Empresa PREVISORA Y SERVICIOS EN SALUD LTDA AGALLO LTDA con NIT 00877482-0 suscitó contrato de prestación de servicios N° OPS 850 de 2007 con el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMANÁ PARRA desde el 1 de Mayo de 2009 al 31 de mayo de 2009.

OBJETO: Prestación de servicios predefinidos en Auditoría para la ejecución de:

1. Auditoría de la calidad de prestación de servicios en los áreas de hospitalización general, Unidad de servicios internistas adultos y neonatales, Unidad quirúrgica, sala de parto, urgencias, pediatría, imágenes diagnósticas, anestesiología, laboratorio clínico de referencia y banco de sangre.
2. Auditoría de la calidad de cuentas de régimen subsidiado, contributivo, COAT y demás.
3. Acompañamiento permanente a las áreas de facturación y trabajo social.
4. Acompañamiento a los Auxilios concursales de las empresas administradoras de planes de salubridad.
5. Contribución de objetivos previa verificación de cuentas desde el punto de vista académico.
6. El contratista garantizará la ejecución del presente contrato a través del apoyo de 3 médicos y una farmacéutica.

VALOR TOTAL: Diez y cinco millones ochocientos mil pesos.

PLAZO: Del 1 de Mayo de 2009 al 31 de Mayo de 2009.

CUMPLIMIENTO: selectivo.

La auditoría se ejecutó de conformidad con los términos e los (DA) verificados desde el mes de Mayo de 2009.

*PAOLA DEL PILAR HERNANDEZ LOPEZ*  
Coordinadora en Misión Coordinación por Productividad

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMANÁ PARRA, BUENOS AIRES, SOCIAL DEL ESTADO  
PARRA (MUNICIPIO) DEL ESTADO BOLÍVAR  
TEL: 4770000 EXTENSIÓN 1384

**CERTIFICA:**

Sea de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios (CIBS), los bienes, obras y servicios correspondientes al contrato registrado en el sistema de contratación con:

CONTRATO N°: \_\_\_\_\_ DENOMINACIÓN, TERMINO INICIO Y EL PERIODO CONTRACTIVO:

CONTRATISTA: PREVISORA Y SERVICIOS EN SALUD AGALLO LTDA (proponente)

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMANÁ PARRA S.E. (PODERE CHACIN SOCIAL)

VALOR EN DÓLARES: 157.000.000 (se convierte en palabras en el caso de ser necesario)

ESTADO DEL CONTRATO: totalmente cumplido y ejecutado

**CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (ANSPS) QUE ADERIDA DE ACUERDO AL OBJETO SUSCITADO EN ESTE CONTRATO:**

CÓDIGO ANSPS	otras obras	otras obras
01700K	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02100K	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03100K	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04100K	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05100K	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06100K	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
07100K	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08100K	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
09100K	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10100K	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Como se puede evidenciar el número de contrato tiene fecha del 2007 pero certifica el inicio en el 2009, según la experiencia aportada en el presente proceso, se tiene:

ORDEN	CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA INICIO	FECHA FIN
1	088 DE 2005	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VIGUAVICHICHO E.S.E.	1/07/2005	30/09/2007

2	CONTRATO 025 Y 030	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	1/02/2004	31/03/2009
3	SP-2011	POSITIVA	1/02/2011	28/02/2015
4	028-2013	NUEVA EPS	1/02/2013	31/01/2015
5	04-DIC-PS-108-2014	COCOMIVA	1/08/2014	31/07/2015
6		HOI SEGUROS	1/07/2015	31/05/2016
7	281-2016	POSITIVA	1/04/2016	31/03/2021
8	3018408	ECOPETROL	11/2/2018	VIGENTE



Al revisar la certificación aportada corresponde a dos contratos, los requisitos establecidos son claros en que son máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución, es decir máximo ocho (8) contratos podrá acreditar el oferente para que sea válida su experiencia habilitante, por lo que se solicita no tener en cuenta esta certificación de experiencia.

Aunado a lo anterior, respetuosamente solicitamos a LA PREVISORA S.A. para garantizar la transparencia y selección objetiva en el presente proceso solicitarle al oferente aclaración de las certificaciones enunciadas, así como la presentación de los documentos que evidencien la veracidad de la información aportada, específicamente el número y objeto del contrato, el valor total y el valor real ejecutado, las respectivas prórrogas y otrosi. *“7. Las certificaciones sólo podrán ser reemplazadas por la respectiva acta de liquidación siempre que dicha acta contenga la información solicitada en el pliego de condiciones.”*

La anterior solicitud, toda vez que al realizar la sumatoria del tiempo de las certificaciones aportadas por el oferente, no cumplen con lo establecido en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones, específicamente:

*“ Por lo menos diez cinco (05) años en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.”*

Adicionalmente, la herramienta tecnológica presentada en la oferta no está acreditada en las certificaciones presentadas de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.  
- Por lo menos una (1) de las ocho (08) certificaciones deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato.

## RESPUESTA:

La certificación del Hospital Universitario La Samaritana, no se tiene en cuenta para la acreditación de la experiencia solicitada.

Con relación a la acreditación de uso de la herramienta, se establece que cumple con la certificación aportada de HDI archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, página 25 y 26

## OBSERVACIÓN 19

### OBSERVACIÓN No. 21.

Con relación a la experiencia en que pretende hacer valer en SOAT, ninguna corresponde al ramo SOAT pues no son Entidades aseguradora, por lo que El proponente **NO CUMPLE** con la experiencia en SOAT; habida cuenta que:

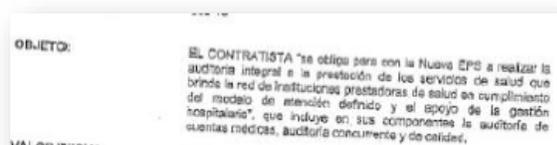
El pliego de condiciones estable con relación a la experiencia técnica habilitante del proponente establece:

(...)

*Del total de la experiencia requerida mínimo se debe certificar cinco (05) años en SOAT.*

(...)

El proponente manifiesta dar por cumplido el requisito de SOAT, en los contratos cuyas certificaciones de experiencia son expedidas por NUEVA EPS, cuyo objeto es:



En dicha certificación se evidencia con relación a la aparente actividad de auditoría de SOAT.

Dicho lo anterior, a la luz de un análisis rápido y a lectura taxativa de dicha certificación es fácil identificar que el proponente realizó auditoría relacionada con SOAT, sin embargo, una análisis más riguroso desvirtúa el cumplimiento de esta condición, de una parte, porque la actividad de SOAT desarrollada por el proponente NO fue realizado a través de la auditoría a una entidad aseguradora en el ramo de SOAT, sino una entidad privada que no es una entidad aseguradora pues que por su esencia NO presta el servicio de este ramo porque

estos son de exclusiva prestación de entidades aseguradoras como evidentemente es la PREVISORA SEGUROS S.A.

Tan determinante es la experiencia en auditoría en el ramo de SOAT, que el objeto del presente es "la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT (...)

Nótese que la auditoría es a los reclamos que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de SOAT, entonces en esencia es imperativo que esta experiencia haya sido con entidades aseguradoras pues es a ellas a quienes se les hace dichos reclamos, pues a una entidad privada que no es aseguradora, por evidentes razones es imposible hacerse.

Tanto es así, que en la etapa de observaciones se pretendió eliminar la experiencia en este aspecto, solicitud que fue respuesta de la siguiente manera:

*"Respuesta: No se acepta su solicitud, teniendo en cuenta que el servicio técnico y especializado que se está invitando a contratar, como lo es la "auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito– SOAT y Accidentes Personales, expedidas por la Compañía" **requiere de la experiencia de un proveedor que garantice la ejecución de todas la actividades descritas dentro del objeto contractual, con personal calificado, con énfasis en la rama de la salud, soportadas por herramientas tecnológicas que permitan atender el volumen de la operación con calidad y oportunidad, y que esté relacionado con la atención de las reclamaciones que afecten los coberturas de las pólizas de Soat y Accidentes personales. Si bien es cierto que la auditoría de una cuenta médica puede llegar a ser similar, es necesario precisar que la auditoría de cuentas abarca no solamente aspectos médicos, sino técnicos, jurídicos, documentales, entre otros. Es así de particular que, para la atención de las reclamaciones de SOAT, aplica lo establecido en el Decreto 780 de 2016, así mismo existe un Manual tarifario SOAT - Decreto 2423 de 1996, entre otras reglamentaciones que regulan el proceso de atención y definición de reclamaciones asociadas a accidentes de tránsito. Adicional a lo anterior, se debe aplicar el Código de Comercio en lo relacionado con el contrato de seguro, dado que estas reclamaciones son con ocasión de la afectación de una póliza de seguros de SOAT e igualmente accidentes personales. Desatender lo anterior, no le permitiría a La Previsora cubrir la necesidad del servicio a contratar, situación que podría generar incumplimiento contractual en la ejecución de éste, y por ende en la atención de las reclamaciones de personas víctimas de accidentes de tránsito o de accidentes***

*personales y como consecuencia de lo anterior, se puedan derivar sanciones legales, pecuniarias y demás por el incumplimiento de disposiciones normativas en materia de seguros (SOAT y Accidentes personales). (negrilla y subrayado fuera del texto)*

De esta respuesta se extraen por lo menos las siguientes consideraciones:

- La PREVISORA requiere conocimiento específico y especializado cuando se trata de reclamaciones que afecten el ramo de SOAT.

- Alude la PREVISORA S.A. al contrato de seguro de acuerdo con el Código de Comercio como quiera que este es un contrato de esta naturaleza.

Dicho lo anterior, la certificación que pretende hacer valer el oferente NO CUMPLE, considerando que se fundamentan en el manejo administrativo de procesos internos de IPS y auditoría retrospectiva, la cual desde el punto de vista de Ips se podrían traducir a manejo de glosa y/o conciliaciones, más no de la realización de procesos directamente relacionados a la gestión de auditoría del Ramo Soat.

De acuerdo con esto y como se mencionó al inicio, lo certificado por las entidades no se correlaciona con manejo de cuentas del Ramo SOAT, ya que no es el mismo resorte el manejo de procesos en las Aseguradoras, al manejo generado por las instituciones prestadoras de servicios de salud, desde el punto de vista técnico y jurídico.

Así las cosas, solicitamos calificar este aspecto como NO CUMPLE.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión de la certificación, no se tuvo en cuenta para la acreditación de la experiencia por no acreditar la calidad del servicio.

#### **OBSERVACIONES ALLEGAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR GRUPO MOK**

##### **OBSERVACIÓN 1**

###### **OBSERVACIÓN No.1.**

En primera instancia se quiere llamar la atención de la entidad respecto al documento a través del cual la entidad describió traslado de la verificación de los requisitos habilitantes de orden técnico, pues el mismo no deja ver cuáles documentos tuvo en cuenta la entidad para establecer que se cumplían con los requisitos establecidos en el Documento de Condiciones Definitivas de la Invitación Abierta No. 011 – 2022.

Al contrario de la verificación jurídica, en la cual si se especificó con claridad en cuál folio de la propuesta se encuentra el requisito habilitante, la verificación técnica solo refleja un concepto de “cumple” o “no cumple”, sin precisar cuáles certificaciones acreditan el

cumplimiento de los requisitos, para el caso de la experiencia técnica habilitante del oferente

Sobre el particular es importante resaltar que esta situación (la inexactitud del informe de verificación requisitos habilitantes técnicos) no permite establecer si la adopción de decisiones se tomó siguiendo el principio de equidad por el cual "(...)Las decisiones que se tomen por los intervinientes en cada etapa del contrato deben garantizar una justa distribución de responsabilidades o cargas y beneficios en condiciones de igualdad." (Manual de Contratación Versión 7 PREVISORA SEGUROS, Pág. 12) y tampoco el principio de transparencia, el cual establece que "La contratación debe realizarse con base en los procesos de selección regulados en este Manual, reglas claras y objetivas, con oportunidad para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, así como para formular observaciones. y garantizar sus derechos. Dada la naturaleza comercial de la compañía, las normas de publicidad se aplicarán sin menoscabar la reserva comercial y la garantía de libre competencia." (Manual de Contratación Versión 7 PREVISORA SEGUROS, Pág. 13).

Así las cosas, este informe no permite a los oferentes verificar con transparencia y exactitud cuales fueron las bases y certificaciones que la entidad acogió para establecer o no el cumplimiento de un requisito de orden técnico habilitante, situación que también impide formular en debida forma observaciones a las decisiones adoptadas por la entidad.

Por lo anterior, seguidamente se encontrarán observaciones a algunas certificaciones presentadas por los oferentes para acreditar su requisitos técnicos habilitantes, pues de manera general no fue posible establecer, con la evaluación trasladada con la entidad, cuáles fueron las certificaciones que efectivamente se consideraron adecuadas por la entidad para probar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Dicho lo anterior el primer requerimiento a la entidad es que se dé nuevamente el traslado de un informe de verificación de los requisitos técnicos detallado, que indique con cuales certificaciones cada oferente y el recurso humano cumplen con los requisitos previstos en las condiciones definitivas de la invitación, de la misma manera en la que se realizó el informe de verificación jurídico.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la información publicada sobre los informes de la evaluación técnica, se cuenta con el resumen y el detalle por cada uno de los aspectos a evaluar, así: Informe técnico, Anexo 3.3.1 Técnica habilitante. Anexo 3.3.2 Perfil del personal y Anexo 3.3.3 Condiciones técnicas. Por otra parte, en el informe técnico, se describen las condiciones no cumplidas a nivel general y en cada uno de los anexos, se indica la razón del incumplimiento (experiencia del proponente, perfil del recurso y condiciones técnicas obligatorias).

## OBSERVACIÓN 2

### OBSERVACIONES NUMERAL 3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO

#### OBSERVACIÓN No.2.

- **GERENTE/DIRECTOR DEL PROYECTO - ERIKA VIVIANA URBANO CASTRO:**  
Para este perfil la entidad solicitaba en cuanto a formación académica lo siguiente:  
*“Profesional en las siguientes áreas: Ingeniería Industrial y/o Administración de Empresas y/o Ingeniería de Procesos y/o Economía. Con postgrado en seguros y/o*

*dirección de operaciones y/o logística y/o gestión de procesos y/o calidad y/o planeación y/o gerencia estratégica y/o áreas administrativas de la salud y/o Administración de salud y/o administración hospitalaria y/o auditoría en salud y/o gerencia de salud y/o áreas afines. A falta de título de postgrado se podrá acreditar dos (2) años de experiencia relacionada adicional a la mínima requerida, o evidencia de culminación de una segunda carrera profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo”.* Revisando los soportes presentados por el oferente encontramos que no se acredita título de posgrado, como era requerido por la entidad. Sin embargo dentro de este requerimiento la entidad permitida incluir dos (2) años adicionales de experiencia profesional con el fin de homologar el título de posgrado, dicho esto, el oferente GRUPO MOK, certifica a la Ingeniera Erika Viviana Urbano en el cargo de Directora de Operaciones con un tiempo de laborado desde el 1 de mayo de 2007 hasta la fecha, pese a lo mencionado anteriormente los documentos de los aportes en línea indican que se inicia el aporte en el periodo de enero del 2017, sin aportar los aportes de los meses transcurrido durante el presente, generando un poco de inquietud sobre los aportes y el tiempo laborado por la Ingeniera en la empresa GRUPO MOK.

Teniendo en cuenta lo mencionado, la profesional NO acredita los requisitos en el pliego de condiciones por la entidad, solicitamos a la entidad mantenerse en el calificativo de NO CUMPLE, toda vez que no acredita los solicitado en el perfil de Director/gerente del proyecto.

#### RESPUESTA:

De acuerdo con la documentación remitida el 17 de agosto de 2022, por parte del proponente Grupo MOK, se certifican los pagos de seguridad social de los siete años que debe demostrar para cumplir con el perfil (5 años solicitados como experiencia del perfil y 2 años por homologación de estudios de posgrado). Por lo anterior, la persona postulada cumple con las condiciones establecidas en el numeral **3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO.**

### OBSERVACIÓN 3

#### OBSERVACIÓN No.3

- **DIRECTOR RPA - ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ CORONADO:** LA PREVISORA indica en los pliegos de condiciones los documentos que se deben aportar indicando lo siguiente:

*“Hoja de vida del personal (debidamente diligenciado y completo) de acuerdo con el ANEXO 04 – FORMATO HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA – PERSONA NATURAL.*

*Certificaciones que acrediten la experiencia específica de los servicios objeto a contratar, con números de contacto para realizar la respectiva validación.*

*Certificación de estudios (diplomas y/o acta de grado y tarjeta profesional cuando requiera ejercer).*”

Con respecto al Ingeniero Anthony Melchor Rodriguez, evidenciamos que NO CUMPLE con el requerimiento de la entidad, toda vez que la experiencia debe ser a partir de la obtención de la tarjeta o matrícula profesional, pues bien la entidad en

respuestas a las observaciones menciona que es permitido acreditar profesionales que su tarjeta profesional se encuentre en trámite, este proceso no es válido para carreras profesionales en Ingeniería, puesto que la ley 842 de 2003 indica en el título II, Capítulo I, Artículo 12 “**ARTICULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** <Ver Notas del Editor> Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.”, Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente y acatando la Ley, el profesional Rodriguez, no cuenta con experiencia profesional al momento del cierre de la oferta, toda vez que como lo indica la Ley la experiencia se computa a partir de la tarjeta profesional, por ende no cuenta con la idoneidad para el cargo, solicitamos a la entidad continuar con el calificativo de NO CUMPLE, para constancia de lo anterior se adjunta ANEXO No. 1

#### RESPUESTA:

De acuerdo con la revisión realizada a la documentación aportada por el proponente Grupo Mok, se mantiene el no cumplimiento del perfil.

#### OBSERVACIÓN 4

#### OBSERVACIÓN No.4

- **INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO - JEISSON STIVEN NEIVA COMBARIZ:** Para este perfil la entidad requería en cuanto a experiencia *“Mínimo tres (3) años de experiencia en procesos administrativos y de análisis de información en el manejo de material de osteosíntesis.”* revisando los documentos aportados por el oferentes identificamos que la certificación correspondiente a la empresa Audifarma S.A inicialmente indica que el periodo laborado es desde el 01 de agosto del 2013 hasta 03 abril del 2018, como se evidencia a continuación:

Sin embargo, en la subsanación de dicha certificación el oferente adjunta una certificación con fechas diferentes como lo es desde 16 de mayo de 2010 hasta el 03 de abril del 2018, como se evidencia a continuación:



#### CERTIFICADO

AUDIFARMA S.A. con NIT 816.001.182-7 Certifica que el (a) señor(a) JEISSON STIVEN NEIVA COMBARISA identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 00.920.615 fue trabajador desde [redacted] hasta [redacted] quien ocupó el cargo de INSTRUMENTADOR SEDE.. sus auxilios no constitutivo de salario de \$0.

Para constancia se firma en Pereira el día 17 de abril del 2018.

*Marco Rodriguez*

AUDIFARMA S.A.  
NIT 816.001.182-7

**MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MORALES**  
Coordinador de Nómina y Vinculación



#### CERTIFICADO

AUDIFARMA S.A. con NIT 816,001,162-7 Certifica que el (a) señor(a) JEISSON STEVEN HEIVA COMBARILA identificado (a) con Cédula de ciudadanía No.90,920,619 ocupó el cargo de INSTRUMENTADOR SEDU, desde **2016-05-16** hasta **2018-04-09** desempeñando las siguientes funciones.

- Control de gastos y manejo de material de osteosíntesis para CAFH de Audifarma en diferentes zonas de Colombia.
- Análisis de material de osteosíntesis para control de gasto y uso en diferentes CAFH de Audifarma a nivel Colombia.

Para constancia se firma en Pereira el día 25 de Julio del 2022.

*Marco Rodríguez*

AUDIFARMA S.A.  
NIT. 816.001.162-7

**MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MORALES**  
Coordinador de Nómina y Vinculación

Por lo anterior, solicitamos a la entidad aplicar la **causal de rechazo** numeral 2, la cual indica *“Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A., a error, para beneficio de EL PROPONENTE.”*, toda vez que, el proponente acreditó información imprecisa e inexacta en la certificación aportada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el profesional no contaría con la totalidad de experiencia requerida por LA PREVISORA, por ende solicitamos a la Entidad calificar como no cumple, y como consecuencia de la información imprecisa e inexacta dar aplicación a la citada causal de rechazo.

#### RESPUESTA:

De acuerdo con la documentación aportada el primero de septiembre, se mantiene la validez del perfil.

## **OBSERVACIÓN 5**

### **OBSERVACIÓN No.5**

**COORDINADOR MEDICO - CLAUDIA MARCELA CORTES:** La certificación expedida por el GRUPO MOK no adjunta el pago de la seguridad social desde el año 2012 a 2018 por lo que **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO el cual dispone "En caso de auto certificaciones (dadas por la empresa proponente o integrante), se deben

aportar los soportes de pago de seguridad social correspondientes al período certificado para entidades del sistema general de seguridad social en salud, ejecutados por la entidad que auto certifica."

Dicho lo anterior, el proponente incumple con una condición claramente establecida en los Términos de la invitación, en consecuencia, solicitamos calificar como no cumple.

**JEFE DE CARTERA - VIVIANA BERNAL CALLE:** La certificación expedida por el GRUPO MOK no adjunta el pago de seguridad social desde el año 2016 a 2018 y el año 2022 por lo tanto **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO el cual dispone "En caso de auto certificaciones (dadas por la empresa proponente o integrante), se deben aportar los soportes de pago de seguridad social correspondientes al período certificado para entidades del sistema general de seguridad social en salud, ejecutados por la entidad que auto certifica."

Dicho lo anterior, el proponente incumple con una condición claramente establecida en los Términos de la invitación, en consecuencia, solicitamos calificar como no cumple.

### **RESPUESTA:**

Con relación a la observación del coordinador Médico, en el archivo Grupo Mok parte 3.2 011-2022.pdf, de página 2 a la 28, se encuentran los soportes de los aportes a seguridad social. Se mantiene el cumplimiento del perfil.

Sobre el jefe de cartera, en el archivo Grupo Mok parte 3.2 011-2022.pdf, de página 30 a la 28, se encuentran los soportes de los aportes a seguridad social, que certifican los tres años de experiencia mínima solicitado en el Anexo 03. Se mantiene el cumplimiento del perfil.

## OBSERVACIÓN 6

### OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA HABILITANTE

#### OBSERVACIÓN No.6

La certificación de AXA COLPATRIA contiene una información inexacta, sin precisión del objeto del contrato, fecha de inicio y finalización del contrato celebrado. La certificación expresa una relación comercial inicial por valor de \$11.653.493.582 durante los años 2009 a 2015. Seguidamente, refiere una modificación del contrato en el año 2016 (sin precisar la fecha), expresando que este contrato tuvo un importe de \$13.204.987.441 durante los años 2016 a 2021 y finalmente se expresa que el contrato en vigencia (sin especificar cual), desde el 31 de julio de 2020 al 31 de julio de 2022. Por tanto la certificación no es clara respecto:

- El objeto del contrato celebrado desde el año 2009 al 2015, no refiere una fecha de finalización específica y tampoco. La certificación expresa que se prestó un servicio pero no contiene una mención específica a su objeto en los términos de los requisitos de validez de las certificaciones establecidos en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.
- Respecto a la modificación del objeto del contrato en el año 2016, el contrato no hace referencia a la fecha de inicio y finalización específica, sólo expresa los años.
- Seguidamente hace referencia a un contrato vigente desde el 31 de julio de 2020, el cual no guarda coherencia con lo mencionado anteriormente (el contrato inicialmente certificado inició en el año 2009 y su modificación tuvo lugar en el año 2016).

Conforme lo anterior esta certificación NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE pues no precisa cuántos contratos se ejecutaron, su objeto en específico, las fechas de inicio y finalización, el valor total del contrato y valor ejecutado.

#### RESPUESTA:

De acuerdo con la documentación aportada por el proponente en el archivo Grupo Mok parte 3.1 011 – 2022. Pdf, en las páginas 7 y 8, y las aclaraciones / subsanaciones realizadas en el archivo Aclaraciones N°1 Licitación previsora 011-2022 V2.pdf, en las páginas 9 y 10, se aclaran las condiciones solicitadas en el documento. Se mantiene la validez de la certificación.

## **OBSERVACIÓN 7**

### **OBSERVACIÓN No.7**

La certificación emitida por SEGUROS MUNDIAL no tiene expresa mención al objeto del contrato y tampoco refiere un valor del contrato y un valor ejecutado en los términos del numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE que establece los requisitos de validez de las certificaciones, por lo que NO cumple con los requisitos de las certificaciones y no puede ser tenida en cuenta para la experiencia habilitante.

Así las cosas, solicitamos calificar como NO CUMPLE.

### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión de la documentación aportada por el proponente en el archivo Grupo Mok parte 3.1 011 – 2022. Pdf, en la página 9 y la aclaración / subsanación de la certificación, ésta no se tuvo en cuenta para acreditar la experiencia solicitada.

## **OBSERVACIÓN 8**

### **OBSERVACIÓN No.8**

La certificación emitida por EQUIDAD SEGUROS, no contiene un valor específico ejecutado, hace referencia a un “importe del contrato”, sin embargo no establece cuál fue el valor del contrato y el valor ejecutado, por lo que no cumple con lo establecido numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE para la validez de la certificación y no puede ser tenida en cuenta para la experiencia habilitante.

Así las cosas, solicitamos calificar como NO CUMPLE.

### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación aportada por el proponente en el archivo Grupo Mok parte 3.1 011 – 2022. Pdf, en la página 10, y las aclaraciones / subsanaciones realizadas en el archivo Aclaraciones N°1 Licitación previsora 011-2022 V2.pdf, en la página 11, no se acredita la experiencia en auditoría concurrente. Por lo anterior, la certificación no se tuvo en cuenta en la acreditación de la experiencia.

## **OBSERVACIÓN 9**

### **OBSERVACIÓN No.9**

Respecto al contrato suscrito entre CORIS S.A. (hoy Grupo Mok Colombia S.A.S.), ni el contrato aportado o el acta de terminación da cuenta de la fecha efectiva del inicio del contrato, por lo que no se acreditan los requisitos de validez de las certificaciones. Es de precisar que solo el acta de liquidación puede hacer las veces de certificación y que el documento presentado corresponde a un acta de terminación. Del mismo modo, el acta de terminación no establece la fecha de inicio del contrato por lo que tampoco acredita el

cumplimiento del siguiente requisito establecido en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, el cual dispone:

*“Las certificaciones sólo podrán ser reemplazadas por la respectiva acta de liquidación siempre que dicha acta contenga la información solicitada en el presente documento.”*

De tal forma, esta certificación tampoco CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE y no puede ser tenida en cuenta en el cómputo de la experiencia habilitante.

Así las cosas, solicitamos calificar como NO CUMPLE.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación aportada por el proponente en el archivo Grupo Mok parte 3.1 011 – 2022. Pdf, en las páginas 5 y 6, y las aclaraciones / subsanaciones realizadas en el archivo Aclaraciones N°1 Licitación previsora 011-2022 V2.pdf, en la páginas 3 y 4, se da cumplimiento a las condiciones establecidas en el documento de condiciones. Sin embargo, esta certificación no se tuvo en cuenta debido a que no acredita experiencia en auditoría concurrente.

#### **OBSERVACIÓN 10**

##### **OBSERVACIONES NUMERAL 3.3.3. CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS**

##### **OBSERVACIÓN No.10**

Una vez analizada la oferta presentada por este proponente, se pudo comprobar que no cumple con el diligenciamiento del anexo. No.9 REQUISITOS TECNOLÓGICOS MÍNIMOS, toda vez que no relaciona el número de folio donde le da cumplimiento a cada uno de los requisitos solicitados PREVISORA. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se relacione el folio que dentro de su oferta cumple con cada uno de los requisitos mínimos solicitados.

#### **RESPUESTA:**

Respecto a esta observación es importante mencionar que en el documento de condiciones se establecieron las reglas y los requisitos habilitantes mínimos que se deberían cumplir, por lo anterior se realizó el análisis correspondiente en el cual se identifica que el Anexo No 09 aportada cumple con los requisitos establecidos.

## OBSERVACIÓN 11

### OBSERVACIONES ASPECTOS AMBIENTALES

#### OBSERVACIÓN No.11

El proponente en la parte 6 de su oferta a folio 41, para dar cumplimiento al requisito de manejo adecuado de residuos, adjunta:



<b>CI RECYCLABLES S.A.S.</b> NIT: 806.013.773-5 <b>CERTIFICADO DE GESTION FINAL DE MATERIALES</b>			
PROCESO DE SISTEMA DE GESTIÓN	CÓDIGO SC-FR-002	EMISIÓN Octubre 22 de 2020	VERSIÓN 8

FECHA: 24 de Mayo del 2022

Nº entrada  
37201

SEÑORES: GESTION AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A

C.I. RECYCLABLES S.A.S. Se permite certificar que recibimos el 13 de Mayo de 2022, en nuestras instalaciones provenientes GESTION AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A, el siguiente material para llevar a cabo su correspondiente Gestión Final:

EL MATERIAL FUE REGISTRADO EN LA ENTRADA Nº: 37201

CON LOS SIGUIENTES DATOS DE ENTREGA:

Entregado por: GESTION AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A  
 Generado por: GRUPO MOK SAS – CALLE 94 A 13 - 42  
 NIT: 830002181  
 Documento de entrega: REM:  FAC:  ACTA:   
 Fecha de Recolección: 13-05-2022

Tipo de residuo	Clasificación Decreto 4741/2005	Cantidad (Kg.)	Tipo de Proceso
Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE	A1180-B1110	94.00	Aprovechamiento

Sin embargo, es pertinente que la PREVISORA, tenga en cuenta que esta certificación no es válida, dado que no es reemplaza ni homologa el "recolección, transporte y disposición final de los RAEE's" toda vez que el formato establecido como certificado para la respectiva recolección, transporte y disposición final de estos residuos es el siguiente COM-07 CERTIFICADO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos no otorgar puntaje por este criterio, toda vez que no se adjuntó el documento solicitado.

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la observación es importante mencionar que la etapa que culminó corresponde a la verificación de documentos habilitantes, por lo cual este no fue un aspecto que se analizó debido a que corresponde a los aspectos calificables.

**OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO FIDUSOAT**

**OBSERVACIÓN 1**

**OBSERVACIONES GENERALES A LA EVALUACIÓN HABILITANTE TÉCNICA.**

**OBSERVACION No. 1**

En primera instancia se quiere llamar la atención de la entidad respecto al documento a través del cual la entidad describió traslado de la verificación de los requisitos habilitantes de orden técnico, pues el mismo no deja ver cuáles documentos tuvo en cuenta la entidad para establecer que se cumplían con los requisitos establecidos en el Documento de Condiciones Definitivas de la Invitación Abierta No. 011 – 2022.

Al contrario de la verificación jurídica, en la cual si se especificó con claridad en cuál folio de la propuesta se encuentra el requisito habilitante, la verificación técnica solo refleja un concepto de “cumple” o “no cumple”, sin precisar cuáles certificaciones acreditan el

cumplimiento de los requisitos, para el caso de la experiencia técnica habilitante del oferente

Sobre el particular es importante resaltar que esta situación (la inexactitud del informe de verificación requisitos habilitantes técnicos) no permite establecer si la adopción de decisiones se tomó siguiendo el principio de equidad por el cual "(...)Las decisiones que se tomen por los intervinientes en cada etapa del contrato deben garantizar una justa distribución de responsabilidades o cargas y beneficios en condiciones de igualdad." (Manual de Contratación Versión 7 PREVISORA SEGUROS, Pág. 12) y tampoco el principio de transparencia, el cual establece que "La contratación debe realizarse con base en los procesos de selección regulados en este Manual, reglas claras y objetivas, con oportunidad para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, así como para formular observaciones. y garantizar sus derechos. Dada la naturaleza comercial de la compañía, las normas de publicidad se aplicarán sin menoscabar la reserva comercial y la garantía de libre competencia." (Manual de Contratación Versión 7 PREVISORA SEGUROS, Pág. 13).

Así las cosas, este informe no permite a los oferentes verificar con transparencia y exactitud cuales fueron las bases y certificaciones que la entidad acogió para establecer o no el cumplimiento de un requisito de orden técnico habilitante, situación que también impide formular en debida forma observaciones a las decisiones adoptadas por la entidad.

Por lo anterior, seguidamente se encontrarán observaciones a algunas certificaciones presentadas por los oferentes para acreditar su requisitos técnicos habilitantes, pues de manera general no fue posible establecer, con la evaluación trasladada con la entidad, cuáles fueron las certificaciones que efectivamente se consideraron adecuadas por la entidad para probar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Dicho lo anterior el primer requerimiento a la entidad es que se de nuevamente el traslado de un informe de verificación de los requisitos técnicos detallado, que indique con cuales certificaciones cada oferente y el recurso humano cumplen con los requisitos previstos en las condiciones definitivas de la invitación, de la misma manera en la que se realizó el informe de verificación jurídico.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la información publicada sobre los informes de la evaluación técnica, se cuenta con el resumen y el detalle por cada uno de los aspectos a evaluar, así: Informe técnico, Anexo 3.3.1 Técnica habilitante. Anexo 3.3.2 Perfil del personal y Anexo 3.3.3 Condiciones técnicas. Por otra parte, en el informe técnico, se describen las condiciones no cumplidas a nivel general y en cada uno de los anexos, se indica la razón del incumplimiento (experiencia del proponente, perfil del recurso y condiciones técnicas obligatorias).

## **OBSERVACIÓN 2**

### **OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA HABILITANTE**

#### **OBSERVACIÓN No. 2**

De acuerdo con la información pública que se pudo verificar sobre los contratos reportados por un integrante de esta Unión Temporal, TOOLS SYSTEMS SOLUTIONS hoy TOOL S.A.S., se pudo evidenciar con tal información disponible que en distintos procesos de selección se han certificado alcances diferentes de los contratos suscritos con la Secretaría

de Salud de Santander. En específico el oferente en este proceso presentó certificación de cuatro contratos suscritos con la Secretaría de Salud de Santander así:

IDENTIFICACIONES	ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	TIPO	VALOR CONTRATO	NUMERO CONTRATO
1.	SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER AUDITORIA CONCURRENTE MEDICA, TECNICA, DOCUMENTAL Y JURIDICA SOAT	1/03/2018	31/12/2019	870	\$ 7.225.064.700,00	694 DE 2018
2.	SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER AUDITORIA CONCURRENTE MEDICA, TECNICA, DOCUMENTAL Y JURIDICA SOAT	6/12/2011	31/12/2012	381	\$ 1.400.000.000,00	2018 DE 2011
3.	SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER AUDITORIA CONCURRENTE MEDICA, TECNICA, DOCUMENTAL Y JURIDICA SOAT	16/11/2010	16/11/2011	345	\$ 1.500.000.000,00	1971 DE 2010
4.	SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER AUDITORIA CONCURRENTE MEDICA, TECNICA, DOCUMENTAL Y JURIDICA SOAT	11/09/2014	14/02/2018	605	\$ 1.487.330.225,00	2888 DE 2014
TOTAL CERTIFICACIONES AUDITORIA CONCURRENTE, MEDICA, TECNICA, DOCUMENTAL Y JURIDICA SOAT				1801	\$ 11.692.694.925,00	
5.	DIRECCION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL AUDITORIA CONCURRENTE, MEDICA, TECNICA, DOCUMENTAL Y JURIDICA	15/09/2020	29/12/2021	571	\$ 5.818.028.590,00	172 S A 85
6.	DIRECCION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL AUDITORIA CONCURRENTE, MEDICA, TECNICA, DOCUMENTAL Y JURIDICA	11/09/2018	31/05/2019	8	\$ 5.598.000.000,00	157
7.	DIRECCION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL AUDITORIA CONCURRENTE, MEDICA, TECNICA, DOCUMENTAL Y JURIDICA	1/06/2017	31/03/2017	888	\$ 9.000.000.000,00	261
8.	DIRECCION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL AUDITORIA CONCURRENTE, MEDICA, TECNICA, DOCUMENTAL Y JURIDICA	11/09/2014	31/09/2018	640	\$ 8.380.000.000,00	209
TOTAL CERTIFICACIONES AUDITORIA CONCURRENTE, MEDICA, TECNICA, DOCUMENTAL Y JURIDICA				2067	\$ 29.814.056.990,00	
TOTAL AÑOS 20					\$ 33.206.751.915,00	
				TOTAL PRESUPUESTO	\$ 33.206.751.915,00	

En las certificaciones emitidas se puede evidenciar se pretende acreditar la experiencia en auditoría concurrente y SOAT con este aparte de la certificación (ver página 13 de la certificación).

La auditoría ejecutada por TOOL SYSTEM SOLUTIONS ahora TOOL S.S. S.A.S en los contratos anteriormente referidos, fue realizada bajo los siguientes criterios de manera integral:

**AUDITORIA CONCURRENTE:** Actividad que implica el análisis de los documentos inherentes a la atención, así como de las actividades, procedimientos, o intervenciones realizadas al paciente, y evaluación de la historia clínica, facturas etc., con el fin de establecer la pertinencia médica, y la coherencia entre los procedimientos realizados y facturados, para verificar y ejercer el control del gasto médico.

**AUDITORIA MEDICA:** Realizar la auditoría integral técnica científica y de pertinencia del 100 % de las cuentas a SOAT radicadas a la EPS por concepto de tutías, cobros, reclamaciones, prestación de servicios de salud, cumpliendo con el marco normativo reglamentario en salud.

**AUDITORIA DOCUMENTAL:** Actividad que implica verificar, evaluar, analizar, y concluir si las actividades, procedimientos, o intervenciones realizadas al paciente fueron pertinentes, concordantes, secuenciales y establecer si los procedimientos realizados son efectivamente los facturados, de acuerdo con los soportes que acompañan el documento de cobro, presentado por personas naturales y/o jurídicas.

Ahora bien, en la certificación que se presentó en un proceso de selección identificado con el No. SS-CM-001-2020 se puede extraer la certificación emitida por la Secretaría de Salud Departamental de Santander, en la que se expresa que por los contratos suscritos con TOOL SYSTEM SOLUTIONS S.A.S., desde el 6 de diciembre de 2011 hasta el 28 de junio de 2020, plazo que comprende la ejecución de los contratos 1888 de 2016, 2010 del 2011 y 596 de 2018 se realizaron labores de auditoría integral que no comprende la auditoría médica a las cuentas de SOAT y tampoco la concurrente, como si se expresó en la certificación presentada en esta invitación pública. En específico esta certificación emitida el 19 de junio de 2020, expresó lo siguiente:



### OBSERVACIÓN 3

#### OBSERVACIÓN No. 3

Una vez analizada la oferta presentada por este proponente en especial el CONTRATO 1671 DE 2010 y la certificación aportada en el proceso de contratación No. SS-CM-001-2020 de la Gobernación de Cundinamarca, sobre el contrato No. 1671-2010 con la Gobernación de Santander, expedida el 8 de mayo de 2018, cuyo objeto es:

*“Proceso de auditoría a los servicios de salud facturados radicados en la secretaria para cobro, por concepto de asistencia en la prestación de servicios de salud para la población pobre no asegurada, listados censales, población pobre asegurada en lo no cubierto en los planes de beneficios respectivos y periódicos de carencia en el departamento de Santander.*

Como se puede evidenciar en el objeto, se trata de una auditoría netamente de cuentas médicas, no contempla la auditoría concurrente. Ahora veamos que dice la certificación sobre el alcance de las actividades:



 SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DE SANTANDER	<b>CERTIFICACIÓN</b>	<b>TÍTULO</b>	AFILIADO
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	14/05/2018
		<b>PLAZA</b>	PROF 7 3 3

27. Disponer de una bodega en la ciudad de Bucaramanga, Santander, Colombia, que cumpla con las condiciones adecuadas para el archivo de documentos, una vez haya realizado acta de inicio para la administración, almacenamiento y custodia temporal de la facturación recibida, auditada y conciliada de cada una de las IPS y EPS que le facturan servicios de salud al Departamento de Santander.

28. Las demás obligaciones que se requieran para obtener el cabal cumplimiento del objeto del CONTRATO.

La auditoría ejecutada por TOOL SYSTEM SOLUTIONS LTDA en los contratos anteriormente referidos, fue realizada bajo los siguientes criterios de manera integral:

**AUDITORIA TÉCNICA:** Verificar que cada uno de los servicios facturados y radicados en la Secretaría de Salud de Santander, cumpla con los criterios de calidad pertinencia, oportunidad, continuidad, racionalidad técnico científica y coherencia requeridos por el Departamento de Santander y la normatividad vigente.

**AUDITORIA ADMINISTRATIVA:** Verificar los registros y soportes de atención los que permiten establecer la responsabilidad para el pago por parte de la Secretaría, así como los registros clínicos (médicos, enfermería y demás profesionales de la salud) confirmando que estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la normatividad vigente.

**AUDITORIA JURIDICA:** Verificación de las condiciones establecidas en cada uno de los contratos suscritos entre la Red Prestadora y el Departamento de Santander, con el fin de verificar coherencia con la normatividad vigente en salud, y de esta forma aplicar estas condiciones en la auditoría integral practicada a cada una de las facturas radicada en la Secretaría de Salud de Santander.



 Departamento de Salud Gobernación de Santander	<b>CERTIFICACIÓN</b>	OBJETO	Atención IPS
		TIPO DE	SI
		FORMA DE PRESTACIÓN	INDIVIDUAL
		ESTADO	Finalizado

**AUDITORIA FINANCIERA:** Verificación de las tarifas de cada uno de los servicios facturados y radicados en la Secretaría de Salud de Santander por las diferentes IPS o EPS a través de los diferentes manuales tarifarios y demás referentes de precios, verificando la ejecución financiera de los contratos de prestación de servicios de salud suscritos entre la Red de Prestadores y el Departamento de Santander, teniendo en cuenta las partidas de descuento ya sea por efectos de gross o devoluciones.

Así mismo, se certifica que la totalidad de la auditoría ejecutada en el desarrollo de los contratos anteriormente relacionados se realizó en el software de auditoría SIMED de propiedad de la firma TOOL SYSTEM SOLUTIONS LTDA, realizando las actualizaciones, optimización de procesos e implementación de los módulos o ajustes que se han realizado a dicha herramienta tecnológica por efectos de disposiciones técnicas institucionales y cambios en la normalidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.





 Gobernación de Santander	<b>CERTIFICACIÓN</b>	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>01000000</td> </tr> <tr> <td>UNIDAD</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN</td> <td>20180508</td> </tr> <tr> <td>USUARIO</td> <td>PIGMA 14414</td> </tr> </table>	CÓDIGO	01000000	UNIDAD	0	FECHA DE APROBACIÓN	20180508	USUARIO	PIGMA 14414
CÓDIGO	01000000									
UNIDAD	0									
FECHA DE APROBACIÓN	20180508									
USUARIO	PIGMA 14414									

Además, se certifica que la auditoría ejecutada por TOOL SYSTEM SOLUTIONS LTDA en los contratos anteriormente referidos, fue realizada bajo los siguientes criterios de objetividad y calidad cumpliendo a cabalidad con el 100% de las actividades contempladas en el alcance del objeto contractual de cada uno de ellos.

Se firmó en Bucaramanga a los 8 días del mes de Mayo de 2018.



**SALVADOR RINCON SANTOS**  
Director Desarrollo de Servicios, Vigilancia y Control  
Secretaría de Salud de Santander

Calle 87 N° 10-10 Paralelo Sur Occidental / Bucaramanga / Colombia PBX (57) 714339988 | Código Postal 500208



*La auditoría ejecutada por TOOL SYSTEM SOLUTIONS LTDA en los contratos anteriormente referidos, fue realizada bajo los siguientes criterios de manera integral: AUDITORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA.*

Según lo anterior, la certificación emitida en mayo del 2018 contempla únicamente la auditoría integral de cuentas médicas, que se deriva de la revisión y verificación de la normatividad aplicable y la pertinencia médica de dichas facturas de cobro que radicaron los prestadores de servicios de salud a la gobernación de Santander.

Ahora bien, el oferente en otro proceso de licitación pública adjuntó una nueva certificación relacionando varios contratos con la Gobernación de Santander, expedida el 19 días del mes de junio de 2020.

*La secretaria de salud departamental certifica que la empresa TOOL SYSTEM SOLUTIONS SAS, identificada con Nit. 804.013.213-5, ha ejecutado de manera continua desde el 06 de diciembre de 2011 hasta el 18 de Junio de 2020, cuyos objetos refieren a "PROCESO DE AUDITORIA A LOS SERVICIOS DE SALUD FACTURADOS, RADICADOS EN LA SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER PARA COBRO, POR CONCEPTO DE ASISTENCIA EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y A LA POBLACIÓN POBRE ASEGURADA AL REGIMEN SUBSIDIADO EN LO NO CUBIERTO*

*POR EL POS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO MANTENIMIENTO DE LA ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y A LA POBLACIÓN POBRE ASEGURADA AL REGIMEN SUBSIDIADO EN LO NO CUBIERTO POR EL POS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". El valor total contratado asciende a la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ( \$12.895.677.973).*

La auditoría ejecutada por TOOL SYSTEM SOLUTIONS SAS en los contratos anteriormente referidos, fue realizada bajo los siguientes criterios de manera integral, como se puede evidenciar en los contratos aportados con el presente oficio, el alcance de la auditoría realizada por TOOL, no tienen el alcance de la certificación aportada:

- 2010 DE 2011 (Anexo No. 6)
- 3022 DE 2013 (Anexo No. 7)
- 3633 DE 2013 (Anexo No. 8)
- 1375 DE 2014 (Anexo No. 9)
- 2038 DE 2015 (Anexo No. 10)
- 4082 DE 2015 (Anexo No. 11)
- 4084 DE 2015 (Anexo No. 12)
- 829 DE 2016 (Anexo No. 13)
- 867 DE 2016 (Anexo No. 14)
- 1888 DE 2016 (Anexo No. 15)
- 596 DE 2018 (Anexo No. 16)

Lo anterior, es una auditoría netamente de cuentas médicas, que no contempla la auditoría concurrente ni mucho menos SOAT. Ahora veamos que dice la certificación sobre el alcance de las actividades:

La auditoría ejecutada por TOOL SYSTEM SOLUTIONS SAS en los contratos anteriormente referidos, fue realizada bajo los siguientes criterios de manera integral:

**AUDITORIA TÉCNICA:** Verificar que cada uno de los servicios facturados y radicados en la Secretaría de Salud de Santander, cumpla con los criterios de calidad pertinencia, oportunidad, continuidad, racionalidad técnico científica y coherencia requeridos por el Departamento de Santander y la normatividad vigente.

**AUDITORIA ADMINISTRATIVA:** Verificar los registros y soportes de atención los que permiten establecer la responsabilidad para el pago por parte de la Secretaria, así como los registros clínicos (médicos, enfermería y demás profesionales de la salud) confirmando que estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la normatividad vigente.

**AUDITORIA JURIDICA:** Verificación de las condiciones establecidas en cada uno de los contratos suscritos entre la Red Prestadora y el Departamento de Santander, con el fin de verificar coherencia con la normatividad vigente en salud, y de esta forma aplicar estas condiciones en la auditoría integral practicada a cada una de las facturas radicada en la Secretaría de Salud de Santander.

**AUDITORIA FINANCIERA:** Verificación de las tarifas de cada uno de los servicios facturados y radicados en la Secretaría de Salud de Santander por las diferentes IPS o EPS a través de los diferentes manuales tarifarios y demás referentes de precios, verificando la ejecución financiera de los contratos de prestación de servicios de salud suscritos entre la Red de Prestadores y el Departamentos de Santander, teniendo en cuenta las partidas de descuento ya sea por efectos de glosas o devoluciones.

Así mismo, se certifica que la totalidad de la auditoría ejecutada en el desarrollo de los contratos anteriormente relacionados se realizó en el software de auditoría SIMED de propiedad de la firma TOOL SYSTEM SOLUTIONS SAS, realizando las actualizaciones, optimización de procesos e implementación de los módulos o ajustes que se han realizado a dicha herramienta tecnológica por efectos de disposiciones técnicas institucionales y cambios en la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Además, se certifica que la auditoría ejecutada por TOOL SYSTEM SOLUTIONS SAS en los contratos anteriormente referidos, fue realizada bajo los siguientes criterios de objetividad y calidad cumpliendo a cabalidad con el 100% de las actividades contempladas en el alcance del objeto contractual de cada uno de ellos.

Se firma en Bucaramanga a los 16 días del mes de Junio de 2020.

Atentamente,



**ALEJANDRO LOZANO URIBE**  
Director de desarrollo de servicios, inspección vigilancia y control  
Secretaría de salud departamental

*La auditoría ejecutada por TOOL SYSTEM SOLUTIONS SAS en los contratos anteriormente referidos, fue realizada bajo los siguientes criterios de manera integral:*

**AUDITORIA TÉCNICA:** *Verificar que cada uno de los servicios facturados y radicados en la Secretaria de Salud de Santander, cumpla con los criterios de calidad pertinencia, oportunidad, continuidad, racionalidad técnico científica y coherencia requeridos por el Departamento de Santander y la normatividad vigente.*

**AUDITORIA ADMINISTRATIVA:** *Verificar los registros y soportes de atención los que permiten establecer la responsabilidad para el pago por parte de la Secretaria, así como los registros clínicos (médicos, enfermería y demás profesionales de la salud) confirmando que estos cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la normatividad vigente.*

**AUDITORIA JURIDICA:** *Verificación de las condiciones establecidas en cada uno de los contratos suscritos entre la Red Prestadora y el Departamento de Santander, con el fin de verificar coherencia con la normatividad vigente en salud, y de esta forma aplicar estas condiciones en la auditoría integral practicada a cada una de las facturas radicada en la Secretaria de Salud de Santander.*

**AUDITORIA FINANCIERA:** Verificación de las tarifas de cada uno de los servicios facturados y radicados en la Secretaría de Salud de Santander por las diferentes IPS o EPS a través de los diferentes manuales tarifarios y demás referentes de precios, verificando la ejecución financiera de los contratos de prestación de servicios de salud suscritos entre la Red de Prestadores y el Departamentos de Santander, teniendo en cuenta las partidas de descuento ya sea por efectos de glosas o devoluciones.

Según lo anterior, la certificación emitida en junio del 2020, seguía contemplando únicamente la auditoría integral de cuentas médicas, que se deriva de la revisión y verificación de la normatividad aplicable y la pertinencia médica de dichas facturas de cobro que radicaron los prestadores de servicios de salud a la gobernación de Santander, en donde como bien dice la entidad y relaciona en la certificación, se realizó una auditoría integral en los componentes técnicos, administrativos, jurídicos y financieros.

Por otro lado, en descripción de la certificación aportada en la oferta se denota que:

**AUDITORIA CONCURRENTE:** Actividad que implica el análisis de los documentos inherentes a la atención, así como de las actividades, procedimientos, e intervenciones realizadas al paciente, y evaluación de la historia clínica, facturas etc., con el fin de establecer la pertinencia médica, y la coherencia entre los procedimientos realizados y facturados, para verificar y ejercer el control del gasto médico.

Es evidente que la descripción de la auditoría concurrente no es una auditoría concurrente, sino una auditoría médica y documental a la facturación que le radican los diferentes prestadores a la entidad territorial. No hace referencia a las visitas de concurrencia in situ ni auditorías presenciales a los prestadores para evaluar permanente y sistemáticamente las atenciones de salud brindadas a los pacientes, y así verificar si se cumplen las condiciones que garanticen la presencia de atributos tales como: accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.

Como se puede evidenciar estas dos certificaciones y muchas mas en diferentes procesos de licitación en los que ha participado el oferente, se denota claramente que en el objeto no esta contemplada la auditoría concurrente ni la auditoría de SOAT, y que la certificación presentada en el proceso de contratación en cuestión, aparentemente es una certificación hecha a la medida del requerimientos de los pliegos de condiciones de PREVISORA, y aun así no guarda relación alguna con su objeto de contratación ni cumple lo establecido en los requerimientos de experiencia, pues los contratos suscritos entre TOOL SYSTEM SOLUTIONS y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, están enmarcados en la auditoría de cuentas médicas, tal como se evidencia en el contrato No. 1671-2010 que se presenta como ANEXO y en el que en ningún aparte relaciona la auditoría concurrente ni mucho menos la auditoría de coberturas de pólizas de accidentes de tránsito. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad dar aplicación a la causal de rechazo preceptuado en la invitación en el numeral 5.2 causal de rechazo, literal 2, el cual reza: "Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos

*tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A., a error, para beneficio de EL PROPONENTE."*

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación aportada el 1 de septiembre de 2022, se establece que los contratos certificados no acreditan la experiencia solicitada.

**OBSERVACIÓN 4**

**OBSERVACION No. 4**

Los cuatro contratos certificados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO no tienen componente SOAT, de auditoría documental o jurídica, por lo que se solicita a la entidad especificar cuáles contratos tuvo en cuenta para verificar la experiencia del objeto del contrato respecto el presupuesto de esta invitación.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión realizada a los contratos certificados por la Dirección De Sanidad del Ejercito se acredita la experiencia solicitada en la siguiente condición: "(...)1. *Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.*", mas no certifica experiencia en Soat, por lo que estas certificaciones no se tuvieron en cuenta para acreditar dicha experiencia.

## OBSERVACIÓN 5

### OBSERVACION No. 5

El proponente **NO CUMPLE** con la experiencia en SOAT; habida cuenta que:

El pliego de condiciones estable con relación a la experiencia técnica habilitante del proponente establece:

(...)

*Del total de la experiencia requerida mínimo se debe certificar cinco (05) años en SOAT.*

(...)

El proponente manifiesta dar por cumplido el requisito de SOAT, en los contratos No. 596 de 2018, 2010 de 2011, 1671 de 2010 y 1888 de 2016, los cuales tienen por objeto:

*"Proceso de auditoría técnica de cuentas a los servicios de salud facturados y radicados en la Secretaría de Salud de Santander por concepto de atención en servicios de salud a la población pobre del departamento de Santander en lo no cubierto con subsidio a la demanda enmarcado en el proyecto "asistencia en servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda mediante acuerdo de voluntades con las instituciones prestadoras para la cobertura de todos los niveles de complejidad en Santander" (negrilla y subrayado fuera del texto).*

Ahora bien, en la certificación se evidencia con relación a la aparente actividad de auditoría de SOAT, lo siguiente:

AUDITORIA MEDICA: Realizar la auditoría integral técnico científica y de pertinencia del 100 % de las cuentas a SOAT radicadas a la EPS por concepto de tutelas, cobros, reclamaciones, prestación de servicios de salud, cumpliendo con el marco normativo reglamentario en salud.

Dicho lo anterior, a la luz de un análisis rápido y a lectura taxativa de dicha certificación, se puede incurrir en el error al identificar que el proponente realizó auditoría SOAT, **sin embargo**, realizando un análisis más riguroso desvirtúa el cumplimiento de esta condición, de una parte, porque la actividad de SOAT desarrollada por el proponente **NO** fue realizado a través de la auditoría a una entidad aseguradora en el ramo de SOAT, sino una entidad de orden departamental que por su esencia **NO** presta el servicio de este ramo porque estos son de exclusiva prestación de entidades aseguradoras como evidentemente es la PREVISORA SEGUROS S.A.

Tan determinante es la experiencia en auditoría en el ramo de SOAT, que el objeto del presente es *“la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT (...)”*

Nótese que la auditoría es a los reclamos que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de SOAT, entonces en esencia es imperativo que esta experiencia haya sido con entidades aseguradoras pues es a ellas a quienes se les hace dichas reclamos, pues a una entidad departamental por evidentes razones es imposible hacerse.

Tanto es así, que en la etapa de observaciones se pretendió eliminar la experiencia en este aspecto, solicitud que fue respuesta de la siguiente manera:

*“Respuesta: No se acepta su solicitud, teniendo en cuenta que el servicio técnico y especializado que se está invitando a contratar, como lo es la “auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito– SOAT y Accidentes Personales, expedidas por la Compañía” requiere de la experiencia de un proveedor que garantice la ejecución de todas la actividades descritas dentro del objeto contractual, con personal calificado, con énfasis en la rama de la salud, soportadas por herramientas tecnológicas que permitan atender el volumen de la operación con calidad y oportunidad, y que esté relacionado con la atención de las reclamaciones que afecten los coberturas de las pólizas de Soat y Accidentes personales. Si bien es cierto que la auditoría de una cuenta médica puede llegar a ser similar, es necesario precisar que la auditoría de cuentas abarca no solamente aspectos médicos, sino técnicos, jurídicos, documentales, entre otros. Es así de particular que, para la atención de las reclamaciones de SOAT, aplica lo establecido en el Decreto 780 de 2016, así mismo existe un Manual tarifario SOAT - Decreto 2423 de 1996, entre otras reglamentaciones”*

---

que regulan el proceso de atención y definición de reclamaciones asociadas a accidentes de tránsito. Adicional a lo anterior, se debe aplicar el Código de Comercio en lo relacionado con el contrato de seguro, dado que estas reclamaciones son con ocasión de la afectación de una póliza de seguros de SOAT e igualmente accidentes personales. Desatender lo anterior, no le permitiría a La Previsora cubrir la necesidad del servicio a contratar, situación que podría generar incumplimiento contractual en la ejecución de éste, y por ende en la atención de las reclamaciones de personas víctimas de accidentes de tránsito o de accidentes personales y como consecuencia de lo anterior, se puedan derivar sanciones legales, pecuniarias y demás por el incumplimiento de disposiciones normativas en materia de seguros (SOAT y Accidentes personales). (negrilla y subrayado fuera del texto)

De esta respuesta se extraen por lo menos las siguientes consideraciones:

- La PREVISORA requiere conocimiento específico y especializado cuando se trata de reclamaciones que afecten el ramo de SOAT.
- Alude la PREVISORA S.A. al contrato de seguro de acuerdo con el Código de Comercio como quiera que este es un contrato de esta naturaleza. .

Dicho esto, la certificación que pretende hacer valer el oferente NO CUMPLE, considerando que la PREVISORA es una entidad aseguradora del ramo de SOAT, y con base en el contenido de la certificación se identifica que las funciones certificadas se generan desde una verificación con perspectiva diferente al objeto de la aseguradora SOAT, ya que se genera desde la validación documental de los procesos de auditoría sólo para verificación del reconocimiento de la continuidad del manejo médico en pacientes que ya han superado tope SOAT, teniendo en cuenta que la Gobernación maneja cobertura de servicios médicos de población pobre no asegurada, mas no de realización de procesos de auditoría a Ramo SOAT el cual es el objeto del proceso.

Cabe aclarar que la auditoría SOAT que se gestiona desde el rol de aseguradora tiene el objeto realizar desde el punto de vista técnico, médico y jurídico, la verificación y análisis especializado de la calidad de la atención médica, con el propósito de definir las reclamaciones presentadas, en aras de garantizar la contención del gasto, la calidad de la atención médica, mitigar el fraude, entre otras conforme a la normatividad vigente. Este proceso requiere factores como auditoría in situ enmarcada en la resolución 3823/2016, auditoría documental, técnica, médica, las cuales son los factores fundamentales para la definición de las reclamaciones SOAT.

Así las cosas, solicitamos calificar este aspecto como NO CUMPLE.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación aportada el primero de septiembre de 2022, se establece que en los contratos no se acredita la experiencia en Soat.

## OBSERVACIÓN 6

### OBSERVACIONES NUMERAL 3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO

#### OBSERVACION No. 6

En todo el personal propuesto el formato único de hoja de vida no fue diligenciado adecuadamente en el aparte de tiempo total de experiencia ni cuenta con la firma del jefe de talento humano del proponente que acredite la verificación de la información aportada.

Téngase en cuenta que el formato de Hoja de Vida de la función pública y correcto diligenciamiento es una exigencia que se solicita en los términos de la Invitación y que no puede ser desconocida o no acata por el oferente.

Así las cosas, solicitamos calificar este aspecto como NO CUMPLE.

#### RESPUESTA:

Con relación a la experiencia se solicitaron las aclaraciones respectivas y el proponente adjuntó dicha documentación. Frente al diligenciamiento del formato de la hoja de vida, este se hace de forma personal, más no remitido por una empresa a la cual esté vinculada la persona que está siendo presentada en la propuesta, por lo que no es relevante la firma del funcionario de talento humano.

## OBSERVACIÓN 7

#### OBSERVACIÓN No. 7

- **GERENTE/DIRECTOR DEL PROYECTO - CAMILO VELASQUEZ CHALA:** Para este perfil la Entidad requería lo siguiente: *"Mínimo cinco (5) años de experiencia como gerente, director o líder de procesos relacionados con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT."* Sin embargo, una vez consultada la hoja de vida del profesional en el portal del empleo la cual es de consulta pública y diligenciada por el mismo profesional, actualizada por última vez el 01 de septiembre de 2021. Se evidencia que el mismo no acredita experiencia en manejo de reclamaciones de SOAT, por lo que no acredita la idoneidad del profesional, para constancia de lo anterior, se adjunta ANEXO N° 1.

Por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta que se trata de una autocertificación se solicita de la manera más atenta a la entidad requerir los contratos o proyectos donde se demuestre la participación del profesional en proyectos o contratos que involucren las reclamaciones de pólizas SOAT, en el tiempo certificado por la empresa TOOL SS SAS y FUNDENAL, esto con el fin de no inducir al error a la entidad.

#### RESPUESTA:

De acuerdo con la documentación aportada, el perfil no cumple.

## OBSERVACIÓN 8

### OBSERVACIÓN No. 8

Así mismo una vez consultado en el RUES, se evidencia que el periodo de experiencia reportado por la empresa TOOL SS Y FUNDENAL al profesional Camilo Velasquez Chala, según lo reportado en el apartado de Registro de Proponentes, Información Contratos, Multas y Sanciones, en el tiempo certificado al profesional, las empresas no tuvieron contratos o proyectos relacionados con Reclamaciones de Pólizas Soat, pese a tratarse de auditoría médica alguno de los contratos, estos no

involucran reclamaciones de pólizas de SOAT para constancia de lo anterior se adjunta ANEXO N° 2 y 3.

Dicho lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que requiera al Proponente para que acredite los contratos que involucran reclamaciones de pólizas SOAT, durante el tiempo que se esta certificando al profesional. Lo anterior para no inducir al error al Comité evaluador.

#### RESPUESTA:

De acuerdo con la documentación aportada, el perfil no cumple con la experiencia solicitada.

## OBSERVACIÓN 9

### OBSERVACIÓN No. 9

- **OBSERVACIÓN COORDINADOR TÉCNICO - HENRY ANIBAL VALENCIA:** Para este perfil la entidad requiere experiencia *"Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT."* Una vez revisados los soportes del profesional Henry Valencia en la propuesta del proponente, evidenciamos que el título de formación académica no cuenta con fecha de graduación en el título de auxiliar de enfermería, lo cual genera duda desde la fecha que se debe tener contar la experiencia.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente que sea requerido al proponente para que aporte dicho documento donde se pueda evidenciar la fecha de graduación para poder establecer el computo de la experiencia requerida.

#### RESPUESTA:

De acuerdo con la documentación aportada y las aclaraciones realizadas por el proponente, se mantiene el cumplimiento del perfil.

## **OBSERVACIÓN 10**

### **OBSERVACIÓN No. 10**

Adicional a lo anterior, se consultó la hoja de vida del profesional HENRY ANIBAL VALENCIA en el portal del empleo la cual es de consulta pública y diligenciada por el mismo profesional, actualizada por última vez el 13 de julio de 2021, la cual no registra la experiencia aportada por el proponente, solicitamos a la entidad requerir contrato entre la empresa y el profesional con el fin de corroborar el tiempo ejecutado en dicha empresa por lo que no acredita la idoneidad del profesional, para constancia de lo anterior, se adjunta ANEXO N° 4.

Evidenciada esta situación, y sobre esta inconsistencia entre lo acreditado por el proponente y la información que fue aportada por el profesional el portal el EMPLEO.COM, solicitamos a la Entidad realizar una verificación exhaustiva a fin de corroborar la realidad de la información aportada.

### **RESPUESTA:**

De acuerdo con los documentos aportados, se mantienen la validez del perfil.

## **OBSERVACIÓN 11**

### **OBSERVACIÓN No. 11**

Por otro lado nos genera duda, que la empresa TECNOLOGÍA AVANZADA EN SERVICIOS - TAS INTEGRAL SAS, compañía que acredita experiencia al

profesional HENRY ANIBAL VALENCIA, es una empresa de tecnología, una vez consultado en el RUES, evidenciamos que la misma no cuenta con actividades económicas no se incluye ninguna actividad de consultoría o gestión o relacionadas con auditoría entre otros que permita determinar la experiencia certificada, toda vez que según las actividades relacionadas son netamente tecnológicas. se adjunta ANEXO N° 5. para constancia de lo anterior.

Dicho esto, solicitamos a la PREVISORA SEGUROS S.A, realizar los requerimientos al proponente y al profesional tales como aportes de pagos de seguridad social, contrato de trabajo, y todos los demás que se consideren puedan probar si la información certificada corresponde a la realidad.

### **RESPUESTA:**

De acuerdo con los documentos aportados, se mantienen la validez del perfil.

Respecto a esta observación es pertinente indicar que debido a la naturaleza de la empresa y el objeto de la misma, se encuentra facultada para contratar varios servicios y no unicamente relacionados con el área de tecnología, por lo cual no su observación no fue tenida en cuenta.

## OBSERVACIÓN 12

### OBSERVACIÓN No. 12

- **COORDINADOR TÉCNICO - CLAUDIA MILENA JARAMILLO:** Para este perfil la entidad requiere experiencia *“Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.”* una vez revisados los soportes presentados por el proponente, se evidencia que inicialmente aporta una certificación de la empresa Axa Colpatría, la cual fue subsanada emitido el certificado el 14 de julio 2022, dichos documentos son completamente diferentes en cuanto a cargo y funciones, mencionado lo anterior, solicitamos a la entidad de la manera más formal aplicar la **causal de rechazo** numeral 2, la cual indica *“Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A., a error, para beneficio de EL PROPONENTE.”*, puesto que el oferente suministró documentos con información imprecisa e inexacta con la certificación de Axa Colpatría.

Adicional a lo anterior, nos genera duda, que la empresa **TECNOLOGÍA AVANZADA EN SERVICIOS - TAS INTEGRAL SAS** la cual es una empresa de tecnología y consultada en el RUES, evidenciamos que la misma no cuenta con actividades económicas y no incluye ninguna actividad de consultoría o gestión o relacionadas con auditoría entre otros, que permita determinar la experiencia certificada, toda vez que según las actividades relacionadas son netamente tecnológicas. se adjunta ANEXO N° 5. para constancia de lo anterior, puesto que esta misma empresa certifica al profesional Henry Valencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad calificar al proponente Consorcio Fidusoat, como Rechazado, toda vez que los documentos aportados no cuentan con la idoneidad del cargo.

### RESPUESTA:

De acuerdo con la documentación aportada y las aclaraciones realizadas por el proponente, se mantiene el cumplimiento del perfil.

Respecto a esta observación es pertinente indicar que debido a la naturaleza de la empresa y el objeto de la misma, se encuentra facultada para contratar varios servicios y no únicamente relacionados con el área de tecnología, por lo cual no su observación no fue tenida en cuenta.

## OBSERVACIÓN 13

### OBSERVACIÓN No. 13.

- **COORDINADOR TÉCNICO - DARIANA LIZARAZO:** Para este perfil la entidad requiere experiencia *"Técnico y/o tecnólogo en criminalística y/o carreras administrativas y/o en salud y/o áreas afines."* una vez revisados los soportes presentados por el proponente, se evidencia que el título de tecnólogo en mercadeo, el cual es aportado por el proponente, no cuenta con la relación en los títulos solicitados por la entidad, es necesario recordar que en observaciones a los términos, se dio respuesta a la observación 34, la cual la entidad se indicó: *"se aclara que áreas afines hace referencia a un conjunto de materias o conocimientos relacionado entre sí y que son propios de la actividad o disciplina"* teniendo en cuenta lo mencionado, dicha formación no cuenta con la relación suficiente para cumplir lo requerido por la entidad, a continuación se muestra el pantallazo de la observación en referencia.

Perfil del personal requerido: Solicitamos a la entidad dar claridad en cuanto al término *"áreas afines"*, a que hacen referencia o cómo van a determinar que la formación es afín a las requeridas, esto con el fin de no incurrir en un error y presentar profesionales que acrediten la formación académica pertinente y cumplir con la totalidad de los requisitos.

**Respuesta:** Se aclara que áreas afines hace referencia a un conjunto de materias o conocimientos relacionados entre sí y que son propios de una actividad o disciplina.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proponente anexa el SNIES del título de la profesional no es válido, toda vez que la entidad no requirió que las áreas afines estuviese en áreas o núcleos basados en el sistema nacional de información de la educación superior, por ende no es acorde ni da cumplimiento a lo solicitado por la entidad.

### RESPUESTA:

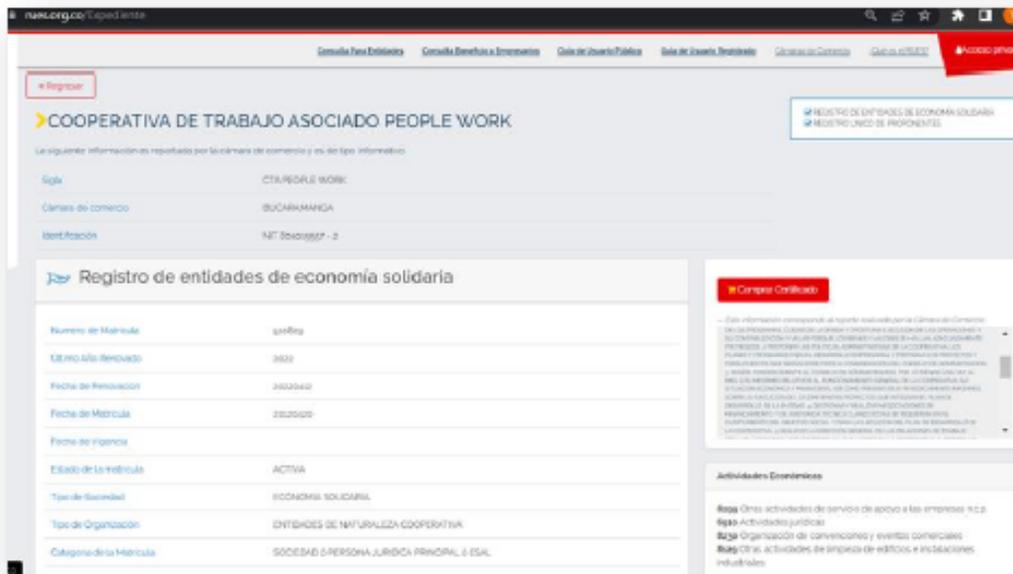
De acuerdo con con la documentación aportada en el archivo NUMERAL 3332 PERSONAL REQUERIDO PREVISORA FINAL.pdf páginas 82 y 83, en la que se observa que el título de la persona postulada es Tecnólogo en Gestión de Servicios de Salud, se mantiene el cumplimiento del perfil.

**OBSERVACIÓN 14**

**OBSERVACIÓN No. 14.**

Adicional a lo anterior, en cuanto a la experiencia para el cargo de **COORDINADOR TÉCNICO** la entidad solicitaba *“Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.”* en donde la profesional **DARIANA LIZARAZO** presenta una certificación de la profesional de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE WORK, observamos que en la página del Registro Único de Empresarial y social reportan las siguientes actividades económicas *“8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p; 6910 Actividades jurídicas; 8230 Organización de convenciones y eventos comerciales; 8129 Otras actividades*

*de limpieza de edificios e instalaciones industriales”* con lo anterior, se demuestra que dicha empresa no cuenta con actividades relacionadas o ejecutadas en el ramo de SOAT o reclamaciones de SOAT y/o AP, en conclusión la certificación laboral no cuenta con lo requerido por la entidad, toda vez que LA COOPERATIVA no podría certificar a la profesional, puesto que no ha ejecutado la auditoría integral de las cuentas a SOAT para constancia se adjunta pantallazo:



Dicho lo anterior, solicitamos a la Entidad requerir a LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE WORK para verificar si ha ejecutado reclamación del ramo de SOAT.

**RESPUESTA:**

Respecto a esta observación es pertinente indicar que debido a la naturaleza de la empresa y el objeto de la misma, se encuentra facultada para contratar varios servicios, por lo cual no su observación no fue tenida en cuenta.

De acuerdo con la documentación aportada y las aclaraciones realizadas por el proponente, se mantiene el cumplimiento del perfil.

## **OBSERVACIÓN 15**

### **OBSERVACIÓN No. 15**

- **COORDINADOR TÉCNICO - CAROLINA ARGUELLO PINZON:** Para este perfil la entidad requiere experiencia *"Técnico y/o tecnólogo en criminalística y/o carreras administrativas y/o en salud y/o áreas afines."* una vez revisados los soportes presentados por el proponente, se evidencia que el título de tecnólogo en mercadeo, el cual es aportado por el proponente, no cuenta con la relación en los títulos solicitados por la entidad, es necesario recordar que en observaciones a los términos, se dio respuesta a la observación 34, la cual la entidad dio como respuesta *"se aclara que áreas afines hace referencia a un conjunto de materias o conocimientos relacionado entre sí y que son propios de la actividad o disciplina"* teniendo en cuenta lo mencionado, dicha formación no cuenta con la relación suficiente para cumplir lo requerido por la entidad, a continuación se muestra el pantallazo de la observación en referencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proponente anexa el SNIES del título de la profesional no es válido, toda vez que la entidad no requirió que las áreas afines estuviesen en áreas o núcleos basados en el sistema nacional de información de la educación superior, por ende no es acorde ni da cumplimiento a lo solicitado por la entidad.

#### **Observación No. 34**

**Perfil del personal requerido:** Solicitamos a la entidad dar claridad en cuanto al término *"áreas afines"*, a que hacen referencia o cómo van a determinar que la formación es afín a las requeridas. esto con el fin de no incurrir en un error y presentar profesionales que acrediten la formación académica pertinente y cumplir con la totalidad de los requisitos.

**Respuesta:** Se aclara que áreas afines hace referencia a un conjunto de materias o conocimientos relacionados entre sí y que son propios de una actividad o disciplina.

Dicho lo anterior, solicitamos calificar como **NO CUMPLE**.

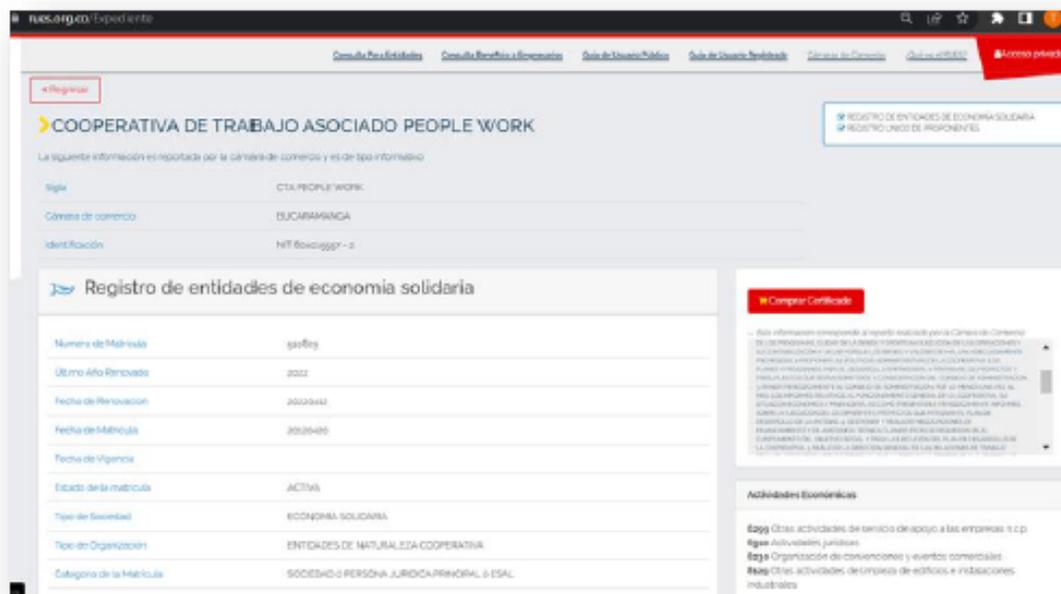
## **RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación aportada en el archivo NUMERAL 3.3.2 PERSONAL REQUERIDO PREVISORA FINAL.pdf páginas 90 y 91, en la que se observa que el título de la persona postulada es Tecnólogo en Mercadeo, y la consulta del SNIES, el núcleo básico de conocimiento son la economía, administración, contaduría y afines, se mantiene el cumplimiento del perfil.

**OBSERVACIÓN 16**

**OBSERVACIÓN No. 16.**

Adicional a lo anterior, en cuanto a la experiencia para el rol de **COORDINADOR TÉCNICO**, la entidad solicitaba *“Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.”* en donde la profesional **CAROLINA ARGUELLO PINZON** presenta una certificación de la profesional de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE WORK, observamos que en la página del Registro Único de Empresarial y social reportan las siguientes actividades económicas *“8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p; 6910 Actividades jurídicas; 8230 Organización de convenciones y eventos comerciales; 8129 Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales”* con lo anterior, se demuestra que dicha empresa no cuenta con actividades relacionadas o ejecutadas en el ramo de SOAT o reclamaciones de SOAT y/o AP, en conclusión la certificación laboral no cuenta con lo requerido por la entidad, toda vez que LA COOPERATIVA no podría certificar a la profesional, puesto que no ha ejecutado la auditoría integral de las cuentas a SOAT, para constancia de lo anterior, se anexa pantallazo:



Dicho lo anterior, solicitamos a la Entidad requerir a LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE WORK para verificar si ha ejecutado reclamación del ramo de SOAT

## RESPUESTA:

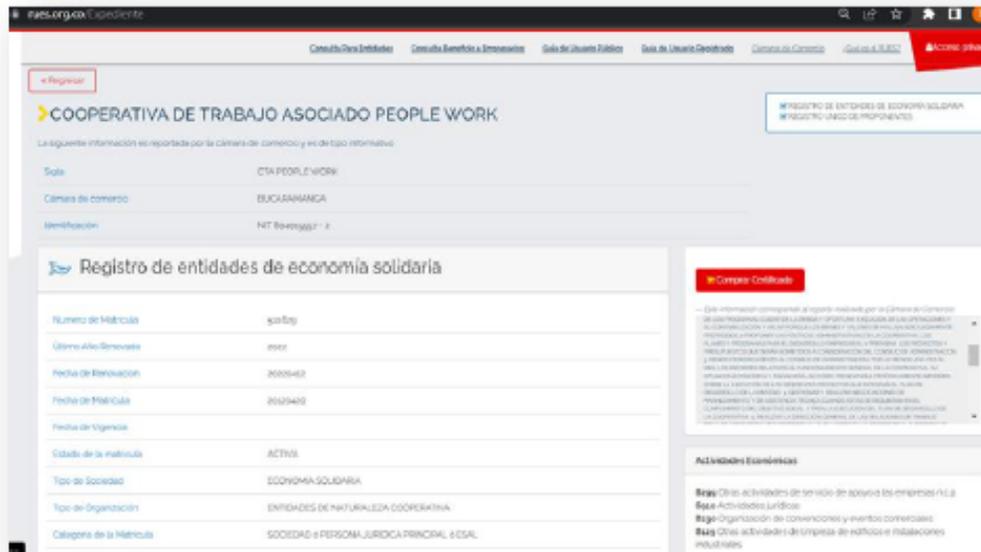
Respecto a esta observación es pertinente indicar que debido a la naturaleza de la empresa y el objeto de la misma, se encuentra facultada para contratar varios servicios, por lo cual no su observación no fue tenida en cuenta.

De acuerdo con la documentación aportada y las aclaraciones realizadas por el proponente, se mantiene el cumplimiento del perfil.

## OBSERVACIÓN 17

### OBSERVACIÓN No. 17

- **COORDINADOR TÉCNICO - ZAIRA MILENA ORTEGA MURILLO:** Para este perfil, la entidad solicitaba en experiencia *"Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT."* el proponente presenta una certificación de la profesional de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE WORK, observamos que en la página del Registro Único de Empresarial y social reportan las siguientes actividades económicas *"8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p; 6910 Actividades jurídicas; 8230 Organización de convenciones y eventos comerciales; 8129 Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales"* con lo anterior, se demuestra que dicha empresa no cuenta con actividades relacionadas o ejecutadas en el ramo de SOAT o reclamaciones de SOAT y/o AP, en conclusión la certificación laboral no cuenta con lo requerido por la entidad, toda vez que LA COOPERATIVA no podría certificar a la profesional, puesto que no ha ejecutado la auditoría integral de las cuentas a SOAT, para constancia de lo anterior, se anexa pantallazo:



Dicho lo anterior, solicitamos a la Entidad requerir a LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE WORK para verificar si ha ejecutado reclamación del ramo de SOAT

#### RESPUESTA:

Respecto a esta observación es pertinente indicar que debido a la naturaleza de la empresa y el objeto de la misma, se encuentra facultada para contratar varios servicios, por lo cual no su observación no fue tenida en cuenta.

De acuerdo con la documentación aportada y las aclaraciones realizadas por el proponente, se mantiene el cumplimiento del perfil.

#### OBSERVACIÓN 18

##### OBSERVACIÓN No. 18.

- OBSERVACIÓN DIRECTOR MÉDICO - ELIANA PATRICIA SIERRA VERGARA:**  
 Para este perfil la entidad requiere experiencia en *"Mínimo cinco (5) años de experiencia en la dirección del equipo médico en el proceso de auditoría de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT."* Observando los documentos aportados por el proponente, evidenciamos la certificación es de la empresa TOOL SS sin embargo, según lo reportado en el apartado de Registro de Proponentes, Información Contratos, Multas y Sanciones, el cual se encuentra en el Registro Único Empresarial y Social, se puede evidenciar que el tiempo certificado a la profesional, la empresa **NO** celebró y/o ejecutó contratos o proyectos relacionados con Reclamaciones de Pólizas Soat, pese a tratarse de actividades económicas en de atención de la salud humana, estos no involucran reclamaciones de pólizas de SOAT para constancia de lo anterior se adjunta ANEXO N° 2.

Dicho lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que requiera al Proponente para que acredite los contratos que involucran reclamaciones de pólizas SOAT, durante el tiempo que se está certificando al profesional. Lo anterior para no inducir al error al Comité evaluador.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación aportada, el perfil no cumple.

**OBSERVACIÓN 19**

**OBSERVACIÓN No. 19**

- **COORDINADOR MÉDICO - CLAUDIA STELLA BAEZ QUIÑÓNEZ:** Para este perfil la entidad solicita experiencia en *"Mínimo tres (3) años de experiencia en trámites de reclamaciones relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT."* revisando la propuesta y documentos del proponente, evidenciamos que la certificación laboral para el cumplimiento de los requisitos NO cuenta con los requisitos requeridos por la entidad, toda vez que revisando el *Registro Único Empresarial y Social*, se evidencia que la empresa tiene fecha de matrícula a partir del 23 de marzo del 2012, como se evidencia a continuación:



Dicha certificación laboral, donde se acredita experiencia a la profesional NO contaría con validez, toda vez que en el tiempo que se está acreditando a la Dra. Coludía, es decir a partir del 01 de marzo de 2009 hasta 31 de diciembre de 2012, **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE FACTURADORES EN SALUD "COFAENSA" NO** estaba constituida, por ende NO podría certificar experiencia de la profesional Claudia Báez, es por ello que solicitamos aplicar la **causal de rechazo** numeral 2, la cual indica *"Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A., a error, para beneficio de EL PROPONENTE."*, toda vez, que incurre en información imprecisa y/o alterados.

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta que para el perfil de coordinador médico su experiencia ha sido con la cooperativa de trabajo asociado de facturadores de salud COFAENSA, frente a su observación me

permite aclarar que si bien existen lapsos de inactivación de la empresa en cámara comercio esto es por que anteriormente las cooperativas su ente regulador era la supersolidaria de sociedades, y que durante el 2012 el gobierno nacional reglamento mediante el Artículo 146 del Decreto Ley 019 del 10 de Enero de 2012, la facultad de registro de actos y decisiones de las organizaciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de la Economía Solidaria, compete, a las Cámaras de Comercio del domicilio de la respectiva entidad, es por esa razón que se registró la empresa ante la cámara de comercio el día 23 de Marzo de 2012 se adjunta el anexo de la super solidaria donde se evidencia el registro y constitución de la empresa ante esta entidad así como también el registro de la cámara de comercio.





CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE CUCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE FACTURADORES EN SALUD COFAENSA

Fecha expedición: 20190611 - 16:14:20 \*\*\*\* Recibo No. 5000821701 \*\*\*\* Num. Operación: 90-USUPLUEXX-20190611-0073

**CODIGO DE VERIFICACIÓN Jcvm7KkMM2**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE FACTURADORES EN SALUD COFAENSA

**SIGLA:** COFAENSA

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 900054771-7

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** CUCUTA

**DOMICILIO :** CUCUTA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** 80503937

**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** MARZO 23 DE 2012

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019

**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** ABRIL 16 DE 2019

**ACTIVO TOTAL :** 697,790,786.00

**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** AV 11E NRO. 8-41 BR COLSAG

**BARRIO :** COLSAG

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 54001 - CUCUTA

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5828384

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3163007009

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** hjbasto@yahoo.es



112

Bogotá, D.C.



Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 21-07-2014

No. de Radicado: 20141100193081

**\*20141100193081\***

**CATEGORIA: REGISTRO CAMARA DE COMERCIO**

**SUBCATEGORIA: Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro**

**NOMBRE: Registro E Inscripción De Las Organizaciones De La Economía Solidaria**

**RESUMEN: Competencia de las Cámaras de Comercio para expedir certificados, registrar actos y libros de las organizaciones de la economía solidaria**

En virtud de los cambios normativos relacionados con la política antitrámites del gobierno nacional, esta Oficina considera pertinente conceptuar sobre el registro e inscripción de actos y libros de las organizaciones de la economía solidaria.

**1. Competencia de las Cámaras de Comercio para realizar registro de las Organizaciones de la Economía Solidaria**

La función de registro e inscripción de actos de las organizaciones de la economía solidaria es natural de la Superintendencia de la Economía Solidaria según el numeral 10 del Artículo 36 de la Ley 454 de 1998. No obstante, en virtud del Artículo 146 del Decreto Ley 019 del 10 de Enero de 2012, la facultad de registro de actos y decisiones de las organizaciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de la Economía Solidaria, **compete, a las Cámaras de Comercio del domicilio de la respectiva entidad.**

El registro de las entidades, inscripción de actos y libros y la certificación de la existencia y representación les corresponde a las Cámaras de Comercio en los mismos términos y tarifas establecidas para el registro mercantil, en consecuencia no es competente la Superintendencia de la Economía Solidaria.

A partir de la norma citada las cámaras de comercio no realizarán el registro de entidades que tengan el mismo nombre de una entidad mercantil o sin ánimo de lucro, hasta tanto no se verifique la cancelación del registro por orden de la autoridad competente o a solicitud del representante legal respectivo.

De acuerdo con lo anterior podemos concluir que la empresa COFAENSA está constituida desde el 11 de noviembre de 2005 y ha tenido procesos de contratación durante el tiempo de la certificación expedida para el coordinador médico.

## OBSERVACIÓN 20

### OBSERVACIÓN No. 20

- **JEFE DE CARTERA - LUZ AMEZQUITA MARÍN:** Para este perfil la entidad requiere *“Mínimo tres (3) años de experiencia en procesos administrativos y de cartera, relacionados con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.”* Sin embargo, revisando los documentos entregados por el oferentes, se certifica a la Sra. Lucia A mezcquita con la empresa **FUNDACION DESARROLLO NACIONAL “FUNDENAL”**, Sin embargo, según lo reportado en el *Registro Único Empresarial y Social* lo reportado en el apartado de *Registro de Proponentes, Información Contratos, Multas y Sanciones*, se puede evidenciar que **FUNDENAL NO** celebró y/o ejecutó contratos o proyectos relacionados con Reclamaciones de Pólizas SOAT, para constancia de lo anterior se adjunta ANEXO N° 2.

Dicho lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que requiera al Proponente para que acredite los contratos que involucran reclamaciones de pólizas SOAT, durante el tiempo que se está certificando al profesional. Lo anterior para no inducir al error al Comité evaluador

### RESPUESTA:

De acuerdo con los documentos, se mantiene la validez del perfil.

## OBSERVACIÓN 21

### OBSERVACIÓN No. 21

- **OBSERVACIÓN INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO - RUTH NIÑO SALCEDO:** La entidad solicitaba ciertos requisitos para la documentación acreditar del equipo mínimo requerido, lo cuales son: *“• Hoja de vida del personal (debidamente diligenciado y completo) de acuerdo con el ANEXO 04 – FORMATO HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA – PERSONA NATURAL.*
  - *Certificaciones que acrediten la experiencia específica de los servicios objeto a contratar, con números de contacto para realizar la respectiva validación.*
  - *Certificación de estudios (diplomas y/o acta de grado y tarjeta profesional cuando requiera ejercer).”* Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad permanecer en el concepto de **NO CUMPLE** dicho perfil, toda vez que no fue subsanado el requisito de datos de contacto, puesto que la certificación aportada no cuenta con dicho requerimiento.

Así las cosas, solicitamos calificar como **NO CUMPLE**.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación entregada en las observaciones realizada por el proponente el 17 de agosto, subsana esta solicitud. Por lo anterior, cumple con el perfil.

**OBSERVACIÓN 22**

**OBSERVACIÓN No. 22**

- **LIDER JURIDICO - ROBERTO ARDILA CAÑAS:** Para este perfil, la entidad requiere *"Mínimo tres (3) años de experiencia en auditoría de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT y Accidentes Personales."*, sin embargo revisando la documentación acreditada por el proponente, se evidencia que la certificación laboral está emitida por la empresa TOOL SS SAS, nuevamente de manera respetuosa indicamos a la entidad que según el *Registro Único Empresarial y Social*, se puede evidenciar que el tiempo certificado a la profesional, la empresa **NO** celebró y/o ejecutó contratos o proyectos relacionados con Reclamaciones de Pólizas Soat, pese a tratarse de actividades económicas en de atención de la salud humana, estos no involucran reclamaciones de pólizas de SOAT para constancia de lo anterior se adjunta ANEXO N° 2. Por ende, solicitamos calificar como **NO** cumple el perfil de Lider Juridico, teniendo en cuenta lo mencionado.

Dicho lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que requiera al Proponente para que acredite los contratos que involucran reclamaciones de pólizas SOAT, durante el tiempo que se está certificando al profesional. Lo anterior para no inducir al error al Comité evaluador

## 1. ANEXOS

ANEXO N°1 - GDP - CAMILO VELASQUEZ  
ANEXO N°2 - RUP TOLL SS  
ANEXO N°3 - FUNEDAL  
ANEXO N°4 - CT HENRY VALENCIA  
ANEXO N°5 - RUES TECNOLOGÍAS AVANZADA EN SALUD  
ANEXO No 6 – CTO 2010 DE 2011  
ANEXO No. 7 – CTO 3022 DE 2013  
ANEXO No 8 – CTO 3633 DE 2013  
ANEXO No. 9 - 1375 DE 2014  
ANEXO No. 10 – CTO 2038 DE 2015  
ANEXO No. 11- CTO 4082 DE 2015.  
ANEXO No. 12 – CTO 4084 DE 2015  
ANEXO No. 13 – CTO 829 DE 2016  
ANEXO No. 14 – CTO 867 DE 2016  
ANEXO No. 15 – CTO1888 DE 2016  
ANEXO No. 16 - 596 DE 2018

### RESPUESTA:

De acuerdo con la documentación aportada, el perfil no cumple.

### OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR IQ

## OBSERVACIÓN 1

### OBSERVACIONES GENERALES A LA EVALUACIÓN HABILITANTE TÉCNICA.

#### OBSERVACIÓN No. 1.

En primera instancia se quiere llamar la atención de la entidad respecto al documento a través del cual la entidad describió traslado de la verificación de los requisitos habilitantes de orden técnico, pues el mismo no deja ver cuales documentos tuvo en cuenta la entidad para establecer que se cumplían con los requisitos establecidos en el Documento de Condiciones Definitivas de la Invitación Abierta No. 011 – 2022.

Al contrario de la verificación jurídica, en la cual si se especificó con claridad en cual folio de la propuesta se encuentra el requisito habilitante, la verificación técnica solo refleja un concepto de “cumple” o “no cumple”, sin precisar cuales certificaciones acreditan el

cumplimiento de los requisitos, para el caso de la experiencia técnica habilitante del oferente.

Sobre el particular es importante resaltar que esta situación (la inexactitud del informe de verificación requisitos habilitantes técnicos) no permite establecer si la adopción de decisiones se tomó siguiendo el principio de equidad por el cual *"(...)Las decisiones que se tomen por los intervinientes en cada etapa del contrato deben garantizar una justa distribución de responsabilidades o cargas y beneficios en condiciones de igualdad."* (Manual de Contratación Versión 7 PREVISORA SEGUROS, Pág. 12) y tampoco el principio de transparencia, el cual establece que *"La contratación debe realizarse con base en los procesos de selección regulados en este Manual, reglas claras y objetivas, con oportunidad para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, así como para formular observaciones, y garantizar sus derechos. Dada la naturaleza comercial de la compañía, las normas de publicidad se aplicarán sin menoscabar la reserva comercial y la garantía de libre competencia."* (Manual de Contratación Versión 7 PREVISORA SEGUROS, Pág. 13).

Así las cosas, este informe no permite a los oferentes verificar con transparencia y exactitud cuales fueron las bases y certificaciones que la entidad acogió para establecer o no el cumplimiento de un requisito de orden técnico habilitante, situación que también impide formular en debida forma observaciones a las decisiones adoptadas por la entidad.

Por lo anterior, seguidamente se encontrarán observaciones a algunas certificaciones presentadas por los oferentes para acreditar sus requisitos técnicos habilitantes, pues de manera general no fue posible establecer, con la evaluación trasladada con la entidad, cuáles fueron las certificaciones que efectivamente se consideraron adecuadas por la entidad para probar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Dicho lo anterior el primer requerimiento a la entidad es que se dé nuevamente el traslado de un informe de verificación de los requisitos técnicos detallado, que indique con claridad y especificidad con cuales certificaciones cada oferente y el recurso humano cumplen con los requisitos previstos en las condiciones definitivas de la invitación (indicar los folios), de la misma manera en la que se realizó el informe de verificación jurídico.

Como ya se observó anteriormente, el traslado de la verificación de los requisitos habilitantes técnicos que la entidad realizó no permite a los oferentes y participantes del proceso de selección establecer cuales documentos y certificaciones tuvo en cuenta la entidad para emitir su concepto sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, situación que impide presentar observaciones y vulnera el principio de transparencia al cual está sujeto esta invitación.

## **RESPUESTA:**

De acuerdo con lo indicado, en cuanto al informe técnico, se publicó la información para cada uno de los ítems evaluados (experiencia del proponente, perfil del recurso y condiciones técnicas obligatorias) para cada una de las propuestas allegadas. Por otra parte, en los ítems particulares en donde no se evidencia el cumplimiento, se indicó claramente las razones del mismo. Ver archivos publicados en la ruta <https://www.previsora.gov.co/content/invitaci%C3%B3n-abierta-2022>

- Informe técnico.
- Anexo 3.3.1 Técnico habilitante.
- Anexo 3.3.2 Perfil del personal
- Anexo 3.3.3 Condiciones técnicas

## **OBSERVACIÓN 2**

### **OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA HABILITANTE**

#### **OBSERVACIÓN No. 2.**

La certificación emitida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. del contrato iniciado el 31 de enero de 2012 y finalizado el 31 de mayo de 2021 no contempla la auditoría documental o la auditoría jurídica.

## **RESPUESTA:**

De acuerdo con lo remitido, en el archivo Requisitos Habilitantes Proveedor IQ Parte 5.pdf, en las páginas 2 y 3, se observa que esta certificación acredita la experiencia solicitada puesto que para realizar el proceso requiere de la revisión de todos los soportes de las facturas recibidas (conforme a los documentos aportados). Por otra parte, para la ejecución de la auditoría, es necesario tener en cuenta la normatividad vigente y aplicable para el proceso. Por lo que se mantiene la validez de la certificación adjunta para acreditar la experiencia del proponente.

## **OBSERVACIÓN 3**

#### **OBSERVACIÓN No. 3.**

La certificación emitida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. del contrato iniciado el 1 de junio de 2021 y que está en ejecución no establece dentro de su objeto o actividades la auditoría concurrente.

## **RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión realizada, esta certificación no se tuvo en cuenta para acreditar la experiencia del proponente.

#### **OBSERVACIÓN 4**

##### **OBSERVACIÓN No. 4.**

Una vez analizada la experiencia de este proponente, se pudo evidenciar que NO cumple con la acreditación de experiencia en el componente de concurrencia, toda vez que la certificación de previsora solo acredita tres años de este componente. Por lo anterior respetuosamente solicitamos no habilitar la oferta presentada por este proponente, por no cumplir con los requisitos mínimos requeridos en las condiciones mínimas de la invitación.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión realizada, el proponente cumple con la experiencia.

#### **OBSERVACIÓN 5**

##### **OBSERVACIÓN No. 5.**

Así las cosas, se solicita a la entidad especificar cuáles certificaciones tuvo en cuenta para verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia en SOAT, años de experiencia y la acreditación de experiencia por el objeto del contrato de acuerdo con el presupuesto oficial de esta invitación.

#### **RESPUESTA:**

Para la acreditación de la experiencia en Soat, se tuvieron en cuenta las siguientes certificaciones aportadas:

1. Compañía Mundial De Seguros S.A, páginas 2 y 3, archivo Requisitos Habilitantes Proveedor IQ Parte 5.pdf.
2. La Previsora S.A. Compañía de Seguros, páginas 6 y 7, archivo Requisitos Habilitantes Proveedor IQ Parte 5.pdf.

#### **OBSERVACIÓN 6**

##### **OBSERVACIÓN No. 6.**

- **GERENTE / DIRECTOR DEL PROYECTO – JAVIER ANTONIO AREVALO RAMIREZ:** Para este perfil la entidad solicita en cuanto a formación académica *“Profesional en las siguientes áreas: Ingeniería Industrial y/o Administración de Empresas y/o Ingeniería de Procesos y/o Economía. Con postgrado en seguros y/o dirección de operaciones y/o logística y/o gestión de procesos y/o calidad y/o planeación y/o gerencia estratégica y/o áreas administrativas de la salud y/o Administración de salud y/o administración hospitalaria y/o auditoría en salud y/o gerencia de salud y/o áreas afines. A falta de título de postgrado se podrá acreditar dos (2) años de experiencia relacionada adicional a la mínima requerida, o evidencia*

*de culminación de una segunda carrera profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo” Una vez revisados los soportes presentados por el proponente, evidenciamos que los títulos en posgrado de Máster en producción y operaciones, Especialización en producción y operaciones y especialista en finanza con énfasis en banca, no cumplen con el requerimiento de la entidad, toda vez que no son afines a las solicitadas en el pliego de condiciones, es por ello que NO CUMPLE con la solicitud de la entidad.*

**RESPUESTA:**

*De acuerdo con lo solicitado en el documento de condiciones, para este perfil para formación académica se requiere lo siguiente: “Profesional en las siguientes áreas: Ingeniería Industrial y/o Administración de Empresas y/o Ingeniería de Procesos y/o Economía. Con postgrado en seguros y/o **dirección de operaciones** y/o logística y/o gestión de procesos y/o calidad y/o planeación y/o gerencia estratégica y/o áreas administrativas de la salud y/o Administración de salud y/o administración hospitalaria y/o auditoría en salud y/o gerencia de salud y/o áreas afines.” (Subrayado y negrita fuera de texto). La persona postulada como director de proyecto cuenta con especialización y maestría en producción y operaciones, por lo que acredita estudio de posgrado.*

## OBSERVACIÓN 7

### OBSERVACIÓN No. 7

Teniendo en cuenta lo mencionado en los requisitos, en donde se indica que la entidad permite homologar el título profesional con dos años adicionales de la experiencia, el profesional Javier Arevalo no cuenta con dicha experiencia adicional, toda vez que su tarjeta profesional es del Diez (10) de Mayo del 2017, como lo muestra la página del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.



República de Colombia  
**COPNIA**  
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Información del Registro Profesional

---

Información del Registro Profesional

Estado de la matrícula	VIGENTE		
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación	79915200
Tipo de Matrícula	MATRICULA PROFESIONAL	Número de Matrícula	25228-370443
Nombre completo	JAVIER ANTONIO AREVALO RAMIREZ		
Profesión	INGENIERIA INDUSTRIAL		
Fecha de resolución nacional	10/5/2017	Número de resolución nacional	1389

[Generar Certificado de Vigencia](#)

Adicional a lo anterior y mencionando lo puesto en la ley 842 de 2003 la cual indica en el título II, Capítulo I, Artículo 12 "ARTICULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. <Ver Notas del Editor> Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.", señalado anteriormente y acatando la ley, el profesional Arévalo, no contaría con experiencia profesional al momento del cierre de la oferta, toda vez que

como desde su fecha de tarjeta profesional hasta la fecha del cierre del proceso tendría una experiencia aproximada de cinco (5) años y dos (2) meses, por lo expuesto anteriormente el profesional **NO CUMPLE** con los requisitos requeridos por la Entidad.

### RESPUESTA:

En la solicitud de aclaración realizada al proponente, se requirió aportar la tarjeta profesional, documentación que no fue entregada por parte del proponente. Por lo que se mantiene el no cumplimiento del perfil.

## **OBSERVACIÓN 8**

### **OBSERVACIÓN No. 8.**

- **COORDINADOR TÉCNICO – DIANA MARCELA CARDENAS RODRIGUEZ:** Una vez revisados los soportes y documentos aportados por el oferente, evidenciamos que no fue presentada la formación académica de la Sra. Diana Marcela Cardenas, por ende no cumpliría con los requisitos de la entidad, puesto que en pliego de condiciones solicitaba formación académica en *“Técnico y/o tecnólogo en criminalística y/o carreras administrativas y/o en salud y/o áreas afines.”*

Así las cosas, solicitamos calificar a la profesional propuesta como no cumple.

### **RESPUESTA:**

En la solicitud de aclaración realizada al proponente, se requirió aportar la documentación de formación profesional, documentación que no fue entregada por parte del proponente. Por lo que se mantiene el no cumplimiento del perfil.

## **OBSERVACIÓN 9**

### **OBSERVACIÓN No. 9.**

Adicional a lo anterior, en cuanto a experiencia profesional la Entidad requiere *“Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.”* evidenciamos en las certificaciones aportadas para la acreditación de la experiencia de la profesional **DIANA MARCELA CARDENAS RODRIGUEZ**, por el proponente a través de las certificaciones expedidas por NASES, CLINICA GALVEZ e IQ, las actividades o funciones no guardan relación con el manejo de reclamaciones de siniestros que afecten los amparo de las pólizas SOAT.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad que califique el perfil de Diana Marcela Cardenas como **NO CUMPLE**, toda vez que no cuenta con la formación y experiencia requerida en el perfil de Coordinador Técnico para el desarrollo del objeto a contratar de la entidad.

### **RESPUESTA:**

En la solicitud de aclaración realizada al proponente, se requirió sobre la experiencia de la persona postulada, documentación que no fue entregada por parte del proponente. Por lo que se mantiene el no cumplimiento del perfil.

## OBSERVACIÓN 10

### OBSERVACIÓN No. 10.

- **COORDINADOR TÉCNICO – ERIKA JANETH GRACIANO DAVID:** Para este perfil la entidad solicitaba la siguiente experiencia profesional *“Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.”* revisando los soportes presentados por el oferente, evidenciamos que la certificación de GRUPO ASD no cuenta con la experiencia solicitada por la entidad, toda vez que en las actividades desarrolladas por la profesional no son acordes al manejo de las reclamaciones de

siniestros que afecten los amparos de las pólizas SOAT, es por ello que solicitamos a la entidad calificar dicho perfil como **NO CUMPLE**, puesto que no cuenta con la experiencia solicitada.

#### RESPUESTA:

En la solicitud de aclaración realizada al proponente, se requirió sobre la experiencia de la persona postulada, documentación que no fue entregada por parte del proponente. Por lo que se mantiene el no cumplimiento del perfil.

## OBSERVACIÓN 11

### OBSERVACIÓN No. 11.

- **COORDINADOR TÉCNICO – YECENIA HERNÁNDEZ CASTRO:** Una vez validada la formación del profesional Yecenia Hernandez, evidenciamos que la certificación emitida por la empresa Interactivo CONTACT CENTER, no cumple con los requisitos emitidos en el pliego de condiciones, toda vez que se solicitaba detalle de funciones y/o actividades, dicha certificación no cuenta con este requerimiento de la entidad, por ende no se da cumplimiento a la experiencia.

Dicho lo anterior, solicitamos calificar a la profesional propuesta no cumple.

#### RESPUESTA:

En la solicitud de aclaración realizada al proponente, se requirió sobre la experiencia de la persona postulada, documentación que no fue entregada por parte del proponente. Por lo que se mantiene el no cumplimiento del perfil.

## OBSERVACIÓN 12

### OBSERVACIÓN No. 12.

Adicional a lo anterior, la según el ABECÉ de Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS) nos manifiesta que es el RETHUS de la siguiente manera: *“Es la inscripción, en el sistema de información definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. En adelante se hará referencia a este registro a través de la sigla ReTHUS.”* dicho lo anterior, podemos afirmar que los profesionales que estén obligados a inscribirse en el RETHUS solo desde la fecha de inscripción al mismo se le podrá contar su experiencia profesional, toda vez, que antes no estaba autorizado para el ejercicio de la proyección dado que pertenece a profesionales relacionadas con el sistema de seguridad social, dicho lo anterior se procedió a validar en el mismo ABECÉ quienes deberá inscribirse en el RETHUS encontrando los siguientes resultados:

Tipo de institución	Tipo de programa	Denominación del programa
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Auxiliar	Auxiliar administrativo en Salud
		Auxiliar en enfermería
		<del>Auxiliar en salud oral</del>
		Auxiliar en salud pública
		Auxiliar en servicios farmacéuticos
Educación Superior	Técnico profesional	Técnico profesional en atención pre hospitalaria
	Técnico profesional	Técnico profesional en citohistología
	Tecnología	Tecnología en atención pre hospitalaria
		Tecnología en citohistología
		Tecnología en regencia de farmacia
		Tecnología en manejo de fuentes abiertas de uso diagnóstico y terapéutico
		Tecnología en radiodiagnóstico y radioterapia
		Tecnología en radiología e imágenes diagnósticas
		Tecnología en radioterapia
	Universitario	Bacteriología
		Enfermería
		Fisioterapia
		Fonoaudiología
		Gerontología
		Instrumentación quirúrgica
		Medicina
		Nutrición y dietética
		Odontología
		Optometría
		Psicología*
		Terapia ocupacional
		Terapia respiratoria
	Química Farmacéutica	

\* Conforme a lo señalado en la Ley 1090 de 2006, la Psicología [...] pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud,

Como podemos evidenciar el técnico laboral en auxiliar administrativo en salud taxativamente el título de formación técnica que acredita la profesional **YECENIA HERNÁNDEZ CASTRO**, deberá estar inscrito en el rethus y su experiencia se contará desde su inscripción, dicho lo anterior la profesional **NO CUMPLE** con los requisitos de experiencia exigidos, toda vez que no se encuentra registrada en el RETHUS como lo demanda la ley, es por ello que la profesional no acreditará los dos (2) años de experiencia solicitada para este perfil. para constancia de lo anterior, se adjunta imagen emitida por el sistema integral de Información de la Protección Social (RETHUS):

SISPRO - APLICATIVOS MISIONALES  
Sistema Integral de Información de la Protección Social

La salud es de todos

Ingresar Registrarse Ayuda

ReTHUS  
A continuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud.

Tipo de identificación \*  
Cédula de Ciudadanía

Número de identificación \*  
52707572

Primer Nombre \*

Primer Apellido \*

Confirme los números de la Imagen \*

8<sup>2</sup> 5 2

6623

Verificar Registro en ReTHUS Limpiar

El Ciudadano de la identificación consultada No se encuentra inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).  
Siga las orientaciones aquí.

2022-06-12 12:37:06 PM

## RESPUESTA:

De acuerdo con el análisis, se mantiene el no cumplimiento del perfil.

## OBSERVACIÓN 13

### OBSERVACIÓN No. 13.

- **COORDINADOR TÉCNICO – JENNY COSNTANZA PINEDA PEREZ:** Una vez validada la formación de la señora Pineda, evidenciamos que según el **ABECÉ de Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS)** nos manifiesta que es el RETHUS de la siguiente manera: *"Es la inscripción, en el sistema de información definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. En adelante se hará referencia a este registro a través de la sigla ReTHUS."* dicho lo anterior, podemos afirmar que los profesionales que estén obligados a inscribirse en el rethus solo desde la fecha de inscripción al mismo se le podrá contar su experiencia profesional, toda vez, que antes no estaba autorizado para el ejercicio de la proyección dado que pertenece a profesionales relacionadas con el sistema de seguridad social, dicho lo anterior se procedió a validar en el mismo ABECÉ quienes deberá inscribirse en el RETHUS encontrando los siguientes resultados:

Tipo de institución	Tipo de programa	Denominación del programa
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Auxiliar	Auxiliar administrativo en Salud
		Auxiliar en enfermería
		Auxiliar en salud oral
		Auxiliar en salud pública
		Auxiliar en servicios farmacéuticos
Educación Superior	Técnico profesional	Técnico profesional en atención pre hospitalaria
		Técnico profesional en citohistología
	Tecnología	Tecnología en atención pre hospitalaria
		Tecnología en citohistología
		Tecnología en regencia de farmacia
		Tecnología en manejo de fuentes abiertas de uso diagnóstico y terapéutico
		Tecnología en radiodiagnóstico y radioterapia
		Tecnología en radiología e imágenes diagnósticas
		Tecnología en radioterapia
	Universitario	Bacteriología
		Enfermería
		Fisioterapia
		Fonoaudiología
		Gerontología
		Instrumentación quirúrgica
		Medicina
		Nutrición y dietética
		Odontología
		Optometría
		Psicología*
Terapia ocupacional		
Terapia respiratoria		
Química Farmacéutica		

\* Conforme a lo señalado en la Ley 1090 de 2006, la Psicología [...] pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud.

Como podemos evidenciar el certificado de Auxiliar en enfermería taxativamente el título de formación técnica que acredita la profesional deberá estar inscrito en el rethus y su experiencia se contará desde su inscripción, dicho lo anterior consideramos que la profesional NO CUMPLE con los requisitos de experiencia exigidos, toda vez que no se encuentra registrada en el RETHUS como lo demanda la ley, es por ello que la profesional no acreditará los dos (2) años de experiencia solicitada para este perfil. para constancia de lo anterior, se adjunta imagen emitida por el sistema integral de Información de la Protección Social (RETHUS):

SISPRO - APLICATIVOS MISIONALES  
Sistema Integral de Información de la Protección Social

La salud es de todos. [Reinsalud](#)

[Ingresar](#) [Registrarse](#) [Ayuda](#)

### ReTHUS

A continuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud.

Tipo de Identificación *	Número de Identificación *	Primer Nombre *
Cédula de Ciudadanía	1030041992	
Primer Apellido *	Confirme los números de la imagen *	
	3 9 7 4	
		
	Cambiar	
	3615	

[Verificar Registro en ReTHUS](#) [Limpiar](#)

El Ciudadano de la identificación consultada, No se encuentra inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).  
Siga las orientaciones aquí...

2022-06-12 12:49:01 PM

Así las cosas, solicitamos calificar el profesional propuesto como no cumple.

#### RESPUESTA:

En la solicitud de aclaración realizada al proponente, se requirió sobre la inscripción en el RETHUS de la persona postulada, documentación que no fue entregada por parte del proponente. Por lo que se mantiene el no cumplimiento del perfil.

#### OBSERVACIÓN 14

##### OBSERVACIÓN No. 14.

- **GERENTE DE TECNOLOGÍA – JAIME ROLANDO ORTEGA MUÑOZ:** Para este perfil la entidad requiere *“Mínimo cinco (5) años de experiencia como gerente o coordinador o líder de proyectos de Tecnología.”* una vez revisada la oferta del proponente, evidenciamos que la certificación laboral de la empresa NEKOTEC, NO CUMPLE con los requisitos exigidos por la entidad toda vez que la misma no acredita los requisitos mínimos exigidos en el numeral 3.3.2 PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO. cómo se puede notar esta certificación no tiene el detalle de las funciones, así mismo, evidenciamos que el cargo certificado en esta certificación, NO CUMPLE con los cargos exigido y permitido para este perfil teniendo en cuenta que el cargo acreditado del ingeniero en la única certificación laboral aportada de la empresa NEKOTEC es como Ingeniero Junior de Desarrollo como se puede evidenciar el profesional no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para este perfil.



### CERTIFICADO LABORAL

La empresa Nekotec Colombia Ltda. con Nit. 830.095.168-7 certifica que el señor JAIME ROLANDO ORTEGA MUÑOZ, Identificado con C.C. 1.086.254.214 de Pasto, se desempeñó como Ingeniero Junior de Desarrollo; con un Contrato a Término Fijo desde el 16 de Diciembre de 2008 hasta el 15 de marzo de 2011, donde devengó ingresos totales mensuales por valor de un millón setecientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos (\$1.753.891.00) m/cte

La presente certificación se expide a los dieciocho (18) días del mes de Abril del año dos mil once (2011).

Atentamente,

**NEKOTEC COLOMBIA LTDA.**  
NIT. 830.095.168-7



XIMENA ORTEGA  
Gerente de Recursos Humanos  
y Administración.

Por lo mencionado anteriormente, solicitamos a la entidad calificar como no cumple a este profesional y rechazar al proponente teniendo en cuenta que el ingeniero Ortega no cumple con los requisitos mínimos requeridos para el equipo de trabajo.

#### RESPUESTA:

En la solicitud de la subsanación / aclaración solicitada al proponente, se requirió aclarar la certificación de experiencia, documentación que no fue entregada por parte del proponente. Por lo que se mantiene el no cumplimiento del perfil.

## OBSERVACIÓN 15

### OBSERVACIÓN No. 15.

- **DIRECTOR PARA EL PROCESO DE RPA – ANALÍTICA DE DATOS Y APLICACIÓN POLÍTICA ANTIFRAUDE - JUAN SEBASTIAN TORRES MORA:** Para este perfil la entidad requiere *“Ingeniero de sistemas, electrónica,*

*telecomunicaciones o carreras afines, con especialización o maestría relacionado(a) con analítica de datos, Big Data, business intelligence, business analytics o RPA analítica y ciencia de datos o ciencia de datos. A falta de título de postgrado se podrá acreditar dos (2) años de experiencia relacionada adicional a la mínima requerida, o evidencia de culminación de una segunda carrera profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo.”*. Sin embargo, una vez revisados los soportes aportados por el proponente en la invitación, se evidencia que el mismo no cuenta con título de posgrado y la maestría que le acreditan no se encuentra certificada ni convalidada en Colombia por lo que no es posible acreditar el cumplimiento de este perfil.

Así mismo, evidenciamos que el ingeniero NO CUMPLE con el requerimiento de la entidad, toda vez que la experiencia debe ser a partir de la obtención de la tarjeta o matrícula profesional, puesto que la ley 842 de 2003 indica en el título II, Capítulo I, Artículo 12 *“ARTICULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. <Ver Notas del Editor> Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.”*; Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente y acatando la ley, el profesional Torres, no contaría con experiencia profesional al momento del cierre de la oferta, toda vez que como lo indica la ley la experiencia se computa a partir de la tarjeta profesional, por ende no cuenta con la idoneidad para el cargo, solicitamos a la entidad continuar con el calificativo de NO CUMPLE, teniendo en cuenta que el ingeniero expidió su tarjeta profesional en julio del 2020.

### RESPUESTA:

En la solicitud de la subsanación / aclaración solicitada al proponente, se requirió aclarar el título de posgrado y la fecha de expedición de la tarjeta profesional, documentación que no fue entregada por parte del proponente. Por lo que se mantiene el no cumplimiento del perfil.

## OBSERVACIÓN 16

### OBSERVACIÓN No. 16

- **DIRECTOR MÉDICO – MARIA DEL PILAR PION MAYORGA:** Para este perfil la entidad requiere experiencia en: *“Mínimo cinco (5) años de experiencia en la dirección del equipo médico en el proceso de auditoría de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.”* Sin embargo, una vez validadas las experiencias aportadas por el proponente, evidenciamos que las certificaciones laborales de Corporativo de Colombia CORPOCOL CTA, Hospital Tunal, Opción Temporal y Cía S.A.S. IQ y Servicio de Salud Centro Oriente E.S.E. No guarda relación con el objeto a contratar teniendo en cuenta que las mismas no cuenta con experiencia relacionada con el manejo de los reclamos de las pólizas de SOAT.

### RESPUESTA:

En la solicitud de la subsanación / aclaración solicitada al proponente, se requirió aclarar las certificaciones de experiencia, documentación que no fue entregada por parte del proponente. Por lo que se mantiene el no cumplimiento del perfil.

## OBSERVACIÓN 17

### OBSERVACIÓN No. 17.

- **COORDINADOR MÉDICO – ALEXANDER DEAZA MENDOZA:** Para este perfil la entidad solicitaba experiencia en *“Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.”* una vez revisados los soportes presentados por el oferente, se observa que las certificaciones de las empresas E&M ASESORES EN SALUD TDA, COMFAMILIAR, UT AUDITAR FOMAG, REFERENCIAS Y SERVICIOS EN SALUD, las actividades o funciones desarrolladas por la profesional no guardan relación con el con el manejo de reclamaciones de siniestros que afecten los amparo de las pólizas SOAT.

Adicional a lo anterior, las certificaciones de las empresas ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS y COMPARTA no relacionan dentro de sus documentos actividades o funciones, las cuales no cumplen con el requerimiento y experiencia requerida por la entidad, toda vez que no se evidencia en el manejo de reclamaciones de siniestros que afecten los amparos de las pólizas SOAT, por lo mencionado anteriormente solicitamos a la entidad calificar como NO CUMPLE el perfil del Sr. Alexander Deaza.

**RESPUESTA:**

En la solicitud de la subsanación / aclaración solicitada al proponente, se requirió aclarar las certificaciones de experiencia, documentación que no fue entregada por parte del proponente. Por lo que se mantiene el no cumplimiento del perfil.

**OBSERVACIÓN 18**

**OBSERVACIÓN No. 18.**

- **JEFE DE CARTERA – JEISON ALEXANDER MARTÍNEZ FANDIÑO:** Para este perfil, la entidad solicitó los siguientes requisitos de formación *“Profesional en enfermería y/o profesional de medicina y/o carreras administrativas y/o áreas afines.”* Una vez validada la propuesta del oferente IQ, evidenciamos que el mismo presenta al señor JEISON ALEXANDER MARTÍNEZ FANDIÑO quien acredita título de pregrado en psicología por lo expuesto anteriormente, solicitamos a la entidad calificar como **NO CUMPLE** a este profesional toda vez que la formación no es acorde a la solicitada por la entidad.

Así mismo, en cuanto a la experiencia profesional exigida, la entidad para este perfil requiere lo siguiente *“Mínimo tres (3) años de experiencia en procesos administrativos y de cartera, relacionados con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.”* Una vez revisados los soportes aportados por el proponente, evidenciamos que el título del profesional fue obtenido el 07 de abril del 2022. Por lo anterior el profesional no acredita los tres (3) años de experiencia desde la fecha de grado hasta el momento del cierre de la licitación, teniendo en cuenta que solo había 3 meses 5 días, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, solicitamos a la entidad calificar como **NO CUMPLE** a este profesional. y rechazar la oferta del

proponente teniendo en cuenta que el mismo no acredita el personal mínimo requerido con las condiciones solicitadas para este perfil.

**RESPUESTA:**

En la solicitud de la subsanación / aclaración solicitada al proponente, se requirió aclarar la certificación de experiencia, documentación que no fue entregada por parte del proponente. Por lo que se mantiene el no cumplimiento del perfil.

**OBSERVACIÓN 19**  
**OBSERVACION No. 19**

- **INSTRUMENTADOR QUIRURGICO – ANGIE ALEXANDRA CAMARGO GALEANO:** Para este perfil, la entidad requiere a nivel de experiencia lo siguiente *“Mínimo tres (3) años de experiencia en procesos administrativos y de análisis de información en el manejo de material de osteosíntesis.”*, una vez validadas las experiencias aportadas por el proponente, se evidencia que las certificaciones laborales de HEON HEALTH ON LINE, ORTHOHAND, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS. No cumple con los requisitos exigidos para este perfil adicionalmente las certificaciones de HEON HEALTH ON LINE, ORTHOHAND, no cuenta con el detalle de funciones por lo que no es posible identificar el cumplimiento o no de los requisitos exigidos para este perfil.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a la entidad calificar como **NO CUMPLE** a esta profesional toda vez que la misma sólo acreditará 1 año y 6 meses de experiencia por lo que no se daría cumplimiento con las exigencias requeridas en la presente invitación para este perfil.

**RESPUESTA:**

En la solicitud de la subsanación / aclaración solicitada al proponente, se requirió aclarar las certificaciones de experiencia, documentación que no fue entregada por parte del proponente. Por lo que se mantiene el no cumplimiento del perfil.

**OBSERVACIÓN 20**

**OBSERVACIÓN No. 20**

- **LÍDER JURÍDICO – JHONNY ARLEY VACA BELTRAN:** Para este perfil la entidad requiere experiencia específicamente en *“Mínimo tres (3) años de experiencia en auditoría de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT y Accidentes Personales.”* Una vez validada la documentación aportada por el proponente para acreditar la idoneidad del personal, evidenciamos que la certificación laboral de la empresa HAZ abogados **NO CUMPLE** teniendo en cuenta que la misma no acredita los requisitos mínimos exigidos en el numeral 3.3.2 **PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO**. Así mismo evidenciamos que la certificación laboral de Toro autos no cumple con los requisitos de experiencia exigidos, toda vez que la misma no acredita experiencia en auditoría de siniestros relacionadas con el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT y Accidentes Personales.

**RESPUESTA:**

En la solicitud de la subsanación / aclaración solicitada al proponente, se requirió aclarar las certificaciones de experiencia, documentación que no fue entregada por parte del proponente. Por lo que se mantiene el no cumplimiento del perfil.

## **OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UT PREVISORA 2022**

### **OBSERVACIÓN 1**

#### **OBSERVACIONES AL INFORME FINANCIERO**

##### **OBSERVACION No.1**

De acuerdo con las funciones y el contenido del informe del Revisor Fiscal, sobre los balances generales señalados en el Artículo 208 del Código de Comercio el señala:

*“El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:*

- 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;*
- 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;*

- 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
- 4) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
- 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.”

Analizados los estados contables presentados en su conjunto como son el Estado de Situación Financiera, Estado de resultados, Estados de Flujo de Efectivo, Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros y el informe u Opinión sobre los estados financieros a la cual se encuentra obligado el revisor fiscal de RGC ACTIVA SAS “Emite y suscribe una opinión para el año 2020 más no para el periodo correspondiente o año correspondiente al 2021” incumpliendo con sus funciones y las normas señaladas.

En tal sentido los estados financieros no acreditan las condiciones establecidas en el numeral 3.2.1., puesto que no se encuentran debidamente dictaminados. El numeral 3.2.1. de las condiciones de esta invitación establece lo siguiente:

*“3.2.1. ESTADOS FINANCIEROS Para efectos de constatar la capacidad financiera, EL PROPONENTE deberá presentar Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral con corte a 31 de diciembre de 2021 comparado con la información a 31 de diciembre de 2020, debidamente certificados y dictaminados, con sus notas aclaratorias, firmados por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, si lo tuviere. En el Estado de Situación Financiera deberá discriminarse el Activo corriente, Pasivo Corriente y en el Estado de Resultado Integral se deberá discriminar la Utilidad Operacional.”*

De otro lado, de conformidad con la Ley 1314 de 2009 por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento, establece lo siguiente en su artículo 3° “De las normas de contabilidad y de información financiera. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable” el subrayado es nuestro.

En las Notas a Los Estados Financieros que hacen parte integral de los estados contables no se observa el cumplimiento de las normas técnicas sobre revelaciones, que tienen que ver con los saldos de clientes que por su antigüedad existe la probabilidad de no pago, con el fin de revelar si se realizaron las provisiones o deterioro a los rubros DEUDORES o CUENTAS POR COBRAR, por lo que no se ciñen o se presentan de acuerdo con las

Normas Internacionales de Información Financiera señalada anteriormente, situación que altera de sobre manera los índices que se reflejan en los estados financieros.

De acuerdo con lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el proponente UT PREVISORA 2022, toda vez, que no cumple desde el punto de vista financiero, conforme lo aquí observado.

**RESPUESTA:** Conforme con su observación, informamos que el dictamen del revisor fiscal a los estados financieros 2021 de la empresa RGC ACTIVA S.A.S. se encuentra en el anexo 3.2 - folio 135 al 138 (información enviada por el proveedor), cumpliendo con lo establecido en el capítulo de capacidad financiera.

### INFORME DEL REVISOR FISCAL

Señores: **RGC ACTIVA S.A. S.**  
Asamblea General de Accionistas

#### Opinión

He auditado los estados financieros de la compañía **RGC ACTIVA SAS**, que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2021, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En mi opinión, los estados financieros adjuntos de la Entidad han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el anexo N° 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera.

Los estados financieros terminados en 31 de diciembre de 2020, fueron auditados de mi parte y en mi opinión del 18 de marzo de 2021, emití una opinión favorable.

En cuanto a la observación del no cumplimiento de las normas técnicas sobre revelaciones, Previsora Seguros validó que los estados financieros se encontraran debidamente certificados por contador público y representante legal y dictaminados por el revisor fiscal, lo cual soporta que la información se encuentra acorde con la normatividad vigente, por lo tanto, la calificación actual se mantiene, teniendo en cuenta que el proponente cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas.

## OBSERVACIÓN 2

### OBSERVACIONES GENERALES A LA EVALUACIÓN HABILITANTE TÉCNICA.

#### OBSERVACION No.2

En primera instancia se quiere llamar la atención de la entidad respecto al documento a través del cual la entidad describió traslado de la verificación de los requisitos habilitantes de orden técnico, pues el mismo no deja ver cuales documentos tuvo en cuenta la entidad para establecer que se cumplieran con los requisitos establecidos en el Documento de Condiciones Definitivas de la Invitación Abierta No. 011 – 2022.

Al contrario de la verificación jurídica, en la cual si se especificó con claridad en cual folio de la propuesta se encuentra el requisito habilitante, la verificación técnica solo refleja un concepto de “cumple” o “no cumple”, sin precisar cuales certificaciones acreditan el cumplimiento de los requisitos, para el caso de la experiencia técnica habilitante del oferente.

Sobre el particular es importante resaltar que esta situación (la inexactitud del informe de verificación requisitos habilitantes técnicos) no permite establecer si la adopción de decisiones se tomó siguiendo el principio de equidad por el cual *“(…)Las decisiones que se tomen por los intervinientes en cada etapa del contrato deben garantizar una justa distribución de responsabilidades o cargas y beneficios en condiciones de igualdad.”* (Manual de Contratación Versión 7 PREVISORA SEGUROS, Pág. 12) y tampoco el principio de transparencia, el cual establece que *“La contratación debe realizarse con base en los procesos de selección regulados en este Manual, reglas claras y objetivas, con oportunidad para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, así como para formular observaciones. y garantizar sus derechos. Dada la naturaleza comercial de la compañía, las normas de publicidad se aplicarán sin menoscabar la reserva comercial y la garantía de libre competencia.”* (Manual de Contratación Versión 7 PREVISORA SEGUROS, Pág. 13).

Así las cosas, este informe no permite a los oferentes verificar con transparencia y exactitud cuales fueron las bases y certificaciones que la entidad acogió para establecer o no el cumplimiento de un requisito de orden técnico habilitante, situación que también impide formular en debida forma observaciones a las decisiones adoptadas por la entidad.

Por lo anterior, seguidamente se encontrarán observaciones a algunas certificaciones presentadas por los oferentes para acreditar sus requisitos técnicos habilitantes, pues de manera general no fue posible establecer, con la evaluación trasladada con la entidad, cuales fueron las certificaciones que efectivamente se consideraron adecuadas por la entidad para probar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Dicho lo anterior el primer requerimiento a la entidad es **que se de nuevamente el traslado de un informe de verificación de los requisitos técnicos detallado**, que indique con claridad y especificidad con cuales certificaciones cada oferente y el recurso humano cumplen con los requisitos previstos en las condiciones definitivas de la invitación (indicar los folios), de la misma manera en la que se realizó el informe de verificación jurídico.

Como ya se observó anteriormente, el traslado de la verificación de los requisitos habilitantes técnicos que la entidad realizó no permite a los oferentes y participantes del proceso de selección establecer cuales documentos y certificaciones tuvo en cuenta la entidad para emitir su concepto sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, situación que impide presentar observaciones y vulnera el principio de transparencia al cual está sujeto esta invitación.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con lo indicado, en cuanto al informe técnico, se publicó la información para cada uno de los ítems evaluados (experiencia del proponente, perfil del recurso y condiciones técnicas obligatorias) para cada una de las propuestas allegadas. Por otra parte, en los ítems particulares en donde no se evidencia el cumplimiento, se indicó claramente las razones del mismo. Ver archivos publicados en la ruta <https://www.previsora.gov.co/content/invitaci%C3%B3n-abierta-2022>

- Informe técnico.
- Anexo 3.3.1 Técnico habilitante.
- Anexo 3.3.2 Perfil del personal
- Anexo 3.3.3 Condiciones técnicas

### **OBSERVACIÓN 3**

#### **OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA HABILITANTE**

##### **OBSERVACION No.3**

Las certificaciones emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A., dan cuenta de la realización de actividades de gestión documental, sin embargo no hacen referencia a experiencia en auditoría documental, objeto de la presente invitación.

Aunado a la anterior observación, es pertinente que la entidad tenga en cuenta que el proponente UT PREVISORA, integrado por las empresas RGC ACTIVA S.A.S, y VCO S.A.S, previamente presentaron oferta en el marco de la Invitación Abierta No. 02 de 2022, donde no fueron objeto de calificación dado que la oferta fue recibida de manera extemporánea, sin embargo, la oferta fue recibida y posteriormente se concedió acceso a los demás oferentes para su revisión.

Contextualizado lo anterior, y de cara al proceso que nos ocupa, evidenciamos las siguientes imprecisiones:

1. En la Invitación Pública No. 002 de 2022, el mismo proponente presentó la siguiente certificación de experiencia del Contrato No. CON20130010, cuyo objeto es: "recepción, gestión documental, auditoría técnica, médica y jurídica (...)"



**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**HACE CONSTAR QUE:**

Que **EL CONSORCIO COMPUREDES - GRUPO RGC**, conformado por las sociedades **RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD SAS**, con el NIT 830.146.184-5 con participación del 25%, **ACTIVA IT SAS** con el NIT. 900.256.142-1 con participación del 25% y **ARUS S.A.** con el NIT 800.042.471-8 con participación del 50%, suscribió con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 890.903.407-9, un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

<b>CONTRATO No.:</b>	Contrato No. CON20130010
<b>OBJETO:</b>	Contrato por prestación de servicios denominado <b>outsourcing para la recepción, Gestión Documental, Auditoría Técnica, Médica Y Jurídica</b> así como la Liquidación De Reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A.
<b>VALOR EJECUTADO:</b>	Setenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos nueve mil pesos m/cte. Incluido IVA (\$77.889.959.609)
<b>PLAZO:</b>	121 Meses
<b>FECHA DE INICIACIÓN:</b>	2 de enero de 2013
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	1 de enero de 2023
<b>ESTADO ACTUAL:</b>	En Ejecución

2. En el proceso actual de la Invitación Abierta No. 011 de 2022, nuevamente el proponente aporta la certificación de experiencia del Contrato No. CON20130010, como se evidencia a continuación:



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Que EL CONSORCIO RGC - ARUS, conformado por las sociedades RGC ACTIVA SAS, con el NIT 839.146.184-5 con participación del 54%, y ARUS S.A. con el NIT. 800.042.471-8 con participación del 46%, suscribió con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 890.903.407-9, un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

<b>CONTRATO No.:</b>	Contrato No. CON20130010
<b>OBJETO:</b>	El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar servicios de RECEPCIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, AUDITORIA TÉCNICA, MÉDICA INTEGRAL, CONCURRENCIA, CALIDAD Y JURÍDICA, así como la liquidación de reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A.
<b>VALOR TOTAL:</b>	Setenta y nueve mil ciento sesenta y seis millones trescientos doce mil quinientos cincuenta y dos pesos m/cte. Includo IVA (\$79.166.312.552)
<b>VALOR EJECUTADO RGC ACTIVA SAS</b>	Cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve millones ochocientos ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos m/cte (\$42.749.808.778). Includo IVA
<b>PLAZO:</b>	119 meses
<b>FECHA DE INICIACIÓN:</b>	2 de enero de 2013
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	1 de enero de 2023
<b>ESTADO ACTUAL:</b>	En Ejecución

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, indicando que el contratista ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato antes descrito y ha obtenido una calificación satisfactoria en el desarrollo de este. La plataforma tecnológica integradora, operativa y funcional utilizada por el consorcio y a satisfacción del cliente durante el desarrollo del contrato ha sido ACTIVA IT.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

**Nombre:** Carlos Andres Rodriguez Sierra  
**Cargo:** Director Indemnizaciones de SOAT  
**Correo:** [carodriguez@sura.com.co](mailto:carodriguez@sura.com.co)  
**TEL:** 3014064966

Nótese como la certificación emitida por SURA aportada en el presente proceso y comparada con la allegada en la Invitación Pública No. 002 de 2022 señala un objeto totalmente diferente pese a ser el mismo contrato, lo cual, genera graves inconsistencias en las mismas, ya que, tal y como se puede presuntamente este oferente va ajustando el objeto dependiendo del proceso al cual desean participar, ajustándolo a lo solicitado por las distintas entidades.

Es importante mencionar, que tanto para el presente proceso como al de la Invitación Pública No. 002 de 2022, este oferente aportó para un mismo contrato dos certificaciones que difieren sustancialmente en su objeto, lo cual, debe ser verificado directamente por la

entidad, con el ánimo de constatar que lo aportado para este proceso corresponda con la realidad, dado que en el caso que sea habilitado o sea el adjudicatario podría configurarse que el acto de adjudicación o de habilitación se obtuvo por medios ilegales.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que una adjudicación o habilitación se ha obtenido por “medios ilegales” cuando existe la presencia de dolo, comportamientos mal intencionados dirigidos a generar una decisión equivocada, tal y como ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez, que el oferente UT Previsora 2022 allegó una certificación emitida por Sura que al parecer su objeto no corresponde con la realidad del contrato ejecutado, dado que dos certificaciones sobre el mismo contrato contiene dos objetos totalmente diferentes.

En efecto, el Consejo de Estado ha señalado la responsabilidad que tiene la administración en la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección, veamos:

*“Este principio fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares, que, de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad. Así, como contrapeso a esa mayor libertad en la gestión contractual -que no absoluta-, el Legislador estableció en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, precisos supuestos en los cuales se compromete la responsabilidad no sólo del Estado por los daños antijurídicos ocasionados con motivo de la actividad contractual (art. 90 C.P.), sino de los servidores públicos y los contratistas que en ella intervienen, y en los Títulos V (50 a 59) y VII (arts. 62 a 67) desarrolló la responsabilidad contractual y el control de la gestión contractual, respectivamente. Para garantizar el cumplimiento de este principio los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista (Nos. 1 y 8 art. 26); responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (No. 2 ídem); verbigracia, cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos.”*

Así mismo, la norma determina de forma específica que el COMITÉ EVALUADOR, encargado de verificar y evaluar las ofertas, es el competente para analizar y verificar la información contenida en las ofertas y de emitir un concepto al respecto, en el que incluya

la recomendación respectiva al ordenador del gasto o Junta de Licitaciones, por lo tanto, en el caso que nos ocupa, el comité evaluador debe verificar lo aquí indicado y documentado, lo cual, a nuestro juicio, no corresponde con la realidad, ya que es extraño que dos certificaciones de un mismo contrato su objeto cambie sustancialmente, situación que debería generar una duda razonable en el comité y en el ordenador del gasto, con el fin de indagar un poco más, solicitando información que demuestre la veracidad de lo aportado, dado que podemos estar al frente de la habilitación de un oferente que obtuvo tal condición mediante el aporte presuntamente de documentos con graves inconsistencias que no obedecen a la realidad, con la claridad, que si bien la buena fe se presume, en este caso en particular, si existen elementos que demuestran lo contrario, por lo tanto, es un deber de la entidad confirmar a través de distintas fuentes la veracidad de la información.

No resultaría extraño, que el proponente pretenda acreditar la experiencia con esta misma certificación, porque no existe ninguna limitación que se lo prohíba, sin embargo, encontramos varios aspectos que pueden resultar imprecisos y que pasamos a explicar a continuación:

El objeto de la certificación inicialmente aportado (este documento reposa en la PREVISORA SEGUROS S.A) se lee: "(...) *recepción, gestión documental, auditoría técnica, médica y jurídica (...)*" mientras que en la aporta en el presente proceso (téngase en cuenta que es el mismo contrato, este es; CON20130010) el objeto manifiesta: "*Recepción, Gestión documental, auditoría técnica, medica integral, concurrencia, calidad y jurídica (...)*" Nótese entonces que en esta oportunidad el objeto del contrato incluyó una nueva actividad; la concurrencia, es decir, una de las actividades que solicitaba el presente proceso acreditar.

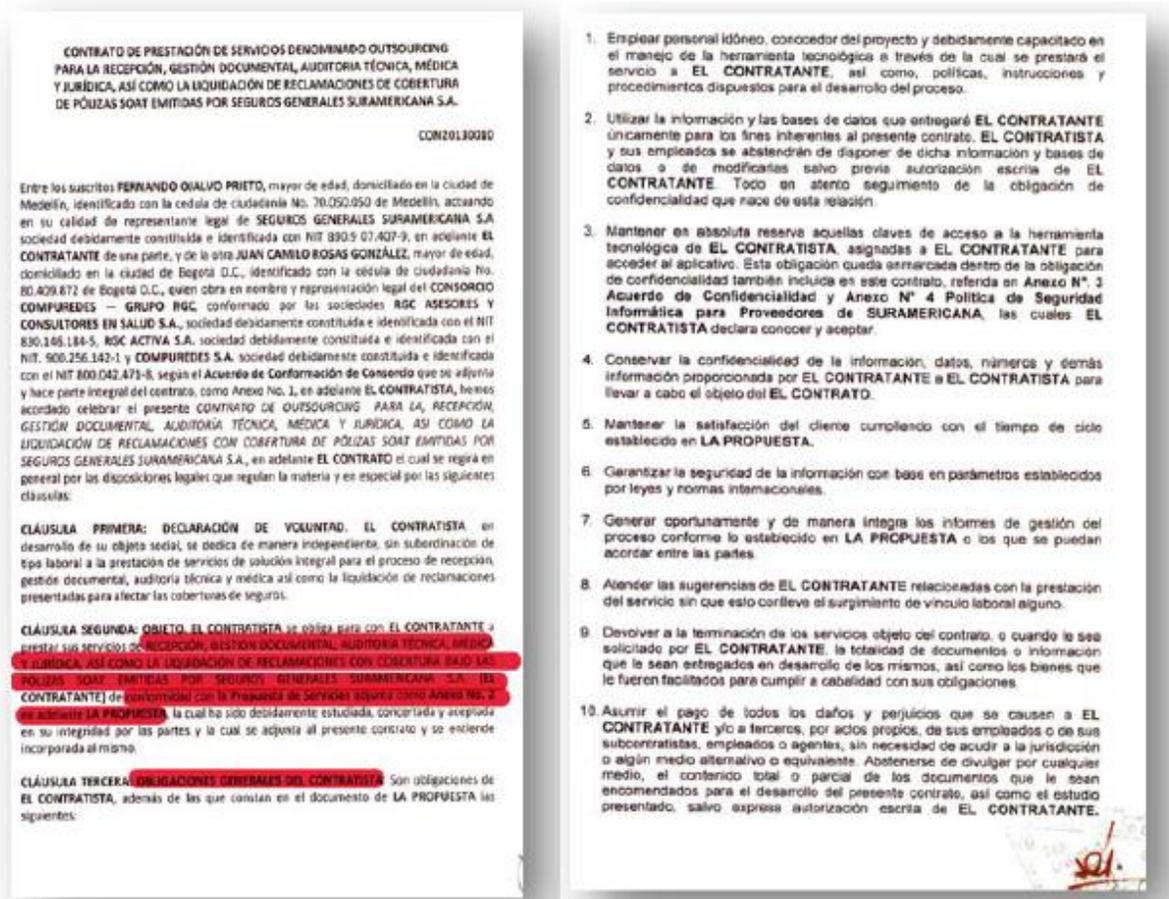
Causa entonces duda porque en la certificación inicial esta actividad – concurrencia – no fue certificada en esta oportunidad, lo que hace dudar de la veracidad y autenticidad de esta.

Ahora bien, en la certificación de experiencia del contrato No. CON20130010 aportada en el marco de la Invitación abierta No. 002 de 2022 (Se encuentra en poder de la PREVISORA S.A. de acuerdo con la oferta presentada), se evidencia que RGC ACTIVA cuenta con porcentaje de participación del 50% (téngase en cuenta que RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD S.A.S absorbió a ACTIVA S.A) de ahí que la participación sea del 50%, mientras que ARUS S.A. de acuerdo con dicha certificación tiene una participación del 50%, sin embargo, en la certificación aportada para el presente proceso, se acredita que RGC ACTIVA tiene una participación del 54%, mientras que ARUS S.A participa en el estructura plural con el 46%.

Notase con relación a este aspecto que RCG ACTIVA incrementó su participación en un 4%, mientras que ARUS S.A, disminuyó – según la certificación aportada – en ese mismo porcentaje.

Todo lo anterior, ocurrió en 4 meses, es decir, entre el 23 de febrero de 2022 y el 23 de junio de 2022 de acuerdo con las fechas de expedición de cada certificación.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el proponente UT PREVISORA 2022, en la etapa de requerimientos aportó copia del contrato dentro del archivo denominado "ANEXOS PARTE 1-1-100.pdf" donde a se evidencia copia del contrato No. CONS20130010, como se evidencia a continuación:



Obligación que queda enmarcada dentro de la confidencialidad incluida en este contrato.

11. Diseñar, desarrollar e implementar planes de contingencia y continuidad, los cuales deben ser informados a **EL CONTRATANTE** y estar debidamente documentados. **EL CONTRATISTA** deberá garantizar la eficiencia y disponibilidad de los mismos en el momento de ser requeridos en la prestación del servicio.
12. Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, contratistas y subcontratistas las políticas de seguridad informática de **LA CONTRATANTE**, las cuales declara conocer y que hacen parte integrante de este contrato, contenidas en el **Anexo No. 4 - Políticas de Seguridad Informática para Proveedores de SURAMERICANA**.
13. Atender en forma inmediata o en el plazo convenido con **EL CONTRATANTE** las reclamaciones que este le haga por fallas o defectos que se presenten.
14. Incorporar herramientas y disponer acciones que permitan la administración eficiente, el control, la seguridad y el mejoramiento del proceso objeto de este contrato.
15. Abstenerse de asignar menores de edad a la prestación del servicio que es objeto de este contrato.
16. Implementar canales de comunicación que sean efectivos para transmitir inconsistencias, errores, reportes, indicaciones, cambios que se realicen a los sistemas y así evitar reprocesos.
17. Dar cumplimiento a las políticas, directrices y procedimientos establecidos en los anexos del contrato y las que surjan en desarrollo del contrato, las cuales deben discutirse previamente por las partes y formalizarse de forma escrita. En caso de presentarse su incumplimiento **EL CONTRATANTE** podrá hacer efectiva la correspondiente cláusula penal con la posibilidad de cobrar los perjuicios ocasionados por el incumplimiento.
18. Dar cumplimiento a las disposiciones normativas generales y a las instrucciones específicas que pudieren generarse en relación con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero - SAC.
19. Generar valor agregado cada vez que se tenga interacción con **EL CONTRATANTE**. Se entiende como valor agregado todo aquello que haga parte de un conocimiento por parte de **EL CONTRATISTA** y que ayude a **EL CONTRATANTE** a mejorar y optimizar sus procesos objeto de este contrato. Queda entendido por las partes, que este valor agregado está incluido como obligación de **EL CONTRATISTA**, siempre que no constituya o haga parte de un proyecto o actividad independiente a la contratada.
20. Constituir las pólizas y dar cumplimiento a las demás garantías pactadas en este contrato.

14/03/2018 15:24  
15/03/2018 15:24  
16/03/2018 15:24  
17/03/2018 15:24  
18/03/2018 15:24  
19/03/2018 15:24  
20/03/2018 15:24  
21/03/2018 15:24  
22/03/2018 15:24  
23/03/2018 15:24  
24/03/2018 15:24  
25/03/2018 15:24  
26/03/2018 15:24  
27/03/2018 15:24  
28/03/2018 15:24  
29/03/2018 15:24  
30/03/2018 15:24  
31/03/2018 15:24  
01/04/2018 15:24  
02/04/2018 15:24  
03/04/2018 15:24  
04/04/2018 15:24  
05/04/2018 15:24  
06/04/2018 15:24  
07/04/2018 15:24  
08/04/2018 15:24  
09/04/2018 15:24  
10/04/2018 15:24  
11/04/2018 15:24  
12/04/2018 15:24  
13/04/2018 15:24  
14/04/2018 15:24  
15/04/2018 15:24  
16/04/2018 15:24  
17/04/2018 15:24  
18/04/2018 15:24  
19/04/2018 15:24  
20/04/2018 15:24  
21/04/2018 15:24  
22/04/2018 15:24  
23/04/2018 15:24  
24/04/2018 15:24  
25/04/2018 15:24  
26/04/2018 15:24  
27/04/2018 15:24  
28/04/2018 15:24  
29/04/2018 15:24  
30/04/2018 15:24  
01/05/2018 15:24  
02/05/2018 15:24  
03/05/2018 15:24  
04/05/2018 15:24  
05/05/2018 15:24  
06/05/2018 15:24  
07/05/2018 15:24  
08/05/2018 15:24  
09/05/2018 15:24  
10/05/2018 15:24  
11/05/2018 15:24  
12/05/2018 15:24  
13/05/2018 15:24  
14/05/2018 15:24  
15/05/2018 15:24  
16/05/2018 15:24  
17/05/2018 15:24  
18/05/2018 15:24  
19/05/2018 15:24  
20/05/2018 15:24  
21/05/2018 15:24  
22/05/2018 15:24  
23/05/2018 15:24  
24/05/2018 15:24  
25/05/2018 15:24  
26/05/2018 15:24  
27/05/2018 15:24  
28/05/2018 15:24  
29/05/2018 15:24  
30/05/2018 15:24  
31/05/2018 15:24  
01/06/2018 15:24  
02/06/2018 15:24  
03/06/2018 15:24  
04/06/2018 15:24  
05/06/2018 15:24  
06/06/2018 15:24  
07/06/2018 15:24  
08/06/2018 15:24  
09/06/2018 15:24  
10/06/2018 15:24  
11/06/2018 15:24  
12/06/2018 15:24  
13/06/2018 15:24  
14/06/2018 15:24  
15/06/2018 15:24  
16/06/2018 15:24  
17/06/2018 15:24  
18/06/2018 15:24  
19/06/2018 15:24  
20/06/2018 15:24  
21/06/2018 15:24  
22/06/2018 15:24  
23/06/2018 15:24  
24/06/2018 15:24  
25/06/2018 15:24  
26/06/2018 15:24  
27/06/2018 15:24  
28/06/2018 15:24  
29/06/2018 15:24  
30/06/2018 15:24  
01/07/2018 15:24  
02/07/2018 15:24  
03/07/2018 15:24  
04/07/2018 15:24  
05/07/2018 15:24  
06/07/2018 15:24  
07/07/2018 15:24  
08/07/2018 15:24  
09/07/2018 15:24  
10/07/2018 15:24  
11/07/2018 15:24  
12/07/2018 15:24  
13/07/2018 15:24  
14/07/2018 15:24  
15/07/2018 15:24  
16/07/2018 15:24  
17/07/2018 15:24  
18/07/2018 15:24  
19/07/2018 15:24  
20/07/2018 15:24  
21/07/2018 15:24  
22/07/2018 15:24  
23/07/2018 15:24  
24/07/2018 15:24  
25/07/2018 15:24  
26/07/2018 15:24  
27/07/2018 15:24  
28/07/2018 15:24  
29/07/2018 15:24  
30/07/2018 15:24  
31/07/2018 15:24  
01/08/2018 15:24  
02/08/2018 15:24  
03/08/2018 15:24  
04/08/2018 15:24  
05/08/2018 15:24  
06/08/2018 15:24  
07/08/2018 15:24  
08/08/2018 15:24  
09/08/2018 15:24  
10/08/2018 15:24  
11/08/2018 15:24  
12/08/2018 15:24  
13/08/2018 15:24  
14/08/2018 15:24  
15/08/2018 15:24  
16/08/2018 15:24  
17/08/2018 15:24  
18/08/2018 15:24  
19/08/2018 15:24  
20/08/2018 15:24  
21/08/2018 15:24  
22/08/2018 15:24  
23/08/2018 15:24  
24/08/2018 15:24  
25/08/2018 15:24  
26/08/2018 15:24  
27/08/2018 15:24  
28/08/2018 15:24  
29/08/2018 15:24  
30/08/2018 15:24  
31/08/2018 15:24  
01/09/2018 15:24  
02/09/2018 15:24  
03/09/2018 15:24  
04/09/2018 15:24  
05/09/2018 15:24  
06/09/2018 15:24  
07/09/2018 15:24  
08/09/2018 15:24  
09/09/2018 15:24  
10/09/2018 15:24  
11/09/2018 15:24  
12/09/2018 15:24  
13/09/2018 15:24  
14/09/2018 15:24  
15/09/2018 15:24  
16/09/2018 15:24  
17/09/2018 15:24  
18/09/2018 15:24  
19/09/2018 15:24  
20/09/2018 15:24  
21/09/2018 15:24  
22/09/2018 15:24  
23/09/2018 15:24  
24/09/2018 15:24  
25/09/2018 15:24  
26/09/2018 15:24  
27/09/2018 15:24  
28/09/2018 15:24  
29/09/2018 15:24  
30/09/2018 15:24  
01/10/2018 15:24  
02/10/2018 15:24  
03/10/2018 15:24  
04/10/2018 15:24  
05/10/2018 15:24  
06/10/2018 15:24  
07/10/2018 15:24  
08/10/2018 15:24  
09/10/2018 15:24  
10/10/2018 15:24  
11/10/2018 15:24  
12/10/2018 15:24  
13/10/2018 15:24  
14/10/2018 15:24  
15/10/2018 15:24  
16/10/2018 15:24  
17/10/2018 15:24  
18/10/2018 15:24  
19/10/2018 15:24  
20/10/2018 15:24  
21/10/2018 15:24  
22/10/2018 15:24  
23/10/2018 15:24  
24/10/2018 15:24  
25/10/2018 15:24  
26/10/2018 15:24  
27/10/2018 15:24  
28/10/2018 15:24  
29/10/2018 15:24  
30/10/2018 15:24  
31/10/2018 15:24  
01/11/2018 15:24  
02/11/2018 15:24  
03/11/2018 15:24  
04/11/2018 15:24  
05/11/2018 15:24  
06/11/2018 15:24  
07/11/2018 15:24  
08/11/2018 15:24  
09/11/2018 15:24  
10/11/2018 15:24  
11/11/2018 15:24  
12/11/2018 15:24  
13/11/2018 15:24  
14/11/2018 15:24  
15/11/2018 15:24  
16/11/2018 15:24  
17/11/2018 15:24  
18/11/2018 15:24  
19/11/2018 15:24  
20/11/2018 15:24  
21/11/2018 15:24  
22/11/2018 15:24  
23/11/2018 15:24  
24/11/2018 15:24  
25/11/2018 15:24  
26/11/2018 15:24  
27/11/2018 15:24  
28/11/2018 15:24  
29/11/2018 15:24  
30/11/2018 15:24  
31/11/2018 15:24  
01/12/2018 15:24  
02/12/2018 15:24  
03/12/2018 15:24  
04/12/2018 15:24  
05/12/2018 15:24  
06/12/2018 15:24  
07/12/2018 15:24  
08/12/2018 15:24  
09/12/2018 15:24  
10/12/2018 15:24  
11/12/2018 15:24  
12/12/2018 15:24  
13/12/2018 15:24  
14/12/2018 15:24  
15/12/2018 15:24  
16/12/2018 15:24  
17/12/2018 15:24  
18/12/2018 15:24  
19/12/2018 15:24  
20/12/2018 15:24  
21/12/2018 15:24  
22/12/2018 15:24  
23/12/2018 15:24  
24/12/2018 15:24  
25/12/2018 15:24  
26/12/2018 15:24  
27/12/2018 15:24  
28/12/2018 15:24  
29/12/2018 15:24  
30/12/2018 15:24  
31/12/2018 15:24

Revisado el objeto del Contrato aportado el mismo es acorde a la certificación aportada en el proceso 002 de 2022 de PREVISORA, pero difiere del objeto acreditado en este proceso, inclusive desde de la número 1 a la 20, no se menciona la auditoría concurrente.

Ahora bien, aunque hace remisión a la propuesta de servicios, lo cierto es que no adjunta en la subsanación, y aunque así lo hubiere hecho, dadas las aparentes inconsistencias también se tendría duda con relación a su veracidad y autenticidad, duda que debe ser resuelta por la Entidad contratante, en este caso SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Estas incongruencias en las certificaciones dejan duda sobre la autenticidad y veracidad de la información contenida en estas, de tal suerte que se hace necesaria la verificación de dicha situación.

En consecuencia, es importante advertir que de acuerdo con el artículo 169, del Código General del Proceso, con relación al *onus probandi*, manifiesta que:

*"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

**No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.**

*Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba." (negrilla y subrayado fuera del texto).*

Dicho lo anterior, aunque AGS COLOMBIA S.A.S, solicitó a SURA, de acuerdo con el modelo de control interno de dicha Compañía en atención al Código de Buen Gobierno y un Código de Conducta, se manifieste sobre la veracidad y autenticidad de la certificación aportada, en este caso es la PREVISORA SEGUROS S.A, quien en su calidad de

convocante y entidad contratante tiene la vocación y legitimación para determinar a través de los medios que resulten idóneos y pertinentes sobre la veracidad de la información aportada.

En todo caso, respetuosamente solicitamos a PREVISORA SEGUROS S.A, que por medio el canal institucional que se haya diseñado para estos requerimiento, solicite a COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A, corroborar esta información, y recibir la respuesta que AGS COLOMBIA haya obtenido de dicha compañía.

Así mismo, sea aplicada la causal de rechazo, contenida en los términos de la invitación, que establece:

*Quando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A., a error, para beneficio de EL PROPONENTE.*

#### **RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta que la certificación que genera la observación fue aportada para acreditar requisitos dentro de la invitación 002-2022, se debe aclarar que en su momento no fue objeto de evaluación y no se puede generar una conclusión de validez y/o que permita un comparativo frente al presente proceso.

Sobre la variación del porcentaje de los participantes del Consorcio, se solicitó la aclaración al proponente, el cual adjuntó Otrosí al documento de conformación aclarando la variación del porcentaje.

Con relación a la acreditación de la auditoría concurrente, el oferente a través de la información contenida en el archivo denominado "ANEXOS PARTE 1-1-100-1-50.pdf", página 31, explicó el modelo de concurrencia que adelantaba con Suramericana, por lo que se acreditó para la etapa de verificación de requisitos habilitantes la experiencia en auditoría concurrente.

De acuerdo con lo remitido, en el archivo ANEXOS PARTE 1-1-100-1-50.pdf, en la página 28, se observa claramente, que además de realizar el proceso de gestión documental, se realiza la auditoría documental, ejecutando lo siguiente: *"6. Analizar los documentos soporte del siniestro según criterio técnico para determinar su pertinencia de conformidad con la normatividad legal vigente."* Así mismo, los documentos son el soporte de todos los análisis y auditorías que se ejecutan dentro del proceso. Por lo que se mantiene la validez de las certificaciones adjuntas para acreditar la experiencia del proponente.

Según la documentación aportada, se acreditó la experiencia del proponente.

#### **OBSERVACIÓN 4**

##### **OBSERVACION No.4.**

La certificación emitida por Seguros Generales Suramericana S.A. referente al Contrato No. CON20130010 la cual certifica la experiencia para el CONSORCIO RGS-ARUS, consorcio en el cual RGC ACTIVA S.A.S. cuenta con el 54% de participación, no contiene los requisitos de validez establecidos en el 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, pues no establece cual es el valor ejecutado del contrato. La certificación refiere el valor ejecutado por RSC ACTIVA S.A.S., sin indicar el valor total ejecutado del contrato por el CONSORCIO RGS-ARUS, con lo que no se puede evidenciar el valor total ejecutado por el contratista CONSORCIO RGC-ARUS y con ello si el valor certificado ejecutado a RGC ACTIVA S.A.S. guarda coherencia con su porcentaje de participación en este Consorcio.

En específico, el numeral 5 del 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE de e condiciones definitivas establecieron:

*"Para que una certificación sea válida deberá cumplir con los siguientes requisitos de forma:  
5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (...)"*

Así las cosas, esta certificación **NO CUMPLE** con el numeral 5 del 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE y no puede ser tomada en cuenta para su contabilización de experiencia.

#### **RESPUESTA:**

Sobre la variación del porcentaje de los participantes del Consorcio, se solicitó la aclaración al proponente, el cual adjuntó Otrosí al documento de conformación aclarando la variación del porcentaje.

De acuerdo con las aclaraciones aportadas por el proponente el primero de septiembre de 2022, se mantuvo el cumplimiento de la certificación.

#### **OBSERVACIÓN 5**

##### **OBSERVACION No.5.**

La certificación emitida por ECOPETROL del Contrato MA-001937 y del Contrato MA-00104498 no refiere auditoría concurrente, auditoría documental, o jurídica. La certificación emitida por ECOPETROL del contrato MA-00104498 no se encuentra anexada con la identificación y logo de ECOPETROL

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión realizada a la certificación del contrato MA-001937 y del contrato MA00104498, esta acredita la experiencia de auditoría concurrente solicitada, en los archivos 3.3.CAPACIDAD TÉCNICA FINAL\_1.pdf, 3.3.CAPACIDAD TÉCNICA FINAL\_1.pdf, ANEXOS PARTE 1-1-100-51-100.pdf, ANEXOS PARTE 1-101-186.pdf y ANEXOS PARTE 2.pdf. De otra parte, se observa que estas certificación acreditan la experiencia en auditoría documental y jurídica pues para realizar el proceso requiere de la revisión de todos los soportes de las facturas recibidas (conforme a los documentos aportados). Por otra parte, para la ejecución de la auditoría, es necesario tener en cuenta la normatividad vigente y aplicable para el proceso. Por lo que se mantiene la validez de la certificación.

Con relación al logo e identificación de la certificación, el proponente subsana esta aclaración en el archivo denominado ANEXOS PARTE 2.pdf.

**OBSERVACIÓN 6**

**OBSERVACION No.6.**

La certificación emitida por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social no refiere actividades de SOAT, auditoría concurrente, auditoría médica y documental.

**RESPUESTA:**

Esta certificación no fue tomada en cuenta para la acreditación de experiencia del proponente.

**OBSERVACIÓN 7**

**OBSERVACION No.7.**

La certificación emitida por CAPRECOM, no refiere actividades auditoría técnica en SOAT, auditoría jurídica y documental.

La certificación emitida por la SALUD VIDA EPS no refiere actividades de SOAT, auditoría concurrente, auditoría jurídica y documental.

Así las cosas, se solicita a la entidad especificar cuáles certificaciones tuvo en cuenta para verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia en SOAT, años de experiencia y la acreditación de experiencia por el objeto del contrato de acuerdo con el presupuesto oficial de esta invitación.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión realizada a la certificación de Caprecom, esta no fue tomada en cuenta para la acreditación de experiencia en Soat. Por otra parte, la certificación de Saludvida EPS, acredita la experiencia solicitada; sin embargo, esta no fue tomada en cuenta para la acreditación de experiencia en Soat.

Para la acreditación de experiencia en Soat, se tuvieron en cuenta las certificaciones emitidas por Suramericana, en el archivo 3.3.CAPACIDAD TÉCNICA FINAL\_1.pdf páginas 4 y 6.

## **OBSERVACIÓN 8**

### **OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS JURÍDICOS**

#### **OBSERVACION No.8**

Respecto de la garantía de seriedad aportada por dicho oferente, se evidencia que la misma no cumple con lo establecido en el numeral 3.1.3 de las reglas de participación, toda vez, que la misma se debía tomar a favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación y este oferente la tomo a favor de entidades particulares, tal y como se evidencia a continuación:

 <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> NIT. 866.008.678-4		<b>POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR</b> <b>PARTICULAR</b>					
CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL CALLE 100		COD. SUC 33	NO. PÓLIZA 33-25-105110644	ANEXO #
FECHA EMISIÓN DÍA   MES   AÑO 04   07   2022		VIGENCIA DESDE DÍA   MES   AÑO 07   07   2022		A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA   MES   AÑO 23   09   2022	A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL
<b>DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO</b>							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL UNION TEMPORAL PREVISORA 2022						IDENTIFICACIÓN NAD: 313.808-9	
DIRECCIÓN: CL 103 B NRO. 49 B - 41				CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 34 14132	
<b>DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO</b>							
ASEGURADO / BENEFICIARIO LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS						IDENTIFICACIÓN NIT: 866.002.400-2	
DIRECCIÓN: CL 57 NRO. 8 B - 05 PISO 2				CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 3485157	
ADICIONAL:							
<b>OBJETO DEL SEGURO</b>							
<small>CON SUjeción a las condiciones generales de la póliza con el número de emisión 8-00-0001 hasta febrero 2013, que forman parte integrante de la misma y que se encuentran anexas en las páginas sucesivas, REDUCA, TÉCNICA, IDENTIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE LOS REGLADOS ESTABLECIDOS A NIVEL NACIONAL, (TRUPO POR PERSONAS FÍSICAS), REVISIÓN POR LA COMPAÑÍA.</small>							

Nótese como claramente este proponente toma la garantía de seriedad a favor de entidades particulares, incumpliendo con lo establecido en reglas de participación que se indica: ***“EL PROPONENTE deberá presentar junto con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta, expedida a favor de LA PREVISORA S.A. con NIT. 860.002.400-2, por una compañía de seguros legalmente habilitada para ello, con Favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación”***,

De acuerdo con lo anterior, la garantía aportada no es válida para este proceso, dada la naturaleza de la Previsora.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al comité evaluador dar aplicación a la causal de rechazo No. 6 prevista en Invitación abierta No. 011-2022, la cual reza: ***“Cuando no se aporte con la propuesta la póliza de seriedad de esta, en los términos señalados en este documento de invitación a presentar propuesta.”***

**RESPUESTA:** De acuerdo con el requerimiento de subsanación realizado y lo indicado en el documento denominado “ANEXOS PARTE 2” en la pagina 193, se realiza la aclaración por parte de la aseguradora en la cual se deja constancia que la garantía es a favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación. Por lo anterior además es importante aclarar que lo insubsanable es no aportar la garantía junto con la propuesta, por lo cual se pueden corregir los errores de la garantía, siempre y cuando esta se haya presentado.

Anuado a esto, se debe tener en cuenta que la garantía de seriedad no afecta la asignación de puntaje, LA PREVISORA le otorga la facultad a los proponentes de subsanar cualquier error en el contenido.

En conclusión y como quiera que de los argumentos expuestos por el proponente no se identifica un elemento objetivo que incida en el resultado publicado, se mantiene el concepto de habilitación del

proponente por cumplir con los requisitos solicitados, por lo que no existe lugar a rechazar la propuesta por la causal invocada por el observante.

## **OBSERVACIÓN 9**

### **OBSERVACION No.9.**

Respecto del certificado de pagos de seguridad social del integrante RGC, se evidencia que el mismo no cumple, toda vez, que tiene fecha de emisión el 23 de junio de 2022 y el cierre del proceso fue el 11 de julio de 2022, por lo que no se estaría acreditando de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1.4 de las reglas de participación estar al día durante los últimos 6 meses anteriores al cierre del proceso, dado que para la fecha de cierre ya debía estar paga por su NIT la planilla del mes de julio de 2022, incumpliendo así con lo exigido en las reglas de participación.

**RESPUESTA:** Respecto a su observación se debe tener en cuenta que se solicita la certificación de los seis (06) meses anteriores a la presentación de la propuesta y cuya certificación debe estar expedida con fecha no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre. En este caso el proponente cumple con las condiciones establecidas en el documento de condiciones.

En conclusión y como quiera que de los argumentos expuestos por el proponente no se identifica un elemento objetivo que incida en el resultado publicado, se mantiene el concepto de habilitación del proponente por cumplir con los requisitos solicitados, por lo que no existe lugar a rechazar la propuesta por la causal invocada por el observante.

## OBSERVACIÓN 10

### OBSERVACION No.10.

Respecto del documento de constitución de la UT Previsora 2022, se evidencia que el mismo no cumple y **NO** tendrían entonces la capacidad jurídica de comprometer a la UT, ya que no está con el lleno de los requisitos para tal fin, toda vez, que el representante legal del integrante RGC no suscribió tal documento, tal y como se evidencia a continuación:



Tal y como se puede evidenciar el Sr. Oscar Orlando Gamboa no suscribió el documento de constitución a nombre del integrante RGC, por lo tanto, esta unión temporal no cuenta con capacidad jurídica para participar en el presente proceso, ya que el documento no fue aceptado y suscrito por uno de sus integrantes.

Así las cosas, no se acredita la capacidad de la estructura plural para obligarse, en tanto solicitamos no aceptar la propuesta presentada.

**RESPUESTA:** De acuerdo con lo indicado es importante resaltar que se solicitó la aclaración y/o subsanación en la cual se cumple por parte de la Unión temporal con este requisito.

## **OBSERVACIÓN 11**

### **OBSERVACIONES NUMERAL 3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO**

#### **OBSERVACION No.11.**

- Respecto del Gerente ofertado por esta unión temporal, se evidencia que aportan certificación emitida por la empresa Consulting Conectarón, pero en la misma no acredita que el profesional certificado haya desarrollado actividades relacionadas en el en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las

pólizas de SOAT, por lo tanto, no acreditó contar con los 5 años de experiencia mínima requerida, tal y como se evidencia a continuación:



Igualmente, es importante mencionar que la certificación emitida por la Previsora para el gerente ofertado, no puede ser tenida en cuenta para el presente proceso dado que las actividades desarrolladas fueron anteriores a la expedición de la tarjeta profesional como Ingeniero Industrial, precisando que de acuerdo con lo indicado en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, la **"experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional"**, por lo tanto, toda certificación de experiencia emitida con anterioridad a la expedición de la tarjeta profesional como ingeniero industrial no puede ser tenida en cuenta para el cómputo de los 5 años de experiencia mínima requerida, es decir, como la fecha de emisión de la TP fue el 18/12/2014 toda aquella experiencia adquirida antes de esa fecha no es válida para su experiencia profesional, conforme lo indicado en la Ley 842 de 2003.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión de la certificación de Consulting Connection Bussines S.A.S., acredita la experiencia solicitada. Con relación a la certificación de La Previsora S.A, ésta no se tuvo en cuenta por no cumplir con las condiciones definidas en el documento.

**OBSERVACIÓN 12**

**OBSERVACION No.12.**

- **CERTIFICADOS DE LA EMPRESA RGC ACTIVA:** Se evidencia en diferentes certificados aportados por el proponente para acreditar la experiencia profesional del equipo de trabajo, que las certificaciones de la empresa RGC ACTIVA, no cuenta con los requisitos mínimos como datos de contacto, adicionalmente la estructura de la certificaciones y el formato son muy diferentes a los aportados en la subsanación toda vez que en los soportes aportados inicialmente no se evidencia que las certificaciones cuente con logo ni pie de página ni marca de agua, por lo expresado anteriormente, solicitamos a la entidad de la manera más formal aplicar la causal de rechazo numeral 2, la cual indica *“Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A., a error, para beneficio de EL PROPONENTE.”*, puesto que el oferente suministró documentos con información imprecisa e inexacta con las certificaciones laborales de la empresa RGC ACTIVA que fueron presentadas en la propuesta inicial.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con las subsanaciones / aclaraciones aportadas por el proponente, se cumple con este requisito.

## OBSERVACIÓN 13

### OBSERVACION No.13.

- **GERENTE/DIRECTOR DEL PROYECTO FORMACIÓN:** Para este perfil la entidad requiere la siguiente formación académica: *“Profesional en las siguientes áreas: Ingeniería Industrial y/o Administración de Empresas y/o Ingeniería de Procesos y/o Economía. Con postgrado en seguros y/o dirección de operaciones y/o logística y/o gestión de procesos y/o calidad y/o planeación y/o gerencia estratégica y/o áreas administrativas de la salud y/o Administración de salud y/o administración hospitalaria y/o auditoría en salud y/o gerencia de salud y/o áreas afines. A falta de título de postgrado se podrá acreditar dos (2) años de experiencia relacionada adicional a la mínima requerida, o evidencia de culminación de una segunda carrera profesional, siempre y cuando dicha formación sea afin con las funciones del cargo”*. Una vez validado los soportes académicos aportados por el oferente, evidenciamos que fue aportado el título de posgrado en Especialista en Gerencia de Proyectos de Ingeniería. solicitamos a la entidad calificar como NO CUMPLE a este profesional toda vez que el título de posgrado no está incluido dentro de los solicitados por la entidad y en la observación 34 se estipulo que de qué manera se realizaría la relación o verificaría la afinidad de la formación como se evidencia en la siguiente imagen.

#### Observación No. 34

**Perfil del personal requerido:** Solicitamos a la entidad dar claridad en cuanto al término *“áreas afines”*, a que hacen referencia o cómo van a determinar que la formación es afin a las requeridas, esto con el fin de no incurrir en un error y presentar profesionales que acrediten la formación académica pertinente y cumplir con la totalidad de los requisitos.

**Respuesta:** Se aclara que áreas afines hace referencia a un conjunto de materias o conocimientos relacionados entre sí y que son propios de una actividad o disciplina.

Por lo expuesto anteriormente solicitamos la Entidad no tener en cuenta este título de posgrado dado que el mismo no guarda relación con las materias o conocimientos adquiridos por un profesional con formación a nivel de posgrado en: seguros y/o dirección de operaciones y/o logística y/o gestión de procesos y/o calidad y/o planeación y/o gerencia estratégica y/o áreas administrativas de la salud y/o Administración de salud y/o administración hospitalaria y/o auditoría en salud y/o gerencia de salud y/o áreas afines.

#### RESPUESTA:

De acuerdo con la documentación de la propuesta, y lo indicado por el SNIES para la Especialización en Gerencia de Proyectos de Ingeniería, se establece que el núcleo básico de conocimiento es la administración de Economía, Administración, contaduría y afines, así como se puede evidenciar con programas como Especialización en Gerencia de Procesos y Calidad o Especialización en Gerencia Estratégica, por lo que se mantiene la validez de los estudios aportados.

Información del programa		Información de la institución	
Nombre del programa	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS EN INGENIERÍA	Nombre institución	UNIVERSIDAD DE LA SALLE
Código SNIES del programa	18016	Código IES Padre	1803
Estado del programa	Activo	Código IES	1803
Reconocimiento del Ministerio	Registro del Planes	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	16048	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	18/12/2019	Núcleo Básico de Conocimiento	
Fecha de ejecución	18/12/2019	Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Vigencia (Años)	7	Campo específico	Educación comercial y administración
Nivel académico	Postgrado	Campo detallado	Gestión y administración
Modalidad	Presencial	Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines	
Nivel de formación	Especialización universitaria	Núcleo Básico de Conocimiento - NBC: ADMINISTRACIÓN	
Número de créditos	26	+ Cobertura	
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestres		
Título otorgado	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS EN INGENIERÍA		
Departamento de oferta del programa	Región D.C.		
Municipio de oferta del programa	Región D.C.		
Cuánto de matrícula para estudiantes nuevos	900000		
Se ofrece por ciclos previos?	No		
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral		
Programa en convenio	No		

Información del programa		Información de la institución	
Nombre del programa	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS EN INGENIERÍA	Nombre institución	UNIVERSIDAD DE LA SALLE
Código SNIES del programa	18016	Código IES Padre	1803
Estado del programa	Activo	Código IES	1803
Reconocimiento del Ministerio	Registro del Planes	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	16048	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	18/12/2019	Núcleo Básico de Conocimiento	
Fecha de ejecución	18/12/2019	Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Vigencia (Años)	7	Campo específico	Educación comercial y administración
Nivel académico	Postgrado	Campo detallado	Gestión y administración
Modalidad	Presencial	Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines	
Nivel de formación	Especialización universitaria	Núcleo Básico de Conocimiento - NBC: ADMINISTRACIÓN	
Número de créditos	26	+ Cobertura	
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestres		
Título otorgado	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS EN INGENIERÍA		
Departamento de oferta del programa	Región D.C.		
Municipio de oferta del programa	Región D.C.		
Cuánto de matrícula para estudiantes nuevos	900000		
Se ofrece por ciclos previos?	No		
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral		
Programa en convenio	No		

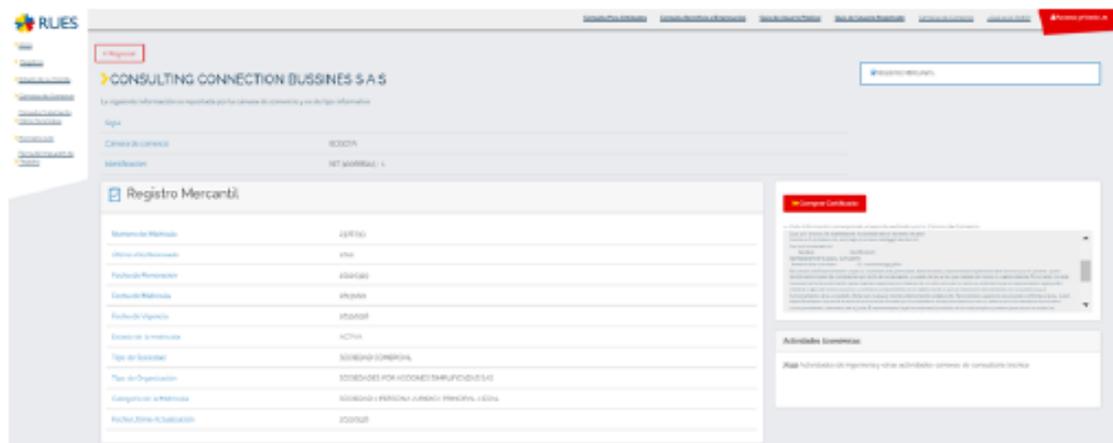
Información del programa		Información de la institución	
Nombre del programa	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA ESTRATÉGICA	Nombre institución	FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTILUM - UNICATOLICA - CALI
Código SNIES del programa	18022	Código IES Padre	2731
Estado del programa	Activo	Código IES	2731
Reconocimiento del Ministerio	Registro del Planes	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	16944	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	27/12/2019	Núcleo Básico de Conocimiento	
Fecha de ejecución	27/12/2019	Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Vigencia (Años)	7	Campo específico	Educación comercial y administración
Nivel académico	Postgrado	Campo detallado	Gestión y administración
Modalidad	Presencial	Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines	
Nivel de formación	Especialización universitaria	Núcleo Básico de Conocimiento - NBC: ADMINISTRACIÓN	
Número de créditos	26	+ Cobertura	
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestres		
Título otorgado	ESPECIALISTA EN GERENCIA ESTRATÉGICA		
Departamento de oferta del programa	Valle del Cauca		
Municipio de oferta del programa	Cali		
Cuánto de matrícula para estudiantes nuevos	1837887		
Se ofrece por ciclos previos?	No		
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral		
Programa en convenio	No		

## OBSERVACIÓN 14

### OBSERVACION No.14.

- **GERENTE/DIRECTOR DEL PROYECTO EXPERIENCIA:** Para este perfil la entidad solicitaba lo siguiente: *"Mínimo cinco (5) años de experiencia como gerente, director o líder de procesos relacionados con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT."* Sin embargo, teniendo en cuenta la experiencia profesional de los ingenieros es contada a partir de su tarjeta profesional solicitamos a la entidad no tener en cuenta la certificación laboral de la PREVISORA, toda vez que ésta fue adquirida con anterioridad a la expedición de la tarjeta profesional, así mismo se evidencia que el mismo no cuenta con funciones siendo este un requisito de la entidad en los pliegos de condiciones

Así mismo nos genera duda, que una empresa que se dedica a los proceso de ingeniería tenga a su cargo actividades o funciones de reclamaciones de pólizas de SOAT, lo anterior teniendo en cuenta que una vez consultada la empresa CONSULTING CONNECTION BUSSINES S A S evidenciamos que su actividad económica es: "7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica". Como se evidencia a continuación:



**Registro Mercantil**

Número de Matrícula	228750
Identificación	999
Fecha de Promulgación	22/07/2016
Código de Matrícula	999999
Fecha de Vigencia	22/07/2016
Estado de la Matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLES
Compañía Limitada	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLES LIMITADA
Fecha Última Actualización	22/07/2016

**Actividades Económicas**

7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

Se adjunta ANEXO N° 1. en el cual se podrá consultar los detalles de la empresa

Una vez consultada en la DIAN la actividad económica "7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica" la cual es la que registra para esta empresa evidenciamos lo siguiente:

## Código CIU 7112 – Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.

Para conocer a que labores corresponde este código de actividad económica, profesión u oficio; vamos a mostrar las que se incluyen y las que no incluyen dentro del código CIU 7112 que establece la DIAN.

### Código 7112 – Actividades Económicas DIAN

#### El Código CIU 7112 incluye

La Cámara de comercio y la DIAN incorpora para este código las siguientes actividades:

- La prestación de servicios de ingeniería, servicios de dibujo de planos, servicios de inspección de edificios y servicios de prospección, de cartografía y servicios similares.
- El diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas) y actividades de consultoría relativas a maquinaria, procesos y plantas industriales; proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico, proyectos de ordenación hídrica; elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial y de sistemas, e ingeniería especializada en sistemas de seguridad y actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción.
- La elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación acondicionamiento acústico, etcétera.
- Los estudios geofísicos, geológicos y sismográficos.
- Los servicios geodésicos: actividades de agrimensura, estudios hidrológicos, estudios de subsuelo, actividades cartográficas y de información espacial.

Se adjunta ANEXO N° 2. donde se detalla las actividades o funciones que incluye esta actividad económica y las que no según lo registrado en la DIAN.

Por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta el ANEXO N° 1 y 2 donde se puede evidenciar que la actividad económica registrada no es acorde con el objeto del presente proceso ni las guarda relación con el proceso de las reclamaciones de SOAT, lo anterior teniendo en cuenta que son netamente actividades de ingeniería.

Con el fin de evitar inducir a error a la entidad solicitamos se confirme la información mencionada, toda vez que es confuso que una empresa que no tiene ninguna actividad de salud o consultoría o aseguradora pueda certificar funciones o actividades de *“Liderar los proyectos y diseñar los controles para el desarrollo de los procesos administrativos, técnicos y operativos de la gestión de SOAT(...);*

*Liderar los proyectos relacionados con los diseños de los procesos de control de fraude y prácticas sospechosas relacionadas con la distribución y/o pagos de indemnizaciones de pólizas de los ramos incluido SOAT y accidentes personales(..)” por lo que el profesional propuesto, no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones de acuerdo con este perfil ni acredita la idoneidad para el cargo, adicionalmente, dentro de las funciones descritas no se evidencia que el profesional haya tenido funciones o responsabilidades de manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT. pues sus funciones no son acordes con el proceso de reclamaciones.*

**RESPUESTA:**

Con relación a la certificación de experiencia de La Previsora, ésta no se tuvo en cuenta para la acreditación de experiencia del perfil.

Respecto a la observación relacionada con las actividades incluidas en el CIIU, es pertinente aclarar que las mismas no se tienen en cuenta en los procesos de contratación para el análisis de las actividades ejecutadas por la empresa, debido a que la información contenida en la DIAN es para efectos fiscales y tributarios.

**OBSERVACIÓN 15**

**OBSERVACION No.15.**

- **COORDINADOR TÉCNICO - ADRIANA REYES SIMBAQUEBA:** Para este perfil, la entidad solicitaba en experiencia *“Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.”* Sin embargo, una vez revisada los soportes aportados por el proponente para este perfil, evidenciamos que adjunta una certificación laboral de la empresa RGC ACTIVA SAS, donde se describen funciones de “Seguimiento a siniestros nuevos y proceso de facturación para SOAT y AP entre; Soporte técnico al equipo operativo de nuestro cliente frente al trámite de reclamaciones de SOAT y AP” sin embargo, una vez consultada la hoja de vida de la profesional en el portal del empleo el cual es de consulta pública, evidenciamos que la misma, no relaciona entre sus funciones actividades o funciones acordes con lo certificado, pese a que sí está vinculada con la empresa su funciones son de índole administrativas propias del área de talento humano y no en la participación de proyectos que hayan involucrados pólizas de SOAT. lo expresado anteriormente, podrá ser verificado en el ANEXO N° 3.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con los documentos aportados, se mantiene la validez del perfil.

## OBSERVACIÓN 16

### OBSERVACION No.16.

- **GERENTE DE TECNOLOGÍA - SANTIAGO VALENCIA VARGAS:** Solicitamos a la entidad no tener en cuenta la certificación aportada por el oferente de la empresa DANTE, lo anterior teniendo en cuenta que la misma no cuenta con datos de contacto ni NIT de la empresa y tampoco registra fecha final.

Esta certificación es expedida por SARA JINETH TAPIAS RINCON y al consultar la información pública de esta profesional se encontró que reporta su cargo de coordinación del talento humano de VCO empresa perteneciente a la unión temporal.

([https://co.linkedin.com/in/sara-jhinneth-tapias-rincon-814396237?trk=public\\_profile\\_samename-profile](https://co.linkedin.com/in/sara-jhinneth-tapias-rincon-814396237?trk=public_profile_samename-profile)). Por lo anterior, se solicita

verificar la relación entre SARA JINETH TAPIAS RINCON y DANTE DEVELOPMENT & TECHNOLOGY

### RESPUESTA:

De acuerdo con los documentos aportados, se mantiene la validez del perfil.

## OBSERVACIÓN 17

### OBSERVACION No.18.

Así mismo, en cuanto a la formación académica, del profesional **SANTIAGO VALENCIA VARGAS**, solicitamos a la entidad no tener en cuenta la maestría aportada toda vez que según la homologación aportada el título válido en Colombia es "MAGISTER EN GERENCIA DE SOFTWARE", sin embargo para este perfil la entidad requería lo siguiente en cuanto a formación "*Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Eléctrica y afines. Con especialización o maestría en Gerencia de Información, o Gerencia de Proyectos, o Sistemas de Información, o Ingeniería de Software, o Asociadas a Gestión Tecnológica o Gestión Estratégica. A falta de título de postgrado se podrá acreditar dos (2) años de experiencia relacionada adicional a la mínima requerida, o evidencia de culminación de una segunda carrera profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo*". como se puede evidenciar las formaciones requeridas eran taxativas dado que en este perfil no permitían que fuera afines y taxativamente la maestría en Gerencia de Software no estaba siendo requerido por la entidad, por lo expresado anteriormente solicitamos a la entidad no tener en cuenta este posgrado.

### RESPUESTA:

De acuerdo con lo solicitado en el documento de condiciones, como formación académica para el Gerente de Tecnología se solicita lo siguiente: “(...) *Con especialización o maestría en Gerencia de Información, o Gerencia de Proyectos, o Sistemas de Información, o **Ingeniería de Software**, o Asociadas a Gestion Tecnológica o Gestión Estratégica. A falta de título de postgrado se podrá acreditar dos (2) años de experiencia relacionada adicional a la mínima requerida, o evidencia de culminación de una segunda carrera profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo.(...)*” (Subrayado y negrita fuera de texto). Es importante aclarar, que cada institución de educación superior nombra sus programas de posgrado de manera diferente, por lo que no existe unificación en este aspecto. Además, la formación académica se obtuvo en el exterior y convalidada y homologada por el Ministerio de Educación. Por lo anterior, el perfil cumple.

## **OBSERVACIÓN 18**

### **OBSERVACION No.18.**

- **COORDINADOR TÉCNICO OSCAR EDUARDO LEAL.** La certificación de IQ OUTSOURCING no presenta las funciones relacionadas con el cargo. Así mismo, las certificaciones de:

- La certificación EPS SANITAS no presenta las funciones relacionadas con el cargo, no registra NIT de la entidad.

Certificación IPS MAS SALUS SAS no registra el NIT de la entidad.

Certificación GMO ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD LTDA sus funciones no especifican el manejo de cuentas SOAT.

Certificación ASALUS LTDA no presenta fecha de terminación del contrato

Certificado COOMEDIC STA no está relacionada con el objeto del contrato.

Certificación del EJERCITO MILITAR no especifica las funciones realizadas, no registra NIT y su fecha de inicio no incluye el año.

Certificación IPS CAPRECOM no presenta cargo, funciones ejecutadas y no registra NIT.

Certificación DELTA SALUD no presenta las funciones relacionadas con el cargo y NIT.

Certificación COOPERATIVA TRABAJADORES DE SALUD no especifica las funciones y si estas incluyen las cuentas SOAT.

Certificación ECOOPSOS no registra las funciones.

Certificación RGS no cumple con requisitos de datos de contacto.

Para las anteriores certificaciones se presentan en la subsanación las cámaras de comercio con el NIT y los datos de contacto, sin embargo, estas certificaciones NO CUMPLEN con los requisitos establecidos en las condiciones de esta invitación.

#### **RESPUESTA:**

Para la certificación de experiencia del coordinador técnico postulado sólo se tuvieron en cuenta las relacionadas con RGC Activa SAS y Gmoa&S Asesorias Y Servicios UT.

#### **OBSERVACIÓN 19**

##### **OBSERVACION No.19.**

- **COORDINADOR TÉCNICO YURI KETHERINE HERNANDEZ RIVERA** No se evidencia pago de seguridad social del mes de agosto 2010 y se presentan diferentes operadores de pago lo que genera imprecisiones y cuestionamientos frente a estos.

Por lo anterior esta certificación NO CUMPLE con lo establecido en el 3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión de la propuesta, el proponente aporta los pagos de los aportes a seguridad social que soportan el tiempo mínimo exigido de experiencia (dos años). El perfil cumple.

#### **OBSERVACIÓN 20**

##### **OBSERVACION No.20.**

- **OBSERVACIONES AL DIRECTOR RPA.** La Certificación emitida presenta inconsistencias entre la primera y segunda página, por lo que solicitamos la aclaración y verificación de validez de esta. En específico el formato y membretes en su primera hoja no se evidencian, tal y se aprecia a continuación:



cumplimiento de los requisitos, para el caso de la experiencia técnica habilitante del oferente

Sobre el particular es importante resaltar que esta situación (la inexactitud del informe de verificación requisitos habilitantes técnicos) no permite establecer si la adopción de decisiones se tomó siguiendo el principio de equidad por el cual “(...)Las decisiones que se tomen por los intervinientes en cada etapa del contrato deben garantizar una justa distribución de responsabilidades o cargas y beneficios en condiciones de igualdad.” (Manual de Contratación Versión 7 PREVISORA SEGUROS, Pág. 12) y tampoco el principio de transparencia, el cual establece que “La contratación debe realizarse con base en los procesos de selección regulados en este Manual, reglas claras y objetivas, con oportunidad para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, así como para formular observaciones. y garantizar sus derechos. Dada la naturaleza comercial de la compañía, las normas de publicidad se aplicarán sin menoscabar la reserva comercial y la garantía de libre competencia.” (Manual de Contratación Versión 7 PREVISORA SEGUROS, Pág. 13).

Así las cosas, este informe no permite a los oferentes verificar con transparencia y exactitud cuales fueron las bases y certificaciones que la entidad acogió para establecer o no el cumplimiento de un requisito de orden técnico habilitante, situación que también impide formular en debida forma observaciones a las decisiones adoptadas por la entidad.

Por lo anterior, seguidamente se encontrarán observaciones a algunas certificaciones presentadas por los oferentes para acreditar su requisitos técnicos habilitantes, pues de manera general no fue posible establecer, con la evaluación trasladada con la entidad, cuáles fueron las certificaciones que efectivamente se consideraron adecuadas por la entidad para probar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Dicho lo anterior el primer requerimiento a la entidad es que se dé nuevamente el traslado de un informe de verificación de los requisitos técnicos detallado, que indique con cuales certificaciones cada oferente y el recurso humano cumplen con los requisitos previstos en las condiciones definitivas de la invitación, de la misma manera en la que se realizó el informe de verificación jurídico.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con lo indicado, en cuanto al informe técnico, se publicó la información para cada uno de los ítems evaluados (experiencia del proponente, perfil del recurso y condiciones técnicas obligatorias) para cada una de las propuestas allegadas. Por otra parte, en los ítems particulares en donde no se evidencia el cumplimiento, se indicó claramente las razones del mismo. Ver archivos publicados en la ruta <https://www.previsora.gov.co/content/invitaci%C3%B3n-abierta-2022>

- Informe técnico.
- Anexo 3.3.1 Técnico habilitante.
- Anexo 3.3.2 Perfil del personal
- Anexo 3.3.3 Condiciones técnicas

## OBSERVACIÓN 2

### OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA HABILITANTE.

#### OBSERVACION No. 2.

Se solicita respetuosamente a la entidad requerir el contrato suscrito entre Optimizar Salud S.A.S. y D&G CONSULTORES S.A., debido a que la certificación allegada hace referencia actividades como auditoría integral de cuentas médicas, auditoría concurrente, técnica, documental y jurídica, en virtud de la relación jurídica que tiene o tuvo Optimizar Salud

S.A.S., con Instituciones Prestadoras de Servicios, contratos en los cuales se ha podido indagar que no guardan coherencia con las actividades certificadas. En específico, se encontró que el Contrato entre la Clínica La Colina y Traumasoa S.A. (Hoy Optimiza Salud S.A.S.) tiene por objeto la prestación de servicios de "admisión, gestión, facturación, radicación, cartera, recaudo, contestación de glosa y conciliaciones" actividades que difieren de las certificadas a D&G CONSULTORES S.A. en la certificación en cuestión.

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMISIÓN, GESTIÓN, FACTURACIÓN, RADICACIÓN, CARTERA, RECAUDO, CONTESTACION DE GLOSA Y CONCILIACIONES PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PBS, SUSCRITO ENTRE ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S., ADMINISTRADORA CLÍNICA LA COLINA S.A.S. Y OPTIMIZAR SALUD S.A.S.

Entre los suscritos a saber, de una parte **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.**, sociedad Identifica con NIT. 830.005.028-1 y **ADMINISTRADORA CLÍNICA LA COLINA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.582.598-3, sociedades representadas por **IRMA DONOSO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.032.452, sociedades que en adelante se denominarán en conjunto como las **CLINICAS**; por otra parte, **OPTIMIZAR SALUD S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 830.112.476-4, sociedad representada por su representante legal, **JAVIER ALEXANDER ARIAS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.605.511 de Melgar, en adelante el **CONTRATISTA**, quienes en adelante y en conjunto serán denominados las "Partes", que se encuentran facultados para celebrar el presente acuerdo, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de gestión de gestión de cartera de las **CLINICAS**, en adelante el "Contrato", que se registrá por las normas de derecho privado que le sean aplicables y por las cláusulas que a continuación se indican :

A su vez, el contrato celebrado entre el Hospital Infantil Universitario de San José y Traumasoa S.A. (hoy Optimizar S.A.S), comprende el proceso administrativo de facturación y cobro así:

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CELEBRARSE ENTRE LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ Y TRAUMASOAT S.A.**

Entre los suscritos a saber **JORGE EUGENIO GÓMEZ CUSNIR**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.147.993 de Usaquén (Cundinamarca), obrando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, entidad privada, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por la Resolución No. 002545 del 21 de julio de 2006 expedida por el Ministerio de la Protección Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Nit. 900098476-8, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de otra **ROSA ÁNGELA MORA GORDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.156.971, expedida en Tenza (Boyacá) actuando en nombre y Representación Legal de **TRAUMASOAT S.A.**, empresa legalmente constituida con NIT No. 830.112.476-4, quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

### **ANTECEDENTES**

La **CONTRATANTE** es una Institución Prestadora de Salud sin ánimo de lucro con patrimonio propio, no contribuyente y con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 002545 del 21 de julio de 2006 expedida por el Ministerio de la Protección Social, presta sus servicios dentro de un nivel de complejidad III y pertenece al subsector privado del Sistema General de Seguridad Social. La **CONTRATISTA** es una sociedad comercial de derecho privado, constituida mediante escritura pública No 0002667 de la Notaría 41 de Bogotá del 19 de diciembre del año 2002, inscrita el 03 de diciembre de 2002 bajo el número 00855357 del libro IX, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios complementarios de salud humana.

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** EL **CONTRATISTA** se compromete para con el **CONTRATANTE** a realizar los procesos administrativos relacionados con la facturación y obtención del cobro de la prestación de servicios de salud y complementarios a pacientes víctimas de accidentes de tránsito y cuya cobertura corresponda a SOAT de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 y en el decreto 1283 de 1996 y demás normas que sustituyan adición, modifiquen o complementen. Para efectos del cumplimiento del contrato y con sus recursos y personal necesario realizará por cuenta y a nombre del **CONTRATANTE** la facturación de servicios de salud, presentación y radicación de cuentas y/o facturas, respuesta a observaciones o glosas, administración y recaudo de cartera, (la cuenta debe ser radicada dentro de los quince (15) siguientes a la prestación del servicio), análisis y auditoría médica y legal de las cuentas de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios relacionados con la atención integral a los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y prestará asesoría administrativa y financiera en la planeación, desarrollo y ejecución del proceso de facturación del **CONTRATANTE**.

De igual forma, el Contrato suscrito entre la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José y Traumasoat S.A. (hoy Optimizar S.A.S.), tiene el objeto de servicios de facturación y obtención del cobro de prestación de servicios de salud así:



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE Y TRAUMASOAT S.A**

Entre los suscritos a saber. **JORGE EUGENIO GOMEZ CUSNIR** mayor de edad, vecino de ciudad de Bogotá. D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79147993 expedida en Usaquen, quien obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA HOSPITAL DE SAN JOSE**, entidad constituida mediante personería jurídica según resolución ejecutiva del 26 de agosto de 1902, como domicilio principal en la ciudad de Bogotá NIT: 899.999.017-4; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de otra **ROSA ANGELA MORA GORDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.156.971, expedida en Tenza ( Boyacá) actuando en nombre y Representación Legal de **TRAUMASOAT S.A.**, empresa legalmente constituida con NIT No. 830.112.476-4, quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**. **ANTECEDENTES:** La **CONTRATANTE** es una Institución Prestadora de Salud sin ánimo de lucro con patrimonio propio, no contribuyente y con personería jurídica reconocida mediante resolución ejecutiva del 26 de agosto de 1902, presta sus servicios dentro de un nivel de complejidad III y pertenece al subsector privado del Sistema General de Seguridad Social. La **CONTRATISTA** es una sociedad comercial de derecho privado, constituida mediante escritura pública No 0002667 de la Notaria 41 de Bogotá del 19 de diciembre del año 2002, inscrita el 03 de diciembre de 2002 bajo el número 00855357 del libro IX, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios complementarios de salud humana.

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** EL **CONTRATISTA** se compromete para con el **CONTRATANTE** a realizar los procesos administrativos relacionados con la facturación y obtención del cobro de la prestación de servicios de salud y complementarios a pacientes víctimas de accidentes de tránsito y cuya cobertura corresponda a SOAT de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 y en el decreto 1283 de 1996 y demás normas que sustituyan adiciones modifiquen o complementen. Para efectos del cumplimiento del contrato y con sus recursos y personal necesario realizara por cuenta y a nombre del **CONTRATANTE** la facturación de servicios de salud, presentación y radicación de cuentas y/o facturas, respuesta a observaciones o glosas, administración y recaudo de cartera. (la cuenta debe ser radicada dentro de los quince (15) siguientes a la prestación del servicio), análisis y auditoría médica y legal de las cuentas de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios relacionados con la atención integral a los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y prestará asesoría administrativa y financiera en la planeación, desarrollo y ejecución del proceso de facturación del **CONTRATANTE**. Las partes de común acuerdo diseñarán los procesos operacionales y se reunirán, periódicamente para tomar las medidas que se hagan necesarias para el buen desarrollo del contrato y la evaluación del mismo. La Dirección del Hospital supervisará el cumplimiento y ejecución del contrato.

Dicho lo anterior, no se evidencia que virtud de la relación contractual entre Traumasoat S.A. (hoy Optimizar S.A.S.) y las Instituciones prestadoras de servicios de salud se hayan desarrollado las actividades como auditoría integral de cuentas médicas, auditoría concurrente, técnica, documental y jurídica que a su vez pretende hacer valer D&G CONSULTORES de acuerdo con el contrato suscrito con Optimizar S.A.S).

Aunado a lo anterior, una vez analizada la oferta presentada por D&G y los documentos de carácter público, se evidencia lo siguiente:

Inscrita en la Cámara de Comercio RUP NO. 47:

Presentada en la Licitación:



LA SUSCRITA SEGURA REPRESENTANTE LEGAL DE OPTIMIZAR SALUD SAS  
NIT. 830.112.476-4

**CERTIFICA:**

Que OPTIMIZAR SALUD S.A.S. suscrita con D&G CONSULTORES S.A. con NIT 830.063.038-7, contrato de colaboración empresarial en número, el 15 de enero de 2020, cuyo objeto es auditoría integral de cuentas médicas (recepción, radicación, digitalización, auditoría retrospectiva de cuentas POS, No POS, Accidentes de Tránsito (SAT), Accidentes Laborales (ARL), Accidentes Personales, Medicina Prepagada y Planes Complementarios), auditoría operativa de los servicios de la seguridad social, auditoría médica concurrencia de los servicios salud (POS, No POS, Accidentes de Tránsito (SAT), Accidentes Laborales (ARL), Accidentes Personales, Medicina Prepagada y Planes Complementarios) y auditoría jurídica, en desarrollo de los conflictos ocurridos entre la Instituciones Prestadoras de Servicios y OPTIMIZAR SALUD SAS que se relacionan a continuación:

Entidad	Nit.	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
POCERAN DE COLOMBIA (C) BOGOTÁ	80000441-4	28/11/2020	SIEMPRE
HOSPITAL DE SAN JOSE	80000441-4	28/11/2020	SIEMPRE
FUNDACION TRIPALITRA MINIOPE	80000441-4	28/11/2020	SIEMPRE
INSTITUCION DE SAN JOSE	80000441-4	28/11/2020	SIEMPRE
HOSPITAL REGIONAL CLINICA LA CRUZ	80000441-4	28/11/2020	SIEMPRE
ADMINISTRADORA COGUTIV S.A.	80000441-4	28/11/2020	SIEMPRE
FUNDACION CLINICA ABECHE SANC	80000441-4	28/11/2020	SIEMPRE
HOSPITAL REGIONAL DE MANIZALES	80000441-4	28/11/2020	SIEMPRE

D&G CONSULTORES S.A. a partir del 1 de enero del año 2020 desarrolló dichas actividades en el software de su propiedad denominado "INFORMATION SYSTEM FOR THE ADMINISTRATION AND AUDIT OF HEALTH" con concepto favorable, nivel de cumplimiento satisfactorio, experiencia y calidad excelente.

El valor cancelado a la fecha del contrato es la suma de Trece Mil Novecientos Ochenta Y Un Millores Trececientos Treinta Y Seis Mil Cuatrocientos Ocho Pesos M/CTE (\$13.983.327.411).

SEDE ADMINISTRATIVA  
Calle 172A No. 22A - 30 • San Bogotá • 475 4500  
info\_optimizar@optimizar.com • www.optimizar.com



LA SUSCRITA SEGURA REPRESENTANTE LEGAL DE OPTIMIZAR SALUD SAS  
NIT. 830.112.476-4

**CERTIFICA:**

Que OPTIMIZAR SALUD SAS suscrita con D&G CONSULTORES S.A. con NIT 830.063.038-7, contrato de colaboración empresarial en número, el 15 de enero de 2020, cuyo objeto es auditoría integral de cuentas médicas (recepción, radicación, digitalización, auditoría retrospectiva de cuentas), auditoría concurrente, técnica, documental y jurídica de reclamaciones por Accidentes de Tránsito (SAT), Accidentes Laborales (ARL) y Accidentes Personales, en desarrollo de los conflictos ocurridos entre la Instituciones Prestadoras de Servicios y OPTIMIZAR SALUD SAS que se relacionan a continuación:

Entidad	Nit.	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
EMPRESA DE TRANSACTO SUCRES	80000441-4	18/11/2020	SIEMPRE
HOSPITAL DE SAN JOSE	80000441-4	18/11/2020	SIEMPRE
UNIVERSIDAD DE SAN JOSE	80000441-4	18/11/2020	SIEMPRE
ADMINISTRADORA CLINICA LA CRUZ	80000441-4	18/11/2020	SIEMPRE
ADMINISTRADORA COGUTIV S.A.	80000441-4	18/11/2020	SIEMPRE
HOSPITAL ELIBRO ABECHE SANC	80000441-4	18/11/2020	SIEMPRE
HOSPITAL REGIONAL DE MANIZALES	80000441-4	18/11/2020	SIEMPRE

De acuerdo con las obligaciones del contrato desarrolló las siguientes actividades:

1. Auditoría retrospectiva de las cuentas médicas desde la recepción, radicación, digitalización y archivo de las cuentas, auditoría médica y administrativa, auditoría médica, concurrencia de gastos, liquidación de pagos (pasiva a total).
2. Auditoría concurrente con seguimiento al paciente verificando características de calidad de la atención como seguridad, pertinencia, oportunidad, accesibilidad, de la atención pagada y de calidad, gestión de reclamaciones, quejas, acuerdos contractuales entre pagador y

CALLE 172A N° 22A - 30 Bogotá D.C. Colombia  
Tel: 475 4500 31 07  
Email: optimizar@optimizar.com  
www.optimizar.com



La ejecución del contrato se dio en un 100%, con una utilización de experiencia y cumplimiento excelente, y certificación de calidad excelente.

La fecha de terminación del contrato-licencia es el 21 de mayo del 2022, fecha en la cual se expide la presente certificación.

Conclusión:



IRIS HELENA ALPORNO GAMBA  
C.C. 392.735.412  
Sub Gerente Jurídica

SEDE ADMINISTRATIVA  
Calle 172A No. 22A - 30 • San Bogotá • 475 4500  
info\_optimizar@optimizar.com • www.optimizar.com



prestador, quejas médicas y literatura científica para generar impacto en la atención y en el costo médico.

3. Auditoría documental de registros clínicos, exámenes, historialidad, quejas, manuales, indicadores, PQRS, procedimientos, identificación riesgo y detectar oportunidades de mejora en los procesos.
4. Auditoría jurídica buscando dentro de los registros evidencia y el entendimiento jurídico que regula los prestadores en salud y las relaciones contractuales entre prestadores y pagadores. Así mismo, la identificación de situaciones de riesgo con el fin de buscar acciones de mejora.

D&G CONSULTORES S.A. a partir del 1 de enero del año 2020 desarrolló dichas actividades en el software de su propiedad denominado "INFORMATION SYSTEM FOR THE ADMINISTRATION AND AUDIT OF HEALTH" con concepto favorable, nivel de cumplimiento satisfactorio, experiencia y calidad excelente.

El valor cancelado a la fecha del contrato es la suma de Trece Mil Novecientos Ochenta Y Un Millores Trececientos Treinta Y Seis Mil Cuatrocientos Ocho Pesos M/CTE (\$13.983.327.411).

La ejecución del contrato se dio en un 100%, con una utilización de experiencia y cumplimiento excelente, y certificación de calidad excelente.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los cincuenta (27) días del mes de mayo del 2022.

Conclusión:



IRIS HELENA ALPORNO GAMBA  
C.C. 392.735.412  
Subgerente Representante Legal

Calle 172A N° 22A - 30 Bogotá D.C. Colombia  
Tel: 475 4500 31 07  
Email: optimizar@optimizar.com  
www.optimizar.com

Como se puede evidenciar extrañamente en la certificación aportada en el proceso se ajusta la información a las condiciones de pliego de condiciones, aparentemente fue expedida el mismo día, pero el cargo de la persona encarga, como se evidencia a continuación:



Validada esta información en la cámara de comercio no aparece la señora Iris Milena Alfonso Gamba como segunda representante legal.

Por lo anterior y para garantizar los principios de transparencia y selección objetiva, se solicite al Liquidador Carlos Alberto Parra Satizabal C.C. No. 093291280, quien aparece en la cámara de comercio, para confirmar la veracidad de toda la información consignada en dicha certificación con los debidos soportes de facturación y contrato dadas las impresiones de las actividades desde el 2003 al 2022 a diferentes empresas que no tienen relación con SOAT, dado que las funciones de optimizar eran netamente funciones administrativas toda vez que se fundamentan en el manejo administrativo de procesos internos de IPS y auditoria retrospectiva, la cual desde el punto de vista de IPS se podrían traducir a manejo de glosa y/o conciliaciones, más no de la realización de procesos directamente relacionados a la gestión de auditoría del Ramo SOAT.

De acuerdo a esto y como se mencionó al inicio, lo certificado por las entidades no se correlaciona con manejo de reclamaciones del Ramo SOAT, toda vez que no es el mismo resorte el manejo de procesos en las Aseguradoras, al manejo generado por las instituciones prestadoras de servicios de salud, desde el punto de vista técnico y jurídico.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la evaluación, la certificación de Optimizar Salud aportada en el archivo HABILITANTE PARTE 1.pdf, en las páginas 84 y 85, no se tuvo en cuenta para la acreditación de la experiencia solicitada.

### OBSERVACIÓN 3

#### OBSERVACION No. 3.

De otro lado, se solicita verificar cuál es el documento que acredita a Iris Milena Alfonso Gamba como segunda representante legal de Optimizar Salud S.A.S. en la fecha del 27 de mayo de 2022, debido a que se ha podido establecer que esta persona jurídica se disolvió y está en estado de liquidación desde el 1 de junio de 2022 y que a partir de tal fecha su representación legal es ejercida por una persona diferente.

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2022 Hora: 14:27:09  
Resibo No. A22208601  
Valor: 3 4,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22208601FF339

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO [ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO](mailto:ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO), DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social:	OPTIMIZAR SALUD S A S EN LIQUIDACION		
Nit:	830.112.476-4	Administración :	Dirección
		Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun	
Domicilio principal:	Bogotá D.C.		

**MATRÍCULA**

Finalmente, respecto esta certificación es preciso solicitar aclaración sobre el valor facturado anual, puesto que los ingresos operaciones por la prestación del servicio de años, puesto que los gastos operacionales reportados para esta empresa del año 2019 corresponde a \$1.516.017.292 y para el año 2018 a \$1.669.879.631 y esta empresa reportó la ejecución de un contrato por parte de entre año 2003 al año 2022 por valor de \$13.981.337.411,00, como se evidencia a continuación:

OPTIMIZAR SALUD S.A.S.									
R.N. 192.476-4									
ESTADO DE RESULTADOS									
(Expresado en pesos)									
Nro		De Enero a 31 de DIC 2019		A Verificar		De Enero a 31 de DIC 2018		A Verificar	
Ingresos Operacionales									
	Ingresos por servicios	33	2.719.873.840	100,00%		2.891.851.738	100,00%		
Gastos									
	Operacionales		1.070.046.788			1.181.181.077	81,23%		
	Administrativos		476.873.024	27,73%		501.881.899	24,90%		
	Total Gastos Operacionales	34	1.546.919.812	56,13%		1.683.062.976	56,13%		
	Utilidad Operacional		202.856.470	11,83%		224.968.107	11,67%		
	Ingresos no operacionales		41.733.031	0,50%		271.851.818	14,44%		
	Gastos no operacionales	36	19.080.877	1,71%		261.881.261	15,63%		
	Utilidad Bruta		245.508.624	14,30%		235.738.664	12,28%		
	Provision para impuestos de renta por pagar			0,00%			0,00%		
	Reserva Legal								
	Utilidad Neta	37	245.508.624	14,33%		235.738.664	12,28%		

Los datos sujetos son parte integral de los estados financieros, mismos verificados previamente por administradores contables en los Estados Financieros conforme al reglamento y las normas han sido tenidos en cuenta de los libros.



JAVIER ALEXANDER ARIAS  
Representante Legal



JULIO LEONARDO CASTILLO  
Contador  
TP # 78367-7

## RESPUESTA:

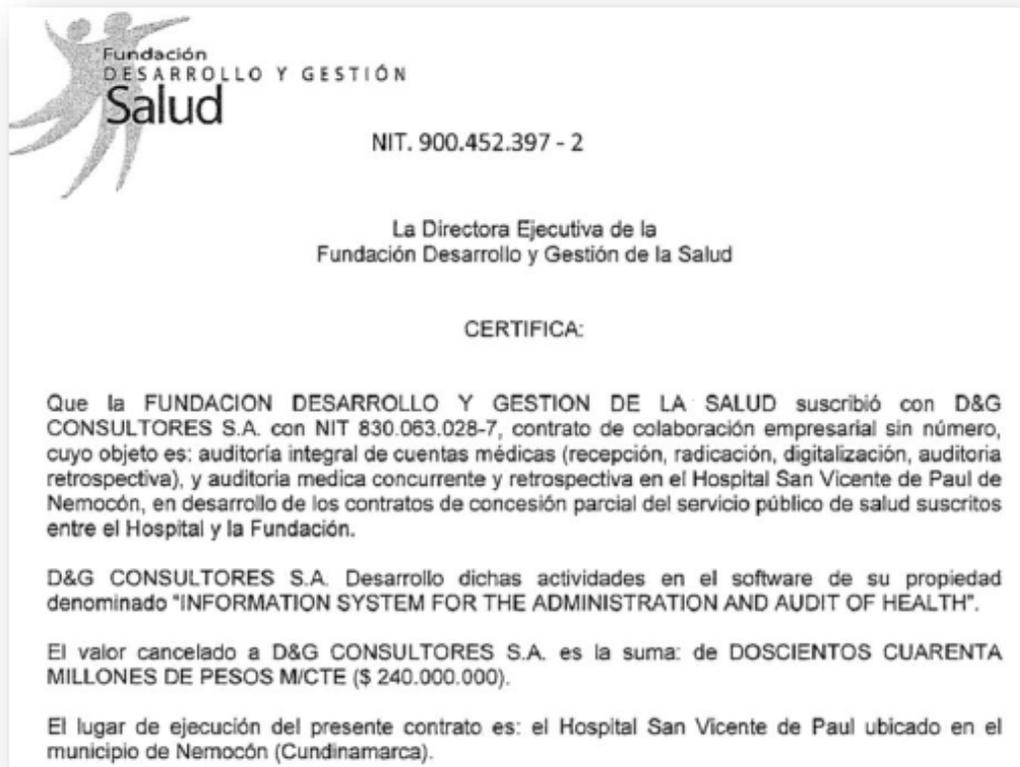
De acuerdo con la evaluación, la certificación de Optimizar Salud aportada en el archivo HABILITANTE PARTE 1.pdf, en las páginas 84 y 85, no se tuvo en cuenta para la acreditación de la experiencia solicitada.

## OBSERVACIÓN 4

### OBSERVACION No. 4.

Se solicita a la entidad verificar el contrato suscrito entre la Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud y D&G ya que el objeto verificado de estas certificaciones aportado en la Cámara de Comercio para efectos del RUP, no guarda total coherencia con las actividades reportadas en la certificación aportadas para este proceso de selección. Del mismo modo esta entidad se encuentra también en estado en liquidación, según la Resolución No. 070 del 30 de junio de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá.

La certificación presentada en este proceso de selección difiere de la reportada por el oferente en el RUP, puesto que se incluyen actividades, como auditoría jurídica, digital y SOAT, que no se encuentran en la inicialmente reportada en el RUP. La certificación visible en el RUP es la siguiente:



Evidenciadas las anteriores inconsistencias, entre la información registrada el Registro Único de Proponentes, y la que aporta para el presente proceso, es necesario que la Entidad realice verificación requiriendo información a la Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud y los soportes documentales que den cuenta de la veracidad de la información que pretende hacer valido el proponente.

**RESPUESTA:**

Certificaciones de Fundación Desarrollo y Gestión de la salud. De acuerdo con la documentación aportada el primero de septiembre de 2022, no acredita la experiencia solicitada.

## **OBSERVACIÓN 5**

### **OBSERVACION No. 5**

La certificación emitida por Capital Salud EPS, Secretaría de Salud de Cundinamarca y Medimas EPS S.A.S. no da cuenta de la efectiva realización de una auditoría documental y auditoría jurídica y tampoco de la experiencia en SOAT, por lo que se solicita a la entidad especificar cuáles certificaciones tuvo en cuenta para acreditar la experiencia habilitante en SOAT y las auditorías documentales y jurídicas requeridas en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE del documento de condiciones definitivas.

Así las cosas, se solicita a la entidad especificar cuáles certificaciones tuvo en cuenta para verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia en SOAT, años de experiencia y la acreditación de experiencia por el objeto del contrato de acuerdo con el presupuesto oficial de esta invitación. En específico, esta certificación no puede ser tenida para acreditar la experiencia en SOAT debido a que corresponde a una autocertificación.

### **RESPUESTA:**

Las certificaciones de Capital Salud EPS y Secretaría de Salud de Cundinamarca acreditan la experiencia en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica.

La certificación de Medimas EPS S.A.S. no se tuvo en cuenta para la acreditación de la experiencia.

## **OBSERVACIÓN 6**

**OBSERVACION No. 6**

Por último, es pertinente que PREVISORA , tenga en cuenta que este proponente adjunta experiencia de las siguientes entidades:

**CONTRATISTA**

**OPTIMIZAR SALUD**

fundación desarrollo y gestión de la calidad

fundación desarrollo y gestión de la calidad

capital salud

secretaria salud cundinamarca

medimas

Como se puede evidenciar, ninguna corresponde al ramo SOAT pues no son Entidades aseguradora, por lo que El proponente **NO CUMPLE** con la experiencia en SOAT; habida cuenta que:

El pliego de condiciones estable con relación a la experiencia técnica habilitante del proponente establece:

(...)

*Del total de la experiencia requerida mínimo se debe certificar cinco (05) años en SOAT.*

(...)

El proponente manifiesta dar por cumplido el requisito de SOAT, en los contratos cuyas certificaciones de experiencia son expedidas por Optimizar Salud y cuyo objeto es: "auditoría integral de cuentas médicas (recepción, radicación, digitalización, auditoría retrospectiva de cuentas POS, No PBS, Accidentes de Tránsito (SOAT), Accidentes Laborales (ARL), Accidentes Personales, Medicina Prepagada y Planes Complementarios),

*auditoria operativa a los servicios de la seguridad social, auditoria medica concurrente de los servicios salud (POS, No PBS, Accidentes de Tránsito (SOAT), Accidentes Laborales (ARL), Accidentes Personales, Medicina Prepagada y Planes Complementarios) y auditoria jurídica, en desarrollo de los contratos suscritos entre la Instituciones Prestadoras de Servicios y OPTIMIZAR SALUD SAS que se relacionan a continuación”*

En dicha certificación se evidencia con relación a la aparente actividad de auditoría de SOAT.

Dicho lo anterior, a la luz de un análisis rápido y a lectura taxativa de dicha certificación es fácil identificar que el proponente realizó auditoría relacionada con SOAT, sin embargo, una análisis más riguroso desvirtúa el cumplimiento de esta condición, de una parte, porque la actividad de SOAT desarrollada por el proponente NO fue realizado a través de la auditoría a una entidad aseguradora en el ramo de SOAT, sino una entidad privada que no es una entidad aseguradora pues que por su esencia NO presta el servicio de este ramo porque estos son de exclusiva prestación de entidades aseguradoras como evidentemente es la PREVISORA SEGUROS S.A.

Tan determinante es la experiencia en auditoría en el ramo de SOAT, que el objeto del presente es “la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT (...)

Nótese que la auditoría es a los reclamos que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de SOAT, entonces en esencia es imperativo que esta experiencia haya sido con entidades aseguradoras pues es a ellas a quienes se les hace dichas reclamos, pues a una entidad privada que no es aseguradora, por evidentes razones es imposible hacerse.

Tanto es así, que en la etapa de observaciones se pretendió eliminar la experiencia en este aspecto, solicitud que fue respuesta de la siguiente manera:

*“Respuesta: No se acepta su solicitud, teniendo en cuenta que el servicio técnico y especializado que se está invitando a contratar, como lo es la “auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito– SOAT y Accidentes Personales, expedidas por la Compañía” requiere de la experiencia de un proveedor que garantice la ejecución de todas la actividades descritas dentro del objeto contractual, con personal calificado, con énfasis en la rama de la salud, soportadas por herramientas tecnológicas que permitan atender el volumen de la operación con calidad y oportunidad, y que esté relacionado con la atención de*

las reclamaciones que afecten los coberturas de las pólizas de Soat y Accidentes personales. Si bien es cierto que la auditoría de una cuenta médica puede llegar a ser similar, es necesario precisar que la auditoría de cuentas abarca no solamente aspectos médicos, sino técnicos, jurídicos, documentales, entre otros. Es así de particular que, para la atención de las reclamaciones de SOAT, aplica lo establecido en el Decreto 780 de 2016, así mismo existe un Manual tarifario SOAT - Decreto 2423 de 1996, entre otras reglamentaciones que regulan el proceso de atención y definición de reclamaciones asociadas a accidentes de tránsito. Adicional a lo anterior, se debe aplicar el Código de Comercio en lo relacionado con el contrato de seguro, dado que estas reclamaciones son con ocasión de la afectación de una póliza de seguros de SOAT e igualmente accidentes personales. Desatender lo anterior, no le permitiría a La Previsora cubrir la necesidad del servicio a contratar, situación que podría generar incumplimiento contractual en la ejecución de éste, y por ende en la atención de las reclamaciones de personas víctimas de accidentes de tránsito o de accidentes personales y como consecuencia de lo anterior, se puedan derivar sanciones legales, pecuniarias y demás por el incumplimiento de disposiciones normativas en materia de seguros (SOAT y Accidentes personales).(negrilla y subrayado fuera del texto)

De esta respuesta se extraen por lo menos las siguientes consideraciones:

- La PREVISORA requiere conocimiento específico y especializado cuando se trata de reclamaciones que afecten el ramo de SOAT.
- Alude la PREVISORA S.A. al contrato de seguro de acuerdo con el Código de Comercio como quiera que este es un contrato de esta naturaleza.

Dicho lo anterior, la certificación que pretende hacer valer el oferente NO CUMPLE, considerando que se fundamentan en el manejo administrativo de procesos internos de IPS y auditoría retrospectiva, la cual desde el punto de vista de Ips se podrían traducir a manejo de glosa y/o conciliaciones, más no de la realización de procesos directamente relacionados a la gestión de auditoría del Ramo Soat.

De acuerdo con esto y como se mencionó al inicio, lo certificado por las entidades no se correlaciona con manejo de cuentas del Ramo SOAT, ya que no es el mismo resorte el manejo de procesos en las Aseguradoras, al manejo generado por las instituciones prestadoras de servicios de salud, desde el punto de vista técnico y jurídico.

Así las cosas, solicitamos calificar este aspecto como NO CUMPLE.

#### **RESPUESTA:**

1. Optimizar Salud. No se tuvo en cuenta en la acreditación de la experiencia.
2. Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud. No acredita experiencia en Soat, ni la de auditoría concurrente.

3. Capital Salud EPS y Secretaría de Salud de Cundinamarca acreditan la experiencia en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica.
4. Medimas EPS S.A.S. no se tuvo en cuenta para la acreditación de la experiencia.

## OBSERVACIÓN 7

### OBSERVACIONES NUMERAL 3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO

#### OBSERVACION No. 7

- **GERENTE/DIRECTOR DEL PROYECTO JUAN CARLOS BARRAGÁN BECHARA:** Para este perfil la entidad requería lo siguiente: *“Mínimo cinco (5) años de experiencia como gerente, director o líder de procesos relacionados con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.”* Sin embargo, una vez consultada la hoja de vida del profesional en el portal del empleo la cual es de consulta pública y diligenciada por el mismo profesional y fue actualizada por última vez el 10 de junio de 2022. Se evidencia que el mismo no acredita experiencia en manejo de reclamaciones de SOAT, por lo que no acredita la idoneidad del profesional, para constancia de lo anterior, se adjunta ANEXO N° 1.

#### RESPUESTA:

De acuerdo con los soportes aportados, el perfil cumple.

## OBSERVACIÓN 8

#### OBSERVACION No. 7

- Así mismo nos genera bastante duda que las fechas certificadas por la empresa D&G al profesional **JUAN CARLOS BARRAGÁN BECHARA**, pues no concuerdan con los datos registrados por el profesional, toda vez que según refiere el profesional trabajó un año con la empresa desde julio de 2018 hasta julio de 2019, se solicita a la entidad validar la información con el fin de no incurrir en un error en el presente proceso, así mismo, solicitamos a la entidad de la manera más formal aplicar la causal de rechazo numeral 2, la cual indica *“Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A., a error, para beneficio de EL PROPONENTE.”*, puesto que el oferente suministró documentos con información imprecisa e inexacta como las planillas de pago, teniendo en cuenta que no se cotizó durante todo el periodo certificado, podemos observar que solo los años 2021, 2018, 2014, 2010, 2009 y 2008, se cotizó todos los meses, así mismo se evidencia que en periodo del 2011 no se reporta cotización y en los otros años hay varios meses sin cotizar, adicional a lo anterior, el certificado laboral tiene fechas diferentes a las descritas por el profesional en su hoja de vida pública.

## RESPUESTA:

De acuerdo con los documentos aportados, el perfil cumple. Con relación a los aportes de seguridad social se tuvo en cuenta la acreditación del tiempo requerido en el Anexo 003.

## OBSERVACIÓN 9

OBSERVACION No. 8

- **COORDINADOR TÉCNICO - WILLIAM MARROQUIN MANCERA:** Para este perfil, la entidad solicitaba en experiencia *“Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.”* Sin embargo, una vez revisada los soportes aportados por el proponente para este perfil, evidenciamos que adjuntan las siguientes certificaciones: Hospital Militar Central, Clínica Juan N. Corpas y ADRES. Una vez revisadas las certificaciones aportadas solicitamos a la Entidad de la manera más atenta y respetuosa no tener en cuenta la certificación laboral de la Clínica Juan N. Corpas, lo anterior teniendo en cuenta que la misma no guarda relación con Reclamaciones de Pólizas de SOAT, dado que los siniestro que refieren hacen relación a ARL, EPS y ARS por lo que se puede notar que no hubo una póliza de SOAT involucrada. Así mismo de la manera más atenta, solicitamos a la entidad no tener en cuenta las certificaciones laborales de la ADRES de los contratos 283, 619, 151, y 277 toda vez que como se plantea en el objeto de los contratos mencionados no se involucran pólizas de SOAT como se puede observar en la siguiente imagen:

**OBJETO:** Prestar servicios profesionales a la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES en la revisión y verificación de las cuentas que presenten ante la Entidad las entidades recobrantes, los prestadores de servicios de salud y las personas naturales por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC o con presupuestos máximos, reclamaciones de servicios médicos, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos sin identificar o sin SOAT, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como el proceso de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa

Claramente como se evidencia en el objeto a contratar los siniestros atendidos son de vehículos no identificados o que no cuentan con SOAT, por lo que podemos afirmar que no hubo una póliza de SOAT involucrada, por lo tanto no cumple con lo solicitado por la entidad para acreditar la experiencia de este perfil. Por lo expresado anteriormente, solicitamos a la entidad calificar como **NO CUMPLE** a este profesional.

## RESPUESTA:

De acuerdo con la revisión de los documentos, el perfil cumple.

## OBSERVACIÓN 10

### OBSERVACION No. 9.

- **COORDINADOR TÉCNICO - EDITH YAMILE CASTRO QUENAN:** Una vez validada la formación de la señora Castro, evidenciamos que según el **ABECÉ de Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS)** nos manifiesta que es el RETHUS de la siguiente manera: *"Es la inscripción, en el sistema de información definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra*

autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud.  
En adelante se hará referencia a este registro a través de la sigla ReTHUS.” dicho lo anterior, podemos afirmar que los profesionales que estén obligados a inscribirse en el rethus solo desde la fecha de inscripción al mismo se le podrá contar su experiencia profesional toda vez que antes no estaba autorizado para el ejercicio de la proyección dado que pertenece a profesionales relacionadas con el sistema de seguridad social, dicho lo anterior se procedió a validar en el mismo ABECÉ quienes deberá inscribirse en el RETHUS encontrando los siguientes resultados:

Tipo de institución	Tipo de programa	Denominación del programa	
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Auxiliar	Auxiliar administrativo en Salud	
		Auxiliar en enfermería	
		Auxiliar en salud oral	
		Auxiliar en salud pública	
		Auxiliar en servicios farmacéuticos	
Educación Superior	Técnico profesional	Técnico profesional en atención pre hospitalaria Técnico profesional en citohistología	
	Tecnología	Tecnología en atención pre hospitalaria Tecnología en citohistología Tecnología en regencia de farmacia Tecnología en manejo de fuentes abiertas de uso diagnóstico y terapéutico Tecnología en radiodiagnóstico y radioterapia Tecnología en radiología e imágenes diagnósticas Tecnología en radioterapia	
		Universitario	Bacteriología Enfermería Fisioterapia Fonoaudiología Gerontología Instrumentación quirúrgica Medicina Nutrición y dietética Odontología Optometría Psicología* Terapia ocupacional Terapia respiratoria Química Farmacéutica

\* Conforme a lo señalado en la Ley 1090 de 2006, la Psicología [...] pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud.

Como podemos evidenciar el Técnico Laboral de Auxiliar Administrativo en Salud taxativamente el título de formación técnica que acredita la profesional deberá estar inscrito en el rethus y su experiencia se contará desde su inscripción, dicho lo anterior consideramos que la profesional **NO CUMPLE** con los requisitos de experiencia exigidos toda vez que su inscripción en el Rethus se efectuó en junio del presente año, por lo que desde la fecha de inscripción hasta la fecha del cierre de la invitación, la profesional no acreditará los dos (2) años de experiencia solicitada para este perfil. la fecha de inscripción podrá ser validada en la siguiente imagen:

Tipo	Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Identificación	Detalles
CC	1068850043		EDITH	YAMILE	CASTRO	QUENAN	Vigente		Mtr

De conformidad con los artículos 108 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) EDITH YAMILE CASTRO QUENAN identificado(a) con CC 1068850043 registra la siguiente información:

2022-08-11--9:04:34 AM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
AUX	Local	TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD	2022-06-02	35411	DTS SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.), Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

Dicho lo anterior, solicitamos calificar como no cumple.

#### RESPUESTA:

De acuerdo con la revisión de la documentación aportada, y teniendo en cuenta que las actividades a realizar no son de carácter asistencial, el perfil cumple.

#### OBSERVACIÓN 11

##### OBSERVACION No. 10.

- COORDINADOR TÉCNICO - LILIANA PATRICIA CASTRO HERNANDEZ:** Una vez validada la formación de la señora Castro, evidenciamos que según el *ABECÉ de Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS)* nos manifiesta que es el RETHUS de la siguiente manera: *"Es la inscripción, en el sistema de información definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. En adelante se hará referencia a este registro a través de la sigla ReTHUS."* dicho lo anterior, podemos afirmar que los profesionales que estén obligados a inscribirse en el rethus solo desde la fecha de inscripción al mismo se le podrá contar su experiencia profesional toda vez que antes no estaba autorizado para el ejercicio de la proyección dado que pertenece a profesionales relacionadas con el sistema de seguridad social, dicho lo anterior se procedió a validar en el mismo ABECÉ quienes deberá inscribirse en el RETHUS encontrando los siguientes resultados:

Tipo de institución	Tipo de programa	Denominación del programa
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Auxiliar	Auxiliar administrativo en Salud
		Auxiliar en enfermería
		Auxiliar en salud oral
		Auxiliar en salud pública
		Auxiliar en servicios farmacéuticos
Educación Superior	Técnico profesional	Técnico profesional en atención pre hospitalaria
		Técnico profesional en citohistología
		Tecnología en atención pre hospitalaria
	Tecnología	Tecnología en citohistología
		Tecnología en regencia de farmacia
		Tecnología en manejo de fuentes abiertas de uso diagnóstico y terapéutico
		Tecnología en radiodiagnóstico y radioterapia
		Tecnología en radiología e imágenes diagnósticas
		Tecnología en radioterapia
		Universitario
	Enfermería	
	Fisioterapia	
	Fonoaudiología	
	Gerontología	
	Instrumentación quirúrgica	
	Medicina	
	Nutrición y dietética	
	Odontología	
	Optometría	
	Psicología*	
Terapia ocupacional		
Terapia respiratoria		
Química Farmacéutica		

\* Conforme a lo señalado en la Ley 1090 de 2006, la Psicología [...] pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud.

Como podemos evidenciar el Técnico Laboral de Auxiliar Administrativo en Salud y Auxiliar de Enfermería, los títulos aportados para esta profesional según lo anterior, deberán estar inscritos en el rethus y su experiencia se contará desde su inscripción, dicho lo anterior consideramos que la profesional **NO CUMPLE** con los requisitos de experiencia exigidos toda vez que su inscripción en el Rethus se efectuó en febrero del 2021, por lo que desde la fecha de inscripción hasta la fecha del cierre de la invitación, la profesional no acreditará los dos (2) años de experiencia solicitada para este perfil. La fecha de inscripción podrá ser validada en la siguiente imagen:

Resultado General - 2022-08-11--9:04:38 AM - 2022-08-11--9:10:49 AM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificación	Detalles
CC	53030991	LILIANA	PATRICIA	CASTRO	HERNANDEZ	Vigente	Ver

De conformidad con los artículos 100 y 301 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se consultó que el (la) señor(a) LILIANA PATRICIA CASTRO HERNANDEZ identificado(a) con CC 53030991 registra la siguiente información:

2022-08-11--9:10:49 AM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
AUX	Local	TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD	2021-02-15	20661	DTS SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
AUX	Local	TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERIA	2021-02-15	20656	DTS SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.), Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

Así las cosas, solicitamos calificar como no cumple.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión de la documentación aportada, y teniendo en cuenta que las actividades a realizar no son de carácter asistencial, el perfil cumple.

**OBSERVACIÓN 12**

**OBSERVACION No. 10.**

- COORDINADOR TÉCNICO - ANDRÉS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ:**  
Para este perfil, la entidad solicitaba en experiencia *"Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT."* Sin embargo, una vez consultada la hoja de vida del profesional en el portal del empleo, la cual es de consulta pública y diligenciada por el mismo profesional, donde el mismo establece su experiencia, teniendo como última fecha de actualización julio de 2022. Se evidencia que el mismo no describe o menciona que haya desarrollado funciones de manejo de las reclamaciones de pólizas de SOAT en la experiencia de ASD ni de D&G. toda vez que como se evidencia, su experiencia está más enfocada a auditoría médica en salud y a reclamaciones y recobros de la ADRES y no guarda relación con el objeto a contratar, teniendo en cuenta que no hubo pólizas de SOAT afectadas, por lo anterior, se solicita a la entidad de la manera más atenta, calificar como **NO CUMPLE** al profesional, se adjunta ANEXO N° 2.

**RESPUESTA:**

Para validar la experiencia no se tuvo en cuenta la certificación de Heon Health On Line SA y Grupo Asd En Sistematización De Datos Sas. El perfil cumple.

**OBSERVACIÓN 13**

**OBSERVACION No. 11.**

- **OBSERVACIÓN COORDINADOR TÉCNICO - RUTH JACQUELINE CHAVEZ DOMINGUEZ:** Para este perfil, la entidad solicitaba en experiencia *"Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT."* Sin embargo, una vez consultada la hoja de vida del profesional en el portal del empleo, la cual es de consulta pública y diligenciada por el mismo profesional, donde el mismo establece su experiencia y teniendo como última fecha de actualización octubre de 2021. Se evidencia que la misma no describe o menciona que haya desarrollado funciones de manejo de las reclamaciones de pólizas de SOAT en la experiencia de Médicos Asociados. Como se evidencia, su experiencia está más enfocada a las áreas administrativas y de control de la empresa por lo que no guarda relación con el objeto a contratar, teniendo en cuenta que no se manejó reclamaciones de pólizas de SOAT afectadas, por lo anterior, se solicita a la entidad de la manera más atenta, calificar como **NO CUMPLE** al profesional, se adjunta ANEXO N° 3.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación aportada, el perfil cumple.

**OBSERVACIÓN 14**

**OBSERVACION No. 12.**

La certificación presentada de MÉDICOS ASOCIADOS, que acredita la experiencia a la profesional RUTH JACQUELINE CHAVEZ DOMINGUEZ evidencia tener conocimiento en la contratación SOAT y en la interpretación de su manual tarifario, sin embargo no demuestra experiencia en el manejo de reclamaciones de siniestros descritas en el objeto de la presente invitación.

Así mismo y con el fin de no inducir a error a la entidad, se sugiere se requiera el certificado laboral de Médicos Asociados con el detalle de las fechas de inicio y finalización para cada uno de los cargos certificados, lo anterior con el fin de identificar cuanto tiempo de experiencia acredita la profesional en el cargo de Analista de cuentas Médicas el cual es el periodo que sería válido para acreditar la experiencia exigida.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación aportada el primero de septiembre, el perfil cumple.

#### **OBSERVACIÓN 15**

##### **OBSERVACION No. 13.**

- **GERENTE DE TECNOLOGÍA - CESAR AUGUSTO RAMIREZ RENDON:** Se evidencia que los proponentes Consorcio Fidusoat y D&G Consultores, presentaron al mismo profesional - CESAR AUGUSTO RAMIREZ RENDON - para el mismo cargo, por lo expuesto anteriormente, consideramos pertinente se aclare y confirme con el profesional a qué empresa u oferente, autorizó la presentación de su hoja de vida junto con sus soportes para la presente invitación.

Aunado a lo anterior, respetuosamente solicitamos no tener en cuenta esta hoja de vida en ninguna de las dos propuestas anteriores, toda vez que no se puede evaluar al mismo profesional en dos propuestas diferentes teniendo en cuenta que se vulneraría el principio de igualdad y selección objetiva, toda vez que si se validará este hecho, quiere decir entonces que los 7 proponentes que nos presentamos podríamos acreditar el mismo equipo de trabajo.

Así las cosas, no existiría una competencia entre estos dos proponente o un aporte diferenciado, pues acreditarán las mismas condiciones teniendo en cuenta que es el mismo profesional.

#### **RESPUESTA:**

Es necesario aclarar que cada una de las propuestas se evaluó de forma independiente, con la documentación aportada por cada uno de los proponentes.

## OBSERVACIÓN 16

### OBSERVACION No. 14.

- **DIRECTOR PARA EL PROCESO DE RPA - ANALÍTICA DE DATOS Y APLICACIÓN POLÍTICA ANTIFRAUDE - JUAN PABLO PRADA PINZON:** Para este perfil la entidad requería lo siguiente *"Mínimo tres (3) años de experiencia como coordinador o director o consultor o desarrollador e implementador de soluciones tecnológicas en proyectos relacionados con analítica de datos, Big Data, gestión de datos, RPA, business intelligence, business analytics o ciencia de datos."* una vez consultada la hoja de vida del profesional en el portal del empleo la cual es de acceso público y diligenciada por el mismo profesional, evidenciamos que el mismo no relaciona el periodo de vinculación con esta fundación lo que nos genera duda teniendo en cuenta que la última actualización fue en junio del 2016, adicionalmente, se evidencia que según lo que establece el profesional en su hoja de vida desde el 2015 tiene una relación laboral con el oferente D&G. como puede ser contrastado en el ANEXO N° 4.

### RESPUESTA:

De acuerdo con la documentación aportada, el perfil cumple.

## OBSERVACIÓN 17

### OBSERVACION No. 14.

Así mismo en cuanto a la certificación laboral aportada de la FUNDACIÓN DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA SALUD, que acredita la experiencia del profesional JUAN PABLO PRADA PINZON, una vez consultada en el Registro Único Empresarial y Social RUES, se evidencia que la FUNDACIÓN se encuentra en proceso de liquidación adicionalmente, su último año de renovación fue en el años 2021, lo que genera duda, teniendo en cuenta que al Ingeniero Prada lo certifican como si labora actualmente es decir hasta el 6 de julio del 2022 en la empresa, sin embargo la misma no actualizado su registro mercantil desde el año anterior y se encuentra en proceso de liquidación. se adjunta ANEXO N° 5.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a la entidad calificar como NO CUMPLE al profesional, teniendo en cuenta que desde su fecha de expedición de la tarjeta profesional a la fecha del último año renovado de la FUNDACIÓN que lo certifica, el

mismo no acredita los 3 años de experiencia solicitados más los dos años de experiencia adicional para la homologación del título de posgrado. precisando que de acuerdo con lo indicado en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, la “experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional”, por lo tanto, toda certificación de experiencia emitida con anterioridad a la expedición de la tarjeta profesional como ingeniero de sistemas no puede ser tenida en cuenta para el cómputo de los 5 años de experiencia para acreditar la experiencia mínima requerida y la homologación del título.

Por lo expresado anteriormente, solicitamos a la entidad de la manera más formal aplicar la causal de rechazo numeral 2, la cual indica *“Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A., a error, para beneficio de EL PROPONENTE”*. teniendo en cuenta que está certificando un periodo con una empresa que no renovó su matrícula mercantil y se encuentra en un proceso de liquidación, por lo que la información presentada por el proponente en la presente invitación es inexacta e imprecisa de acuerdo con lo establecido en el ANEXO N° 6.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación aportada, el perfil cumple. No se encuentran fundamentos probatorios los cuales nos demuestren que la certificación contenga datos tergiversados o que induzcan a error, aunado a lo anterior es importante aclarar que una empresa se encuentre en liquidación conlleva a que ésta continúe cumpliendo con obligaciones pendientes.

**OBSERVACIÓN 18**

**OBSERVACION No. 15.**

- **DIRECTOR MÉDICO HILDA DEL CARMEN GOMEZ.** La Certificación presentada de NUEVA EPS no incluye experiencia en el objeto de la presente invitación por lo tanto **NO CUMPLE** con la experiencia exigida.

**RESPUESTA:**

La certificación de Nueva EPS no se tuvo en cuenta para la acreditación de experiencia del perfil.

**OBSERVACIÓN 19**

**OBSERVACION No. 16.**

- **JEFE DE CARTERA BROSMAN RUEDA ROBAYO** La hoja de vida presentada por el profesional presenta experiencia en la FUNDACIÓN DESARROLLO Y GESTIÓN EN SALUD con el cargo de Coordinador de Desarrollo Tecnológico la cual fue firmada por este profesional y la subsanación presenta otro cargo diferente llevando a imprecisiones en esta invitación.

Debido a que no se puede establecer cual cargo desempeñó en los términos del numeral 3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO de esta invitación, esta certificación NO CUMPLE y no puede acreditar la experiencia de este profesional.

**RESPUESTA:**

Se revisa la documentación. Se mantiene la validez del perfil.

**OBSERVACIÓN 20**

**OBSERVACION No. 17.**

- **JEFE DE CARTERA - BROSMAN RUEDA ROBAYO:** La entidad para este perfil requiere *"Mínimo tres (3) años de experiencia en procesos administrativos y de cartera, relacionados con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo*

de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.” Una vez validada la hoja de vida del profesional Rueda en el portal del empleo.com donde el mismo profesional resgistro su hoja de vida para consulta y acceso públicos, evidenciamos que los tiempos certificados en el certificado laboral aportado por el proponente en la presente invitación, de la FUNDACIÓN DESARROLLO Y GESTIÓN EN SALUD no coincide con la información registrada en el portal dado que los tiempos descritos son diferentes al igual que las funciones desempeñadas. con el fin de evitar evitar que la entidad incurra en un error, solicitamos a la entidad validar la información, se adjunta ANEXO 7. con el fin de que la entidad pueda evidenciar las inconsistencias en la información aportada por el oferente

## 1. ANEXOS

ANEXO N° 1 - GDP -JUAN BARRAGAN  
ANEXO N° 2 CT - HV ANDRÉS RODRÍGUEZ  
ANEXO N° 3 CT - HV RUTH CHAVEZ  
ANEXO N° 4 GRPA - HV JUAN PRADA  
ANEXO N° 5 - RUES FUNDACIÓN DESARROLLO Y GESTIÓN  
ANEXO N° 6 - JC HV BROSMAN RUEDA

### RESPUESTA:

Se revisa la documentación. Se mantiene la validez del perfil.

### OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ASALUD

#### OBSERVACIÓN 1

NO. CONTRATO	CONTRATANTE	OBSERVACIONES ASALUD
058-2005	HOSPITAL VILLAVICENCIO	Una vez analizada la oferta presentada por este proponente se pudo evidenciar que en la certificación de HOSPITAL DE VILLAVICENCIO auto certifican SOAT, como tampoco contiene todos los componentes de auditoría requeridos. Aunado a lo anterior y con el fin de garantizar los principios de transparencia y selección objetiva, respetuosamente solicitamos al comité validar los conflictos de interés de los proponentes al tener relaciones contractuales vigentes con prestadores (hospitales públicos)
59-2011	POSITIVA	Una vez analizada la oferta presentada por este proponente se pudo evidenciar que no acredita los componentes solicitados

009-2013	NUEVA EPS	Una vez analizada la oferta presentada por este proponente se pudo evidenciar que no acredita los componentes solicitados
108-2014	COOMEVA	Una vez analizada la oferta presentada por este proponente se pudo evidenciar que no acredita los componentes solicitados
N/A	HDI SEGUROS	En la certificación aportada por el proponente no certifica el valor ejecutado. Aunado a lo anterior el software no corresponde a auditoría de SOAT por lo que no cumple con los requisitos mínimos
251-2016	POSITIVA	Una vez analizada la oferta presentada por este proponente, es importante precisar que positiva no tiene SOAT, pues lo hace previsor. El software acreditado no corresponde auditoría de SOAT. Por lo anterior dicha certificación no puede ser valida como experiencia en el presente proceso

## RESPUESTAS

- 1. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, esta certificación no se tuvo en cuenta para acreditar la experiencia solicitada.
- 2. POSITIVA (Página 10 y 11).** La certificación cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, de acuerdo con las respuestas de aclaración / subsanación.
- 3. NUEVA EPS.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, esta certificación no se tuvo en cuenta para acreditar la experiencia solicitada.
- 4. COOMEVA EPS.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, y las aclaraciones realizadas, no se tuvo en cuenta esta certificación por no cumplir con lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE por no demostrar la experiencia solicitada.
- 5. HDI.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo ANEXO 3. HDI Contrato.pdf, se observa que esta certificación acredita la experiencia solicitada. Por lo que se mantiene la validez de la certificación adjunta para acreditar la experiencia del proponente.
- 6. POSITIVA (Páginas 27 y 28).** De acuerdo con lo solicitud de aclaración / subsanación realizada el 29 de julio, en lo relacionado con la auditoría de recobros de Soat para esta certificación, así:

**ASALUD**

**1. Respecto a los requisitos técnicos mínimos obligatorios requeridos se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:**

1. De la certificación de Hospital Departamental de Villavicencio, Folios 1 al 8, se solicita aclarar / subsanar lo indicado en el folio nro. 2 del archivo denominado "3.3.1.1 CERTIFICACION HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO", se solicita aclaración por parte del Hospital Departamental de Villavicencio respecto a la experiencia exigida en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, teniendo en cuenta lo indicado en el mismo numeral "(...) NOTA: EL PROPONENTE (...) 3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo PROPONENTE (...)", esto teniendo en cuenta que no fue subsanado en la primera solicitud.
2. De la certificación de Nueva EPS, folio 13 al 23, se solicita aclarar / subsanar que actividades comprende la auditoría de recobros de Soat.
3. De la certificación de Positiva Seguros, folio 28, se solicita aclarar/subsanar qué actividades comprende la auditoría de recobros de Soat.

En la respuesta a esta solicitud, Asalud aporta el contrato 251 que soporta la certificación de Positiva , en la que indica las actividades desarrolladas relacionadas con recobros de Soat.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA MÉDICA ESPECIALIZADA No. 000251 DE 2016 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.**

1.1.1 Censo diario a la totalidad de las IPS contratadas de Urgencias y Hospitalización.

1.1.2 Visita dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del evento en días hábiles y apoyo en casos especiales requeridos en fines de semana.

1.1.3 Relacionamiento con pacientes y sus familiares así como el personal de la clínica que ayude a fortalecer la percepción servicio y cercanía de Positiva. Esto implica que el auditor concurrente debe presentarse como POSITIVA ante el contacto con el asegurado, para apoyar en el direccionamiento de las actividades que permitan un desarrollo de su tratamiento médico de manera pertinente y oportuna y se evidencie la presencia de Positiva como asegurador e involucrado en la adecuada atención y en beneficio del asegurado. En este proceso el auditor de concurrencia deberá interlocutar con cada uno de los médicos tratantes garantizando al egreso de la hospitalización y de acuerdo a la necesidad específica del servicio en el servicio de urgencias según disponibilidad de información por la ips

1.1.4 Apoyo a la calificación del origen del evento

1.1.5 Solicitud de cambio de línea de pago cuando no corresponda la cobertura a la ARL

1.1.6 Verificación del profesional de auditoria sobre el cumplimiento de la IPS en el recobro por SOAT conforme a la Ley y que solamente sean recobrados los valores que superen los topes establecidos por la misma sin que ello implique que el paciente asegurado o el tomador de la póliza, perciban cambios en la calidad de la atención y garantizando los niveles de calidad y continuidad de proceso que requiere Positiva en el manejo del 100% de los siniestros de sus afiliados desde el ámbito de urgencias – hospitalización hasta el ámbito ambulatorio. En los casos que los topes durante el evento de urgencias u hospitalarios no se alcancen, deberá reportar a la empresa que se referencie, el monto consumido en la IPS de Urgencias y Hospitalización y el faltante, junto con la consecución de los soportes pertinentes, a fin de poder trasladar la información a POSITIVA y a la entidad de atención ambulatoria y seguir el control del consumo del monto y el inicio de atención por parte de POSITIVA ante el consumo del 100% del valor de la cobertura SOAT, lo que implica el seguimiento del caso de concurrencia de SOAT egresado del ámbito de urgencias y hospitalización hasta el consumo de tope establecido por la ley. Salvo en los casos en que Positiva defina la cobertura inmediata desde la ocurrencia del siniestro SOAT (en virtud de lo establecido en el decreto 056 de 2015), la auditoría deberá garantizar la consecución de igual manera de los soportes exigidos por la norma para el cobro directo a la Aseguradora.

1.1.7 Visitas de concurrencia cada 48 horas para casos de estancia superior a 72 horas

Con base en lo anterior, se tuvo en cuenta esta certificación para acreditar la experiencia en Soat.

## OBSERVACIONES ALLEGADAS POR AGS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR D&G

### OBSERVACIÓN 1

#### OBSERVACIONES AL INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES. OFERENTE NO. 4. D&G CONSULTORES

#### ALCANCE OBSERVACIONES A LA CERTIFICACIÓN SUSCRITA CON OPTIMIZAR SALUD S.A.S.

- Se solicita a la entidad requerir el contrato suscrito entre Optimizar Salud S.A.S. y D&G CONSULTORES S.A., debido a que la certificación allegada hace referencia actividades como auditoría integral de cuentas médicas, auditoría concurrente, técnica, documental y jurídica, en virtud de la relación jurídica que tiene o tuvo Optimizar Salud S.A.S., con Instituciones Prestadoras de Servicios, contratos en los cuales se ha podido indagar que no guardan coherencia con las actividades certificadas. En específico, se encontró que el Contrato entre la Clínica La Colina y Traumasoa S.A. (Hoy Optimizar Salud S.A.S.) tiene por objeto la prestación de servicios de *“admisión, gestión, facturación, radicación, cobro de cartera, recaudo, contestación de glosa y conciliaciones”* actividades que difieren de las certificadas a D&G CONSULTORES S.A. en la certificación en cuestión.

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMISIÓN, GESTIÓN, FACTURACIÓN, RADICACIÓN, CARTERA, RECAUDO, CONTESTACIÓN DE GLOSA Y CONCILIACIONES PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PBS, SUSCRITO ENTRE ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S., ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA S.A.S. Y OPTIMIZAR SALUD S.A.S.

Entre los suscritos a saber, de una parte ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S., sociedad identificada con NIT. 830.005.028-1 y ADMINISTRADORA CLÍNICA LA COLINA S.A.S., identificada con NIT. 900.582.598-3, sociedades representadas por IRMA DONOSO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.032.452, sociedades que en adelante se denominarán en conjunto como las CLINICAS; por otra parte, OPTIMIZAR SALUD S.A.S., sociedad identificada con NIT 830.112.476-4, sociedad representada por su representante legal, JAVIER ALEXANDER ARIAS CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.605.511 de Melgar, en adelante el CONTRATISTA, quienes en adelante y en conjunto serán denominados las "Partes", que se encuentran facultados para celebrar el presente acuerdo, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de gestión de gestión de cartera de las CLINICAS, en adelante el "Contrato", que se registrará por las normas de derecho privado que le sean aplicables y por las cláusulas que a continuación se indican:

A su vez, el contrato celebrado entre el Hospital Infantil Universitario de San José y Tramasoa S.A. (hoy Optimizar S.A.S), comprende el proceso administrativo de facturación y cobro así:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CELEBRARSE ENTRE LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ Y TRAUMASOAT S.A.**

Entre los suscritos a saber **JORGE EUGENIO GÓMEZ CUSNIR**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.147.993 de Usaquén (Cundinamarca), obrando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, entidad privada, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por la Resolución No. 002545 del 21 de julio de 2006 expedida por el Ministerio de la Protección Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Nit. 900098476-8, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de otra **ROSA ÁNGELA MORA GORDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.156.971, expedida en Tenza (Boyacá) actuando en nombre y Representación Legal de **TRAUMASOAT S.A.**, empresa legalmente constituida con NIT No. 830.112.476-4, quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**ANTECEDENTES**

La **CONTRATANTE** es una Institución Prestadora de Salud sin ánimo de lucro con patrimonio propio, no contribuyente y con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 002545 del 21 de julio de 2006 expedida por el Ministerio de la Protección Social, presta sus servicios dentro de un nivel de complejidad III y pertenece al subsector privado del Sistema General de Seguridad Social. La **CONTRATISTA** es una sociedad comercial de derecho privado, constituida mediante escritura pública No. 0002667 de la Notaría 41 de Bogotá del 19 de diciembre del año 2002, inscrita el 03 de diciembre de 2002 bajo el número 00855357 del libro IX, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios complementarios de salud humana.

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** EL **CONTRATISTA** se compromete para con el **CONTRATANTE** a realizar los procesos administrativos relacionados con la facturación y obtención del cobro de la prestación de servicios de salud y complementarios a pacientes víctimas de accidentes de tránsito y cuya cobertura corresponda a SOAT de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 y en el decreto 1283 de 1996 y demás normas que sustituyan adición, modifiquen o complementen. Para efectos del cumplimiento del contrato y con sus recursos y personal necesario realizará por cuenta y a nombre del **CONTRATANTE** la facturación de servicios de salud, presentación y radicación de cuentas y/o facturas, respuesta a observaciones o glosas, administración y recaudo de cartera, (la cuenta debe ser radicada dentro de los quince (15) siguientes a la prestación del servicio), análisis y auditoría médica y legal de las cuentas de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios relacionados con la atención integral a los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y prestará asesoría administrativa y financiera en la planeación, desarrollo y ejecución del proceso de facturación del **CONTRATANTE**.

De igual forma, el Contrato suscrito entre la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José y Traumasoa S.A. (hoy Optimizar S.A.S.), tiene el objeto de servicios de facturación y obtención del cobro de prestación de servicios de salud así:



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE Y TRAUMASOAT S.A.**

Entre los suscritos a saber. **JORGE EUGENIO GOMEZ CUSNIR** mayor de edad, vecino de ciudad de Bogotá. D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79147993 expedida en Usaquén, quien obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITAL DE SAN JOSE**, entidad constituida mediante personería jurídica según resolución ejecutiva del 26 de agosto de 1902, como domicilio principal en la ciudad de Bogotá NIT: 899.999.017-4; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de otra **ROSA ANGELA MORA GORDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.156.971, expedida en Tenza ( Boyacá) actuando en nombre y Representación Legal de **TRAUMASOAT S.A.**, empresa legalmente constituida con NIT No. 830.112.476-4, quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**. **ANTECEDENTES:** La **CONTRATANTE** es una Institución Prestadora de Salud sin ánimo de lucro con patrimonio propio, no contribuyente y con personería jurídica reconocida mediante resolución ejecutiva del 26 de agosto de 1902, presta sus servicios dentro de un nivel de complejidad III y pertenece al subsector privado del Sistema General de Seguridad Social. La **CONTRATISTA** es una sociedad comercial de derecho privado, constituida mediante escritura pública No 0002667 de la Notaría 41 de Bogotá del 19 de diciembre del año 2002, inscrita el 03 de diciembre de 2002 bajo el número 00855357 del libro IX, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios complementarios de salud humana.

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** EL **CONTRATISTA** se compromete para con el **CONTRATANTE** a realizar los procesos administrativos relacionados con la facturación y obtención del cobro de la prestación de servicios de salud y complementarios a pacientes víctimas de accidentes de tránsito y cuya cobertura corresponda a **SOAT** de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 y en el decreto 1283 de 1996 y demás normas que sustituyan adiciones modifiquen o complementen. Para efectos del cumplimiento del contrato y con sus recursos y personal necesario realizara por cuenta y a nombre del **CONTRATANTE** la facturación de servicios de salud, presentación y radicación de cuentas y/o facturas, respuesta a observaciones o glosas, administración y recaudo de cartera. (la cuenta debe ser radicada dentro de los quince (15) siguientes a la prestación del servicio), análisis y auditoría médica y legal de las cuentas de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios relacionados con la atención integral a los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y prestará asesoría administrativa y financiera en la planeación, desarrollo y ejecución del proceso de facturación del **CONTRATANTE**. Las partes de común acuerdo diseñarán los procesos operacionales y se reunirán, periódicamente para tomar las medidas que se hagan necesarias para el buen desarrollo del contrato y la evaluación del mismo. La Dirección del Hospital supervisará el cumplimiento y ejecución del contrato.

De igual forma, con el Hospital de Moniquira que relacionan en dicha certificación, se encuentran actividades diferentes a las certificadas por la empresa D&G que no guardan ninguna relación con el objeto de contratación de la presente invitación.



HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.  
"COMPEMETIDOS CON SU SALUD"  
NIT. 891.800.395-1

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No 010-2021 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL ASESORAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN Y OPERACIÓN DEL CICLO ECONÓMICO INTERNO, CON APLICACIÓN DE CLOUD COMPUTING CON RESPALDO DE SERVIDOR, APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL PARA LA ATENCIÓN TELEFÓNICA, AUTORIZACIONES, REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA, AGENDACIÓN DE CITAS, ADMISIÓN, GESTIÓN, FACTURACIÓN, RADICACIÓN, CARTERA, RECAUDO, CONTESTACIÓN DE GLOSA Y CONCILIACIONES PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONTRATANTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E."

De otro lado, se solicita verificar cuál es el documento que acredita a Iris Milena Alfonso Gamba como segunda representante legal de Optimizar Salud S.A.S. en la fecha del 27 de mayo de 2022, debido a que se ha podido establecer que esta persona jurídica se disolvió y está en estado de liquidación desde el 1 de junio de 2022 y que a partir de tal fecha su representación legal es ejercida por una persona diferente.

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2022 Hora: 14:27:09  
Recibo No. AM2206401  
Valor: 2 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82220840177339

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicas](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicas) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO [ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO](mailto:ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO), DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: OPTIMIZAR SALUD S A S EN LIQUIDACION  
Nit: 830.112.476-4 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá, Régimen Común  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Finalmente, respecto esta certificación es preciso solicitar aclaración sobre el valor facturado anual, puesto que los ingresos operaciones por la prestación del servicio de años, puesto que los gastos operacionales reportados para esta empresa del año 2019 corresponde a \$1.516.017.292 y para el año 2018 a \$1.669.879.631 y esta empresa reportó la ejecución de un contrato por parte de entre año 2003 al año 2022 por valor de \$13.981.337.411,00.

**OPTIMIZAR SALUD S.A.S.**  
830.112.476-4  
**ESTADO DE RESULTADOS**

(Expresado en pesos)

	Nota	De 1 ene a 31 de DIC 2019	A. Vertical	De 1 ene a 31 de DIC 2018	A. Vertical
<b>Ingresos Operacionales</b>					
Ingresos por servicios	13	<u>1.719.873.962</u>	100,00%	<u>1.894.839.738</u>	100,00%
<b>Gastos</b>					
Operacionales		<u>1.039.044.188</u>		<u>1.160.190.072</u>	61,23%
Administración		<u>478.973.104</u>	27,73%	<u>509.683.559</u>	26,90%
Total Gastos Operacionales	14	<u>1.518.017.292</u>	88,15%	<u>1.669.873.631</u>	88,13%
Utilidad Operacional		<u>203.856.670</u>	11,85%	<u>224.960.107</u>	11,87%
Ingresos no operacionales		<u>61.733.131</u>	0,00%	<u>273.628.818</u>	14,44%
Gastos no operacionales	16	<u>19.086.411</u>	1,11%	<u>265.882.563</u>	14,03%
Utilidad Bruta		<u>246.503.390</u>	14,33%	<u>232.716.362</u>	12,28%
Provision para impuesto de renta por pagar			0,00%		0,00%
Reserva Legal					
Utilidad Neta		<u>\$ 246.503.390</u>	14,33%	<u>232.716.362</u>	12,28%

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros. Hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en los Estados Financieros conforme al reglamento y las mismas han sido tomadas fielmente de los libros



JAVIER ALEZANDER ARIAS  
Representante Legal



JULIO LEONARDO CASTILLO  
Contador  
TP # 75367-T

En la información reportada en la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, según las renovaciones que ha realizado dicha empresa y que ha realizado la inscripción de sus estados financieros (ANEXO), se puede ver como durante el total de los años que reporta D&G dicho contrato desde el 2003 hasta el 2022, la entidad tuvo gastos de aproximadamente 15.000 millones de pesos, mientras que la certificación que aporta la empresa D&G aparenta haber tenido ingresos de OPTIMIZAR, de casi 14.000 millones de pesos, lo que representa más del 90% del gasto total de dicha empresa en su historia. Lo anterior genera dudas sobresalientes sobre la información reportada en esta certificación, pues se desconocen los soportes de facturación, el contrato y sus respectivas modificaciones legales, así como el acta de liquidación y el informe del revisor fiscal o del Liquidador actual, donde se evidencia la claridad y veracidad de la información aportada por el oferente D&G.

ESTADOS FINANCIEROS REPORTADOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ						
OPTIMIZAR SALUD SAS	Ingresos Operacionales / Ingresos actividad ordinaria	Ingresos No Operacionales / Otros Ingresos	Gastos Operacionales	Gastos No Operacionales/Otros Gastos	UTILIDAD / Pérdida operacional	
2022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2021	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2020	\$ 1.735.339.704	\$ 11.418.672	\$ 1.134.427.940	\$ 33.383.638	-\$	106.430.452
2019	\$ 1.719.873.902	\$ 61.733.131	\$ 476.973.104	\$ 19.086.411	\$	203.856.670
2018	\$ 1.894.839.738	\$ 273.638.818	\$ 1.669.879.631	\$ 265.882.563	\$	224.960.107
2017	\$ 2.191.496.000	\$ 29.242.000	\$ 863.998.000	\$ 19.494.000	\$	187.666.000
2016	\$ 2.412.309.000	\$ 10.669.000	\$ 1.905.350.000	\$ 51.407.000	\$	466.281.000
2015	\$ 2.036.129.000	\$ 54.087.000	\$ 1.617.170.000	\$ 64.483.000	\$	408.563.000
2014	\$ 1.849.895.000	\$ 41.687.000	\$ -	\$ 1.434.983.000	\$	396.408.000
2013	\$ 1.850.460.000	\$ 16.635.000	\$ -	\$ 1.325.851.000	\$	508.179.000
2012	\$ 1.117.957.000	\$ 181.076.000	\$ 978.732.000	\$ 73.198.000	\$	112.318.000
2011	\$ 1.229.350.000	\$ -	\$ 1.157.838.000	\$ -	\$	71.511.000
2010	\$ 1.456.787.000	\$ -	\$ 1.167.590.000	\$ -	\$	289.197.000
2009	\$ 1.586.487.325	\$ -	\$ 1.389.177.465	\$ -	\$	208.509.860
2008	\$ 1.516.108.972	\$ -	\$ 1.351.283.941	\$ -	\$	252.859.031
2007	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$	-
2006	\$ 745.320.000	\$ -	\$ 658.782.000	\$ -	\$	86.538.000
2005	\$ 375.065.525	\$ -	\$ 352.438.320	\$ -	\$	22.617.203
2004	\$ 3.562.050.390	\$ -	\$ 360.029.516	\$ -	\$	3.824.477
2003	\$ 173.016.285	\$ -	\$ 173.016.285	\$ -	\$	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 27.452.494.899</b>	<b>\$ 680.186.621</b>	<b>\$ 15.256.786.202</b>	<b>\$ 3.287.768.612</b>	<b>\$</b>	<b>3.336.836.896</b>

ESTADOS FINANCIEROS REPORTADOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ - 2003 - 2022	
<b>Gastos Operacionales</b>	\$ 15.256.786.202
<b>Gastos D&amp;G Consultores</b>	\$ 13.981.337.411
<b>Porcentaje de gastos de D&amp;G</b>	92%

Por otro lado, haciendo la comparación de la certificación aportada por el oferente en su propuesta y la certificación registrada en cámara de comercio con el mismo cliente (OPTIMIZAR SALUD) se encuentran diferencias que dejan dudas sobre su veracidad pues ambas certificaciones se expiden el mismo día, 27 de mayo de 2022, sin embargo cambia el cargo de la señora Iris Milena Alfonso Gamba quien firma ambas certificaciones. Ambas tienen membretes diferentes, como si se notara una manipulación de las certificaciones, de las cuales la que se aporta tiene de diferente también que relaciona las actividades solicitadas en los pliegos de condiciones.

Aportada en el proceso:



**LA SOCIEDAD SEGUNDA REPRESENTANTE LEGAL DE OPTIMIZAR SALUD SAS**  
NIT. 830.532.478-4

**CERTIFICA:**

Que **OPTIMIZAR SALUD SAS** suscribió con **ONS CONSULTORES S.A.**, con NIT 830.063.028-7, contrato de colaboración empresarial e interés, el 19 de enero de 2017, cuyo objeto es: auditoría integral de cuentas médicas (recepción, medicación, digitalización, auditoría retrospectiva de cuentas), auditoría documental, técnica, documental y jurídica de reclamaciones por Accidentes de Trabajo (SAT), Accidentes Laborales (AL) y Accidentes Personales, en desarrollo de los contratos suscritos entre la Instituciones Prestadoras de Servicios y OPTIMIZAR SALUD SAS que se relacionan a continuación:

Entidad	NIT	Fecha de Inicio	Punto de Terminación
ESCUELA DE CIENCIAS DE SALUD HOSPITAL DE SAN JOSE	80008617-4	20/01/2017	VIGENTE
FUNDACION HOSPITAL PENYOL VENEZUELA DEL SAN JOSE	80008618-4	5/04/2017	VIGENTE
ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA	80008288-1	5/04/2017	VIGENTE
ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.	80007008-1	12/01/2017	VIGENTE
FUNDACION CLINICA AMIGO ENZO	80008696-9	4/01/2017	13/06/2019
HOSPITAL REGIONAL DE MANIZABA	80180099-1	5/01/2017	28/01/2017

De acuerdo con las obligaciones del contrato desarrolló las siguientes actividades:

- Auditoría retrospectiva de las cuentas médicas desde la recepción, radicación, digación, digitalización y archivo de las cuentas, auditoría técnica y administrativa, auditoría médica, cancelación de gases, liquidación de pagos (parcial e total).
- Auditoría documental con seguimiento al paciente verificando características de calidad de la atención como seguridad, pertinencia, continuidad, accesibilidad, de la atención segura y de calidad, Revisión de normatividad, manuales, acuerdos contractuales entre pagador y

Calle 1724 N° 22A - 10 Bogotá D.C. Colombia  
Tel: 830 532 478  
Email: optimizarsalud@optimizarsalud.com  
www.optimizarsalud.com



prestador, guías médicas y literatura científica para generar impacto en la atención y en el costo médico.

- Auditoría documental de registros clínicos, exámenes, normatividad, guías, manuales, indicadores, PQRC, procedimientos; identificando riesgos y detectar oportunidades de mejora en los procesos.
- Auditoría jurídica buscando dentro de las normatividad existente y el entendimiento jurídico que regule las prestaciones en salud y las relaciones contractuales entre prestadores y pagadores. Así mismo, la identificación de situaciones de riesgo con el fin de suadar acciones de mejora.

ONS CONSULTORES S.A. a partir del 1 de enero del año 2017 desarrolló otras actividades en el software de su propiedad denominado "INFORMATION SYSTEM FOR THE ADMINISTRATION AND AUDIT OF HEALTH" con concepto favorable, nivel de cumplimiento satisfactorio, experiencia y calidad excelente.

El valor cancelado a la fecha del contrato es la suma de Trece Mil Novecientos Ocho y Un Milnovecientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ocho Pesos MCTE (\$13.985.337.483).

La ejecución del contrato se dio en un 100%, con una calificación de experiencia y cumplimiento excelente, y calificación de calidad excelente.

La presente certificación es válida a solicitud del interesado a los veintiseis (26) días del mes de mayo del 2022.

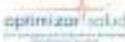
Definitivamente,



**EDWIN MOLINA ALFONSO GAMBA**  
C.C. 8752.716.412  
Segundo Representante Legal

Calle 1724 N° 22A - 10 Bogotá D.C. Colombia  
Tel: 830 532 478  
Email: optimizarsalud@optimizarsalud.com  
www.optimizarsalud.com

**Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá**



**LA SOCIEDAD SEGUNDA REPRESENTANTE LEGAL DE OPTIMIZAR SALUD SAS**  
NIT. 830.532.478-4

**CERTIFICA:**

Que **OPTIMIZAR SALUD SAS** suscribió con **ONS CONSULTORES S.A.**, con NIT 830.063.028-7, contrato de colaboración empresarial de interés, el 19 de enero de 2017, cuyo objeto es: auditoría integral de cuentas médicas (recepción, medicación, digitalización, auditoría retrospectiva de cuentas médicas, AL, Accidentes de Trabajo (SAT), Accidentes Laborales (AL), Accidentes Personales, Medicina Forense y Otros Complementarios), auditoría operativa a los centros de la seguridad social, auditoría médica con respecto de los servicios salud (PS, RA, AS), Accidentes de Trabajo (SAT), Accidentes Laborales (AL), Accidentes Personales, Medicina Forense y Otros Complementarios y auditoría jurídica, en desarrollo de los contratos suscritos entre la Instituciones Prestadoras de Servicios y OPTIMIZAR SALUD SAS que se relacionan a continuación:

Entidad	NIT	Fecha de Inicio	Punto de Terminación
ESCUELA DE CIENCIAS DE SALUD HOSPITAL DE SAN JOSE	80008617-4	20/01/2017	13/06/17
FUNDACION HOSPITAL PENYOL VENEZUELA DEL SAN JOSE	80008618-4	05/04/2017	13/06/17
ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA	80008288-1	05/04/2017	13/06/17
ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.	80007008-1	12/01/2017	13/06/17
FUNDACION CLINICA AMIGO ENZO	80008696-9	04/01/2017	13/06/2019
HOSPITAL REGIONAL DE MANIZABA	80180099-1	05/01/2017	28/01/2017

ONS CONSULTORES S.A. a partir del 1 de enero del año 2017 desarrolló otras actividades en el software de su propiedad denominado "INFORMATION SYSTEM FOR THE ADMINISTRATION AND AUDIT OF HEALTH" con concepto favorable, nivel de cumplimiento satisfactorio, experiencia y calidad excelente.

El valor cancelado a la fecha del contrato es la suma de Trece Mil Novecientos Ocho y Un Milnovecientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ocho Pesos MCTE (\$13.985.337.483).

Calle 1724 N° 22A - 10 Bogotá D.C. Colombia  
Tel: 830 532 478  
Email: optimizarsalud@optimizarsalud.com  
www.optimizarsalud.com



La ejecución del contrato se dio en un 100%, con una calificación de experiencia y cumplimiento excelente y calificación de calidad excelente.

La fecha de terminación del contrato durante el mes de mayo del 2017, fecha en la cual se dio la presente certificación.

Definitivamente,



**EDWIN MOLINA ALFONSO GAMBA**  
C.C. 8752.716.412  
Segundo Representante Legal

Calle 1724 N° 22A - 10 Bogotá D.C. Colombia  
Tel: 830 532 478  
Email: optimizarsalud@optimizarsalud.com  
www.optimizarsalud.com

En la cámara de comercio de ese entonces, no aparece la señora Iris Milena Alfonso Gamba como representante legal. Por lo que se solicita formalmente a la PREVISORA garantizar la transparencia en el debido proceso y solicitar al Liquidador Carlos Alberto Parra Satizabal C.C. No. 093291280, quien aparece en la cámara de comercio, para confirmar la veracidad de toda la información consignada en dicha certificación con los debidos soportes de facturación desde el 2003 al 2022.

Solicitarle copia del contrato con sus respectivas adiciones y prórrogas, así como los soportes de las facturas y el acta de liquidación, al señor Liquidador Carlos Alberto Parra Satizabal C.C. No. 00000093291280 de la entidad OPTIMIZAR SALUD S.A.S. De igual forma, tener en cuenta las personas naturales que pueden dar testimonio de la no veracidad de la información allí consignada:

Contador: Julio Leonardo Castillo Pacheco, C.C. 79539486 de BOGOTA D.C, Tarjeta Profesional No 75367-T.  
Revisor Fiscal: Luis Alberto Solano Guatibonza, C.C. 7210592. Representantes Legales anteriores: Rosa Angela Mora Gordo, C.C. 24156975; Ana Tulia Rojas Moreno.

#### **RESPUESTA:**

La certificación de Optimizar Salud no se tuvo en cuenta para la acreditación de la experiencia.

#### **OBSERVACIÓN 2**

**OBSERVACIONES A LA CERTIFICACIÓN SUSCRITA CON LA FUNDACIÓN DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA SALUD S.A.S.**

- Se solicita a la entidad verificar el contrato suscrito entre la Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud y D&G ya que el objeto verificado de estas certificaciones aportado en la Cámara de Comercio para efectos del RUP, no guarda total coherencia con las actividades reportadas en la certificación aportadas para este proceso de selección. Del mismo modo esta entidad se encuentra también en estado en liquidación, según la Resolución No. 070 del 30 de junio de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá.

La certificación presentada en este proceso de selección difiere de la reportada por el oferente en el RUP, puesto que se incluyen actividades, como auditoría jurídica, digital y SOAT, que no se encuentran en la inicialmente reportada en el RUP. La certificación visible en el RUP es la siguiente:



NIT. 900.452.397 - 2

La Directora Ejecutiva de la  
Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud

**CERTIFICA:**

Que la FUNDACION DESARROLLO Y GESTION DE LA SALUD suscribió con D&G CONSULTORES S.A. con NIT 830.063.028-7, contrato de colaboración empresarial sin número, cuyo objeto es: auditoría integral de cuentas médicas (recepción, radicación, digitalización, auditoría retrospectiva), y auditoría medica concurrente y retrospectiva en el Hospital San Vicente de Paul de Nemocón, en desarrollo de los contratos de concesión parcial del servicio público de salud suscritos entre el Hospital y la Fundación.

D&G CONSULTORES S.A. Desarrollo dichas actividades en el software de su propiedad denominado "INFORMATION SYSTEM FOR THE ADMINISTRATION AND AUDIT OF HEALTH".

El valor cancelado a D&G CONSULTORES S.A. es la suma: de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 240.000.000).

El lugar de ejecución del presente contrato es: el Hospital San Vicente de Paul ubicado en el municipio de Nemocón (Cundinamarca).

El oferente D&G presuntamente ha modificado el objeto de esta certificación pues en la Cámara de Comercio en los consecutivos del RUP NO. 43, 39, 17, se deja en evidencia que el contrato tuvo otra configuración y que deja un manto de dudas nuevamente sobre las certificaciones aportadas por el oferente D&G, especialmente para la acreditación de la experiencia en SOAT, a la cual ha modificado los objetos de las 2 certificaciones de la Fundación y la de Optimizar Salud, para generar una confusión al comité evaluador, y aparentar, incorrectamente, que este oferente tiene experiencia en la auditoría de coberturas de contratos de seguros de SOAT.

Lo anterior es aún más agravante, al evidenciar en la cámara de comercio la información reportada por esta Fundación, que dentro de su experiencia en el Registro único de proponentes, acredita experiencia con la misma D&G exactamente en el mismo objeto que le había acreditado ésta antes, durante los mismos tiempos.

<p style="text-align: right;"><b>D&amp;G</b> consultores NT 800.063.028</p> <p style="text-align: center;">LA SUSCRITA GERENTE</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p>Con la FUNDACIÓN DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA SALUD, con NIT. 90062237-2, desarrollo como de colaboración empresarial que tenía por objeto de realizar la auditoría médica y administrativa a las cuentas por prestación de servicios de salud presentadas por las IPS a la EPS CAPITAL SALUD, durante el periodo comprendido del 2 de enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, por valor de \$1.200.000.000.00 (M Doscientos Millones de Pesos Mils).</p> <p>Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p style="text-align: center;"> <b>SANDRA MARCELA GOMEZ DORADO</b> Gerente</p> <p style="font-size: small;">Calle 83 No. 75-76, Bogotá D.C. Tel: (+57) 310 2500000. Email: auditoria@dandg.com.co web: www.dandg.com.co or Email: dandg@comunicacion@gmail.com</p>	<p style="text-align: center;"><b>MODELO No. 4.A EXPERIENCIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LA SUSCRITA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIA NELLY RAMIREZ RIVERA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION DESARROLLO Y GESTION DE LA SALUD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICA:</b></p> <p>Que de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC), los bienes, obras y servicios correspondientes al contrato totalmente ejecutado a continuación son:</p> <p><b>NIT DEL PROponente: 90062237-2</b> <b>CONTRATO: No. COLABORACION 01</b></p> <p><b>CONTRATISTA: FUNDACION DESARROLLO Y GESTION DE LA SALUD</b></p> <p><b>CONTRATANTE: D Y G CONSULTORES S.A.</b></p> <p><b>VALOR EN SMMLV: 1.843,34</b></p> <p><b>ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado</b></p> <p><b>CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE PRETENDE ACREDITAR CON ESTE CONTRATO:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO UNSPSC</th> <th>CÓDIGO UNSPSC</th> <th>CÓDIGO UNSPSC</th> <th>CÓDIGO UNSPSC</th> <th>CÓDIGO UNSPSC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>21110000</td> <td>26300200</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>La presente se ejecutó en la Ciudad de Bogotá a los 27 días, del mes de septiembre del año 2015.</p> <p>Esta certificación se presenta bajo la gravedad del juramento, entendiéndose las implicaciones legales que esto conlleva.</p> <p><b>MARIA NELLY RAMIREZ RIVERA</b> _____ C.C. 90699478 No. 26.300.051 (Nombre del representante legal o proponente persona natural)</p> <p style="text-align: center;"> Firma</p> <p style="font-size: x-small;">Normas 1 inciso 1.2 y numeral 2 inciso 2.0 del artículo 2.0.1.1.1.2.2 del Decreto 180 de 2015 que sustituyó el Decreto 3210 de 2013 y numeral 1 literal b del numeral 1.2.2.1.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>	CÓDIGO UNSPSC	21110000	26300200																	
CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC																	
21110000	26300200																				

Se solicita pedir las explicaciones del caso pues aparentemente ambas compañías se certifican una a la otra, en los mismos tiempos, actividades de auditoría médica sin evidenciar las consecuencias y la realidad jurídica de los negocios que se extienden con estos documentos.

Por otro lado, teniendo en cuenta el lugar de ejecución de la certificación aportada por D&G con la Fundación en mención, se habla sobre el Hospital San Vicente de Paul de Nemocón de Cundinamarca:

El lugar de ejecución del presente contrato es el Hospital San Vicente de Paul ubicado en el municipio de Nemocón (Cundinamarca).

laborales (ARL), accidentes personales (Pólizas Escolares), en desarrollo de los contratos de concesión parcial del servicio público de salud, suscritos entre el Hospital y la Fundación con una duración comprendida desde el 2 de enero de 2019

Y teniendo en cuenta que dice la certificación en desarrollo de los contratos de concesión suscritos entre el Hospital y la Fundación. Según los contratos suscritos en este periodo de tiempo entre la Fundación y este Hospital, no se evidencia el alcance de las actividades en *auditoría integral de cuentas medicas retrospectiva, concurrente, medica, técnica, documental, y jurídica de accidentes de tránsito.*



**E.S.E. HOSPITAL  
SAN VICENTE DE PAÚL  
NEMOCÓN - CUND.**  
NIT. 860.024.026-5



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE  
NEMOCÓN**

La suscrita Gerente (E) de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN, a quien pueda interesar,

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos del área de contratación que reposan en la Institución se constató que la Entidad: **FUNDACION DESARROLLO Y GESTION DE LA SALUD** con NIT: **900.452.397-2**, ha suscrito contrato de concesión para el desarrollo de los procesos de apoyo a la gestión administrativa y asistenciales de soporte de prestación de servicios de salud con la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN** desde el 2 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Desarrollando las siguientes actividades:

- *"Concesión parcial a favor del CONCESIONARIO el servicio público esencial de la salud para el desarrollo de los procesos de apoyo a la gestión de acuerdo con el anexo técnico No. 01 que hace parte integral del presente contrato."*
- *"Concesión parcial a favor del CONCESIONARIO el servicio público esencial de la salud para el desarrollo de los procesos asistenciales de acuerdo con el anexo técnico No. 01 que hace parte integral del presente contrato."*

Valor Total de la Contratación para las vigencias señaladas: **TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$3.610.935.644).**

Para constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2.016).

**LUZ DARY CAMPOS MORENO**  
Representante Legal  
Teléfono (1) 8544801

No se evidencia la necesidad de auditoría médica integral con los componentes que acredita la fundación con D&G

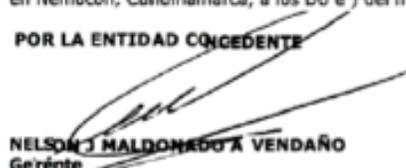
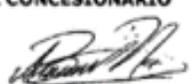
Más extraño aún, el señor DANIEL FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ, presentado en la oferta para el rol de Líder Jurídico, y representante legal del mismo oferente, es quien aparece como contratista en dichos contratos con el Hospital San Vicente de Paul.

 <p><b>HOSPITAL</b> <b>SAN VICENTE DE PAUL</b> <b>DE NEMOCÓN</b></p> <p>NIT 860.024.026-5</p>	
CONTRATO Nro.	CONTRATO DE CONCESION 002 - 2012 ✓
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE NEMOCÓN ✓
CONTRATISTA	FUNDACION DESARROLLO Y GESTION DE LA SALUD Y/O DANIEL FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ. ✓
OBJETO	CONCESION PARCIAL DE SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE LA SALUD PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE APOYO A LA GESTION. ✓
VALOR	SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000.00). ✓
PLAZO	CUATRO (04) MESES. ✓

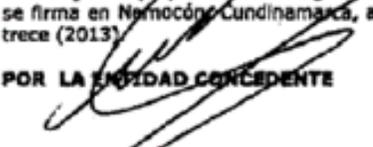
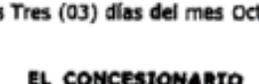
presenta cláusula deberá ser entregada por el CONTRATISTA al HOSPITAL dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la celebración del contrato. Para constancia se firma en Nemocon, Cundinamarca, el día dos (02) del mes de Enero de dos mil doce (2012).

<p><b>POR LA ENTIDAD CONCEDENTE</b></p>  <p><b>NELSON J. MALDONADO AVENDAÑO</b> Gerente</p>	<p><b>EL CONCESIONARIO</b></p>  <p><b>DANIEL FRANCISCO GARCIA</b> Gerente</p>
--	---

Escenario similar sucede con el señor BROSMAN RUEDA ROBAYO, JEFE DE CARTERA propuesto en la oferta:

	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL NEMOCÓN - CUND. N.E. 860.034.026-5</b>	
<p>erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. La garantía de que trata la presente cláusula deberá ser entregada por el <b>CONTRATISTA</b> al HOSPITAL dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la celebración del contrato. Para constancia se firma en Nemocón, Cundinamarca, a los Do (2) del mes de Enero de dos mil trece (2013).</p>		
<b>POR LA ENTIDAD CONCEDENTE</b>	<b>EL CONCESIONARIO</b>	
		
<b>NELSON J. MALDONADO AVENDAÑO</b> Gerente	<b>BROSMAN RUDECINDO RUEDA ROBAYO</b> Gerente	

con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. La garantía de que trata la presente cláusula deberá ser entregada por el **CONTRATISTA** al HOSPITAL dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la celebración del contrato. Para constancia se firma en Nemocón, Cundinamarca, a los Tres (03) días del mes Octubre de dos mil trece (2013).

<b>POR LA ENTIDAD CONCEDENTE</b>	<b>EL CONCESIONARIO</b>
	
<b>NELSON J. MALDONADO AVENDAÑO</b> Gerente	<b>BROSMAN RUDECINDO RUEDA ROBAYO</b> Director Ejecutivo
<small>NOYOLA DÍAZ LEONARDO MARTÍNEZ AMBA SUBGERENTE ADMINISTRATIVO</small>	

**FORMATO UNICO  
HOJA DE VIDA**  
Persona natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1996)

**3. EXPERIENCIA LABORAL**

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud	PUBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAIS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO BOGOTÁ	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD	
TELÉFONO 3134805234	FECHA DE INGRESO DÍA 02 MES 01 AÑO 2012	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2019	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Coordinador de Desarrollo Tecnológico.	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN Calle 88 N° 22 - 27	

Que en la oferta lo ponen como Coordinador de Desarrollo Tecnológico en la Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud, mientras que en otro lado presentan otra certificación en otro cargo como Subdirector administrativo.



Los contratos de la Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud con sus clientes Hospital el Tunal, Hospital San Vicente de Paul, entre otros, comprendía los servicios asistenciales en estas IPS en diferentes especialidades. En ningún momento, por la naturaleza de su cargo ni la del negocio de la Fundación, el Sr. Brosman tuvo actividades de auditoría médica, como lo denota la certificación que le expide dicha certificación.

Dirigir y coordinar el levantamiento, gestión y mantenimiento actualizado de los procedimientos de actividades de radicación, digitación, digitalización, auditoría concurrente, auditoría retrospectiva, cuentas médicas, cobros, recobros, glosa, gestión y recuperación de cartera, bases de datos, aplicaciones de solución tecnológica y remisión externa, de las facturas que hacen parte de la operación de la empresa y en virtud de los servicios prestados a los entes territoriales, EAPBS, reclamaciones SOAT, reclamaciones por accidentes personales, planes complementarios y medicina prepagada.

#### **RESPUESTAS:**

De acuerdo con la revisión realizada, las certificaciones de Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud no acreditan experiencia en Soat ni auditoría concurrente.

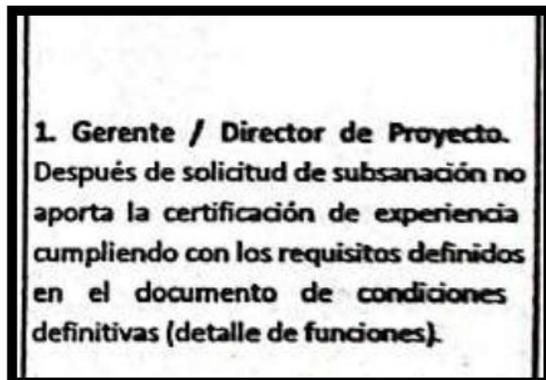
## OBSERVACIONES ALLEGADAS POR LA UNION TEMPORAL PREVISORA 2022 A SU PROPUESTA

### OBSERVACIÓN 1

#### 1. VERIFICACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

##### ASPECTO TÉCNICO – 3.3.2. PERFIL DE PERSONAL REQUERIDO

#### OBSERVACIÓN 1 REALIZADA EN EL INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES



#### RÉPLICA

Una vez revisado el informe de requisitos habilitantes publicado por la PREVISORA S.A., se evidencia que para el perfil de Gerente /Director de Proyecto, el comité evaluador solo calificó y tuvo en cuenta la certificación de experiencia emitida por PREVISORA S.A., discriminando u omitiendo la otra certificación de experiencia aportada emitida por la firma CONSULTING CONECCION BUSSINESS SAS; la cual cumple con la experiencia mínima y tiempo requerido en el ANEXO 003. RECURSO HUMANO MINIMO, para el perfil de Gerente /Director de proyecto; por lo tanto,

objetamos la calificación como NO CUMPLE la hoja de vida aportada, siendo que, el profesional aportó más experiencia certificada. El comité evaluador debe realizar el análisis integral de los documentos aportados con la oferta y en el caso específico de la experiencia del profesional, deberá tener en cuenta ambas certificaciones, ya que son soportes aportados en la oferta que sustentan el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Es por lo anterior, que se solicita al comité evaluador, evaluar la certificación de experiencia emitida por la firma CONSULTING CONECCION BUSSINESS SAS y calificar COMO CUMPLE la hoja de vida del profesional.

A continuación, presentamos los fundamentos jurídicos, técnicos, de requisitos, y señalamos los documentos donde se soporta que el perfil CUMPLE; se puede evidenciar que la certificación de experiencia aportada emitida por la firma CONSULTING CONNECTION BUSSINES SAS, cumple con todos los componentes que debe contener la certificación:

**LA REPRESENTANTE LEGAL  
DE CONSULTING CONNECTION BUSSINES S.A.S**

**CERTIFICA**

Que el señor **IVAN DARIO BENTERIA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.953.667 de Bogotá, laboró en esta compañía desde el 02 de enero de 2014 hasta el 11 de marzo de 2022, desempeñando el cargo de **Gerente Técnico**, desempeñando las siguientes funciones:

- Ejecutar las actividades relacionadas con la consultoría técnica de los clientes de la compañía en lo relativo a temas relacionados con las áreas de indemnizaciones de los diferentes ramos de seguros.
- Liderar los proyectos y diseñar los controles para el desarrollo de los procesos administrativos, técnicos y operativos de la gestión de SOAT con el fin de garantizar la continuidad de las operaciones del ramo de los clientes de la compañía.
- Identificar e implementar oportunidades de mejora en el desarrollo de los procesos y manejo de los sistemas de información que soportan la gestión comercial, operacional y servicio del ramo para asegurar el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad de este.
- Liderar los proyectos relacionados con los diseños de los procesos de control de fraude y prácticas sospechosas relacionadas con la distribución y/o pagos de indemnización de pólizas de los diferentes ramos incluido SOAT y accidentes personales, articulando esfuerzos con aliados comerciales y/u operativos para contribuir al mejoramiento de los índices de siniestralidad del ramo de los clientes de la compañía
- Realizar el acompañamiento y asesoría necesaria para que se consoliden el Liderazgo y adecuada dirección del equipo de trabajo de los clientes de la compañía, con el fin de que sea promovido un óptimo desempeño, enfocado en la prestación de un excelente servicio al cliente y alineado con el cumplimiento de los objetivos establecidos para el ramo de los clientes de la compañía.
- Configurar mediante la construcción de planes y para la ejecución de los proyectos estrategias y tácticas que Contribuyan al cumplimiento de los resultados de los ramos de seguros, entre ellos SOAT y accidentes personales en lo que a siniestros se refiere.
- Diseñar y realizar el acompañamiento necesario para la adecuada Generación de los informes de cumplimientos de metas, presupuestos, indicadores de gestión e información requerida para controlar la gestión de siniestros y permitan la toma de decisiones de los clientes de la compañía

Se expide a solicitud del interesado (a) en la ciudad de Bogotá, a los 30 días del mes de junio de 2022.

  
**NANCY CAROLINA SANCHEZ GUAUQUE**  
Representante legal  
CONSULTING CONNECTION BUSINESS SAS  
NIT 900666215-1



Si desea confirmar esta certificación, comunicarse al móvil 301 632 22 41, de lunes a viernes en el horario de 9:00 am a 6:00 pm

En la invitación y sus adendas modificatorias previo a la presentación de oferta, los requisitos para el cargo exigidos por LA PREVISORA fueron:

Cargo	Cantidad de personas por car	Formación Académica	Experiencia Mínima
Gerente/director del proyecto	1	Profesional en las siguientes áreas: Ingeniería Industrial y/o Administración de Empresas y/o Ingeniería de Procesos y/o Economía. Con postgrado en seguros y/o dirección de operaciones y/o logística y/o gestión de procesos y/o calidad y/o planeación y/o gerencia estratégica y/o áreas administrativas de la salud y/o Administración de salud y/o administración hospitalaria y/o auditoría en salud y/o gerencia de salud y/o áreas afines. A falta de título de postgrado se podrá acreditar dos (2) años de experiencia relacionada adicional a la mínima requerida, o evidencia de culminación de una segunda carrera profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo.	Mínimo cinco (5) años de experiencia como gerente, director o líder de procesos relacionados con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.

Imagen extraída del Anexo 3 definitivo

En el caso del Gerente – Director del Proyecto propuesto, se tiene que cumple con los requisitos de formación, los cuales no fueron objeto de requerimientos ni dudas para la evaluación realizada; en cuanto a la experiencia, con los documentos aportados está demostrado que dentro de la certificación de CONSULTING CONNECTION BUSSINES S.A.S., su rol de manera expresa y clara fue de GERENTE TÉCNICO; el tiempo de la experiencia certificada es de nueve (09) años, dos (02) meses y nueve (09) días, por lo que cumple en forma más que suficiente con el tiempo mínimo requerido; así mismo, desde el inicio se aportó la certificación con las funciones detalladas, que demuestran que manejó los reclamos presentados que afectan los amparos de las pólizas de SOAT, tales funciones se evidencian detalladas y expresas. Por lo que se da cumplimiento a todos los requisitos en estricto sentido del perfil.

Por otra parte, con respecto al detalle de las funciones de la certificación emitida por la PREVISORA S.A., se reitera que la experiencia que se está acreditando por el profesional fue realizada con la entidad contratante del presente proceso. Por lo tanto, la información sobre el cargo y sus funciones desempeñadas reposan en la entidad, toda vez que las funciones fueron directamente desarrolladas para la PREVISORA S.A.

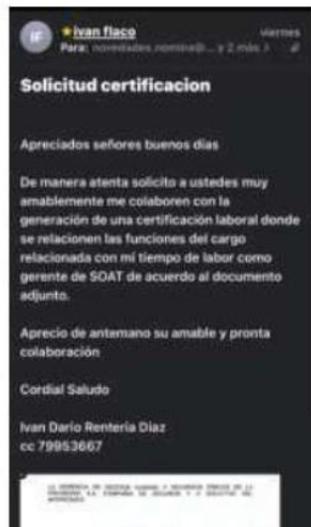
Adicionalmente se advierte que una vez fue solicitada la certificación, la UT solicitó la certificación a la Previsora S.A., lo que en gracia de discusión solo está pendiente que la entidad la expida y sea entregada, lo cual coloca a la UT ante un “Hecho de un Tercero” que implica una eximente de responsabilidad:

Se allegó prueba sumaria que demuestra que por parte de la UT que represento, se realizó la solicitud de la expedición de la certificación que hoy se requiere, con el contexto de que el “tercero” que expide la certificación son ustedes mismos, y que dicho documento reposa en la Entidad, en resumen, ustedes que son quienes nos requieren, no dan validez a una certificación cuya responsabilidad y conocimiento les compete a ustedes.



*PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública”.*

Por otra parte, se deja evidencia del envío de correo electrónico a la PREVISORA S.A. El día viernes 22 de julio de 2022, con la solicitud de certificación con funciones, realizado por el profesional



Sin embargo, teniendo en cuenta la premura del tiempo para dar respuesta a las observaciones, se adjunta la descripción del perfil del cargo como GERENTE DE SOAT, donde se detallan las funciones desarrolladas por el profesional. **Ver ANEXO 3 – PERFIL DEL CARGO.**

Prueba sumaria de la solicitud – Extraída de los correos remitidos

Por tanto, se solicita respetuosamente a la PREVISORA S.A. tener en cuenta:

1. La certificación allegada oportunamente al trámite, expedida por la sociedad Consulting Connection Bussines S.A.S., con la cual se cumplió en forma suficiente el requisito mínimo de experiencia y funciones, exigida en el pliego de la Invitación Abierta No. 011 – 2022.
2. Tener en cuenta que el requisito de certificación fue cumplido, el cual se encuentra en poder de la entidad Previsora S.A. quedando pendiente solo la entrega por parte de esa entidad a la UT,

3. Se someta y dé aplicación al Decreto 019 de 2012 ARTÍCULO 9. *Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*

**PARÁGRAFO.** *A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública".*

Conforme a lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad Previsora S.A. declarar cumplido en forma suficiente, el requisito de experiencia, para el perfil de Gerente /Director de Proyecto.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión de los documentos aportados, la persona postulada para el cargo de Gerente de Proyecto cumple con la experiencia solicitada.

#### **OBSERVACIÓN 2**

##### **OBSERVACIÓN 2 REALIZADA EN EL INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES**

**2. Gerente de Tecnología. Después de solicitud de subsanación no aporta la certificación de experiencia cumpliendo con los requisitos definidos en el documento de condiciones definitivas (NIT).**

#### **RÉPLICA**

Una vez revisada la solicitud de subsanación requerida para el perfil de GERENTE DE TECNOLOGIA, se evidencia lo siguiente:

- b. De acuerdo con lo indicado en el numeral 3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO "EL PROPONENTE, de la certificación de DANTE DEVELOPMENT & TECHNOLOGY, folio 114 se solicita aclarar / subsanar lo siguiente:
- Nit; Datos de contacto

La PREVISORA S.A., solicitó aclarar el NIT y datos de contacto de la empresa DANTE DEVELOPMENT & TECHNOLOGY, lo cual se dio respuesta en la subsanación de la siguiente manera:

**RESPUESTA OBSERVACION 7**

a. Se adjunta la hoja de vida de función pública del Gerente de tecnología con la información completa. Ver ANEXO 15 – Hoja de vida función pública Gerente de Tecnología

b. Se aclara NIT de la empresa DANTE DEVELOPMENT & TECHNOLOGY, mediante certificado de existencia y representación legal, a continuación se adjunta pantallazo extraído del documento:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: DANTE DEVELOPMENT & TECHNOLOGY SAS  
Nit: 890.045.099-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

Con respecto a los datos de contacto de la empresa DANTE DEVELOPMENT & TECHNOLOGY, es posible comunicarse con la Coordinadora administrativa y financiera ADRIANA OLAYA, número telefónico: 3118435241 Correo electrónico: info@danteti.co

Fuente: Extraído del documento de subsanación enviado

Se aclaró el NIT de la empresa DANTE DEVELOPMENT & TECHNOLOGY, por medio del certificado de existencia y representación legal, documento jurídico que certifica la constitución, matrícula y formalidad de las empresas.

Así mismo, objetivamente se considera que con la información aportada en su momento al primer requerimiento se allegó con suficiente claridad el NIT de la empresa que certifica al profesional, razón por la que no se puede desconocer la identificación tributaria de la persona jurídica para la que trabajó.

En el mismo sentido, se presentó subsanación para otros profesionales, pantallazos del RUES, y pantallazos de los certificados de existencia y representación de la cámara de comercio, por ende, bajo el mismo rasero deben ser evaluados los perfiles, sin desmejorar la calificación ya otorgada y aceptando bajo el principio de transparencia y buena fe los detalles de la información entregada.

Sin embargo, para mayor claridad y corroborar el cumplimiento de la información exigida, misma que fue entregada oportunamente (sin constituir hechos nuevos o información nueva), se adjunta certificación de experiencia emitida por la empresa DANTE DEVELOPMENT & TECHNOLOGY, donde se evidencia el NIT de la empresa y los demás componentes exigidos dentro de la misma, la cual se muestra en la siguiente imagen:



**LA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO**

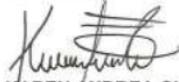
**CERTIFICA**

Que el Ingeniero **SANTIAGO VALENCIA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.049.822 de Bogotá, está vinculado con Contrato a Término Indefinido en la compañía, como GERENTE DE TECNOLOGÍA desde el 02 de Mayo de 2013 a la fecha, desempeñando entre otras las siguientes actividades:

- Lider del equipo de desarrollo de Software y responsable del diseño, planeación desarrollo, implementación y mantenimiento del sistema Integral de Auditoría e Información de Salud- SIAIS y de inteligencia de negocios en el área de la salud, para los diferentes proyectos de tecnología.
- Coordinar y supervisar la capacitación y asesoría al personal usuario en los diferentes sistemas de cómputo.
- Desarrollar, realizar las pruebas pertinentes y revisar los aplicativos que soportan los diferentes proyectos y su correcto funcionamiento.
- Garantizar el correcto funcionamiento del software y el hardware.
- Responder a los requerimientos solicitados por los diferentes usuarios del sector salud, al software de auditoría médica con respecto a los ajustes necesarios para la auditoría a las reclamaciones de SOAT y accidentes personales.
- Desarrollar las interfaces requeridas, para permitir la interacción entre el software de auditoría médica y aplicativos del cliente y sea posible el control de la información de las reclamaciones para los ramos de SOAT.
- Realizar y administrar las copias de seguridad de toda la información de la firma.
- Velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión Integral (SGI) de la firma relacionados con el desempeño de sus actividades y el mejoramiento continuo de los procesos.
- Contribuir activamente al mejoramiento continuo de la plataforma tecnológica, en términos de eficiencia de los dispositivos, seguridad y mejor utilización de los recursos.
- Aportar como Ingeniero de sistemas en el desarrollo de programas de software, siempre que se le requiera o por iniciativa propia cuando lo considere pertinente.
- Administrar la información mediante la creación de claves de acceso a los usuarios del sistema desde el servidor principal.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a solicitud del interesado, el 10 de agosto de 2022.

Atentamente,



**KAREN ANDREA GUTIERREZ LOPEZ**  
Coordinadora de Talento Humano.  
NIT: 830045093-1

Carrera 9 # 6 - 81 Of. 502 Tel: 5414418 - 5411241 Ext. 106 Cel. 3118435241 - 3158921403  
Correo: [info@danteti.co](mailto:info@danteti.co) - NIT: 830045093-1

Conforme a lo expuesto se solicita respetuosamente a Previsora S.A., declarar que la UT cumplió en su integridad con los requisitos habilitantes, al haber dado cumplimiento integral a lo exigido en el Pliego de Condiciones de la Invitación Abierta No. 011 – 2022.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación remitida el 11 de agosto de 2022, se aporta certificación que cumple con las condiciones establecidas en el numeral **3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO.**

## **OBSERVACION 3**

### **1. INTRODUCCION**

Es perfectamente entendible y comprensible, que en este proceso de selección de la invitación abierta número 11, como continuidad del proceso fallido de la invitación número 2 de febrero del año 2022, se haya propendido por darle a este nuevo proceso mayor pluralidad para encontrar así un número más alto de participantes del mercado, en aras de encontrar más alternativas de escogencia, para que La Previsora seleccionase alguna compañía de Auditoría, que pudiese extrapolar en cierta medida la experiencia en procesos similares en otros sectores de la Seguridad Social en Salud, en virtud de la exclusiva experiencia, que tal vez muy pocas empresas especializadas en la administración y auditoría de siniestros del ramo del plan de beneficios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, pueden tener.

Lo anterior lo argumentamos con base en cambios importantes en algunos criterios de evaluación que saltan a la vista en los requisitos habilitantes técnicos, tales como mayor número de certificaciones, para acreditar experiencia, disminución de experiencia específica en años en SOAT, y cambio en la validación de la herramienta tecnológica, donde en lugar de la visita técnica para constatar las funcionalidades de la plataforma técnica de los proponentes, se estableció la presentación de requisitos documentales del software y donde ha sido utilizado, que contienen unos elementos mínimos definidos con total exactitud, que de ser evaluados en todos los participantes en apego estricto a lo allí definido (documento de condiciones definitivas) puedan garantizarle a La Previsora que el proponente escogido, dispondrá de una herramienta tecnológica, que en su puesta en marcha y ejecución

subsecuente, proporcione la mayor confiabilidad al procesamiento de la información en el marco del futuro contrato, puesto que la herramienta tecnológica en este tipo de procesos, constituye un elemento fundamental para el éxito o fracaso del mismo, ya que se debe contar con un software con la suficiente madurez e idoneidad para cumplir con todas las necesidades y suficiencias en materia tecnológica que demanda este proceso para la administración y auditoría de siniestros de este ramo tan particular en sus contenidos y en su procesamiento.

De otra parte, al revisar el informe de evaluación de requisitos habilitantes encontramos que el equipo evaluador ha detectado falencias importantes en algunas propuestas, con lo cual estamos de acuerdo, lo que denota en algunos participantes el desconocimiento particular del ramo, pero también detectamos falta de rigurosidad sobre algunos ítems, en especial los requisitos de experiencia, lo cual está en contravía de la necesidad de que quien resulte contratado por La Previsora, tenga la experiencia general y específica en el ramo de SOAT, lo cual debe demostrarse de manera explícita, tal como fue establecido en la invitación, y cuando referimos explícita no es solo que en algunas certificaciones se denote la palabra de SOAT, sino que corresponda en efecto a una auditoría especializada en el ramo de SOAT, y no en tarifas SOAT, ya que en este último caso, cualquier auditoría donde se verifiquen tarifas, nos remite a la tarifa SOAT plena o con el porcentaje de negociación que tenga el acuerdo de voluntades.

En este punto es importante resaltar el objeto del contrato planteado en el documento de condiciones definitivas: "LA PREVISORA S.A. requiere contratar la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y Accidentes Personales, expedidas por la Compañía."

En este orden de ideas la experiencia específica que demuestren los participantes debe evaluarse con total rigurosidad y sin flexibilidades o ambigüedades de ningún tipo, ya que los requisitos establecidos en el documento de condiciones definitivas son absolutamente explícitos y concretos los cuales no permiten ninguna ambigüedad ni subjetividad y menos discrecionalidad del equipo evaluador de las ofertas. Así en el proceso de evaluación conforme el marco jurídico definido, pues el objeto del contrato determina la necesidad de que quien lo asuma, pruebe de manera suficiente su capacidad en el ramo de SOAT.

Con fundamento en lo anterior, a continuación, exponemos en detalle nuestras observaciones puntuales a fin de que el equipo evaluador revise nuevamente la documentación a la luz de los argumentos expuestos y según lo que el documento de condiciones establece, y proceda en consecuencia.

Como corolario de lo anterior, indistintamente del régimen especial de contratación de La Previsora, en la invitación fueron definidos los requisitos habilitantes que se exigen a los proponentes participantes, y al tenor en su manual de contratación especialmente en el décimo (X) del CAPÍTULO V. GESTIÓN CONTRACTUAL, 5.1. ETAPA PRECONTRACTUAL, deben ustedes exigir que las condiciones de experiencia se cumplan en estricto sentido de la invitación, y de acuerdo a las aclaraciones, observaciones y respuestas dadas a las mismas, que forman parte integral de la etapa precontractual, pues, a través de ellas se dio claridad en los aspectos puntuales que se evaluarían en los oferentes; concomitante con lo anterior, en el numeral 8.2. Evaluación de Proveedores, contemplado en su Manual de Contratación,

los criterios deben aplicarse como quedó claro en la experiencia del cliente. Cumplimiento con los lineamientos del modelo de experiencia del cliente; evidenciamos que se permitieron a algunos oferentes, presuntamente “un juego de palabras” de auto-certificaciones, que han inducido al error a los profesionales del comité evaluador, lo cual explicaremos de manera detallada conforme a cada una de las observaciones que nuestro equipo ha encontrado y que no fueron subsanadas en debida forma.

## 2. OBSERVACIONES PROPUESTA - CONSORCIO FIDUSOAT

### a. RECURSO HUMANO

- COORDINADOR TÉCNICO 1 – HENRY VALENCIA

El señor HENRY ANIBAL VALENCIA GARCIA, NO CUMPLE con la formación académica requerida para el cargo de COORDINADOR TECNICO, ya que según anexo 03. Recurso humano mínimo requerido versión (3), se debía aportar “Técnico y/o tecnólogo en criminalística y/o carreras administrativas y/o en salud y/o áreas afines.”

Coordinadores técnicos	5	Técnico y/o tecnólogo en criminalística y/o carreras administrativas y/o en salud y/o áreas afines.	Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionados con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.
------------------------	---	---	---

Y la formación académica del señor Henry Anibal Valencia es como AUXILIAR DE ENFERMERIA, siendo este título académico una educación NO FORMAL, ya que según diploma específica que fue conferido mediante certificado de aptitud ocupacional por el INSTITUTO DE EDUCACION NO FORMAL CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD



Cuando se habla de un técnico laboral por competencias, son personas certificadas con una aptitud ocupacional y pertenece a la educación media (primaria, bachillerato, Técnicos laborales por competencias), estos programas los regula el ministerio del trabajo:

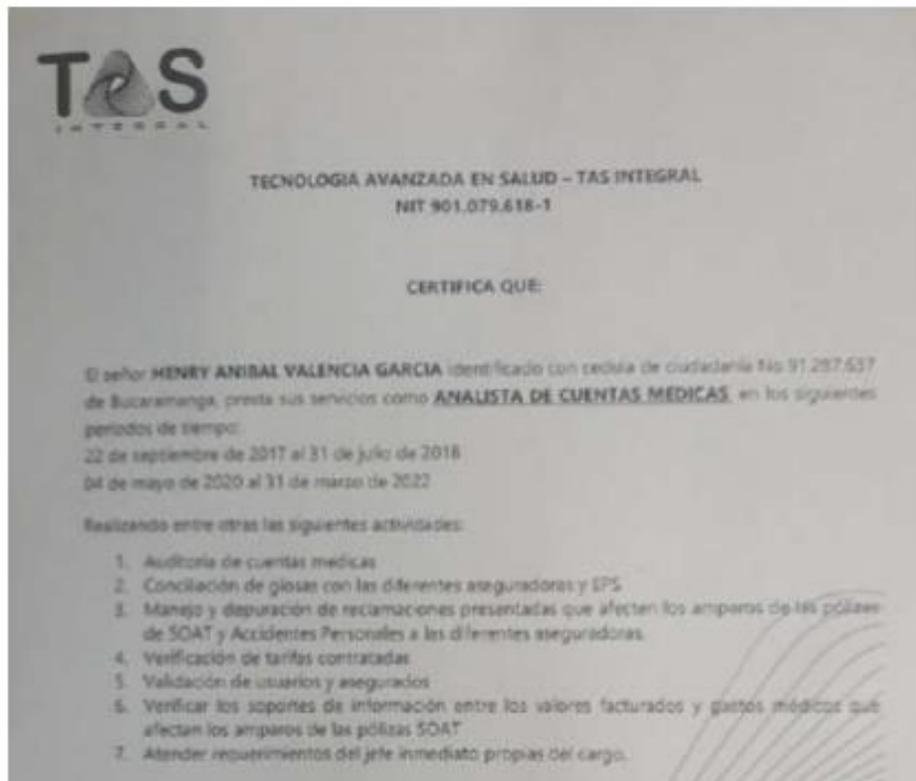
*"La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para continuación en la educación superior.*

*Está dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia. (Ley 115. Art. 32)."*

Por lo cual, como su soporte lo indica su formación académica es como auxiliar incumpliendo el requisito establecido en la invitación.

A diferencia de un auxiliar, tenemos los Técnicos Profesionales que están incluidos en la educación superior y son parte de los ciclos propedéuticos como los requeridos en el perfil (técnico, tecnólogo y/o profesional), de acuerdo con la Ley 749 de 2002, donde el primer ciclo comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente. Es importante señalar que la ley es clara en diferenciar lo que sí es educación formal como el caso de lo exigido por ustedes en la invitación, que requiere formación académica como Técnico y/o Tecnólogo minimamente.

De otra parte, en relación con la experiencia del auxiliar propuesto se presentó la siguiente certificación:



Con respecto a la certificación de experiencia emitida por TAS INTEGRAL, se evidencia que el señor HENRY ANIBAL VALENCIA, fue certificado como ANALISTA DE CUENTAS MEDICAS cuyas funciones fueron realizar auditoria de cuentas medicas; conciliación de glosas con las diferentes aseguradoras y EPS, entre otras. Cargo y funciones que certifica una empresa de tecnología comercializadora de plataformas digitales, como se puede evidenciar en su página web: [www.tasintegral.com](http://www.tasintegral.com)



Según consulta en el RUES, se observa que las actividades económicas que realiza esta empresa **TECNOLOGÍA AVANZADA EN SERVICIOS – TAS INTEGRAL SAS**, están relacionadas con tecnología como se muestra a continuación:



The screenshot shows the RUES website interface. The main content area displays the 'Registro Mercantil' for 'TAS INTEGRAL SAS'. The data is as follows:

Numero de Matricula	2816281
Ultimo Año Renovado	2021
Fecha de Renovación	20210405
Fecha de Matricula	20170215
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la Matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL, S/ESAL
Fecha Última Actualización	20220609

On the right side, there are sections for 'Cuentas Certificadas', 'Representantes Legales', and 'Actividades Económicas'. The 'Actividades Económicas' section lists the following:

- 6201** Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)
- 6202** Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas
- 6311** Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas
- 7490** Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.

**Actividades Económicas**

- 6201** Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)
- 6202** Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas
- 6311** Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas
- 7490** Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.

Es por lo anterior, que no se evidencia que la empresa realice actividades de consultoría de gestión, auditoría en salud, por lo tanto, surge la inquietud de como una empresa de tecnología certifica actividades de auditoría de cuentas médicas, por lo que, dada la certificación, solicitamos calificar como **NO CUMPLE**, o en su defecto que se presente al proceso el contrato marco ejecutado con entre la empresa que certifica y la empresa que contrató sus servicios para el ramo de SOAT.

RESPUESTA:

De acuerdo con la revisión de los soportes y lo establecido en el documento, la persona cumple con el perfil.

Respecto a esta observación es pertinente indicar que debido a la naturaleza de la empresa y el objeto de la misma, se encuentra facultada para contratar varios servicios y no unicamente relacionados con el área de tecnología, por lo cual no su observación no fue tenida en cuenta.

OBSERVACIÓN 4

- **COORDINADOR TÉCNICO 2 – CLAUDIA MILENA JARAMILLO**

La señora CLAUDIA MILENA JARAMILLO CASTAÑEDA, NO CUMPLE con la formación académica requerida para el cargo de COORDINADOR TECNICO, ya que según anexo 03. Recurso humano mínimo requerido versión (3), se debía aportar "Técnico y/o tecnólogo en criminalística y/o carreras administrativas y/o en salud y/o áreas afines."

Coordinadores técnicos	5	Técnico y/o tecnólogo en criminalística y/o carreras administrativas y/o en salud y/o áreas afines.	Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.
------------------------	---	---	---

Y la formación académica de la señora Claudia Milena Jaramillo es como AUXILIAR DE ENFERMERÍA, siendo este título académico una educación NO FORMAL, ya que según diploma específica que fue conferido mediante certificado de aptitud ocupacional por el INSTITUTO DE EDUCACIÓN NO FORMAL TECNIDENT – AREAS DE LA SALUD



Cuando se habla de un técnico laboral por competencias, son personas certificadas con una aptitud ocupacional y pertenece a la educación media (primaria, bachillerato, Técnicos laborales por competencias), estos programas los regula el ministerio del trabajo:

*La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para continuación en la educación superior.*

*Está dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de*

*adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia. (Ley 115. Art. 32)."*

Por lo cual, como su soporte lo indica su formación académica es como auxiliar incumpliendo el requisito establecido en la invitación.

A diferencia de un auxiliar, tenemos los Técnicos Profesionales que están incluidos en la educación superior y son parte de los ciclos propedéuticos como los requeridos en el perfil (técnico, tecnólogo y/o profesional), de acuerdo con la Ley 749 de 2002, donde el primer ciclo comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente. Es importante señalar que la ley es clara en diferenciar lo que si es educación formal como el caso de lo exigido por ustedes en la invitación, que requiere formación académica como Técnico y/o Tecnólogo minimamente.

De otra parte, en relación con la experiencia del auxiliar propuesto se presentó la siguiente certificación:

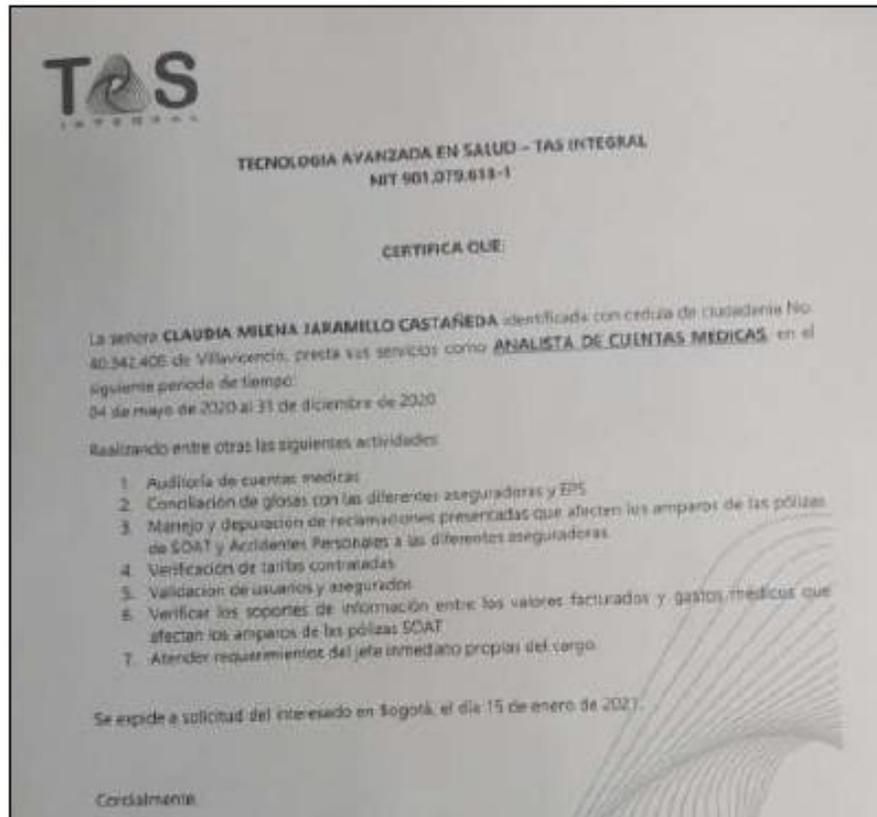


La certificación emitida por el GRUPO MOK, NO CUMPLE, porque dentro de las actividades realizadas por la señora CLAUDIA JARAMILLO, no se evidencia manejo de los reclamos que afectan los amparos de las pólizas de SOAT, por el hecho que sea expedida por el Grupo Mok, por sí mismo no se puede intuir o "suponer" que cumple en estricto sentido con lo requerido en el ANEXO 03. Recurso Humano mínimo requerido

Coordinadores técnicos	5	Técnico y/o tecnólogo en criminalística y/o carreras administrativas y/o en salud y/o áreas afines.	Mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de las reclamaciones de siniestros relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afectan los amparos de las pólizas de SOAT.
------------------------	---	---	---

Las certificaciones se acreditan con el contenido textual dentro de ellas y no por el simple hecho u objeto de la empresa que la expide, en razón a ello no se evidencia que haya tenido experiencia en los reclamos que afectaran los amparos de las pólizas SOAT; si se calificó con rigurosidad desde el NIT de las empresas que expedían las certificaciones, se desconoce porque se da como cumple a un perfil que no acreditó las condiciones exigidas en la invitación.

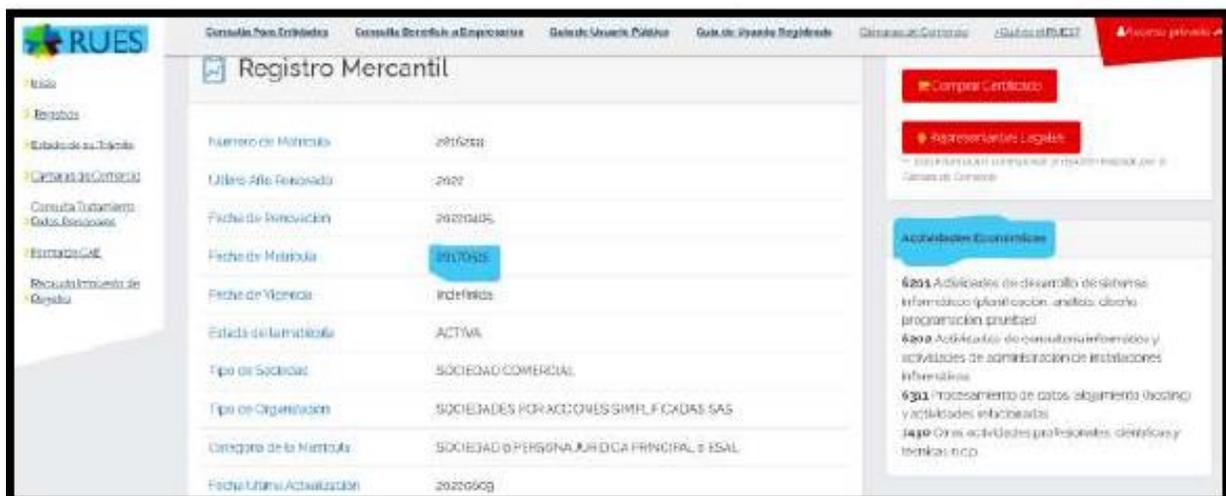
La segunda certificación presentada para este auxiliar, es la empresa TAS INETGRAL



Con respecto a la certificación de experiencia emitida por TAS INTEGRAL, se evidencia que la señora **CLAUDIA MILENA JARAMILLO**, fue certificada como **ANALISTA DE CUENTAS MEDICAS** cuyas funciones fueron realizar auditoría de cuentas medicas; conciliación de glosas con las diferentes aseguradoras y EPS, entre otras. Cargo y funciones que certifica una empresa de tecnología comercializadora de plataformas digitales, como se puede evidenciar en su página web: [www.tasintegral.com](http://www.tasintegral.com)



Según consulta en el RUES, se observa que las actividades económicas que realiza esta empresa **TECNOLOGIA AVANZADA EN SERVICIOS – TAS INTEGRAL SAS**, están relacionadas con tecnología como se muestra a continuación:



**Registro Mercantil**

Número de Matrícula	2016703
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovación	20230405
Fecha de Matricula	20170325
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la Matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL O ESAL
Fecha Última Actualización	20230603

**Actividades Económicas**

- 6204** Actividades de desarrollo de software informático (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)
- 6209** Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas
- 6311** Procesamiento de datos (alquiler de espacio) y actividades relacionadas
- 7430** Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.

#### Actividades Económicas

- 6201** Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)
- 6202** Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas
- 6311** Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas
- 7490** Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.

*Es por lo anterior, que no se evidencia que la empresa realice actividades de consultoría de gestión, auditoría en salud, por lo tanto, surge la inquietud de como una empresa de tecnología certifica actividades de auditoría de cuentas médicas, por lo que, dada la certificación, solicitamos calificar como NO CUMPLE, o en su defecto que se presente al proceso el contrato marco ejecutado con entre la empresa que certifica y la empresa que contrató sus servicios para el ramo de SOAT.*

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión de los soportes y lo establecido en el documento, la persona cumple con el perfil.

Respecto a esta observación es pertinente indicar que debido a la naturaleza de la empresa y el objeto de la misma, se encuentra facultada para contratar varios servicios y no únicamente relacionados con el área de tecnología, por lo cual no su observación no fue tenida en cuenta.

## OBSERVACIÓN 5

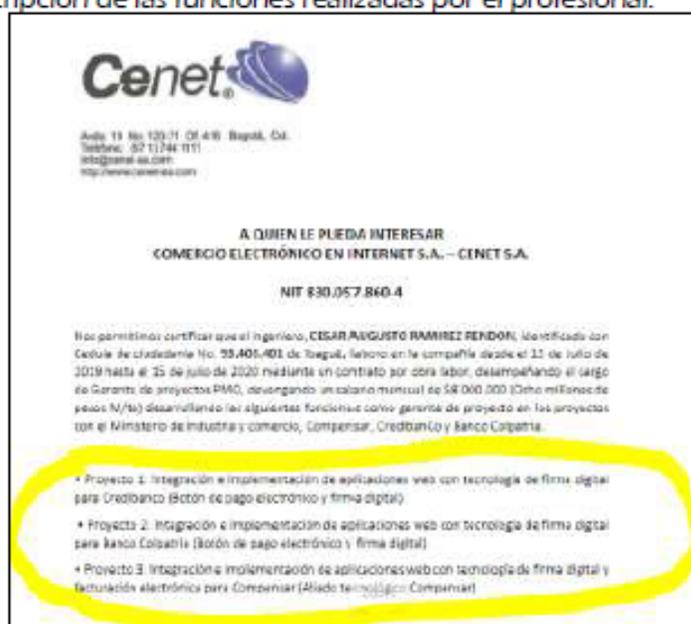
- GERENTE DE TECNOLOGIA –CESAR AUGUSTO RAMIREZ

La certificación emitida por la empresa CGCT DELTA INGENIERIA INTEGRAL SA, NO CUMPLE, dado que el cargo que se certifica es como ADMINISTRADOR, cargo que no se encuentra relacionado dentro del requisito exigido por la PREVISORA S.A., ya que se debía acreditar experiencia como: GERENTE O COORDINADOR O LÍDER DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍA.



Por lo que la certificación presentada no debe ser tenida en cuenta para el cumplimiento de la experiencia del perfil, se reitera que la rigurosidad en la verificación de los requisitos se propugna de todos los perfiles y de los oferentes, que tenemos como participantes a tener certeza jurídica que todos seremos evaluados bajo el mismo rasero y condiciones establecidas en la invitación. Ahora bien, el solo hecho que en la certificación indique función general como gerente funcional, no desvirtúa que el cargo fue de ADMINISTRADOR DE PLATAFORMA, no siendo este un rol directivo como se exigió en los términos del Anexo 03 modificado mediante Adenda.

De otra parte, se advierte, igualmente que la certificación emitida por la empresa CENET S.A. NO CUMPLE, dado que no relaciona las funciones desempeñadas por el profesional, solamente se evidencia el objeto que tenía cada proyecto en el que se desempeñó como GERENTE, objeto que es igual para los tres (3) proyectos mencionados, por lo tanto, no se trata de la descripción de las funciones realizadas por el profesional.



## RESPUESTA:

1. Certificación CGCT – Delta. De acuerdo con la revisión de la certificación, se mantiene la validez de la certificación.
2. Certificación Cenet. De acuerdo con el archivo ANEXOS SUBSANACION PERSONAL 26-07-2022.pdf, anexo 14, esta cumple con lo solicitado en el documento de condiciones. Se mantiene la validez de la certificación.

## OBSERVACIÓN 6

- DIRECTOR PARA EL PROCESO DE RPA – HERSON JESID GONZALEZ LUNA

La especialización acreditada por el profesional, **NO CUMPLE**, con la formación académica exigida en el Anexo 03. Recurso humano mínimo requerido, ya que no está relacionado con: *analítica de datos, Big Data, business intelligence, business analytics o RPA analítica y ciencia de datos.*



La previsorora en el caso de los posgrados para este perfil, delimitó las denominaciones de los posgrados, no permitió que se presentaran *afines* por lo que la formación académica en la modalidad de posgrado no puede calificarse como cumple, en razón a ello el perfil debe ser rechazado por incumplir los requisitos establecidos en la invitación, y no puede ser objeto de subsanación, como tampoco se permite equiparar similitudes en el caso de la formación. La Previsorora fue concluyente y contundente en la exigencia de los perfiles.

## RESPUESTA:

De acuerdo con la revisión del perfil, la persona postulada para director de RPA, cuenta con 7.43 años de experiencia certificada. Teniendo en cuenta lo solicitado en la experiencia mínima de tres años y la homologación de la formación de posgrado o maestría de dos años, para un total de cinco años de experiencia, se mantiene el cumplimiento del perfil.

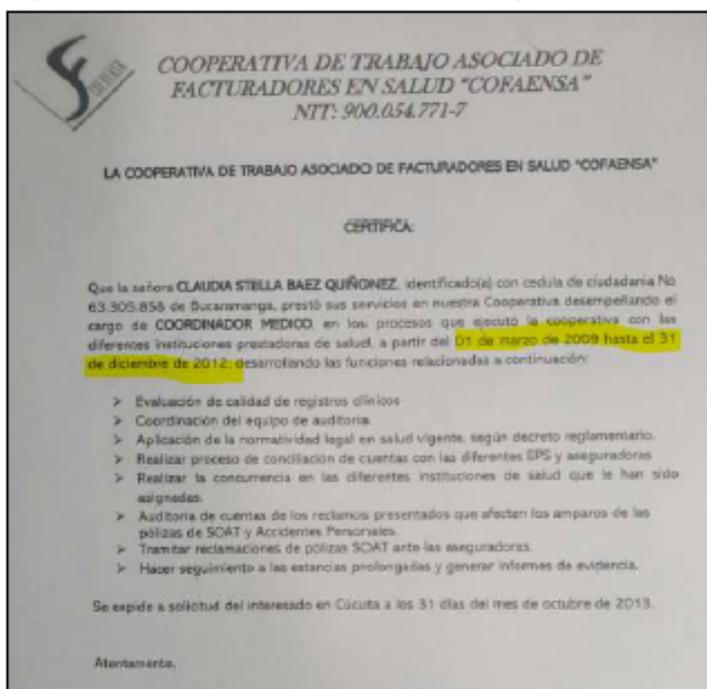
## OBSERVACIÓN 7

- **COORDINADOR MÉDICO – CLAUDIA BAEZ**

La certificación emitida por la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE FACTURADORES EN SALUD "COFAENSA", presenta una inconsistencia entre el periodo que está certificando a la profesional como COORDINADOR MÉDICO y la fecha en que fue constituida y matriculada en cámara de comercio la empresa. Puesto que el periodo certificado a la profesional dice que laboró a partir del 01 de marzo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012 y, por otra parte, según consulta en el RUES y en certificado de existencia y representación legal, muestra que la fecha de matrícula de la empresa fue el 23 de marzo de 2012. Por lo tanto, se evidencia que la profesional fue certificada tiempo antes de la fecha de matrícula de la empresa ante cámara de comercio, situación que presuntamente puede incurrir en falsedad al proponente, ya que material y legalmente, es imposible certificar una situación jurídica de vinculación contractual, cuando la empresa o persona jurídica que certifica no estaba legalmente conformada ni vigente.

Nuestras afirmaciones la probamos con el certificado de existencia y representación de la empresa que certifica y los pantallazos del RUES, que ustedes mismos podrán comprobar en línea.

En consecuencia, la profesional no cumple con la experiencia habilitante mínima requerida, por cuanto la empresa no estaba constituida en los tiempos certificados.



**CONSULTA EN EL RUES:**

[«Regresar](#)

**» COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE FACTURADORES EN SALUD COFAENSA**

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y/o es de tipo Informativo

Sigla	COFAENSA
Cámara de comercio	CLCUTA
Identificación	<b>NIT 900054778 - 7</b>

**Registro de entidades de economía solidaria**

Numero de Matricula	900050393F
Ultimo Año Renovado	2023
Fecha de Renovación	20240331
Fecha de Matricula	<b>20120323</b>
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** (Se adjunta anexo de Cámara de Comercio)

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 112 NBO. 8-81  
 BARRIO : COLSA  
 MUNICIPIO / DOMICILIO : 54701 - CUCUTA  
 TELEFONO COMERCIAL 1 : 5012314  
 TELEFONO COMERCIAL 2 : 80 9840870  
 TELEFONO COMERCIAL 3 : 2163907009  
 CORREO ELECTRÓNICO : hfbastofyaboo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 112 NBO. 8-81  
 MUNICIPIO : 54701 - CUCUTA  
 TELEFONO 1 : 5012314  
 TELEFONO 2 : 2163907002  
 CORREO ELECTRÓNICO : hfbastofyaboo.es

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 89499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACIÓN NÚMERO 1486 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL **29 DE MARZO DE 2012**, SE INSCRIBIÓ Y SE INSCRIBIÓ LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE FACTURADORES EN SALUD COFAENSA.

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta que para el perfil de coordinador médico su experiencia ha sido con la cooperativa de trabajo asociado de facturadores de salud COFAENSA, frente a su observación me permito aclarar que si bien existen lapsos de inactivación de la empresa en cámara comercio esto es

por que anteriormente las cooperativas su ente regulador era la supersolidaria de sociedades, y que durante el 2012 el gobierno nacional reglamento mediante el Artículo 146 del Decreto Ley 019 del 10 de Enero de 2012, la facultad de registro de actos y decisiones de las organizaciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de la Economía Solidaria, compete, a las Cámaras de Comercio del domicilio de la respectiva entidad, es por esa razón que se registró la empresa ante la cámara de comercio el día 23 de Marzo de 2012 se adjunta el anexo de la super solidaria donde se evidencia el registro y constitución de la empresa ante esta entidad así como también el registro de la cámara de comercio.



100000019021981100



República de Colombia  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
**Supersolidaria**  
Superintendencia de la Economía Solidaria

7 1

**CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**

El Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de la facultad otorgada por el Decreto 186 de 2004, el Art. 7º del Decreto 4588 de 2006 y la Ley 1233 del 2008.

**CERTIFICA:**

REGISTRO No 01985 de noviembre 04 del 2009

RAZÓN SOCIAL : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE FACTURADORES EN SALUD -  
COFAENSA  
SIGLA : COFAENSA  
NIT: 9000547717  
DOMICILIO: CUCUTA - NORTE DE SANTANDER  
DIRECCIÓN: Avenida 11 E N° 8-41  
TELEFONO: 5753700  
FAX:NO REGISTRA  
CORREO ELECTRÓNICO: ninguno  
CAPITAL MÍNIMO : \$2.250.000.00  
DURACIÓN : INDEFINIDA.

**CERTIFICA:**

Que por Acta del 15 de octubre de 2005, otorgada en Asamblea Constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Cúcuta el 11 de noviembre de 2005 bajo el número: 00005333 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE FACTURADORES EN SALUD COFAENSA.

NO ES UNA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN SALUD.

Que la Entidad cuyos datos básicos se consignaron en la parte inicial del presente certificado, se encuentra inscrita en el registro que lleva la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa de la Superintendencia de la Economía Solidaria con el número 4927 del día 18 de septiembre del 2009.

**CERTIFICA:**

Que esta entidad se encuentra bajo la supervisión, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**CERTIFICA:**

Que de Conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 del Decreto 4588 de 2006, la entidad solidaria cumplió a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 79 de 1968 y allegó la constancia de la autorización del régimen de trabajo y de compensaciones expedida por el Ministerio de la Protección Social.



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE CUCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE FACTURADORES EN SALUD COFAENSA

Fecha expedición: 20190611 - 16:14:20 \*\*\*\* Recibo No. 5000621701 \*\*\*\* Num. Operación. 90-USUPLUEXX-20190611-0073

**CODIGO DE VERIFICACIÓN Jcvm7KkMM2**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE FACTURADORES EN SALUD COFAENSA

**SIGLA:** COFAENSA

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 900054771-7

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** CUCUTA

**DOMICILIO :** CUCUTA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** 80503937

**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** MARZO 23 DE 2012

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019

**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** ABRIL 16 DE 2019

**ACTIVO TOTAL :** 697,790,786.00

**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** AV 11E NRO. 8-41 BR COLSAG

**BARRIO :** COLSAG

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 54001 - CUCUTA

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5828384

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3163007009

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** hjbasto@yahoo.es



112

Bogotá, D.C.



Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 21-07-2014

No. de Radicado: 20141100193081

**\*20141100193081\***

**CATEGORIA: REGISTRO CAMARA DE COMERCIO**

**SUBCATEGORIA: Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro**

**NOMBRE: Registro E Inscripción De Las Organizaciones De La Economía Solidaria**

**RESUMEN: Competencia de las Cámaras de Comercio para expedir certificados, registrar actos y libros de las organizaciones de la economía solidaria**

En virtud de los cambios normativos relacionados con la política antitrámites del gobierno nacional, esta Oficina considera pertinente conceptuar sobre el registro e inscripción de actos y libros de las organizaciones de la economía solidaria.

**1. Competencia de las Cámaras de Comercio para realizar registro de las Organizaciones de la Economía Solidaria**

La función de registro e inscripción de actos de las organizaciones de la economía solidaria es natural de la Superintendencia de la Economía Solidaria según el numeral 10 del Artículo 36 de la Ley 454 de 1998. No obstante, en virtud del Artículo 146 del Decreto Ley 019 del 10 de Enero de 2012, la facultad de registro de actos y decisiones de las organizaciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de la Economía Solidaria, **compete, a las Cámaras de Comercio del domicilio de la respectiva entidad.**

El registro de las entidades, inscripción de actos y libros y la certificación de la existencia y representación les corresponde a las Cámaras de Comercio en los mismos términos y tarifas establecidas para el registro mercantil, en consecuencia no es competente la Superintendencia de la Economía Solidaria.

A partir de la norma citada las cámaras de comercio no realizarán el registro de entidades que tengan el mismo nombre de una entidad mercantil o sin ánimo de lucro, hasta tanto no se verifique la cancelación del registro por orden de la autoridad competente o a solicitud del representante legal respectivo.

De acuerdo con lo anterior podemos concluir que la empresa COFAENSA está constituida desde el 11 de noviembre de 2005 y ha tenido procesos de contratación durante el tiempo de la certificación expedida para el coordinador médico.

**OBSERVACIÓN 8**

- **JEFE DE CARTERA – LUCILA AMEZQUITA MARIN**

La certificación emitida por la empresa G y A negocios SAS, **NO CUMPLE**, puesto que las funciones desarrolladas por la profesional, no están relacionadas con el manejo de los

reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT, tal cual como lo exige el Anexo 03 recurso humano mínimo requerido aportado por PREVISORA S.A.

Área de Cartera	1	Profesionales enfermería y/o profesional de medicina y/o enfermería administrativa y/o áreas afines.	Mínimo tres (3) años de experiencia en procesos administrativos y de Cartera, relacionados con el objeto de la presente licitación, así como, en el manejo de los reclamos presentados que afectan los amparos de las pólizas de SOAT.	Cuenta el equipo de análisis de Cartera, cumpliendo con los requerimientos de la aseguradora. Validación de cumplimiento y calidad en los procesos de depuración, análisis de Cartera y actas de acuerdos generados en las reuniones de valoración de cuentas con la IPS.
-----------------	---	--	--	---



Es así como se evidencia que la certificación presentada no podrá ser tomada en cuenta, ya que no reúne los requisitos explícitos del pliego de condiciones y tampoco fue subsanada.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión, esta certificación no fue tomada en cuenta para acreditar la experiencia del perfil.

## OBSERVACIÓN 9

- **LIDER JURÍDICO – ROBERTO ARDILA CAÑAS**

En la certificación emitida por la firma TOOLSS, se evidencia que el profesional brindó soporte jurídico al trámite de auditoría de reclamaciones SOAT y AP, más no realizó actividades de auditoría de siniestros; por lo tanto, **NO CUMPLE**, con lo exigido en el Anexo 03. Recurso humano mínimo requerido, además el cargo especifica que fue asesor jurídico, confirmándose así que no realizó auditoría a reclamaciones SOAT y AP.



La función de brindar soporte jurídico que se certifica, no conlleva a que haya ejecutado la auditoría de las reclamaciones, tal como fue el requisito, el soporte jurídico puede conllevar la estructuración de conceptos o en este caso dar lineamientos de un trámite, no la realización de actividades de auditoría del profesional, realizando un análisis de la reclamación como tal.

### Condición del Perfil requerido por PREVISORA SA.

Líder Jurídico	1	Abogado	Mínimo tres (3) años de experiencia en auditoría de siniestros, relacionadas con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT y Accidentes Personales.
----------------	---	---------	--

## RESPUESTA:

De acuerdo con la revisión de la documentación aportada, el perfil no cumple.

## OBSERVACIÓN 10

### b. REQUISITOS TECNOLÓGICOS

La certificación presentada no hace referencia explícita al uso del Software SIMED, de acuerdo al requerimiento de la adenda No. 2 de la invitación el cual refiere "Al menos en una (1) de las ocho (8) certificaciones exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en LA PREVISORA S.A. "; lo que la certificación aportada refiere es: " actualización, optimización e implementación de nuevas funcionalidades al software web de auditoría SIMED ante disposiciones técnicas internas y cambios de la normatividad en el SGSSS". lo que no corresponde a una auditoría integral que afecte los amparos de las pólizas de los ramos de accidentes de tránsito SOAT y accidentes personales.

Si bien la herramienta fue utilizada para la auditoría médica de las cuentas correspondientes a las atenciones de población pobre no asegurada y las atenciones no incluidas en el plan de beneficios, en ningún momento contempla este tipo de reclamaciones que afecten los amparos de las pólizas de SOAT cubiertas por otro pagador distinto a la Secretaría de Salud de Santander.

Adicionalmente en la propuesta técnica no aporta la descripción del tablero de control ni en el documento de respuesta de subsanación, que permita específicamente conocer tendencias, nuevos comportamientos atípicos, indicadores, señales de alerta y otras, con el fin de minimizar el fraude, de acuerdo con lo requerido en el numeral 3.3.3.5. su descripción es general para el proceso, no cumpliendo con:

*EL PROPONENTE debe contar con un módulo de gestión de todo el proceso de la detección y tratamiento de las señales de alerta que se tiene definidas dentro de la política de prevención, detección y tratamiento de reclamaciones atípicas, e igual otras que pueden ir surgiendo dentro de la operación. EL PROPONENTE debe tener la capacidad de realizar integraciones con diferentes fuentes de información, como son: SIRAS, DIAS (Sistema de Detección de Atipicidades en Siniestros SOAT), RUNT, entre otras. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral."*

Adicional a lo anterior tampoco se cumple lo requerido en el punto 3.3.3.13. *Mecanismo de control y gestión de la operación "EL PROPONENTE debe contar con mecanismos de control de la operación que le permita cumplir con oportunidad, calidad y eficiencia todos los servicios contratados por LA PREVISORA S.A. Adicionalmente como valor agregado EL*

*PROPONENTE deberá presentar las estrategias de corto, mediano y largo plazo que garanticen el control de los indicadores de gestión, de proceso y/o operación y siniestralidad y la homogenización de éstos, resultado del análisis de la labor de las auditorías (médica documental y presencial, técnica y jurídica). Por cuanto no se evidencia en la propuesta inicial y la subsanación, el flujograma del proceso y mecanismos de control y gestión de la operación y su integración con los módulos de la auditoría integral, requerido para este numeral.*

Dentro de los documentos que se evidencia en la publicación de la oferta presentada no se pueden observar el diligenciamiento de las matrices correspondientes al *Anexo 9 Requisitos tecnológicos mínimos* y el *Anexo 10 Lista de verificación de lineamientos de seguridad*.

Además, el manual de usuario presentado tanto en primera vez como en subsanación, no denota un sistema de información con un módulo o funcionalidades de un proceso de auditoría de reclamaciones SOAT, en cambio, se evidencia un sistema clásico de auditoría de cuenta médica de prestación de servicios de salud, como corresponde a los contratos ejecutados con la Secretaría de Salud de Santander.

De la misma manera en la nueva certificación aportada en respuesta de subsanación: Se certifica el uso del sistema SIMED en una serie de contratos que no denotan ni su objeto, ni alcance, ni actividades que permitan determinar que dicho sistema fue utilizado en el marco de un proceso de auditoría de reclamaciones SOAT, lo cual no le da garantía a la entidad de que el oferente posee un sistema idóneo para llevar a cabo el objeto contractual del presente proceso.

Es vital recordar que para la herramienta tecnológica se exigieron requisitos que debían demostrarse no solo marcando una X, en un anexo, sino que a través de las certificaciones se acreditará el cumplimiento de las funcionalidades, que haya sido utilizado en un proceso real de AUDITORÍA DE RECLAMACIONES SOAT, EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, lo que claramente en las certificaciones allegadas por el proponente no se cumple.

Adicionalmente se solicita al equipo evaluador que realizó la verificación del cumplimiento de la herramienta tecnológica, tener en cuenta las aclaraciones y respuestas que otorgó La Previsora a las observaciones, en las que de manera expresa y sin lugar a dudas, fijó los lineamientos bajo los cuales calificaría a los proponentes, es así como se tiene la siguiente respuesta:

- 2) Se solicita a la entidad contratante aclarar si la experiencia a acreditar sobre el uso de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio, debe ser en contratos relacionados en auditoría de SOAT por la especificidad del contrato o puede ser sobre la experiencia general en auditoría?

**Respuesta:** De acuerdo con el objeto del contrato en el que se indica "LA PREVISORA S.A. requiere contratar la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y Accidentes Personales, expedidas por la Compañía." y lo señalado en el numeral 3.3.1 Técnica habilitante del proponente, numeral 2. " (...) 2. Al menos en una (1) de las seis (6) certificaciones exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en LA PREVISORA S.A." se establece que la certificación de experiencia del software es en la auditoría de cuentas de reclamaciones de SOAT.

Fue enfática que la certificación de experiencia del software es en la auditoría de cuentas de reclamaciones de SOAT, por lo que no es dable otra interpretación o aplicación de analogía, y menos discrecionalmente en la etapa de evaluación, permitir o flexibilizar aún más el cumplimiento de los requisitos que fueron ley para la participación del proceso; por lo que la certificación que relaciona los contratos, ninguna cumple ni es explícita en que el software se utilizó en estricto sentido de la exigencia de la invitación.

#### RESPUESTA:

Conforme a lo especificado en el numeral 3.3.1 se solicitó lo siguiente:

*"(...)1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de **auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica**. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por **EL PROPONENTE**, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.*

*2. Al menos en una (1) de las **ocho (08) certificaciones** exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en **LA PREVISORA S.A.**(...)"* , la acreditación de la herramienta tecnológica hace referencia a las certificaciones que cuyo objeto sea la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Por lo que se mantiene la validez de la certificación aportada.

Con relación a la acreditación del uso a satisfacción de la herramienta, se certifica con la subsanación realizada el 2 de agosto de 2022 a la certificación de la Secretaría de Salud Departamental de Santander.

Con relación al cumplimiento de la obligación: *"EL PROPONENTE debe contar con un módulo de gestión de todo el proceso de la detección y tratamiento de las señales de alerta que se tiene definidas dentro de la política de prevención, detección y tratamiento de reclamaciones atípicas, e igual otras que pueden ir surgiendo dentro de la operación. EL PROPONENTE debe tener la capacidad de realizar integraciones con diferentes fuentes de información, como son: SIRAS, DIAS (Sistema de Detección de Atipicidades en Siniestros SOAT), RUNT, entre otras. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral."*, en el archivo SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf, páginas 12 a la 28, se presenta dicha información.

## OBSERVACIÓN 11

### c) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

De las certificaciones habilitantes aportadas y referidas al requerimiento descrito en la adenda No. 2 de la invitación de Previsora, donde solicita: "3.3.1. TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE EL PROPONENTE deberá presentar máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución en donde en la sumatoria de las mismas se acredite por lo menos diez (10) años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso. Del total de la experiencia requerida mínimo se debe certificar cinco (05) años en SOAT.

Así las cosas, de lo aportado por el oferente en su experiencia habilitante específicamente en la auditoría de SOAT se observa:

Certificación expedida por la Secretaria de Salud de Santander con fecha de inicio 1/03/2018 al 31/12/2019, del contrato 596 de 2018 cuyo objeto corresponde a: "proceso de auditoría técnica de cuentas a los servicios de salud facturados y radicados en la secretaria de salud de Santander por concepto de atención en servicios de salud a la población pobre del departamento de Santander en lo no cubierto con subsidio a la demanda enmarcado en el proyecto asistencia en servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda mediante acuerdo de voluntades con las instituciones prestadoras para cobertura de todos los niveles de complejidad en Santander"; que en igual forma se da para los contratos 2010 de 2011, 1671 de 2010 y 1888 de 2016 y que el oferente ratifica como experiencia habilitante en respuesta a la observación del evaluador para que especifique su experiencia en SOAT.

En consideración a lo anterior los objetos de los contratos son claros en determinar que los servicios objeto de auditoría corresponden a **la prestación de servicios de salud para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda** y que por tanto la auditoría integral requerida de las facturas eran las referidas a este concepto; en ningún caso los recursos económicos que administran los entes territoriales, en este caso la Secretaria de Salud de Santander, incluyen la auditoría y pago de reclamaciones por accidentes de tránsito cubiertos por una póliza de seguro y muchos menos indemnizaciones o pagos por muerte accidental o incapacidad permanente.

De la misma certificación aportada de los contratos y relacionados en un su totalidad en un solo documento al final de la tabla donde se relacionan los contratos refiere: "la auditoría ejecutada por Tool system solutions ahora TOOL S.S S.A.S en los contratos anteriormente referidos, fue realizada bajo los siguientes criterios de manera integral..." situación observada por el evaluador en su momento para aclarar la experiencia en auditoría de SOAT y la razón

del porque solo relacionada en la descripción del componente de auditoría médica; que a continuación transcribimos de manera literal del texto de la certificación aportada:

*"AUDITORÍA MÉDICA: realizar la auditoría integral técnico científica y de pertinencia del 100% de las cuentas a SOAT radicadas a la EPS por concepto de tutelas, recobros, reclamaciones, prestación de servicios en Salud, cumpliendo con el marco normativo reglamentario en salud".*

En este sentido cabe referir adicional a lo observado por el evaluador, lo siguiente:

-La Secretaría de Salud de Santander, institución con la cual se suscribieron los contratos en comento no corresponde a una EPS y su competencia que bien lo determina el marco normativo regulatorio no le corresponde ser pagador de ninguna cuenta o reclamación por concepto de tutela y/o recobro con cubrimientos de pólizas de accidentes de tránsito, ni amparos de muerte e incapacidad permanente; siendo en el momento de ejecución de los contratos en comento el pagador de estas atenciones el anterior FOSYGA hoy ADRES.

Por tanto, estas reclamaciones eran radicadas por las IPS públicas o privadas del departamento de Santander directamente al pagador natural de las reclamaciones o sea el FOSYGA: ... "Los Decretos 1283 de 1996 y 3990 de 2007 Decreto 056 de 2015 (artículo 2.6.1.4.1 del Capítulo 4 del Título 1 - Parte 6 - Libro 2 del Decreto 780 de 2016) reglamentaron la Subcuenta ECAT del FOSYGA creada mediante la Ley 100 de 1993 y los procedimientos para el cobro de la atención en salud, gastos médico y quirúrgicos, indemnización por muerte, gastos funerarios, transporte en accidentes de tránsito, eventos catastróficos naturales y terroristas".- Tomado del documento técnico del Ministerio de Salud y Protección Social Fuentes de Financiación y Usos de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS.

- Ahora bien, la certificación de los contratos que pretende habilitar como experiencia específica en SOAT aportada, en ningún aparte del párrafo menciona que la auditoría se hizo sobre cuentas SOAT, lo que ella describe es "de las cuentas a SOAT radicadas" (resaltado nuestro); y que efectivamente corresponde dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud en el marco del DECRETO 2423 DE 1996 del 20 de enero de 1997 "Por el cual se determina la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios del Manual Tarifario y se dictan otras disposiciones"; indispensable como referente normativo para realizar la AUDITORÍA MÉDICA, como bien lo certificó el contratante, pero que en ningún caso incluye la auditoría de las reclamaciones, indemnizaciones o demás de las atenciones con cargo a las pólizas de SOAT y/o reclamaciones SOAT.

- Adicional y como complemento en la revisión de los términos de referencia publicados por la Secretaría de Salud de Santander disponibles en el SECOP y que dieron origen a los contratos aportados como experiencia habilitante por parte del Consorcio FIDUSOAT, en ninguno de sus apartes incluye auditoría de SOAT, por tanto, la certificación aportada no podría certificar nada distinto al objeto contractual y sus especificaciones técnicas: "El contratista en desarrollo del objeto deberá: 1. Realizar AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS de Salud, a la facturación presentada y radicada ante la Secretaría por concepto de prestación de los servicios de salud, por las IPS

*públicas y privadas, órdenes de prestación de servicios, atención por concepto de urgencias, tutelas, sentencias y conciliaciones, servicios facturados con cargo a la Secretaría Departamental de salud, y demás documentos y/o gestiones inherentes realizadas con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda, que sean radicadas en la Secretaría de Salud”... -tomado de los términos de referencia-*

De la respuesta emitida por el Consorcio FIDUSOAT a la observación presentada por el grupo evaluador frente a la experiencia habilitante en su nueva certificación aportada, se comete un error involuntario, seguramente por confusión en la diferencia técnica de la auditoría de una reclamación a una póliza SOAT, versus la auditoría de una cuenta médica donde se hayan superado los topes a cargo de la póliza, los cuales sí corresponden a otros pagadores, dentro de un proceso de auditoría clásica de la cuenta médica. Por lo anterior, los montos auditados por TOOLSS SAS no corresponden a recursos de reclamaciones SOAT, sino a los de competencia y manejo del ente territorial: *“Usos de los Recursos para el Régimen Subsidiado FOSYGA: Los usos de los recursos que cofinancian el régimen subsidiado, de la Subcuenta de solidaridad, son los siguientes: • Financiación de la Unidad de Pago por Captación del Régimen Subsidiado. Estos recursos se giran a nombre de las Entidades Territoriales a EPS y/o IPS para pagar prestación de servicios de salud a la población pobre y vulnerable del País. - aparte tomado del documento técnico del Ministerio de Salud y Protección Social: “Fuentes de Financiación y Usos de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS”.*

En consecuencia la experiencia referida en lo aportado como subsanación por parte del Consorcio FIDUSOAT no corresponde a auditoría de reclamaciones por prestaciones de servicios con cargo a la póliza SOAT y/o reclamaciones de SOAT y/o indemnizaciones, dado que no es competencia ni destinación de los recursos que administran los entes territoriales en este caso la Secretaría de Salud de Santander; en consecuencia es imposible certificar lo que no le es dado por el marco normativo que lo regula.

Este es un claro ejemplo de lo que se indicó en la parte introductoria del presente documento, a través de un “juego de palabras” se indujo a error a los profesionales evaluadores, pues una cosa son las tarifas SOAT, y otra diametralmente distinta la auditoría de reclamaciones de SOAT y AP, en los párrafos que nos preceden se detalló técnicamente y señalando el marco normativo, porque un Ente Territorial en ningún momento realiza la auditoría de SOAT; por lo que se solicita rigurosidad y reevaluación del aspecto técnico habilitante de experiencia con una certificación que no es consecuente con los requisitos de la invitación.

Al dar validez a la certificación que se observa, el comité evaluador desconoció la selección objetiva y los principios de responsabilidad y transparencia, ya que el comité técnico no puede dejar de aplicar los requisitos establecidos en la invitación, por lo que la evaluación debe ser realizada con los parámetros fijados en ella.

Lo anterior debido a que la evaluación de los oferentes, no está supeditada a la libre discrecionalidad o arbitrio del comité o equipo evaluador, sino que, por el contrario, debe sujetarse rigurosamente a ciertos requisitos y procedimientos establecidos en la

invitación que dan el lineamiento para las partes, la cual busca garantizar que el contrato sea celebrado con la persona idónea y mejor capacitada para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en un marco inspirado por los principios de publicidad, transparencia, moralidad, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad, entre los oferentes.

En materia de contratación y así está en su Manual, la principal aplicación del principio de transparencia tiene cabida en el área propia de la selección de los contratistas. Escogencia que se encuentra reglada en los términos de referencia.

En efecto, en la invitación, se establecieron las pautas que deben servir de fundamento para la evaluación de los oferentes, y la selección del futuro contratista; en consecuencia, tales documentos denotaron reglas claras, objetivas e imparciales para que los interesados participemos en igualdad de condiciones, así como nos sean aplicados a todos los criterios de selección y la ponderación precisa, detallada y completa de los mismos, con sujeción a lo cual debe realizarse la evaluación comparativa de las ofertas. Dichas reglas deben ser puestas en conocimiento de todos los interesados en participar, sin que sea posible modificarlas. Pero, además las reglas contenidas en los términos de referencia constituyen el fundamento para la valoración de los ofrecimientos hechos y la selección del contratista que sólo será objetiva si se cumplen a cabalidad.

Así las cosas, el oferente no cuenta ni acredita el cumplimiento de auditoría específica en SOAT, ninguno de los contratos que relaciona la certificación aportada, siendo además expedido por un Ente Territorial no puede tener un objeto como el exigido en la invitación de auditoría en reclamaciones SOAT.

#### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la documentación aportada el primero de septiembre de 2022, se establece que tres de los contratos certificados no acreditan la experiencia solicitada en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica; en los cuatro contratos no se acredita la experiencia en Soat.

## OBSERVACIÓN 12

### d. CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS

REQUISITO PLIEGO	OBSERVACIÓN
<p><b>3.3.3.1 Proceso de integración/conexión y administración avisos SIRAS</b> De acuerdo con la reglamentación que tiene particularmente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, los prestadores de servicios de salud deben avisar la reclamación a través del SIRAS (Sistema de Información de Reporte de Atenciones en Salud a víctimas de accidentes de tránsito), sistema que permite a los prestadores de servicios de salud (inscritos en el REPS) y a los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE, reportar la atención en salud brindada a las víctimas de accidentes de tránsito y la información del transporte al primer sitio de atención, respectivamente, y a los otros actores del sistema consultar el estado de dichos reportes, en cumplimiento de la Resolución 311 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas complementarias. Es necesario utilizar esta información inicial para direccionar, particularmente la auditoría concurrente, según sea la selección y el esquema escogido para llevar a cabo esta actividad. Es importante indicar que si bien es cierto es obligación reportar dichas atenciones dentro de las 24 horas siguientes a la prestación del servicio (servicios médicos) y 72 horas (atención prehospitalaria y transporte asistencial), el hecho de no realizar este reporte no genera ninguna consecuencia en la definición de las reclamaciones de SOAT.  No obstante, lo anterior, este aviso de siniestro debe activar el proceso de auditoría concurrente y de la política de prevención, detección y tratamiento de reclamaciones atípicas, según sea la IPS que se haya seleccionado para realizar ésta. Es por ello por lo que se solicita a EL PROPONENTE indicar/establecer en detalle cuál sería el proceso para llevar a cabo esta actividad, la cual es fundamental dentro del todo el proceso de auditoría integral de las reclamaciones. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos SIRAS y de auditoría integral.</p>	<p>No se evidencia en el detalle y flujograma de proceso, la integración de los módulos de SIRAS y concurrencia, con la auditoría integral, de acuerdo con lo requerido en el numeral 3.3.3.1: <i>“Es por ello por lo que se solicita a EL PROPONENTE indicar/establecer en detalle cuál sería el proceso para llevar a cabo esta actividad, la cual es fundamental dentro del todo el proceso de auditoría integral de las reclamaciones. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos SIRAS y de auditoría integral”, en lo descrito en el documento de SUBSANACIÓN 28-07-2022.</i></p>
<p><b>3.3.3.2 Auditoría Concurrente/ Presencial</b> EL PROPONENTE debe al momento de la entrega de la propuesta, suministrar la planeación de la auditoría concurrente por IPS con el control de visitas a realizarse durante el primer bimestre de ejecución del contrato con base en la anterior información y el comportamiento de avisos en SIRAS. Posterior a este periodo el nuevo plan será presentado al área supervisora del contrato. La bolsa mínima de horas de auditoría concurrente será de 3.528 mensuales y corresponderá a la cantidad de horas mínimas de auditoría concurrente, con que se iniciará la ejecución del contrato, la cual podrá modificarse en su estructura (IPS) en cualquier momento de ejecución de este, previo aval del área supervisora del contrato. Es decir, se podrá trasladar horas de auditoría concurrente de una IPS a otra, de acuerdo con las necesidades del control del gasto médico presentadas.  Para realizar la auditoría concurrente los parámetros que debe seguir son los siguientes:....</p>	<p>En el Cronograma Actividades Plan Trabajo, no se evidencia el detalle de la distribución de la bolsa mínima horas (3528 mensuales) de auditoría concurrente, de acuerdo con una priorización según los aspectos técnicos definidos para la selección las IPS para concurrencia.</p>

<p>1. De acuerdo con lo que se ilustra en la Imagen # 1 – Representación gráfica del proceso de auditoría de cuentas – SOAT y AP, es necesario verificar si existen avisos SIRAS de las IPS dentro del esquema anteriormente mencionado para realizar auditorías concurrentes.</p> <p>2. Una vez el aviso de SIRAS, se procederá a realizar el desplazamiento correspondiente a la IPS con el fin de realizar las respectivas actividades.</p> <p>EL PROPONENTE dentro de su propuesta debe indicar en detalle cómo se realizará el proceso de auditoría concurrente tomando como insumo inicial los casos reportados en el SIRAS. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos SIRAS y de la auditoría integral.</p>	<p>No se evidencia en el detalle y flujograma de proceso, la integración de los módulos de SIRAS y concurrencia, con la auditoría integral, de acuerdo con lo requerido en el numeral 3.3.3.2: <i>'EL PROPONENTE dentro de su propuesta debe indicar en detalle cómo se realizará el proceso de auditoría concurrente, tomando como insumo inicial los casos reportados en el SIRAS. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos SIRAS y de la auditoría integral'</i>, en lo descrito en el documento de SUBSANACIÓN 28-07-2022.</p>
<p><b>3.3.3.5 Gestión de Prevención, Detección y Tratamiento de reclamaciones atípicas</b></p> <p>De acuerdo con la implementación de la política y el proceso de prevención, detección y tratamiento de aquellas reclamaciones que presentan atipicidades en las reclamaciones de SOAT y Accidentes Personales y cuyo principal propósito es evitar, minimizar, detectar y denunciar aquellas conductas que puedan constituir fraude, se deben aplicar todas las señales de alerta establecidas desde el aviso de la reclamación.</p> <p>EL PROPONENTE debe contar con un tablero de control que permita conocer tendencias, nuevos comportamientos atípicos, indicadores, señales de alerta, entre otra información para facilitar la toma de decisiones oportunas con el fin de minimizar el fraude. EL PROPONENTE debe entregar con la propuesta el respectivo tablero de control.</p>	<p>El proponente no aporta la descripción del tablero de control que permita específicamente conocer tendencias, nuevos comportamientos atípicos, indicadores, señales de alerta y otras, con el fin de minimizar el fraude, de acuerdo con lo requerido en el numeral 3.3.3.5. En el documento de SUBSANACION 28-07-2022, describe un tablero de control general del proceso, no centrado en Gestión de Prevención, Detección y Tratamiento de reclamaciones atípicas.</p>
<p>2. Radicación de las reclamaciones: Una vez realizado por el proveedor de gestión documental contratado por LA PREVISORA S.A. todo el proceso de gestión documental antes descrito, es necesario como se ilustra la Imagen # 1 – Representación gráfica del proceso de auditoría de cuentas – SOAT y AP, iniciar el proceso de radicación de las reclamaciones para lo que se requiere utilizar las herramientas de automatización aprovechando que actualmente el 85% de las reclamaciones recibidas son en medios digitales e igualmente aprovechando el proceso de facturación electrónica antes descrito.</p> <p>Es necesario que EL PROPONENTE describa en detalle con que herramientas cuenta para la realización de este proceso a través de RPA (Automatización Robótica de Proceso), lectores de documentos, entre otras herramientas. Esto con el fin de hacer más eficiente el proceso de radicación, lo que permitirá disminuir tiempos y costos en la operación, desde el inicio de ésta. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p>El proponente no detalla en el proceso de radicación de las reclamaciones, como realizará la integración con los módulos de la auditoría integral.</p>
<p>3. Validación documental (completitud y consistencia con los diferentes documentos aportados):</p> <p>Una vez radicada la reclamación de acuerdo con el proceso que tenga EL PROPONENTE se debe realizar la respectiva validación documental de las reclamaciones, la cual debe comprender tanto la completitud de los documentos obligatorios y/o los del contrato de seguro, según sea el ramo, como la consistencia de la información reportada dentro de los diferentes documentos.</p> <p>Dentro de este proceso también se debe contemplar la utilización de la tecnología de RPA (Automatización Robótica de Proceso) que permita hacer un proceso más expedito.</p> <p>Se requiere que EL PROPONENTE realice la descripción detallada de cómo se desarrollaría dicho proceso. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p>El proponente no detalla en el proceso de validación documental (completitud y consistencia con los diferentes documentos aportados), como realizará la integración con los módulos de la auditoría integral.</p>

<p>4 <b>Segmentación monto reclamado:</b> Realizando un estudio al interior de LA PREVISORA S.A. se pudo establecer que aproximadamente el 57% de todas las reclamaciones recibidas/radicadas (cantidad) desde el 2019 hasta septiembre de 2021 su monto reclamado es menor a QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), y que dichas reclamaciones en cuanto al valor reclamado representan aproximadamente el 5% del total reclamado, LA PREVISORA S.A. encuentra una gran posibilidad de agilizar el proceso de definición e igualmente de reducir los costos de la operación, utilizando la tecnología de RPA, si se realiza una segmentación por montos que permita tener dos procesos de auditoría de cuentas diferenciados.</p>	<p>El proponente en el documento SUBSANACION 28-07-2022, no describe como la inteligencia del negocio, permite bajo determinados parámetros segmentar los montos reclamados y no detalla como en el proceso se divide por dos vías de auditoría diferenciada, según este criterio.</p>
<p>5 <b>Auditoría integral de las reclamaciones</b> Es importante indicar que, dentro de toda la auditoría integral de las reclamaciones sin importar el monto, se deben aplicar los procesos que se establezcan para la detección de reclamaciones con atipicidades, es decir la aplicación de la política de prevención, detección y tratamiento de reclamaciones con atipicidades.</p>	<p>El proponente en el documento SUBSANACION 28-07-2022, no incorpora como entrada a la auditoría integral de las reclamaciones, los procesos que ellos establezcan para la detección de reclamaciones con atipicidades y la aplicación de la política de prevención, detección y tratamiento de reclamaciones con atipicidades.</p>
<p>1. <b>Auditoría telefónica:</b> son las llamadas telefónicas que permiten validar la información que es suministrada por los reclamantes dentro de los documentos soporte de la reclamación, estas llamadas se realizarán a la víctima y al tomador/asegurado de la póliza. Este proceso permite identificar posibles inconsistencias dentro de dichas reclamaciones y evitar el pago de lo no debido. Se debe efectuar su registro diario en el software correspondiente y contar con la información/grabaciones de las auditorías telefónicas realizadas a las reclamaciones para consulta en el momento en que sea requerido. EL PROPONENTE debe describir claramente los elementos que servirán como base para determinar los siniestros/reclamaciones a los cuales se les efectuará este tipo de auditoría e igualmente como se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p>El proponente en el documento SUBSANACION 28-07-2022, para el numeral 1. Auditoría telefonica, aporta las actividades para la ejecución de la Auditoría Exprés, sin embargo, esta herramienta de validación de la información esta contemplada dentro de la auditoría montos iguales o mayores a \$500.000. No describen el proceso y su respectivo flujograma.</p>

<p>2. <b>Análitica de datos:</b> Considerando el gran volumen de información con la que cuenta LA PREVISORA S.A. y el gremio en general, respecto al comportamiento histórico de las reclamaciones de SOAT, es necesario que se cuente como parte del análisis por parte del equipo que realiza esta labor, de una herramienta de analítica de datos que le permita validar tendencias por departamentos, ciudades, IPS, procedimientos (MAOS, Medicamentos, otros) e incluso generar información de Siniestro-tipo (este se genera de acuerdo con el análisis global de las principales lesiones en SOAT), de manera que se pueda hacer más eficiente el proceso e igualmente se obtenga un mayor control del gasto.</p> <p>EL PROPONENTE debe contar al momento de la presentación de la propuesta con una herramienta de analítica de datos que permita ser insumo para la revisión, análisis y definición de las reclamaciones de los ramos de SOAT y Accidentes Personales que realiza éste en cada una de las etapas del proceso.</p> <p>Como mínimo se espera que dentro de este proceso de analítica de datos se cuente con lo siguiente:</p> <p>Información de valores reclamados, cantidad de facturas reclamadas, información de valores y cantidades pagados, cantidades y valores de objeciones totales o parciales, causales de objeciones.</p> <p>Todo lo anterior diferenciado por IPS, zonas, tipo de vehículo, procedimientos, entre otras variables.</p> <p>Costos promedios cobrados, pagados, objetado de material de osteosíntesis, medicamentos, insumos. Todos estos procedimientos que no están incluidos dentro del manual tarifario SOAT, Decreto 2423 de 1996, por lo que se hace necesario tener información de éstos para al momento de la revisión de las reclamaciones identificar sobre costos, por zonas, IPS, procedimientos, entre otros aspectos.</p> <p>A través de analítica de datos se debe construir un siniestro tipo que permita realizar un proceso de análisis más eficiente y sirva para una mayor contención del gasto, permitiendo identificar las reclamaciones a nivel de procedimiento médico.</p> <p>EL PROPONENTE debe describir en detalle claramente cómo se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p>El proponente en el documento SUBSANACION 28-07-2022, no adjunta el correspondiente flujograma del proceso de analítica de datos y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>
<p>3. <b>Auditoría técnica/ técnica especializada</b></p> <p>Adicional a la auditoría técnica en donde se validan los documentos soporte del siniestro para así determinar si es o no un hecho cubierto por la póliza de SOAT o Accidentes Personales de acuerdo con la reglamentación vigente y/o el contrato de seguro, puede ser necesario realizar un análisis técnico especializado a las reclamaciones que presentan mayor grado de complejidad por situaciones tales como: correcciones de amparo, modificación a datos sensibles del siniestro, anulaciones en el sistema, alguna información de las pólizas, entre otros temas.</p> <p>En este proceso el técnico especializado deberá revisar que el análisis técnico inicial se haya realizado correctamente, además, el técnico especializado en su análisis deberá tener en cuenta los soportes de informes de tránsito, denuncias aportadas por la entidad donde se aclare o ratifique la versión de los hechos en el accidente de tránsito y si es necesario realizar una auditoría telefónica para aclarar los acontecimientos de no ser clara la información aportada.</p> <p>EL PROPONENTE debe describir en detalle claramente cómo se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p>El proponente en el documento SUBSANACION 28-07-2022, no describe la interacción necesaria entre los diferentes niveles de auditoría según el grado de complejidad de la reclamación, correcciones de amparo, modificación a datos sensibles del siniestro, anulaciones en el sistema, alguna información de las pólizas, entre otros temas; no centra su descripción en los mecanismos para el análisis de la ejecución correcta de la auditoría técnica inicial.</p>

<p><b>4. Auditoría médica / médica especializada</b> La auditoría médica valida la información aportada en la reclamación para así aprobar parcial o totalmente los valores facturados de acuerdo con procedimientos, medicamentos y suministros, la cual está determinado por el análisis de pertinencia médica y normatividad vigente (aplicación manual tarifario). Así mismo, en la auditoría médica especializada se deben auditar las reclamaciones de mayor complejidad o de mayor cuantía. Reclamación sea necesario contar con el concepto de profesionales médicos especializados como son: ortopedistas, neurocirujanos, cirujano maxilofacial, cirujano general, entre otros. EL PROPONENTE deberá contar con dicha asesoría.</p> <p>EL PROPONENTE debe describir en detalle claramente cómo se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p>El proponente en el documento SUBSANACION 28-07-2022, no describe la interacción necesaria entre los diferentes niveles de auditoría según el grado de complejidad de la reclamación, de acuerdo con procedimientos, medicamentos y suministros, la cual está determinado por el análisis de pertinencia médica y normatividad vigente (aplicación manual tarifario). Así mismo, no incluyen en su flujograma como se articulan los conceptos de profesionales médicos especializados como son: ortopedistas, neurocirujanos, cirujano maxilofacial, cirujano general, entre otros.</p>
<p><b>Interacción con investigadores</b> El investigador, es la firma responsable de la verificación e investigación de los casos asignados; debe garantizar que los resultados de las investigaciones sean concordantes con las normas, políticas y procedimientos que a futuro sean expedidas por los entes reguladores, de vigilancia y control (Superintendencia Financiera, Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, entre otras) que afecten las indemnizaciones, así como las políticas internas de LA PREVISORA S.A.</p> <p>El investigador en desarrollo de su labor deberá desplegar todas las actividades necesarias tendientes a determinar de manera fehaciente las circunstancias reales en las cuales se materializaron los hechos y pérdidas reclamadas, así como la veracidad y legalidad de las manifestaciones y documentos aportados.</p> <p>LA PREVISORA S.A. establecerá al inicio del contrato por escrito los mecanismos y los lineamientos que definen la metodología de interacción entre los investigadores y la forma de calificación de la pérdida de capacidad laboral y EL PROPONENTE seleccionado. EL PROPONENTE debe garantizar los mecanismos que permitan realizar esta integración al análisis de las reclamaciones objeto de contrato.</p> <p>EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se realizaría esta integración. Es importante destacar que las investigaciones se realizan a todos los amparos de los ramos de SOAT y Accidentes Personales.</p> <p>EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se lleva a cabo este proceso de integración entre las investigaciones y pérdidas de capacidad laboral que sean realizadas por las firmas autorizadas para ello por parte de LA PREVISORA S.A. y la firma de auditoría. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p>No se evidencia en la propuesta, el flujograma del proceso y mecanismos para interacción con investigadores y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>

<p><b>2. Generación de datos para intercambio de información con LA PREVISORA S.A. (notificaciones):</b> Esta actividad está relacionada con el envío de objeciones totales y parciales y pagos totales o parciales a LA PREVISORA S.A. y/o a quien esta última establezca. Dentro del numeral 3.3.7 REQUISITOS TECNOLÓGICOS se desarrolla como debe ser llevada a cabo esta labor.</p> <p>En este proceso se generan dos situaciones así:</p> <p><input type="checkbox"/> Entrega y cargue de información en los sistemas de la compañía (liquidaciones, objeciones) en PDF y físico de acuerdo con lo que se describe en numeral 3.3.7 REQUISITOS TECNOLÓGICOS</p> <p><input type="checkbox"/> Entrega de información para la notificación de objeciones totales o parciales a los reclamantes de acuerdo con el procedimiento que se defina con el proveedor seleccionado.</p> <p><b>Administración de las reservas:</b> Dentro de la operación es de vital importancia la adecuada administración de las reservas que se deben generar como resultado de las reclamaciones que son presentadas a la compañía por los ramos de SOAT y Accidentes Personales. Como consecuencia de ello se debe garantizar la adecuada constitución, ajuste y mantenimiento de la reserva evitando la subestimación o sobreestimación de ésta.</p> <p>EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p>No se evidencia en la propuesta, el flujograma del proceso para realizar la administración de las reservas y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>
<p><b>3.3.3.10. Administración de los RIPS</b></p> <p>EL PROPONENTE deberá realizar la administración de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) de cada una de las Instituciones Prestadoras de Salud que presenten reclamaciones con ocasión de la atención por los siniestros que se generen de las pólizas de los ramos de SOAT y AP, suscritas por LA PREVISORA S.A. Esta labor incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir mensualmente la información de los RIPS en medio magnético.</li> <li>2. Verificar y validar los RIPS, de acuerdo con la normatividad vigente.</li> <li>3. Validar los RIPS corregidos por las IPS y aquellos de notificación del Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>4. Consolidar la información de los RIPS como Empresas Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, teniendo en cuenta que las aseguradoras están enmarcadas en este grupo. Validar el archivo en la herramienta dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social para el cargue definitivo de la información (PISIS).</li> <li>5. Toda la información deberá ser notificada a LA PREVISORA S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del mes, con el fin de ser firmado y cargado por LA PREVISORA S.A. EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso.</li> </ol>	<p>El proponente adjunta el documento titulado Flujograma_Auditoria_Cuentas_Medicas, donde incluye como una sola actividad la administración de RIPS, no un flujograma del proceso mismo, que acompañe lo descrito en el documento GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00.</p>
<p><b>1. Revisión/depuración de reclamaciones que de acuerdo con las IPS la compañía les adeuda</b></p> <p>Se define la depuración/revisión de listados de reclamaciones con saldos pendientes, como el proceso mediante el cual se realiza un análisis detallado del listado remitido por un reclamante, identificando el estado actual de éstas y su respectivo saldo. Se parte del supuesto que las reclamaciones han sido previamente presentadas a la compañía y que éstas corresponden a atenciones prestadas a pacientes que han sufrido accidentes de tránsito o accidentes personales con cargo a una póliza expedida por la compañía.</p> <p>No obstante, lo anterior, dentro de los listados remitidos por los reclamantes, en ocasiones se incluye reclamaciones que no han sido radicadas en la compañía, lo cual igualmente deberá ser informado en los listados que se generen con las observaciones. Dentro de estos listados remitidos por las entidades y/o reclamantes se pueden presentar reclamaciones con las siguientes situaciones:</p>	<p>El proponente adjunta el documento titulado Flujograma_Auditoria_Cuentas_Medicas, donde un flujograma de respuesta y atención solicitudes IPS, sin embargo, este no da cuenta de como optimizaran el proceso y como disminuirán la operatividad, ya que lo descrito en el documento GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00, prevalece la necesidad de generación manual del agendamiento de citas de conciliación (no favorece el autoagendamiento) y no describe los mecanismos de autogestión.</p>

<p><input type="checkbox"/> Saldo por objeciones parciales.  <input type="checkbox"/> Objeciones totales no subsanables o subsanables.  <input type="checkbox"/> Reclamaciones pendientes por definir (pago u objeción) por parte de la compañía por encontrarse en proceso de análisis.  <input type="checkbox"/> Pagos realizados no descargados por parte de las entidades hospitalarias y/o reclamantes.</p> <p>Una vez recibidas las solicitudes de las IPS, se procede a diligenciar el documento de control, con el fin de tener todo el inventario consolidado de solicitudes realizadas por parte de los reclamantes y así llevar un seguimiento a la respuesta de éstos.</p> <p>EL PROPONENTE dentro de las actividades a realizar debe efectuar estas depuraciones de reclamaciones, las cuales como mínimo de acuerdo con la estadística histórica por día deben ser 2.400 reclamaciones depuradas. El resultado de esta revisión es enviado a las IPS para su respectiva validación y descargue de la cartera que de acuerdo con éstos la compañía le adeuda. Como parte de las optimizaciones que se requieren traiga el nuevo proceso en la presente invitación, como se indica en la imagen #2, es que las IPS puedan generar una solicitud y generación automática de estas depuraciones de cuentas. EL PROPONENTE deberá indicar en detalle cómo se realizaría esta automatización, la cual generaría una evidente disminución de la operatividad e igualmente de los tiempos de respuesta hacia las IPS. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	
<p><b>2. Programación de reuniones de aclaración de cuenta</b></p> <p>Una vez recibida la información por parte de las IPS con sus observaciones y quedando únicamente las reclamaciones en duda por concepto de objeciones por pertinencia médica, la firma de auditoría programará la fecha de reunión con la entidad de acuerdo con la cantidad de reclamaciones reportadas en el estado de cuenta que según la IPS le adeuda la compañía. Los días asignados para la reunión se notificarán mediante correo electrónico, de manera que quede el soporte de dicha programación y la correspondiente confirmación de la entidad. Se deben generar al mes mínimo 120 reuniones.</p> <p>En esta parte del proceso, dentro de la optimización esperada en esta invitación de acuerdo con lo que se ilustra en la imagen #2, se busca que la IPS pueda agendar a través de la página de EL PROPONENTE dichas reuniones. EL PROPONENTE deberá indicar en detalle cómo se realizaría esta automatización de agendamiento. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p>No se evidencia en la propuesta, el flujograma del proceso para realizar la Programación de reuniones de aclaración de cuenta y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>
<p><b>3.3.3.13. Mecanismo de control y gestión de la operación</b></p> <p>EL PROPONENTE debe contar con mecanismos de control de la operación que le permita cumplir con oportunidad, calidad y eficiencia todos los servicios contratados por LA PREVISORA S.A. Adicionalmente como valor agregado EL PROPONENTE deberá presentar las estrategias de corto, mediano y largo plazo que garanticen el control de los indicadores de gestión, de proceso y/o operación y siniestralidad y la homogenización de éstos, resultado del análisis de la labor de las auditorías (médica documental y presencial, técnica y jurídica).</p> <p>De igual forma, deberá realizar seguimiento para la administración del riesgo a los negocios por las pólizas suscritas por LA PREVISORA S.A., remitiendo conclusiones, sugerencias y recomendaciones garantizando el control del gasto de los reclamos de los ramos de SOAT y Accidentes Personales de LA PREVISORA S.A., mediante la utilización de herramientas y procedimientos dinámicos, de inteligencia artificial, RPA (automatización robótica de procesos), entre otros, que permitan crear y ajustar los indicadores técnicos de gestión e incrementar la eficiencia del proceso de análisis de las reclamaciones.</p> <p>EL PROPONENTE debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p>No se evidencia en la propuesta, el flujograma del proceso y mecanismos de control y gestión de la operación y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>

## RESPUESTAS

De acuerdo con la revisión realizada, se ajusta la evaluación.

ASPECTOS OBLIGATORIOS	CUMPLE/ NO CUMPLE	FOLIO DESDE	FOLIO HASTA	OBSERVACIONES
<p><b>3.3.3.1 Proceso de Integración/conexión y administración a visos SIRAS</b> Es por ello por lo que se solicita a EL PROPONENTE indicar/establecer en detalle cuál sería el proceso para llevar a cabo esta actividad, la cual es fundamental dentro del todo el proceso de auditoría integral de las reclamaciones. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos SIRAS y de auditoría integral.</p>	CUMPLE	3 3	8 3	<p>Archivo: TOOLSS-ACP-01.Procedimiento_Auditoria_Concurrente_V00.pdf Se subsana lo solicitado. SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf</p>
<p><b>3.3.3.2 Auditoría Concurrente / Presencial</b> EL PROPONENTE debe al momento de la entrega de la propuesta, suministrar la planeación de la auditoría concurrente por IPS con el control de visitas a realizarse durante el primer bimestre de ejecución del contrato con base en la anterior información y el comportamiento de avisos en SIRAS. Posterior a este periodo el nuevo plan será presentado al área supervisora del contrato.</p>	CUMPLE	3 4	8 6	<p>TOOLSS-ACP-01.Procedimiento_Auditoria_Concurrente_V00.pdf Cronograma_Actividades_Plan_Trabajo.pdf SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf</p>
<p>La bolsa mínima de horas de auditoría concurrente será de 3.528 mensuales y corresponderá a la cantidad de horas mínimas de auditoría concurrente con que se iniciará la ejecución del contrato, la cual podrá modificarse en su estructura (PS) en cualquier momento de ejecución de este, previo aviso del área supervisora del contrato. Es decir, se podrá trasladar horas de auditoría concurrente de una IPS a otra, de acuerdo con las necesidades del control del gasto médico presentadas.</p>	CUMPLE	3 99	8 99	<p>Archivo: TOOLSS-ACP-01.Procedimiento_Auditoria_Concurrente_V00.pdf Se subsana lo solicitado. SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf</p>
<p>EL PROPONENTE dentro de su propuesta debe indicar en detalle cómo se realizará el proceso de auditoría concurrente tomando como insumo inicial los casos reportados en el SIRAS. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos SIRAS y de la auditoría integral.</p>	CUMPLE	1 6	15 9	<p>GO-CO-ACMCS-P-01.Procedimiento_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00 Se subsana lo solicitado. SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf</p>
<p><b>3.3.3.5 Gestión de Prevención, Detección y Tratamiento de reclamaciones atípicas</b> EL PROPONENTE debe contar con un tablero de control que permita conocer tendencias, nuevos comportamientos atípicos, indicadores, señales de alerta, entre otra información para facilitar la toma de decisiones oportunas con el fin de minimizar el fraude. EL PROPONENTE debe entregar con la propuesta el respectivo tablero de control.</p>	CUMPLE	1 12	1 28	<p>3.3.3.5 Gestión de Prevención, Detección y Tratamiento de reclamaciones atípicas.pdf SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf</p>
<p>EL PROPONENTE debe contar con un módulo de gestión de todo el proceso de la detección y tratamiento de las señales de alerta que se tiene definidas dentro de la política de prevención, detección y tratamiento de reclamaciones atípicas, e igual otras que pueden ir surgiendo dentro de la operación. EL PROPONENTE debe tener la capacidad de realizar integraciones con diferentes fuentes de información, como son: SIRAS, DIAS (Sistema de Detección de Atipicidades en siniestros SOAT), RUNT, entre otras. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración</p>	CUMPLE	1 12	1 28	<p>3.3.3.5 Gestión de Prevención, Detección y Tratamiento de reclamaciones atípicas.pdf SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf</p>

ASPECTOS OBLIGATORIOS	CUMPLE/NO CUMPLE	FOLIO DE	FOLIO HA S	OBSERVACIONES
<p><b>2. Radicación de las reclamaciones:</b> Es necesario que EL PROPONENTE describa en detalle con que herramientas cuenta para la realización de este proceso a través de RPA (Automatización Robótica de Procesos), lectores de documentos, entre otras herramientas. Esto con el fin de hacer más eficiente el proceso de radicación, lo que permitirá disminuir tiempos y costos en la operación, desde el inicio de ésta. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	CUMPLE	1 32	15 35	GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00.pdf SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf
<p><b>3. Validación documental (completitud y consistencia con los diferentes documentos aportados):</b> Se requiere que EL PROPONENTE realice la descripción detallada de cómo se desarrollaría dicho proceso. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	CUMPLE	1 35	15 38	GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00.pdf SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf
<p><b>4. Segmentación monto reclamado:</b></p>	CUMPLE	1 38	15 45	GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00.pdf SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf
<p><b>5. Auditoría integral de las reclamaciones</b></p>	CUMPLE	1 46	15 49	GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00.pdf SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf
<p><b>1. Auditoría Exprés</b></p>	CUMPLE	1 46	15 49	GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00.pdf SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf
<p><b>2. Auditoría montos iguales o mayores a \$500.000</b></p>	CUMPLE	1 46	15 49	GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00.pdf SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf
<p><b>1. Auditoría telefónica:</b> son las llamadas telefónicas que permiten validar la información que es suministrada por los reclamantes dentro de los documentos soporte de la reclamación, estas llamadas se realizarán a la víctima y al tomador/asegurado de la póliza. Este proceso permite identificar posibles inconsistencias dentro de dichas reclamaciones y evitar el pago de lo no debido. Se debe efectuar su registro diario en el software correspondiente y contar con la información/grabaciones de las auditorías telefónicas realizadas a las reclamaciones para consulta en el momento en que se requiera. EL PROPONENTE debe describir claramente los elementos que servirán como base para determinar los siniestros/reclamaciones a los cuales se les efectuará este tipo de auditoría e igualmente como se lleva a cabo este proceso.  Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	CUMPLE	1 49	5 53	Flujograma_Auditoria_Cuentas_Medicas.pdf SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf
<p><b>2. Analítica de datos:</b> Considerando el gran volumen de información con la que cuenta LA PREVISORA S.A. y el gremio en general, respecto al comportamiento histórico de las reclamaciones de SOAT, es necesario que se cuente como parte del análisis por parte del equipo que realiza esta labor, de una herramienta de analítica de datos que le permita validar tendencias por departamentos, ciudades, IPS, procedimientos (MAOS, Medicamentos, otros) e incluso generar información de Siniestro-tipo (este se genera de acuerdo con el análisis global de las principales lesiones en SOAT), de manera que se pueda hacer más eficiente el proceso e igualmente se obtenga un mayor control del gasto. EL PROPONENTE debe describir en detalle claramente cómo se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	CUMPLE	1 53	5 69	Archivo: Flujograma_Auditoria_Cuentas_Medicas.pdf SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf
<p><b>3. Auditoría técnica / técnica especializada:</b> Adicional a la auditoría técnica en donde se validan los documentos soporte del siniestro para así determinar si es o no un hecho cubierto por la póliza de SOAT o Accidentes Personales de acuerdo con la reglamentación vigente y/o el contrato de seguro, puede ser necesario realizar un análisis técnico especializado a las reclamaciones que presentan mayor grado de complejidad por situaciones tales como: correcciones de ampero, modificación a datos sensibles del siniestro, anulaciones en el sistema, alguna información de las pólizas, entre otros temas. EL PROPONENTE debe describir en detalle claramente cómo se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	CUMPLE	1 70	5 77	Flujograma_Auditoria_Cuentas_Medicas.pdf SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf
<p><b>4. Auditoría médica / médica especializada:</b> La auditoría médica valida la información aportada en la reclamación para así aprobar parcial o totalmente los valores facturados de acuerdo con procedimientos, medicamentos y suministros, la cual está determinado por el análisis de pertinencia médica y normatividad vigente (aplicación manual tarifario). Así mismo, en la auditoría médica especializada se deben auditar las reclamaciones de mayor complejidad o de mayor cuantía. Para los casos que de acuerdo con la complejidad de la reclamación se necesita contar con el concepto de profesionales médicos especializados como son: ortopedias, neurocirujanos.</p>	CUMPLE	1 77	5 84	Archivo: Flujograma_Auditoria_Cuentas_Medicas.pdf SUBSANACION 28-07-2022 FINAL.pdf
<p><b>5. Investigaciones / calificación pérdida de capacidad laboral:</b> Dentro del proceso se debe integrar toda la información que se recopile con ocasión de las investigaciones (se realizan para todos los amparos de los ramos de SOAT y Accidentes Personales) que se llevan a cabo por parte de las firmas de investigación contratadas por LA PREVISORA S.A., siendo éstas un insumo dentro del proceso de definición de las reclamaciones. EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se realizaría esta integración. Es importante destacar que las investigaciones se realizan a todos los amparos de los ramos de SOAT y Accidentes Personales. EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se lleva a cabo este proceso de integración entre las investigaciones y pérdidas de capacidad laboral que sean realizadas por las firmas autorizadas para ello por parte de LA PREVISORA S.A. y la firma de auditoría. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	CUMPLE	7 1	12 10	GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00.pdf Flujograma_Auditoria_Cuentas_Medicas.pdf ACTIVIDADES PARA LAS INVESTIGACIONES.pdf

ASPECTOS OBLIGATORIOS	CUMPLE / NO CUMPLE	FOLIO DESDE	FOLIO HASTA	OBSERVACIONES
<b>3.3.3.10. Administración de los RIPS</b> EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el	CUMPLE	1	15	GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00.pdf Flujograma_Auditoria_Cuentas_Medicas.pdf
<b>3.3.3.11. Proceso de atención solicitudes IPS</b>	CUMPLE	13	15	GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00
<b>1. Revisión/depuración de reclamaciones que de acuerdo con las IPS la compañía lee adecuada</b> Como parte de las optimizaciones que se requieren traiga el nuevo proceso en la presente imitación, como se indica en la imagen #2, es que las IPS puedan generar una solicitud y generación automática de estas depuraciones de cuentas. EL PROPONENTE deberá indicar en detalle cómo se realizaría esta automatización, la cual generaría una evidente disminución de la operatividad e igualmente de los tiempos de respuesta hacia las IPS. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.	NO CUMPLE	13	15	GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00.pdf Flujograma_Auditoria_Cuentas_Medicas.pdf
<b>2. Programación de reuniones de aclaración de cuenta</b> En esta parte del proceso, dentro de la optimización esperada en esta imitación de acuerdo con lo	NO CUMPLE	13	15	GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00.pdf Flujograma_Auditoria_Cuentas_Medicas.pdf
<b>3. Allistamiento de actas de reuniones de aclaración de cuentas</b> EL PROPONENTE debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los	NO CUMPLE	13	15	GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00.pdf Flujograma_Auditoria_Cuentas_Medicas.pdf
<b>4. Realización reuniones de aclaración de cuentas</b> EL PROPONENTE debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los	NO CUMPLE	13	15	GO-CO-ACMCS-P-01.Procdto_Auditoria-Cuentas-Medicas_V00.pdf Flujograma_Auditoria_Cuentas_Medicas.pdf
<b>3.3.3.13. Mecanismo de control y gestión de la operación</b> EL PROPONENTE debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los	CUMPLE	1	4	Flujograma_Auditoria_Cuentas_Medicas.pdf SUBSANACION 28-07-2022_FINAL.pdf

## OBSERVACIÓN 13

### e. OBSERVACIONES PROPUESTA - AGS COLOMBIA SAS

#### a. RECURSO HUMANO

#### • GERENTE – DIRECTOR DE PROYECTO

1. JOSE ALBERTO MONTAÑA, es administrador de empresas según lo que menciona su HVFP, formato que se encuentra incompleto, ya que no se especifican fechas de prestación de servicio de la EXPERIENCIA LABORAL consignada en el documento. Se solicita al comité evaluador no tener en cuenta para la evaluación, las certificaciones de experiencia que no se incluyeron en la hoja de vida de función pública.

HOJA DE VIDA					
Persona Natural					
Escala 100 de 1.000, 400 y 440 de 1.000					
3 EXPERIENCIA LABORAL					
RELACIONES DE EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EFECTIVO O EN RÉGIMEN DE CONTRATO INDEFINIDO O TEMPORAL POR EL ACTUAL					
CUMPLEO ACTUAL O CONTRATO INDEFINIDO					
EMPRESA O ENTIDAD	AGENCIA JURIDICA DE SEGUROS LTDA. - AJUSECO LTDA.		PUBLICA	PERSONA	PAIS
				X	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA		MUNICIPIO	BOGOTÁ	
TELÉFONO	3208478271		FECHA DE INGRESO	CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL	
			DIA MES AÑO	ajusecota@gmail.com	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	GERENTE DE RECLAMACIONES		DIRECCIÓN	Calle 65 No. 1 A - 26, Torre B, Oficina 405	

HOJA DE VIDA  
Persona Natural

Adicionalmente NO CUMPLE, por cuanto la carta de compromiso dice GERENTE DE TECNOLOGIA. Entendiéndose así que el profesional no firmo para desempeñarse como GERENTE O DIRECTOR DE PROYECTO sino como GERENTE DE TECNOLOGIA.

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

Señores  
**PREVISORA SEGUROS**  
Bogotá D.C.

REF: INVITACIÓN ABIERTA No. 011 – 2022

**CARTA DE COMPROMISO – EQUIPO DE TRABAJO**

Yo **JOSÉ ALBERTO MONTANA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número **79547581** de **BOGOTÁ D.C.**, manifiesto bajo gravedad de juramento que permito al proponente **Asesores Gerenciales y Auditores S.A. – AAS Colombia** presentar mi hoja de vida y sus debidos soportes para ejecutar como **GERENTE DE TECNOLOGÍA** en el presente proceso, cuyo objeto es **LA PREVISORA S.A.** requiero ~~cooperar la subvención concurrente~~ **medica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los intereses de las pólizas de las Ramas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y Accidentes Personales, orientadas por la compañía** y que en caso de ser el proponente adjudicatario cumpla con todas las actividades que me sean otorgadas.

Igualmente certifico que **NO** he firmado ni firmado carta de compromiso con ningún otro proponente para el mismo proceso entendiendo que esto podría ser una causal de rechazo.

Cordialmente,



**JOSÉ ALBERTO MONTANA TORRES**  
C.C. 79547581 de **BOGOTÁ D.C.**

**RESPUESTA:**

- Con relación al diligenciamiento de las hojas de vida, se soporta con la documentación aportada. Se mantiene el cumplimiento del perfil.
- Respecto a la carta de compromiso, este documento no hace parte de las condiciones establecidas en la invitación 011.

## OBSERVACIÓN 14

- GERENTE DE TECNOLOGÍA – JHON JAMES PELAEZ
1. Se presenta el profesional Jhon James Peláez para el presente perfil, siendo este el segundo profesional postulado según su carta de intención para el mismo cargo, se solicita al comité evaluador determinar cómo NO CUMPLE, debido a que no se pueden presentar dos hojas de vida para el mismo perfil.



Logo: 

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

Sedones  
PREVISORA SEGUROS  
Bogotá D.C.

REF: INVITACIÓN ABIERTA No. 011 – 2022

**CARTA DE COMPROMISO – EQUIPO DE TRABAJO**

Yo, **JOHN JAMES PELAEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 14802763 de **BUGA (VALLE DEL CAUCA)**, manifiesto bajo gravedad de juramento que pertenezco al proponente, **Rasosony Consultoría y Auditoría**, para ~~participar en el proceso de selección~~ **participar en el proceso de selección** en el presente proceso, cuyo objeto es **LA PREVISORA S.A. 192** ~~PREVISORA S.A. 192~~ **PREVISORA S.A. 192**, donde, documenté y adjunté de los recibos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que acrediten la antigüedad en los campos de Seguro, Organismo de Asistencia de Tránsito - OAT y Accidentes Personales, expedidos por la Compañía; y que en caso de ser el proponente adjudicatario, cumpliré con todas las actividades que me sean asignadas.

Igualmente certifico que **NO** he firmado ni firmado carta de compromiso con ningún otro proponente para el mismo proceso, entendiendo que esto podría ser una causal de rechazo.

Cordialmente,

  
**JOHN JAMES PELAEZ GONZALEZ**  
C. 14802763 de BUGA

## RESPUESTA:

- Respecto a la carta de compromiso, este documento no hace parte de las condiciones establecidas en la invitación 011.

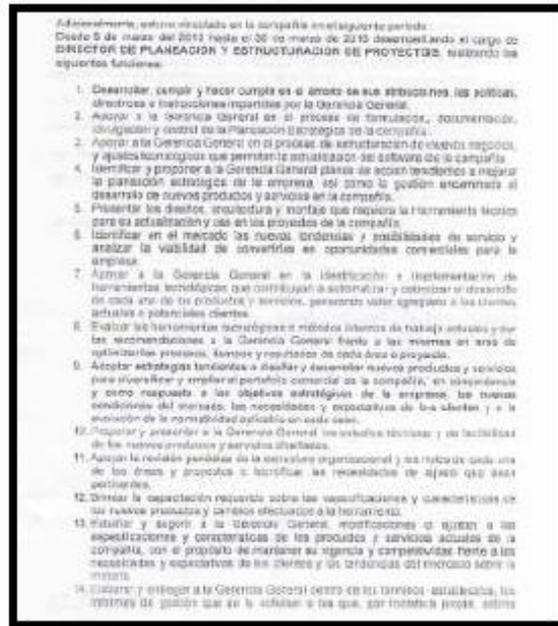
## OBSERVACIÓN 15

- DIRECTOR RPA – WILLIAM CALDERON**

Se solicita a la entidad no tener en cuenta la certificación de la empresa TPS LTDA toda vez que la persona que "acredita y firma" la certificación es un CONTADOR y no una persona con todas las facultades para certificar la experiencia, tales como: un presidente de la entidad, Subgerente, Coordinador de Recursos Humanos, por lo tanto, la certificación no cumple con los requisitos formales en cuanto a la persona que debe firmarla. Se solicita al comité evaluador calificar como **NO CUMPLE**.



Se solicita a la entidad no tener en cuenta la certificación de AGS del periodo 2013 al 2016 toda vez que no tiene relación con lo solicitado por la entidad para desempeñarse en el cargo y adicional a ello no se adjuntaron pagos de seguridad social del periodo en mención, por lo que se trata de una AUTOCERTIFICACION. Se solicita calificar como **NO CUMPLE**.



En ese entender la única certificación que podría tomarse para el profesional WILLIAM CALDERON sería la de AGS del año 2021 a la fecha lo cual no le permite cumplir con los requisitos habilitantes solicitados en el anexo 03 Recurso humano mínimo requerido de la entidad, por lo tanto, el perfil se determina como NO CUMPLE.

#### RESPUESTA:

- TPS Ltda. El documento de condiciones indica lo siguiente “(...)Deberá estar firmada por el representante legal, gerente o director de recursos humanos o **quien haga sus veces o funcionario competente, supervisor del contrato.** (...)” (Subrayado y negrita fuera de texto). De acuerdo con lo anterior, se considera al contador un funcionario competente. Por lo que se mantiene la validez de la certificación.
- AGS LTDA. En la respuesta a las aclaraciones solicitadas, se acredita la documentación del soporte de pago de aportes parafiscales. Por otra parte, al validar las funciones, éstas acreditan la experiencia solicitada. Se mantiene el perfil.

**OBSERVACIÓN 16**

- **COORDINADOR MÉDICO – PEDRO NEL RODRIGUEZ**
1. Para este profesional se omite la información de pregrado y posgrado en su HVFP. Por lo tanto, la hoja de vida está incompleta, incurriendo en incumplimiento con el diligenciamiento completo de los formatos exigidos por la PREVISORA S.A.



**FORMATO ACADÉMICA**

EDUCACIÓN BÁSICA

EDUCACIÓN BÁSICA		TÍTULO OBTENIDO	
PRIMARIA	SECUNDARIA	GRADO	FECHA DE OBTENCIÓN
1	1		
2	2		
3	3		
4	4		
5	5		
6	6		
7	7		
8	8		
9	9		
10	10		
11	11		
12	12		

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSGRADO)

MODALIDAD	NOMBRE DEL INSTITUTO	GRADO	FECHA DE OBTENCIÓN	TÍTULO OBTENIDO	FECHA DE OBTENCIÓN	% DE DESTAQUE

**RESPUESTA:**

De acuerdo con los documentos aportados, se evidencia el cumplimiento de la formación académica solicitada para el coordinador médico.

## OBSERVACIÓN 17

### b. REQUISITOS TECNOLÓGICOS:

- No se evidencia información suficiente sobre lo requerido en el punto 3.3.3.13. *Mecanismo de control y gestión de la operación: "EL PROPONENTE debe contar con mecanismos de control de la operación que le permita cumplir con oportunidad, calidad y eficiencia todos los servicios contratados por LA PREVISORA S.A. Adicionalmente como valor agregado EL PROPONENTE deberá presentar las estrategias de corto, mediano y largo plazo que garanticen el control de los indicadores de gestión, de proceso y/o operación y siniestralidad y la homogenización de éstos, resultado del análisis de la labor de las auditorías (médica documental y presencial, técnica y jurídica). De igual forma, deberá realizar seguimiento para la administración del riesgo a los negocios por las pólizas suscritas por LA PREVISORA S.A., remitiendo conclusiones, sugerencias y recomendaciones garantizando el control del gasto de los reclamos de los ramos de SOAT y Accidentes Personales de LA PREVISORA S.A., mediante la utilización de herramientas y procedimientos dinámicos, de inteligencia artificial, RPA (automatización robótica de procesos), entre otros, que permitan crear y ajustar los indicadores técnicos de gestión e incrementar la eficiencia del proceso de análisis de las reclamaciones. Si bien lo intenta subsanar, lo expresado en la subsanación no obedece a lo solicitado en la invitación:*

#### 23. Solicitud de subsanación No. 23.:

3.3.3.13. Mecanismo de control y gestión de la operación - No presenta descripción de los mecanismos de control y gestión de la operación, ni el flujograma

**Respuesta:** Dentro del libro de cálculo, en cada uno de los flujogramas del **ANEXO diagramas por proceso de auditoría SOAT**, se tienen descritos los procesos, entradas, salidas y puntos de control por cada uno de ellos.

23. 3.3.3.13. Mecanismo de control y gestión de la operación - No presenta descripción de los mecanismos de control y gestión de la operación, ni el el flujograma

**Respuesta:** Respuesta según anexo

En el folio 73 de la parte 1, se suscribe el compromiso de realizar lo solicitado en el pliego de condiciones, el pliego especifica que "Como mínimo se requiere desde el inicio de la operación los siguientes reportes..." adicionalmente el mismo pliego manifiesta una etapa de empalme de 3 meses, durante esta se parametrizaran y configuraran los reportes y variables solicitadas para el inicio de la operación, dentro de esta parametrización y configuración se realizaran las integraciones necesarias a los sistemas CORE, Gestión documental u otras herramientas que participen en el proceso y son necesarias para tener ciertos datos requeridos en los reportes, posterior a estas integraciones se realizara la verificación y cumplimiento de los reportes solicitados para tenerlos al inicio de la operación, todos estos con base al Anexo 5 que hace parte integral de la propuesta.

### RESPUESTA:

De acuerdo con la revisión de los documentos entregados, se observa que en los documentos de subsanación / aclaración se remiten los siguientes archivos: DIAGRAMAS POR PROCESOS - PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS\_ FINAL FINAL ..xlsx, V-Final - DIAGRAMAS POR PROCESOS - PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS\_ FINAL FINAL.xlsx, Flujograma perdida de la capacidad laboral.xlsx y ANEXOS DIAGRAMAS PROCESO DE ATENCIÓN SOLICITUDES IPS.xlsx, en donde se

evidencia los mecanismos de controles establecidos por proceso y la integración con el proceso de auditoría.

**OBSERVACIÓN 18**

- *Dentro de los documentos aportados no se evidencia en la publicación del Anexo 10 Lista de verificación de lineamientos de seguridad.*

**RESPUESTA:**

De acuerdo con las condiciones definidas en el documento de condiciones, el anexo 10 debe ser diligenciado y adjuntado con el proveedor seleccionado, por lo cual no fue motivo de verificación.

**OBSERVACIÓN 19**

**c. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:**

La certificación de experiencia emitida por PAN – AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., fue presentada por el proponente AGS, para acreditar la experiencia adicional del proponente.

Experiencia que como bien lo dice, debía ser adicional a la mínima exigida cumpliendo con los requisitos de validez establecidos en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Por lo tanto, se solicita al comité evaluador no tenerla en cuenta para calificar los requisitos mínimos habilitantes de la experiencia del proponente.

Adicionalmente, en la certificación aportada, se evidencia que quien firma el documento tiene cargo como MÉDICO AUDITOR de la compañía de seguros; perteneciendo este rol a un nivel funcional y no gerencial, por lo que no se trata del gerente o representante legal de la compañía, o un supervisor del contrato que contara con las facultades legales para expedir la referida certificación, del contrato con AGS COLOMBIA; por lo anterior, el contratante también debe ser el responsable de emitir las certificaciones que requiera el contratista, en este caso( AGS COLOMBIA), ya que un médico auditor no cuenta con las facultades suficientes , para certificar la ejecución de un contrato de prestación de servicios. Por lo tanto, la certificación **NO CUMPLE**.



**RESPUESTA:**

Esta certificación no se tuvo en cuenta para la acreditación de la experiencia.

## OBSERVACIÓN 20

### f. GRUPO MOK

#### a. RECURSO HUMANO

- INSTRUMENTADOR QUIRURGICO – JEISSON STIVEN NEIVA

El profesional JEISSON STIVEN NEIVA, presentó varias certificaciones de experiencia, donde solo se acreditó el cargo, el cual no tiene relación con lo exigido en el anexo 03. Recurso humano mínimo requerido, la certificación laboral aportada emitida por el GRUPO MOK, NO CUMPLE, dado que el periodo certificado es inferior a los tres años de experiencia exigidos, pues en la certificación solo se puede apreciar un poco más de un (1) año certificado, es por lo anterior que con las demás certificaciones aportadas no alcanza a sumar los tres (3) años de experiencia requeridos, dado que no acredita experiencia en procesos administrativos y análisis de información en el manejo de material de osteosíntesis.

Cargo	Experiencia Mínima
Instrumentador quirúrgico	Mínimo tres (3) años de experiencia en procesos administrativos y de análisis de información en el manejo de material de osteosíntesis.

HACE CONSTAR
Que el (la) señor(a) JEISSON STIVEN NEIVA, COMBARZA, con cédula de ciudadanía No. 80 920 615 se encuentra vinculado(a) en la compañía con un contrato a término indefinido, desde el 16 de mayo de 2021 en el cargo INSTRUMENTADOR QUIRURGICO.
<b>FUNCIONES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar la auditoría integral de las reclamaciones presentadas por los ramos de SOAT y Accidentes personales enfocados en el cobro de material de osteosíntesis, tesis e insumos.</li> <li>2. Realizar análisis de homologación de referencias, costos y sobre costos de material de osteosíntesis, tesis e insumos.</li> <li>3. Brindar apoyo a los auditores en las reuniones de aclaración de cuentas de los ramos de SOAT Y AP.</li> </ol>
Esta certificación se expidió a solicitud del interesado el 05 de julio de 2022.

## RESPUESTA:

De acuerdo con los documentos aportados, el perfil cumple.

## OBSERVACIÓN 21

### b. CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS:

REQUISITO PLIEGO	OBSERVACIÓN
Es necesario que EL PROPONENTE desarrolle las integraciones requeridas que permitan el intercambio de la información entre los sistemas de LA PREVISORA S.A. y el software de EL PROPONENTE, de acuerdo con lo que sea establecido por LA PREVISORA S.A. y que será indicado de manera detallada en el plan de trabajo definido una vez seleccionado el proveedor.	Si bien es cierto MOK se encuentra ya integrado con La Previsora, en la documentación entregada se solicita un tiempo de implementación de 3 meses para procesos de RPA los cuales no se evidencian detallados en la propuesta de servicios adjunta.

<p><b>3.3.3.1 Proceso de integración/conexión y administración avisos SIRAS</b> De acuerdo con la reglamentación que tiene particularmente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, los prestadores de servicios de salud deben avisar la reclamación a través del SIRAS (Sistema de Información de Reporte de Atenciones en Salud a víctimas de accidentes de tránsito), sistema que permite a los prestadores de servicios de salud (inscritos en el REPS) y a los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE, reportar la atención en salud brindada a las víctimas de accidentes de tránsito y la información del transporte al primer sitio de atención, respectivamente, y a los otros actores del sistema consultar el estado de dichos reportes, en cumplimiento de la Resolución 311 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas complementarias. Es necesario utilizar esta información inicial para direccionar, particularmente la auditoría concurrente, según sea la selección y el esquema escogido para llevar a cabo esta actividad. Es importante indicar que si bien es cierto es obligación reportar dichas atenciones dentro de las 24 horas siguientes a la prestación del servicio (servicios médicos) y 72 horas (atención prehospitalaria y transporte asistencial), el hecho de no realizar este reporte no genera ninguna consecuencia en la definición de las reclamaciones de SOAT. No obstante, lo anterior, este aviso de siniestro debe activar el proceso de auditoría concurrente y de la política de prevención, detección y tratamiento de reclamaciones atípicas, según sea la IPS que se haya seleccionado para realizar ésta. Es por ello por lo que se solicita a EL PROPONENTE indicar/establecer en detalle cuál sería el proceso para llevar a cabo esta actividad, la cual es fundamental dentro del todo el proceso de auditoría integral de las reclamaciones. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos SIRAS y de auditoría integral.</p>	<p>No se evidencia claridad en la propuesta de servicios como se integra la auditoría concurrente al proceso integral de auditoría de cuentas para lograr tener a detalle las evidencias encontradas en la concurrencia y que sirvan de insumo para la definición de la reclamación presentada por el reclamante.</p>
<p><b>3.3.3.4 Gestión facturación electrónica</b> "Para el proceso de auditoría el proveedor de auditoría de cuentas deberá extraer de la plataforma de factura electrónica, la representación gráfica y el XML correspondiente a través del proceso integración (Web"Service) que se tiene habilitado para ello; esto con el fin de contar con información para el registro de las reclamaciones."  Para lo anterior, EL PROPONENTE deberá remitir dentro de su propuesta la descripción detallada de cómo se podría llevar a cabo este proceso y como se integra la información de la factura electrónica dentro del proceso de auditoría integral. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con la auditoría integral.</p>	<p>No se evidencia el detalle del proceso para la atención de facturación electrónica. Igualmente en los flujos de proceso no se evidencia la actualización de información posterior al proceso de auditoría en los servicios de factura electrónica de La Previsora, notificados por grupo MOK.</p>
<p><b>3.3.3.6 Auditoría Médica, Técnica y Jurídica</b> "Es el procedimiento mediante el cual se realiza la revisión sistemática de los procesos que involucran la prestación de los servicios de salud en función de los siguientes parámetros: oportunidad, calidad, accesibilidad, racionalidad, correlación técnico – científica, eficiencia; así mismo los mecanismos de verificación de las reclamaciones de incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios y gastos de transporte del ramo de SOAT y aquellos que se puedan contratar a través de las pólizas de Accidentes Personales, todos los cuales deben estar adecuados al marco legal y contractual establecido para ello." Dentro de esta (s) actividad (es) se debe realizar la auditoría de procedimientos y liquidación de cuentas, la cual consiste en la revisión metódica y sistemática de todas las cuentas desde el punto de vista médico, técnico, documental y jurídico y su pertinencia. Incluye la liquidación de cuentas (Manual Tarifario SOAT decreto 2423 de 1996), así mismo los procedimientos de revisión administrativa, financiera y jurídica de todas las reclamaciones presentadas por las diferentes coberturas que amparan las pólizas de SOAT y Accidentes Personales. La auditoría de cuentas incluye el control administrativo mediante la valoración y verificación total de los soportes y otros controles que permita el estudio del cobro realizado.</p>	<p>Se evidencia en los flujos de proceso la marcación de procesos RPA, sin embargo no se describe claramente la utilización de esta tecnología en el proceso.</p>

<p>Se debe controlar la información histórica por paciente, incluyendo todas y cada una de sus reclamaciones, recopilada durante la labor de auditoría. EL PROPONENTE debe describir claramente dentro del documento como es utilizada la tecnología de RPA (automatización robótica de procesos), utilización de la información digital, factura electrónica y demás aspectos que permitirán hacer más eficiente la operación.</p>	
<p><b>Interacción con la base de pólizas de la Compañía:</b> Es necesario contar con la descripción del método a través del cual se va a cargar/acceder a la información diaria de expedición de pólizas de la compañía, para que el PROPONENTE, en el momento en el que se avise una reclamación que pretenda afectar una póliza de los ramos de SOAT y Accidentes Personales, cuente con dicha información y así dar inicio al respectivo proceso de análisis y definición de la reclamación. EL PROPONENTE debe detallar cómo se realizaría este proceso.</p>	<p>Se encuentran los flujos de proceso sin embargo no se evidencia detalle de las actividades realizadas en la documentación que permite visualización.</p>
<p><b>3.3.3.5 Gestión de Prevención, Detección y Tratamiento de reclamaciones atípicas</b> De acuerdo con la implementación de la política y el proceso de prevención, detección y tratamiento de aquellas reclamaciones que presentan atipicidades en las reclamaciones de SOAT y Accidentes Personales y cuyo principal propósito es evitar, minimizar, detectar y denunciar aquellas conductas que puedan constituir fraude, se deben aplicar todas las señales de alerta establecidas desde el aviso de la reclamación. EL PROPONENTE debe contar con un tablero de control que permita conocer tendencias, nuevos comportamientos atípicos, indicadores, señales de alerta, entre otra información para facilitar la toma de decisiones oportunas con el fin de minimizar el fraude. EL PROPONENTE debe entregar con la propuesta el respectivo tablero de control.</p>	<p>El proponente no aporta la descripción del tablero de control que permita específicamente conocer tendencias, nuevos comportamientos atípicos, indicadores, señales de alerta y otras, con el fin de minimizar el fraude, de acuerdo con lo requerido en el numeral 3.3.3.5. En el documento de SUBSANACION 28-07-2022, describe un tablero de control general del proceso, no centrado en Gestión de Prevención, Detección y Tratamiento de reclamaciones atípicas.</p>
<p>2 Radicación de las reclamaciones: Una vez realizado por el proveedor de gestión documental contratado por LA PREVISORA S.A. todo el proceso de gestión documental antes descrito, es necesario como se ilustra la Imagen # 1 – Representación gráfica del proceso de auditoría de cuentas – SOAT y AP, iniciar el proceso de radicación de las reclamaciones para lo que se requiere utilizar las herramientas de automatización aprovechando que actualmente el 85% de las reclamaciones recibidas son en medios digitales e igualmente aprovechando el proceso de facturación electrónica antes descrito. Es necesario que EL PROPONENTE describa en detalle con que herramientas cuenta para la realización de este proceso a través de RPA (Automatización Robótica de Proceso), lectores de documentos, entre otras herramientas. Esto con el fin de hacer más eficiente el proceso de radicación, lo que permitirá disminuir tiempos y costos en la operación, desde el inicio de ésta. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p>El proponente no detalla en el proceso de radicación de las reclamaciones, como realizará la integración con los módulos de la auditoría integral.</p>

<p>2. <b>Análisis de datos:</b> Considerando el gran volumen de información con la que cuenta LA PREVISORA S.A. y el gremio en general, respecto al comportamiento histórico de las reclamaciones de SOAT, es necesario que se cuente como parte del análisis por parte del equipo que realiza esta labor, de una herramienta de analítica de datos que le permita validar tendencias por departamentos, ciudades, IPS, procedimientos (MAOS, Medicamentos, otros) e incluso generar información de Siniestro-tipo (este se genera de acuerdo con el análisis global de las principales lesiones en SOAT), de manera que se pueda hacer más eficiente el proceso e igualmente se obtenga un mayor control del gasto.</p> <p>EL PROPONENTE debe contar al momento de la presentación de la propuesta con una herramienta de analítica de datos que permita ser insumo para la revisión, análisis y definición de las reclamaciones de los ramos de SOAT y Accidentes Personales que realiza éste en cada una de las etapas del proceso. Como mínimo se espera que dentro de este proceso de analítica de datos se cuente con lo siguiente:</p> <p>Información de valores reclamados, cantidad de facturas reclamadas, información de valores y cantidades pagados, cantidades y valores de objeciones totales o parciales, causales de objeciones.</p> <p>Todo lo anterior diferenciado por IPS, zonas, tipo de vehículo, procedimientos, entre otras variables.</p> <p>Costos promedios cobrados, pagados, objetado de material de osteosíntesis, medicamentos, insumos. Todos estos procedimientos que no están incluidos dentro del manual tarifario SOAT, Decreto 2423 de 1996, por lo que se hace necesario tener información de éstos para al momento de la revisión de las reclamaciones identificar sobre costos, por zonas, IPS, procedimientos, entre otros aspectos.</p> <p>A través de analítica de datos se debe construir un siniestro tipo que permita realizar un proceso de análisis más eficiente y sirva para una mayor contención del gasto, permitiendo identificar las reclamaciones a nivel de procedimiento médico.</p> <p>EL PROPONENTE debe describir en detalle claramente cómo se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p>No se evidencia descripción en detalle de cómo se realiza el proceso de analítica y su integración a los modelos de auditoría integral.</p>
<p><b>Interacción con investigadores</b></p> <p>El investigador, es la firma responsable de la verificación e investigación de los casos asignados; debe garantizar que los resultados de las investigaciones sean concordantes con las normas, políticas y procedimientos que a futuro sean expedidas por los entes reguladores, de vigilancia y control (Superintendencia Financiera, Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, entre otras) que afecten las indemnizaciones, así como las políticas internas de LA PREVISORA S.A.</p> <p>El investigador en desarrollo de su labor deberá desplegar todas las actividades necesarias tendientes a determinar de manera fehaciente las circunstancias reales en las cuales se materializaron los hechos y pérdidas reclamadas, así como la veracidad y legalidad de las manifestaciones y documentos aportados. LA PREVISORA S.A. establecerá al inicio del contrato por escrito los mecanismos y los lineamientos que definen la metodología de interacción entre los investigadores y la forma de calificación de la pérdida de capacidad laboral y EL PROPONENTE seleccionado. EL PROPONENTE debe garantizar los mecanismos que permitan realizar esta integración al análisis de las reclamaciones objeto de contrato.</p> <p>EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se realizaría esta integración. Es importante destacar que las investigaciones se realizan a todos los amparos de los ramos de SOAT y Accidentes Personales.</p> <p>EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se lleva a cabo este proceso de integración entre las investigaciones y pérdidas de capacidad laboral que sean realizadas por las firmas autorizadas para ello por parte de LA PREVISORA S.A. y la firma de auditoría. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral."</p>	<p>No se evidencia en la documentación como se realiza la integración con las firmas de investigación, se evidencian los flujos sin embargo no se observa detalle del proceso.</p>

<p><b>4. Auditoría médica / médica especializada</b> La auditoría médica valida la información aportada en la reclamación para así aprobar parcial o totalmente los valores facturados de acuerdo con procedimientos, medicamentos y suministros, la cual está determinado por el análisis de pertinencia médica y normatividad vigente (aplicación manual tarifario). Así mismo, en la auditoría médica especializada se deben auditar las reclamaciones de mayor complejidad o de mayor cuantía. reclamación sea necesario contar con el concepto de profesionales médicos especializados como son: ortopedistas, neurocirujanos, cirujano maxilofacial, cirujano general, entre otros, EL PROPONENTE deberá contar con dicha asesoría. EL PROPONENTE debe describir en detalle claramente cómo se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p>El proponente en el documento SUBSANACION 28-07-2022, no describe la interacción necesaria entre los diferentes niveles de auditoría según el grado de complejidad de la reclamación, de acuerdo con procedimientos, medicamentos y suministros, la cual está determinado por el análisis de pertinencia médica y normatividad vigente (aplicación manual tarifario). Así mismo, no incluyen en su flujograma como se articulan los conceptos de profesionales médicos especializados como son: ortopedistas, neurocirujanos, cirujano maxilofacial, cirujano general, entre otros.</p>
<p><b>Interacción con investigadores</b> El investigador, es la firma responsable de la verificación e investigación de los casos asignados; debe garantizar que los resultados de las investigaciones sean concordantes con las normas, políticas y procedimientos que a futuro sean expedidas por los entes reguladores, de vigilancia y control (Superintendencia Financiera, Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, entre otras) que afecten las indemnizaciones, así como las políticas internas de LA PREVISORA S.A. El investigador en desarrollo de su labor deberá desplegar todas las actividades necesarias tendientes a determinar de manera fehaciente las circunstancias reales en las cuales se materializaron los hechos y pérdidas reclamadas, así como la veracidad y legalidad de las manifestaciones y documentos aportados. LA PREVISORA S.A. establecerá al inicio del contrato por escrito los mecanismos y los lineamientos que definen la metodología de interacción entre los investigadores y la forma de calificación de la pérdida de capacidad laboral y EL PROPONENTE seleccionado. EL PROPONENTE debe garantizar los mecanismos que permitan realizar esta integración al análisis de las reclamaciones objeto de contrato. EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se realizaría esta integración. Es importante destacar que las investigaciones se realizan a todos los amparos de los ramos de SOAT y Accidentes Personales. EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se lleva a cabo este proceso de integración entre las investigaciones y pérdidas de capacidad laboral que sean realizadas por las firmas autorizadas para ello por parte de LA PREVISORA S.A. y la firma de auditoría. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	<p>No se evidencia en la propuesta, el flujograma del proceso y mecanismos para interacción con investigadores y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>
<p><b>3.3.3.10. Administración de los RIPS</b> EL PROPONENTE deberá realizar la administración de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) de cada una de las Instituciones Prestadoras de Salud que presenten reclamaciones con ocasión de la atención por los siniestros que se generen de las pólizas de los ramos de SOAT y AP, suscritas por LA PREVISORA S.A. Esta labor incluye: 1. Recibir mensualmente la información de los RIPS en medio magnético. 2. Verificar y validar los RIPS, de acuerdo con la normatividad vigente. 3. Validar los RIPS corregidos por las IPS y aquellos de notificación del Ministerio de Salud y Protección Social. 4. Consolidar la información de los RIPS como Empresas Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, teniendo en cuenta que las aseguradoras están enmarcadas en este grupo. Validar el archivo en la herramienta dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social para el cargue definitivo de la información (PISIS). 5. Toda la información deberá ser notificada a LA PREVISORA S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del mes, con el fin de ser firmado y cargado por LA PREVISORA S.A. EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el correspondiente flujograma del proceso.</p>	<p>No se evidencia en el proceso la validación de los RIPS corregidos por los prestadores de servicios de salud, en el flujo solo se evidencia una única entrada de RIPS nuevos.</p>

**RESPUESTA:**

ASPECTO OBLIGATORIO	CALIFICACION CUMPLE/NO CUMPLE	FOLIO DESDE	FOLIO HASTA	OBSERVACIONES
<p><b>3.3.3.1 Proceso de integración/conexión y administración avisos SIRAS</b> De acuerdo con la reglamentación que tiene particularmente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, los prestadores de servicios de salud deben avisar la reclamación a través del SIRAS (Sistema de Información de Reporte de Atenciones en Salud a víctimas de accidentes de tránsito), sistema que permite a los prestadores de servicios de salud (inscritos en el REPS) y a los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE, reportar la atención en salud brindada a las víctimas de accidentes de tránsito y la información del transporte al primer sitio de atención, respectivamente, y a los otros actores del sistema consultar el estado de dichos reportes, en cumplimiento de la Resolución 311 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas complementarias. Es necesario utilizar esta información inicial para direccionar, particularmente la auditoría concurrente, según sea la selección y el esquema escogido para llevar a cabo esta actividad. Es importante indicar que si bien es cierto es obligación reportar dichas atenciones dentro de las 24 horas siguientes a la prestación del servicio (servicios médicos) y 72 horas (atención prehospitalaria y transporte asistencial), el hecho de no realizar este reporte no genera ninguna consecuencia en la definición de las reclamaciones de SOAT. No obstante, lo anterior, este aviso de siniestro debe activar el proceso de auditoría concurrente y de la política de prevención, detección y tratamiento de reclamaciones atípicas, según sea la IPS que se haya seleccionado para realizar ésta. Es por ello por lo que se solicita a EL PROPONENTE indicar/establecer en detalle cuál sería el proceso para llevar a cabo esta actividad, la cual es fundamental dentro del todo el proceso de auditoría integral de las reclamaciones. Se debe anexar el correspondiente fujograma del proceso y su integración con los módulos SIRAS y de auditoría integral.</p>	CUMPLE	30 39 37	30 41 37	Folio Diagrama general. En diferentes folios habla sobre la integración con auditoría integral, concurrente y demás pero no desarrolla el tema puntual de Siras  <a href="#">Aclaraciones N4 Licitación previsor 011-2022 V2.pdf</a>
<p><b>3.3.3.4 Gestión facturación electrónica</b> Para el proceso de auditoría el proveedor de auditoría de cuentas deberá extraer de la plataforma de factura electrónica, la representación gráfica y el XML correspondiente a través del proceso integración (Web Service) que se tiene habilitado para ello; esto con el fin de contar con información para el registro de las reclamaciones. Para lo anterior, EL PROPONENTE deberá remitir dentro de su propuesta la descripción detallada de cómo se podría llevar a cabo este proceso y como se integra la información de la factura electrónica dentro del proceso de auditoría integral. Se debe anexar el correspondiente fujograma del proceso y su integración con la auditoría integral.</p>	CUMPLE	50	51	Propuesta Soat Previsora_licitación 011 Parte 1.pdf
<p><b>3.3.3.5 Gestión de Prevención, Detección y Tratamiento de reclamaciones atípicas</b> De acuerdo con la implementación de la política y el proceso de prevención, detección y tratamiento de aquellas reclamaciones que presentan atipicidades en las reclamaciones de SOAT y Accidentes Personales y cuyo principal propósito es evitar, minimizar, detectar y denunciar aquellas conductas que puedan constituir fraude, se deben aplicar todas las señales de alerta establecidas desde el aviso de la reclamación. EL PROPONENTE debe contar con un tablero de control que permita conocer tendencias, nuevos comportamientos atípicos, indicadores, señales de alerta, entre otra información para facilitar la toma de decisiones oportunas con el fin de minimizar el fraude. EL PROPONENTE debe entregar con la propuesta el respectivo tablero de control. EL PROPONENTE debe contar con un módulo de gestión de todo el proceso de la detección y tratamiento de las señales de alerta que se tiene definidas dentro de la política de prevención, detección y tratamiento de reclamaciones atípicas, e igual otras que pueden ir surgiendo dentro de la operación. EL PROPONENTE debe tener la capacidad de realizar integraciones con diferentes fuentes de información, como son: SIRAS, DIAS (Sistema de Detección de Atipicidades en Siniestros SOAT), RUNT, entre otras. Se debe anexar el correspondiente fujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	CUMPLE	30 83	30 50	Propuesta Soat Previsora_licitación 011 Parte 1.pdf
<p><b>3.3.3.6 Auditoría Médica, Técnica y Jurídica</b> Es el procedimiento mediante el cual se realiza la revisión sistemática de los procesos que involucran la prestación de los servicios de salud en función de los siguientes parámetros: oportunidad, calidad, accesibilidad, racionalidad, correlación técnico – científica, eficiencia; así mismo los mecanismos de verificación de las reclamaciones de incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios y gastos de transporte del ramo de SOAT y aquellos que se puedan contratar a través de las pólizas de Accidentes Personales, todos los cuales deben estar adecuados al marco legal y contractual establecido para ello. Dentro de esta (s) actividad (es) se debe realizar la auditoría de procedimientos y liquidación de cuentas, la cual consiste en la revisión metódica y sistemática de todas las cuentas desde el punto de vista médico, técnico, documental y jurídico y su pertinencia. Incluye la liquidación de cuentas (Manual Tarifario SOAT decreto 2423 de 1990), así mismo los procedimientos de revisión administrativa, financiera y jurídica de todas las reclamaciones presentadas por las diferentes coberturas que amparan las pólizas de SOAT y Accidentes Personales. La auditoría de cuentas incluye el control administrativo mediante la valoración y verificación total de los soportes y otros controles que permita el estudio del cobro realizado. Se debe controlar la información histórica por paciente, incluyendo todas y cada una de sus reclamaciones, recopilada durante la labor de auditoría. EL PROPONENTE debe describir claramente dentro del documento como es utilizada la tecnología de RPA (automatización robótica de procesos), utilización de la información digital, factura electrónica y demás aspectos que permitirán hacer más eficiente la operación.</p>	CUMPLE	25 30 48 52 61 63 67	26 30 49 56 61 63 67	Propuesta Soat Previsora_licitación 011 Parte 1.pdf
<p><b>1. Interacción con la base de pólizas de la Compañía:</b> Es necesario contar con la descripción del método a través del cual se va a cargar/acceder a la información diaria de expedición de pólizas de la compañía, para que el software de EL PROPONENTE, en el momento en el que se avise una reclamación que pretenda afectar una póliza de los ramos de SOAT y Accidentes Personales, cuente con dicha información y así dar inicio al respectivo proceso de análisis y definición de la reclamación.</p>	CUMPLE	45	46	Propuesta Soat Previsora_licitación 011 Parte 1.pdf
<p><b>2. Radicación de las reclamaciones:</b> Una vez realizado por el proveedor de gestión documental contratado por LA PREVISORA S.A. todo el proceso de gestión documental antes descrito, es necesario como se ilustra la Imagen # 1 – Representación gráfica del proceso de auditoría de cuentas – SOAT y AP, iniciar el proceso de radicación de las reclamaciones para lo que se requiere utilizar las herramientas de automatización aprovechando que actualmente el 85% de las reclamaciones recibidas son en medios digitales e igualmente aprovechando el proceso de facturación electrónica antes descrito. Es necesario que EL PROPONENTE describa en detalle con que herramientas cuenta para la realización de este proceso a través de RPA (Automatización Robótica de Procesos), lectores de documentos, entre otras herramientas. Esto con el fin de hacer más eficiente el proceso de radicación, lo que permitirá disminuir tiempos y costos en la operación, desde el inicio de ésta. Se debe anexar el correspondiente fujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	CUMPLE	46	46	Propuesta Soat Previsora_licitación 011 Parte 1.pdf

A PECTO S OBLIGATORIOS	CALIFICACION CUMPLE/NO CUMPLE	FOLIO DEBE	FOLIO HA BIA	OBSERVACIONES
<p><b>3.3.3.1 Proceso de integración/conexión y administración avisos SIRAS</b> De acuerdo con la reglamentación que tiene particularmente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, los prestadores de servicios de salud deben avisar la reclamación a través del SIRAS (Sistema de Información de Reporte de Atenciones en Salud a víctimas de accidentes de tránsito), sistema que permite a los prestadores de servicios de salud (inscritos en el REPS) y a los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE, reportar la atención en salud brindada a las víctimas de accidentes de tránsito y la información del transporte al primer sitio de atención, respectivamente, y a los otros actores del sistema consultar el estado de dichos reportes, en cumplimiento de la Resolución 311 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas complementarias. Es necesario utilizar esta información inicial para direccionar, particularmente la auditoría concurrente, según sea la selección y el esquema escogido para llevar a cabo esta actividad. Es importante indicar que si bien es cierto es obligación reportar dichas atenciones dentro de las 24 horas siguientes a la prestación del servicio (servicios médicos) y 72 horas (atención prehospitalaria y transporte asistencial), el hecho de no realizar este reporte no genera ninguna consecuencia en la definición de las reclamaciones de SOAT. No obstante, lo anterior, este aviso de siniestro debe activar el proceso de auditoría concurrente y de la política de prevención, detección y tratamiento de reclamaciones atípicas, según sea la IPS que se haya seleccionado para realizar ésta. Es por ello por lo que se solicita a EL PROPONENTE indicar/establecer en detalle cuál sería el proceso para llevar a cabo esta actividad, la cual es fundamental dentro del todo el proceso de auditoría integral de las reclamaciones. Se debe anexar el correspondiente fujograma del proceso y su integración con los módulos SIRAS y de auditoría integral.</p>	CUMPLE	30 39 37	30 41 37	Folio Diagrama general. En díferetes folios habla sobre la integración con auditoría integral, concurrente y demás pero no desarrolla el tema puntual de Siras  <a href="#">Aclaraciones N°4 Licitación prevsora 011-2022 V2.pdf</a>
<p><b>2. Análisis de datos:</b> Considerando el gran volumen de información con la que cuenta LA PREVISORA S.A. y el gremio en general, respecto al comportamiento histórico de las reclamaciones de SOAT, es necesario que se cuente como parte del análisis por parte del equipo que realiza esta labor, de una herramienta de análisis de datos que le permita validar tendencias por departamentos, ciudades, IPS, procedimientos (MAOS, Medicamentos, otros) e incluso generar información de Siniestro-tipo este se genera de acuerdo con el análisis global de las principales lesiones en SOAT), de manera que se pueda hacer más eficiente el proceso e igualmente se obtenga un mayor control del gasto. EL PROPONENTE debe contar al momento de la presentación de la propuesta con una herramienta de análisis de datos que permita ser insumo para la revisión, análisis y definición de las reclamaciones de los ramos de SOAT y Accidentes Personales que realiza éste en cada una de las etapas del proceso. EL PROPONENTE debe describir en detalle claramente cómo se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el correspondiente fujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	CUMPLE	23 56 102	24 58 102	Propuesta Soat Previsora_ licitación 011 Parte 1.pdf
<p><b>4. Auditoría médica / médica especializada:</b> La auditoría médica valida la información aportada en la reclamación para así aprobar parcial o totalmente los valores facturados de acuerdo con procedimientos, medicamentos y suministros, la cual está determinado por el análisis de pertinencia médica y normatividad vigente (aplicación manual tarifario). Así mismo, en la auditoría médica especializada se deben auditar las reclamaciones de mayor complejidad o de mayor cuantía. Para los casos que de acuerdo con la complejidad de la reclamación sea necesario contar con el concepto de profesionales médicos especializados como son: ortopedistas, neurocirujanos, cirujano maxilofacial, cirujano general, entre otros, EL PROPONENTE deberá contar con dicha asesoría. EL PROPONENTE debe describir en detalle claramente cómo se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el correspondiente fujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	CUMPLE	59	62	Propuesta Soat Previsora_ licitación 011 Parte 1.pdf
<p><b>Interacción con investigadores</b> El investigador, es la firma responsable de la verificación e investigación de los casos asignados; debe garantizar que los resultados de las investigaciones sean concordantes con las normas, políticas y procedimientos que a futuro sean expedidas por los entes reguladores, de vigilancia y control (Superintendencia Financiera, Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, entre otras) que afecten las indemnizaciones, así como las políticas internas de LA PREVISORA S.A. El investigador en desarrollo de su labor deberá desplegar todas las actividades necesarias tendientes a determinar de manera fehaciente las circunstancias reales en las cuales se materializaron los hechos y pérdidas reclamadas, así como la veracidad y legalidad de las manifestaciones y documentos aportados. LA PREVISORA S.A. establecerá al inicio del contrato por escrito los mecanismos y los lineamientos que definen la metodología de interacción entre los investigadores y la forma de calificación de la pérdida de capacidad laboral y EL PROPONENTE seleccionado. EL PROPONENTE debe garantizar los mecanismos que permitan realizar esta integración al análisis de las reclamaciones objeto de contrato. LA PREVISORA S.A. establecerá al inicio del contrato por escrito los mecanismos y los lineamientos que definen la metodología de interacción entre los investigadores y la forma de calificación de la pérdida de capacidad laboral y EL PROPONENTE seleccionado. EL PROPONENTE debe garantizar los mecanismos que permitan realizar esta integración al análisis de las reclamaciones objeto de contrato. EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se realizaría esta integración. Es importante destacar que las investigaciones se realizan a todos los amparos de los ramos de SOAT y Accidentes Personales. EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se lleva a cabo este proceso de integración entre las investigaciones y pérdidas de capacidad laboral que sean realizadas por las firmas autorizadas para ello por parte de LA PREVISORA S.A. y la firma de auditoría. Se debe anexar el correspondiente fujograma del proceso y su integración con los módulos de la auditoría integral.</p>	CUMPLE	63	64	Propuesta Soat Previsora_ licitación 011 Parte 1.pdf
<p><b>3.3.3.10. Administración de los RIPS</b> EL PROPONENTE deberá realizar la administración de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) de cada una de las Instituciones Prestadoras de Salud que presenten redamaciones con ocasión de la atención por los siniestros que se generen de las pólizas de los ramos de SOAT y AP, suscritas por LA PREVISORA S.A. Esta labor incluye: 1. Recibir mensualmente la información de los RIPS en medio magnético. 2. Verificar y validar los RIPS, de acuerdo con la normatividad vigente. 3. Validar los RIPS corregidos por las IPS y aquellos de notificación del Ministerio de Salud y Protección Social. 4. Consolidar la información de los RIPS como Empresas Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, teniendo en cuenta que las aseguradoras están enmarcadas en este grupo. Validar el archivo en la herramienta dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social para el cargue definitivo de la información (PISIS). 5. Toda la información deberá ser notificada a LA PREVISORA S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del mes, con el fin de ser firmado y cargado por LA PREVISORA S.A. EL PROPONENTE debe describir en detalle cómo se lleva a cabo este proceso. Se debe anexar el correspondiente fujograma del proceso.</p>	CUMPLE	77	78	Propuesta Soat Previsora_ licitación 011 Parte 1.pdf



## **OBSERVACIÓN 23**

### **g. D&G CONSULTORES**

#### **a. RECURSO HUMANO**

Dentro de todos los perfiles certificados por DYG se evidencian AUTOCERTIFICACIONES que claramente están acompañadas por la certificación de afiliados compensados de la ADRES, sin embargo el requisito de la invitación se determinó que siempre debería identificar el pago del empleador aportante, y ello no se identifica en los documentos aportados para cada uno de los perfiles propuestos, como tampoco se allegaron las certificación por parte del fondo de pensiones - AFP, aseguradora de riesgos laborales - ARL y empresa promotora de salud – EPS de sus pagos a seguridad social, siendo una auto certificación del personal, no da cumplimiento a la verificación que directamente su empleador haya sido quien realizó los pagos, ya que se podría inferir que pueden ser pagos directamente del profesional como PRESTADOR DE SERVICIOS y haberlos descargados con otra finalidad, por lo tanto se solicita a la entidad NO TENER EN CUENTA dichas certificaciones de experiencia toda vez que no vienen acompañadas de una evidencia de que fue DYG el pagador de estas planillas de seguridad social, tampoco se aportó dicha certeza en la subsanación.

Se solicita al equipo de profesionales evaluador, calificar como NO CUMPLE, el personal propuesto, observación que es común para los perfiles presentados, máxime cuando los oferentes debemos ser evaluados con reglas claras y justas y bajo el mismo rasero para cada uno de los participantes del proceso.

230



Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud  
ADRES



La salud es de todos


Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/DOC	Tipo Afiliación
CC	5111856	GÓMEZ	BERMÚDEZ	HILDA	DEL CARMEN	03-03	FAMISANAR E.P.S.	COTIZANTE

EPS/DOC	Periodos Compensados	Días Compensados	Tipo Afiliado	Observación
FAMISANAR E.P.S.	03-2002	30	COTIZANTE	Pago por cotización
FAMISANAR E.P.S.	03-2002	30	COTIZANTE	Pago por cotización
FAMISANAR E.P.S.	04-2002	30	COTIZANTE	Pago por cotización
FAMISANAR E.P.S.	03-2002	30	COTIZANTE	Pago por cotización
FAMISANAR E.P.S.	03-2003	30	COTIZANTE	Pago por cotización
FAMISANAR E.P.S.	01-2003	30	COTIZANTE	Pago por cotización
FAMISANAR E.P.S.	01-2003	30	COTIZANTE	Pago por cotización



NTT 830.063.028

**LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE D&G CONSULTORES S.A.**

**CERTIFICAN:**

Que la doctora **HILDA DEL CARMEN GÓMEZ BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.919.926 expedida en Bogotá, ha estado vinculada con la empresa desempeñando los siguientes cargos y periodos que se relacionan a continuación:

CARGO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, DIRECCIÓN MÉDICA
PERIODO:	17 de Octubre de 2014 a la fecha
MODALIDAD DE VINCULACION:	Contrato de trabajo a término indefinido

OBLIGACIONES LABORALES:

Esta situación se presenta con cada uno de los profesionales, ejemplo de ello el perfil propuesto como LIDER JURÍDICO

**D&G** consultores  
NET 830.063.028

**LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE  
D&G CONSULTORES S.A.**

**CERTIFICAN:**

Que el doctor **DANIEL FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.370.643** expedida en Bogotá, ha estado vinculado con la empresa desempeñando los siguientes cargos y períodos que se relacionan a continuación:

<b>CARGO:</b>	<b>GERENTE JURÍDICO</b>
<b>PERÍODO:</b>	1 de diciembre de 2011 a 31 de octubre de 2020
<b>MODALIDAD DE VINCULACIÓN:</b>	Contrato de prestación de servicios
<b>PERÍODO:</b>	1 de noviembre de 2020 a la fecha
<b>MODALIDAD DE VINCULACIÓN:</b>	Contrato de prestación de servicios

Contratado por prestación de servicios y la seguridad aportada es la misma que la de los demás profesionales.

29

**ADRES** Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud  
ADRES

La salud es de todos **Minsalud**

Tipo Identificación	Número Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Último Período Compensado	EPS/EC	Tipo Afiliación
CC	70179443	GARCIA	RODRIGUEZ	DANIEL	FRANCISCO	2020-09	E.P.S. SANITAS	COTIZANTE
CC	70179441	GARCIA	RODRIGUEZ	DANIEL	FRANCISCO	2014-09	SALUDCOOP E.P.S. ENTIDAD EN LIQUIDACION	COTIZANTE

EPS/EC	Período Compensado	Días Compensados	Tipo Afiliado	Observación
E.P.S. SANITAS	09/2020	30	COTIZANTE	Pago sin cotización
E.P.S. SANITAS	08/2020	30	COTIZANTE	Pago sin cotización
E.P.S. SANITAS	04/2020	30	COTIZANTE	Pago sin cotización
E.P.S. SANITAS	03/2020	30	COTIZANTE	Pago sin cotización
E.P.S. SANITAS	02/2020	30	COTIZANTE	Pago sin cotización
E.P.S. SANITAS	01/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S. SANITAS	12/2019	30	COTIZANTE	Pago sin cotización
E.P.S. SANITAS	11/2019	30	COTIZANTE	Pago sin cotización

Se entiende así que para la totalidad del recurso humano habilitante presentado, las certificaciones aportadas por DYG son AUTOCERTIFICACIONES, sin el cumplimiento del pago de la seguridad social a cargo de DYG, lo cual no se puede determinar dentro de los soportes enviados, pese a que la certificación refiere un contrato laboral.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con el numeral 3.3.2. "(...) En caso de auto certificaciones (dadas por la empresa proponente o integrante), se debe aportar los soportes de pago de seguridad social correspondientes al período certificado del sistema general de seguridad social en salud, **ejecutados por la entidad que auto certifica**. Se podrá acreditar el pago de los aportes a seguridad social o **el listado maestro de compensados emitido por ADRES** y/o certificación de la EPS; en todo caso en dichos

documentos debe ser posible corroborar la información respecto de la persona que se acredita(...)", no se limita la prueba para demostrar el aporte a seguridad social. Tal y como lo indica el documento de condiciones, el proponente puede acreditar con el pago de los aportes a seguridad social o el listado maestro de compensados emitido por ADRES y/o certificación de la EPS y lo que se solicita es que se pueda validar la información de la persona sobre la que se está acreditando la experiencia.

#### OBSERVACIÓN 24

- **COORDINADOR TÉCNICO**

Profesional no cumple con la experiencia requerida por la entidad, toda vez que se evidencian actividades desarrolladas en su cargo y la certificación emitida por DYG no puede ser tomada en cuenta ya que la seguridad social aportada, no evidencia que haya sido paga

por el proponente sino por el profesional. Por lo anterior se solicita al equipo evaluador calificar el perfil como NO CUMPLE.

248



Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud  
ADRES



La salud es de todos  
Minisalud

Tipo Afiliación	Número Afiliación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Último Período Compensado	EPS/EGC	Tipo Afiliación
CC	5107686	CANTILLO	PINZON	SALENA	MAYERLING	0817-07	CARISALUD E.P.S.S.A.	COTIZANTE
CC	5107686	CANTILLO	PINZON	SALENA	MAYERLING	0820-08	PREVIA E.P.S.S.A.	COTIZANTE
CC	5107686	CANTILLO	PINZON	SALENA	MAYERLING	0815-11	ENLUDOCOP E.P.S. ENTIDAD EN LIQUIDACION	COTIZANTE
CC	5107686	CANTILLO	PINZON	SALENA	MAYERLING	0820-01	PREVIA EPS S.A.S	EMPLEADO
CC	5107686	CANTILLO	PINZON	SALENA	MAYERLING	0820-00	PREVIA EPS S.A.S	COTIZANTE

EPS/EGC	Períodos Compensados	Días Compensados	Tipo Afiliación	Observación
PREVIA E.P.S.S.A.	082002	30	COTIZANTE	Paga con cotización
PREVIA E.P.S.S.A.	082002	30	COTIZANTE	Paga con cotización
PREVIA E.P.S.S.A.	042002	30	COTIZANTE	Paga con cotización

#### RESPUESTA:

De acuerdo con el numeral 3.3.2. "(...) En caso de auto certificaciones (dadas por la empresa proponente o integrante), se debe aportar los soportes de pago de seguridad social correspondientes al período certificado del sistema general de seguridad social en salud, **ejecutados por la entidad que auto certifica**. Se podrá acreditar el pago de los aportes a seguridad social o **el listado maestro de compensados emitido por ADRES** y/o certificación de la EPS; en todo caso en dichos documentos debe ser posible corroborar la información respecto de la persona que se acredita(...)", no se limita la prueba para demostrar el aporte a seguridad social. Tal y como lo indica el documento de condiciones, el proponente puede acreditar con el pago de los aportes a seguridad social o el listado maestro de compensados emitido por ADRES y/o certificación de la EPS y lo que se solicita es que se pueda validar la información de la persona sobre la que se está acreditando la experiencia.

## OBSERVACIÓN 25

### b. REQUISITOS TECNOLÓGICOS:

- *Análisis de Certificación de uso de Software:*

Que **OPTIMIZAR SALUD SAS** suscribió con **D&G CONSULTORES S.A.** con NIT 830.063.028-7, contrato de colaboración empresarial sin número, el 15 de enero de 2003, cuyo objeto es: auditoría integral de cuentas médicas (recepción, radicación, digitalización, auditoría retrospectiva de cuentas), auditoría concurrente, técnica, documental y jurídica de reclamaciones por Accidentes de Tránsito (SOAT), Accidentes Laborales (ARL) y Accidentes Personales, en desarrollo de los contratos suscritos entre la Instituciones Prestadoras de Servicios y OPTIMIZAR SALUD SAS que se relacionan a continuación:

D&G CONSULTORES S.A. a partir del 1 de enero del año 2017 desarrolló dichas actividades en el software de su propiedad denominado "INFORMATION SYSTEM FOR THE ADMINISTRATION AND AUDIT OF HEALTH" con concepto favorable, nivel de cumplimiento satisfactorio, experiencia y calidad excelente.

Para el caso de esta certificación, constituye en sí misma una subcontratación del contratista principal, quien pretende trasladar la experiencia adquirida a un tercero participante dentro de la invitación que realiza La Previsora, es decir, una empresa que en el ramo de auditoría de reclamaciones SOAT, carece de la experiencia y ejecución directa del contrato, así las cosas, dentro del Manual de Contratación de la entidad se tiene que para la validez de experiencia se permitirá de acuerdo al numeral 1.11.2 página 21:

### 1.11.2. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

La experiencia para las personas jurídicas será la que pueda demostrar la empresa a partir de la fecha de su constitución y registro en la Cámara de Comercio correspondiente.

Las personas jurídicas, con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la de sus socios o accionistas, asociados o constituyentes.

La empresa unipersonal, en su caso, podrá invocar como suya la experiencia adquirida directamente por su socio o por su representante legal.

Cuando se considere conveniente, LA PREVISORA podrá permitir que el participante acredite la experiencia de su casa matriz y/o de subordinadas de ésta, siempre que quien aporte la experiencia suscriba con LA PREVISORA un compromiso de apoyo, supervisión, técnica o responsabilidad a quien presente la propuesta.

Igualmente se podrá permitir que la persona jurídica proponente acredite la experiencia técnica de sus socios, siempre que aquél o aquéllos que la aporten se vinculen materialmente a la ejecución del contrato respectivo.

LA PREVISORA definirá, la participación del tipo de proponente para cada uno de los procesos.

Como se denota nada se indica de permitir la acreditación de experiencia a través de subcontratos, sin embargo, sí desglosa las posibles formas de acreditar el requisito, no siendo una de ellas la tercerización o experiencia delegada.

Dentro de la invitación, no se permitió la figura de la subcontratación como una forma válida para acreditar experiencia, ya que lo que busca La Previsora, es validar la ejecución directa e idoneidad del futuro contratista en la ejecución del contrato, no la tercerización de experiencia a firmas auditoras que les permitiera cumplir con un requisito de la invitación; situación como esta se pone en evidencia cuando no es el contratante principal quien firma la certificación al proponente participante, sino que se intenta acreditar un requisito habilitante con la experiencia de un tercero. Razón por la que NO CUMPLE, con los requisitos descritos en las condiciones de la invitación que nos ocupa.

### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la evaluación, la certificación de Optimizar Salud aportada en el archivo HABILITANTE PARTE 1.pdf, en las páginas 84 y 85, no se tuvo en cuenta para la acreditación de la experiencia solicitada.

**OBSERVACIÓN 26**

**c. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:**

La certificación emitida por OPTIMIZAR SALUD SAS no tiene fecha de terminación del contrato entre la entidad contratante y D&G CONSULTORES S.A., solo se evidencian las fechas de inicio y terminación de los contratos suscritos entre OPTIMIZAR SALUD SAS y las IPS, por tanto no hay lugar a establecer los años de experiencia efectiva en SOAT cuyo requerimiento era de 5 años, según adenda 2.

**CERTIFICA:**

Que **OPTIMIZAR SALUD SAS** suscribió con **D&G CONSULTORES S.A.** con NIT 830.063.028-7, contrato de colaboración empresarial sin número, **el 15 de enero de 2003**, cuyo objeto es: auditoría integral de cuentas médicas (recepción, radicación, digitalización, auditoría retrospectiva de cuentas), auditoría concurrente, técnica, documental y jurídica de reclamaciones por Accidentes de Tránsito (SOAT), Accidentes Laborales (ARL) y Accidentes Personales, en desarrollo de los contratos suscritos entre la Instituciones Prestadoras de Servicios y OPTIMIZAR SALUD SAS que se relacionan a continuación:

Entidad	Nit.	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE	899999017-4	20/01/2003	VIGENTE
FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	900098476-8	1/09/2015	VIGENTE
ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA	900582598-1	9/01/2015	VIGENTE
ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.	830905058-1	10/01/2010	VIGENTE
FUNDACIÓN CLINICA ABOOD SHAO	860006656-9	4/01/2010	23/09/2019
HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA	891800395-1	1/01/2021	28/02/2022

Esta certificación aparece a folio 81 y 82 de la propuesta, sin embargo existe una situación jurídica de la empresa y es que se **DISOLVIÓ**, y se encuentra en estado de Liquidación, tal y como se puede apreciar en el certificado de existencia y representación que se aporta con la presente y en el RUES, nos permitimos presentar un pantallazo:



#### DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

La persona jurídica se **disolvió y entró en estado de liquidación** por Acta No. 61 del 1 de junio de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Junio de 2022, con el No. 02848789 del Libro IX.

Es una suspicacia que justo la certificación sea firmada unos pocos días antes de la disolución de la compañía, lo que reviste un riesgo real para La Previsora, permitir la subcontratación como forma de acreditación de experiencia, sobre todo en una empresa que se encuentra disuelta. Se anota que la empresa no cumplió con su deber de renovar su matrícula mercantil en el año 2022, por lo que no es comprensible que bajo estos parámetros continuara realizando ejecuciones de contratos con Entidades del orden estatal, como se pretende demostrar con la certificación, y más aún que a través de dicha empresa disuelta por cierto, un oferente participe y dicha experiencia la valide la Entidad como acreditación de un requisito habilitante.

Por otra parte, en la certificación emitida por FUNDACION DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA SALUD, se certifica la auditoría integral, dentro de esas la auditoría jurídica en el Hospital San Vicente de Paul de Nemocón, el componente de Auditoría jurídica en la IPS no contempla auditoría de cubrimientos de amparos en reclamaciones de muerte e incapacidad permanente, los cuales hacen parte integral de la auditoría en amparos del SOAT Por lo tanto NO CUMPLE.

No se evidencia que el oferente, en las certificaciones y gestión realizada cuente con la experiencia para el manejo de estos amparos.

La certificación aportada fue:



En este sentido es importante indicar que se revisaron los contratos que suscribió la Fundación con el Hospital San Vicente de Paúl de Nemocon, encontrando que el objeto contractual es una concesión del servicio público de salud, que la oferta presentada por la Fundación no contempló actividades de auditoría en accidentes de tránsito, para su evidencia se aporta acta de liquidación y contrato entre los actores principales, es decir entre el Hospital y la Fundación:

Nemocon con Corazón

**ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 001 DE 2016 SUSCRITA ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON Y FUNDACION DESARROLLO Y GESTION DE LA SALUD ✓**

En el municipio de Nemocon - Cundinamarca, se reunieron: **OSCAR LEONARDO MARTINEZ PARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 80.501.892 de La Palma y actuando como Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON**, en Calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto 0313 de fecha 13 de Octubre de 2016 y posesionado mediante Acta 108 del 20 de Octubre de 2016 con efectos fiscales a partir del **21 de Octubre de 2016**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **MARIA NELLY RAMIREZ RIVERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 20.289.951 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la **FUNDACION DESARROLLO Y GESTION DE LA SALUD** con NIT. **900.452.397 - 2**, en su calidad de Director Ejecutivo, como lo establece la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha Seis (06) de Julio de 2016 No. R050200095 y quien para los efectos del presente se denominará el **CONCESIONARIO**. Manifestamos que por medio de este documento procedemos a liquidar el Contrato de Concesión No. 001 de 2.015, previas las siguientes consideraciones:

1.- Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON**, con fecha Primero (01) de Enero de 2016 suscribió con **EL CONCESIONARIO** el Contrato de Concesión No. 001 de 2016, la cual tenía por objeto: "El presente contrato tiene por objeto otorgar en concesión parcial a favor del **CONCESIONARIO** el servicio público esencial de la salud para el desarrollo de los procesos de apoyo a la gestión de acuerdo con el anexo técnico No. 01 que hace parte integral del presente contrato."

CONTRATO Nro.	CONTRATO DE CONCESION 001-2016
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON
CONTRATISTA	FUNDACION DESARROLLO Y GESTION DE LA SALUD
OBJETO	El presente contrato tiene por objeto otorgar en concesión parcial a favor del <b>CONCESIONARIO</b> el servicio público esencial de la salud para el desarrollo de los procesos de apoyo a la gestión de acuerdo con el anexo técnico No. 01 que hace parte integral del presente contrato.
VALOR	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$220.000.000)
PLAZO	Cinco (05) Meses

Link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-4561828>

Ahora bien, dentro del contrato no se permitía la cesión de las actividades contratadas con la Fundación, en razón a ello la certificación expedida a favor de D&G CONSULTORES, carece de absoluta validez.

Para el caso de esta certificación, constituye en sí misma una subcontratación del contratista principal, quien pretende trasladar la experiencia adquirida a un tercero participante dentro de la invitación que realiza La Previsora, es decir, una empresa que en el ramo de auditoría de reclamaciones SOAT, carece de la experiencia y ejecución directa del contrato, así las cosas, dentro del Manual de Contratación de la entidad se tiene que para la validez de experiencia se permitirá de acuerdo al numeral 1.11.2 página 21:

#### 1.11.2. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

La experiencia para las personas jurídicas será la que pueda demostrar la empresa a partir de la fecha de su constitución y registro en la Cámara de Comercio correspondiente.

Las personas jurídicas, con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la de sus socios o accionistas, asociados o constituyentes.

La empresa unipersonal, en su caso, podrá invocar como suya la experiencia adquirida directamente por su socio o por su representante legal.

Cuando se considere conveniente, LA PREVISORA podrá permitir que el participante acredite la experiencia de su casa matriz y/o de subordinadas de ésta, siempre que quien aporte la experiencia suscriba con LA PREVISORA un compromiso de apoyo, supervisión, técnica o responsabilidad a quien presente la propuesta.

Igualmente se podrá permitir que la persona jurídica proponente acredite la experiencia técnica de sus socios, siempre que aquél o aquéllos que la aporten se vinculen materialmente a la ejecución del contrato respectivo.

LA PREVISORA definirá, la participación del tipo de proponente para cada uno de los procesos.

Como se denota nada se indica de permitir la acreditación de experiencia a través de subcontratos, sin embargo, sí desglosa las posibles formas de acreditar el requisito, no siendo una de ellas la tercerización o experiencia delegada.

Dentro de la invitación, no se permitió la figura de la subcontratación como una forma válida para acreditar experiencia, ya que lo que busca La Previsora, es validar la ejecución directa e idoneidad del futuro contratista en la ejecución del contrato, no la tercerización de experiencia a firmas auditoras que les permitiera cumplir con un requisito de la invitación; situación como esta se pone en evidencia cuando no es el contratante principal quien firma la certificación al proponente participante, sino que se intenta acreditar un requisito habilitante con la experiencia de un tercero. Por lo anterior, esta certificación NO CUMPLE, con los requisitos descritos en las condiciones de la invitación que nos ocupa.

Lo anterior, también se dio en otros contratos, los cuales pueden validar la información en los siguientes links:

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-4-2849013&g-recaptcha-response=03ANYolqvOGvEx9L3jr6t-G5f55yRFSQSVxINasWAIN7jWrz-sPGU4GwKKWQMI8wMFibd9chKwqvjwO8hh6zAorQL3IGLt0PHHeiyKs8bLgtV\\_95jOPxAeNv-zpakLNCIYVBEP\\_wQd0HVMRNWE448QHOylHQ1EPyQFOhxJ9qxvE2sKTudOdKVuh5sFptsaJHi60giMvEowdO5PWQR0g9sXzag5ljr3ttIsbAv2FDViVK\\_AdKbi5bwnPDhgkpBK-GSic5yENbdrAyjDzzvpfUMrYCLpGF\\_Pzmc1w1UrOw-kPjG2JKxySCJQ82Ghm6VgYXVZDtlgRTX\\_fOhSs3EQ511fQNSXAOYIm43sBMOZGRcgho-bELHEcBoTaUwhfcwDQi46UjxEW7zKxGa6BdlOZvBbvjzO2I6jumHZAjvj9mb7j40XJCRV0-HjoeTAjZ2rSx41aB4ZzYCP1MZ\\_r-OxRin\\_-KyNUnaE3kqN9BOZoxJF4y-ZhynjLyVmstcx9cCupkvK0teulOSxWXBv8PGGGQVYzTSqAis9aIWpg](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-4-2849013&g-recaptcha-response=03ANYolqvOGvEx9L3jr6t-G5f55yRFSQSVxINasWAIN7jWrz-sPGU4GwKKWQMI8wMFibd9chKwqvjwO8hh6zAorQL3IGLt0PHHeiyKs8bLgtV_95jOPxAeNv-zpakLNCIYVBEP_wQd0HVMRNWE448QHOylHQ1EPyQFOhxJ9qxvE2sKTudOdKVuh5sFptsaJHi60giMvEowdO5PWQR0g9sXzag5ljr3ttIsbAv2FDViVK_AdKbi5bwnPDhgkpBK-GSic5yENbdrAyjDzzvpfUMrYCLpGF_Pzmc1w1UrOw-kPjG2JKxySCJQ82Ghm6VgYXVZDtlgRTX_fOhSs3EQ511fQNSXAOYIm43sBMOZGRcgho-bELHEcBoTaUwhfcwDQi46UjxEW7zKxGa6BdlOZvBbvjzO2I6jumHZAjvj9mb7j40XJCRV0-HjoeTAjZ2rSx41aB4ZzYCP1MZ_r-OxRin_-KyNUnaE3kqN9BOZoxJF4y-ZhynjLyVmstcx9cCupkvK0teulOSxWXBv8PGGGQVYzTSqAis9aIWpg)

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-4-3161469&g-recaptcha-response=03ANYolqs7fa-NAH9VI61OY8LfuF0fmKaJeSkZ5PINcjpHF1\\_1h90umbAXbZrihYMYfXDNkLfk2Ly2vSs55Ze6jC3aEGXAZfYRqr35tlmZskOxxUwMGp\\_WA5p\\_gMcDZNLJrkdi2jWWzBlwvhmSjyM5O9f5Kmh3xL4GWnoGvTukXRKILK1OzdPVE\\_mSzyxnRDZIMR3\\_bDB7zpSu9iAvVyXgMN5Cc3SylCID0DAELtXWsa2Ag4LEUequOog7ie\\_-aa9UF1K3bdiK5z9JU\\_VP09k57ns2cNleTOEvmN5BFWhXZBI8168lfMjyFhAnLYiVzXl3V283MMH5Y67Rv0p-wyZx67h40MKfulQhKlmmg9RRuF4AvDoKpcAdTxSshvobAcR8iyOgje\\_4wxaJlkVDwO62\\_qrrfpDmgriSCQhNJ\\_6P93NgT07-JeZCUwMtC6efWlj-duyyI2pUz9iPpldN9fP33lr4Gnlk-ExGB-A7DzvS5qtENZdV5pXRP8-Wnbdmhlch7UOXyPWH0jXG\\_ItiaP84cPRqGgeBsugEg](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-4-3161469&g-recaptcha-response=03ANYolqs7fa-NAH9VI61OY8LfuF0fmKaJeSkZ5PINcjpHF1_1h90umbAXbZrihYMYfXDNkLfk2Ly2vSs55Ze6jC3aEGXAZfYRqr35tlmZskOxxUwMGp_WA5p_gMcDZNLJrkdi2jWWzBlwvhmSjyM5O9f5Kmh3xL4GWnoGvTukXRKILK1OzdPVE_mSzyxnRDZIMR3_bDB7zpSu9iAvVyXgMN5Cc3SylCID0DAELtXWsa2Ag4LEUequOog7ie_-aa9UF1K3bdiK5z9JU_VP09k57ns2cNleTOEvmN5BFWhXZBI8168lfMjyFhAnLYiVzXl3V283MMH5Y67Rv0p-wyZx67h40MKfulQhKlmmg9RRuF4AvDoKpcAdTxSshvobAcR8iyOgje_4wxaJlkVDwO62_qrrfpDmgriSCQhNJ_6P93NgT07-JeZCUwMtC6efWlj-duyyI2pUz9iPpldN9fP33lr4Gnlk-ExGB-A7DzvS5qtENZdV5pXRP8-Wnbdmhlch7UOXyPWH0jXG_ItiaP84cPRqGgeBsugEg)

## RESPUESTA:

Con relación a las certificaciones de experiencia aportadas por el proponente:

- Optimizar Salud. De acuerdo con la evaluación, la certificación de Optimizar Salud aportada en el archivo HABILITANTE PARTE 1.pdf, en las páginas 84 y 85, no se tuvo en cuenta para la acreditación de la experiencia solicitada.
- Certificaciones de Fundación Desarrollo y Gestión de la salud. De acuerdo con los documentos aportados el primero de septiembre no se acredita la experiencia solicitada.

## OBSERVACIÓN 27

### d. CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

REQUISITOS PLEGOS	OBSERVACIÓN
<p><b>3.3.3.2 Auditoría Concurrente / Presencial</b>  <b>EL PROPONENTE</b> debe al momento de la entrega de la propuesta, suministrar la planeación de la auditoría concurrente por IPS con el control de visitas a realizarse durante el primer bimestre de ejecución del contrato con base en la anterior información y el comportamiento de avisos en SIRAS. Posterior a este periodo el nuevo plan será presentado al área supervisora del contrato.            La bolsa mínima de horas de auditoría concurrente será de <b>3.528 mensuales</b> y corresponderá a la cantidad de horas mínimas de auditoría concurrente con que se iniciará la ejecución del contrato, la cual podrá modificarse en su estructura (IPS) en cualquier momento de ejecución de este, previo aval del área supervisora del contrato. Es decir, se podrá trasladar horas de auditoría concurrente de una IPS a otra, de acuerdo con las necesidades del control del gasto médico presentadas.            Para realizar la auditoría concurrente los parámetros que debe seguir son los siguientes:...</p>	<p>No se evidencia la continuidad del Cronograma de Visitas auditoría concurrente del documento HABILITANTE PARTE 4, folio 694, que solo incluye la programación de 15 IPS, no permitiendo identificar el detalle de la distribución de la bolsa mínima horas (3528 mensuales) de auditoría concurrente, de acuerdo con una priorización según los aspectos técnicos definidos para la selección las IPS para concurrencia.</p>

### RESPUESTA:

De acuerdo con los documentos aportados el primero de septiembre, el proponente cumple.

## OBSERVACIÓN 28

### 5. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE ASALUD

#### e. RECURSO HUMANO:

Las hojas de vida aportadas en la propuesta, no cuentan con cartas de compromiso firmadas por los profesionales presentados, por lo tanto, no es posible evidenciar si ellos autorizaron que la firma ASALUD presentara sus hojas de vida para el presente proceso, así las cosas, se solicita al comité evaluador no tener en cuenta las hojas de vida aportadas por este oferente.

### RESPUESTA:

De acuerdo con lo solicitado en el documento de condiciones de la invitación abierta N. 011, este requisito no fue solicitado.

## OBSERVACIÓN 29

### f. REQUISITOS TECNOLÓGICOS:

- *Análisis de Certificación de uso de Software:*

En certificaciones emitidas por Coomeva, HDI Seguros y Positiva no se menciona que la auditoría médica realizada corresponde a cuentas SOAT, por lo tanto la herramienta tecnológica que se utilizó no corresponde a una auditoría integral que afecte los amparos de las pólizas de los ramos de accidentes de tránsito SOAT y accidentes personales.

### OBJETO CONTRATO DE COOMEVA

OBJETO
Prestar los servicios de auditoría concurrente de calidad de la atención, a los usuarios de COOMEVA EPS S.A. hospitalizados en la IPS definidas por LA CONTRATANTE y las que llegaren a incluir o retirar, evaluando en forma concurrente la accesibilidad, oportunidad, continuidad, seguridad y pertinencia, para lo cual LA CONTRATISTA utilizará y se basará en el modelo de Auditoría definido por LA CONTRATANTE, para lo cual utilizará el SOFTWARE de propiedad de LA CONTRATANTE.

## OBJETO CONTRATO HDI

**OBJETO:** Prestar los servicios, a través de un call center, que incluye orientación al asegurado (orientación médica telefónica, autorización de: urgencias, eventos odontológicos, hospitalizaciones, consulta externa, laboratorios, radiografía, exámenes especiales de diagnóstico, procedimientos y terapias; coordinación de ambulancias, coordinación de consulta médica domiciliaria, previa validación derechos en el sistema de información de la CONTRATANTE, clausulados, exclusiones, políticas generales HDI Seguros de Vida S.A., tarifas HDI Seguros de Vida S.A., entre otros y términos y condiciones descritos en el anexo 1 operativo que hace parte integral del presente documento; referenciación de prestadores de servicios de salud con convenio con HDI Seguros de Vida S.A., información de entidades con convenio HDI Seguros de Vida S.A., para el suministro de medicamentos, información sobre productos, coberturas, copagos, trámite de indemnización y redireccionamiento a otras líneas de asistencia de HDI Seguros de Vida S.A., al canal correcto (odontológica, exequial e internacional); recepción de quejas; requeridos por los asegurados de las pólizas de Vida Grupo, Accidentes Personales y Salud expedidas por HDI Seguros de Vida S.A., Auditoría Médica e integral con todo el soporte técnico y tecnológico requerido para adelantar dicha labor lo que incluye poner a disposición del CONTRATANTE el aplicativo especialmente diseñado por EL CONTRATISTA para esta clase de servicios, con el objetivo de resolver necesidades específicas en la atención por este medio, buscando opciones progresivas de control, gestión y ahorro en la prestación de servicios médicos derivados de la ejecución de sus pólizas de seguro, brindando también la asesoría a la red de servicios. Actividades que se ejecutarán conforme a los volúmenes promedio presentados por LA CONTRATANTE.

**FECHA DE INICIO:** 13 de julio de 2015. **FECHA DE FINALIZACIÓN:** 31 de mayo de 2016.  
Para la Auditoría Médica.

**FECHA DE INICIO:** 13 de julio de 2015. **FECHA DE FINALIZACIÓN:** 7 de junio de 2019.  
Para la Autorización y Orientación Médica Telefónica.

**SOFTWARE IMPLEMENTADO:** Durante la ejecución del contrato, la sociedad ASALUD LIMITADA ha implementado un software de servicios de auditoría en salud (con módulos de auditoría de cuentas médicas y auditoría concurrente) denominado SAMI.

## OBJETO CONTRATO - POSITIVA

**CONTRATANTE:** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**CONTRATISTA:** ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.

**OBJETO:** Contratar la prestación del servicio de auditoría médica especializada (auditoría de cuentas médicas y auditoría concurrente) de las prestaciones asistenciales y económicas para todos los asegurados de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS. (IPS y hospitales).

Para el cumplimiento del objeto del contrato y de acuerdo numeral 3 denominado AUDITORIA DE SOPORTES DOCUMENTALES en su literal n° *medición y presentación de indicadores: 1) oportunidad en la gestión del trámite asignado (ANS), 2) porcentaje cantidad y valor de glosa inicial identificada en el periodo de Gestión para cuentas médicas y 3) porcentaje y valor de la glosa final conciliada en el periodo de Gestión de cuentas médicas*, la sociedad ASALUD LIMITADA cuenta con un software de servicios de auditoría en salud (con módulos de auditoría de cuentas médicas y auditoría concurrente), denominado SAMI.

Es vital recordar que para la herramienta tecnológica se exigieron requisitos que debían demostrarse no solo marcando una X, en un anexo, sino que a través de las certificaciones se acreditará el cumplimiento de las funcionalidades, que haya sido utilizado en un proceso real de AUDITORÍA DE RECLAMACIONES SOAT, EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, lo que claramente en las certificaciones allegadas por el proponente no se cumple.

Adicionalmente se solicita al equipo evaluador que realizó la verificación del cumplimiento de la herramienta tecnológica, tener en cuenta las aclaraciones y respuestas que otorgó La Previsora a las observaciones, en las que de manera expresa y sin lugar a dudas, fijó los lineamientos bajo los cuales calificaría a los proponentes, es así como se tiene la siguiente respuesta:

- 2) Se solicita a la entidad contratante aclarar si la experiencia a acreditar sobre el uso de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio, debe ser en contratos relacionados en auditoría de SOAT por la especificidad del contrato o puede ser sobre la experiencia general en auditoría?

**Respuesta:** De acuerdo con el objeto del contrato en el que se indica: "LA PREVISORA S.A. requiere contratar la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y Accidentes Personales, expedidas por la Compañía " y lo señalado en el numeral 3.3.1 Técnica habilitante del proponente, numeral 2. " (...) 2. Al menos en una (1) de las seis (6) certificaciones exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en LA PREVISORA S.A." se establece que la certificación de experiencia del software es en la auditoría de cuentas de reclamaciones de SOAT.

Fue enfática que la certificación de experiencia del software es en la auditoría de cuentas de reclamaciones de SOAT, por lo que no es dable otra interpretación o aplicación de analogía, y menos discrecionalmente en la etapa de evaluación, permitir o flexibilizar aún más el cumplimiento de los requisitos que fueron ley para la participación del proceso; por lo que la certificación que relaciona los contratos, ninguna cumple ni es explícita en que el software se utilizó en estricto sentido de la exigencia de la invitación.

## RESPUESTA:

Con relación a la acreditación del uso a satisfacción de la herramienta, se certifica con la subsanación de la certificación de HDI Seguros, aportada en el archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, páginas 25 y 26.

Por otra parte, conforme a lo especificado en el numeral 3.3.1 se solicitó lo siguiente:

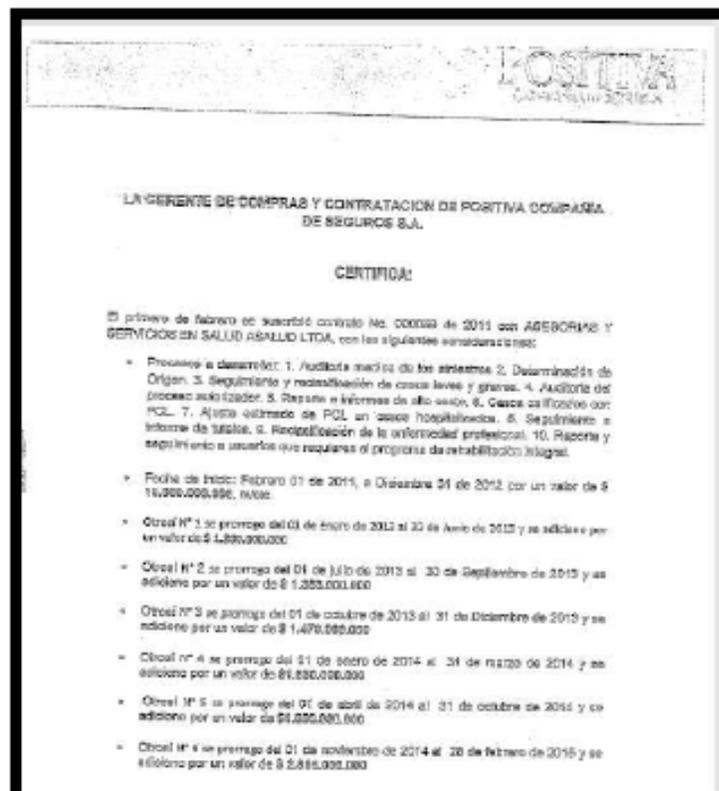
*"(...)1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.*

3. Al menos en una (1) de las ocho (08) certificaciones exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en LA PREVISORA S.A.(...)", la acreditación de la herramienta tecnológica hace referencia a las certificaciones que cuyo objeto sea la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Por lo que se mantiene la validez de la certificación aportada.

## OBSERVACIÓN 30

### c. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La CERTIFICACION DE POSITIVA NO CUMPLE, debido a que la compañía de seguros no expide pólizas de seguros de accidentes de tránsito (SOAT), por lo tanto su auditoria se limita exclusivamente a reclamaciones en servicios de salud con cargo a las pólizas que emite, que no son de SOAT.



La CERTIFICACION HID SEGUROS NO CUMPLE, dado que no expide pólizas de seguros de accidentes de tránsito (SOAT), por tanto, su auditoria se limita exclusivamente a reclamaciones en servicios de salud con cargo a las pólizas que emite, que no son de SOAT.



**HDI SEGUROS DE VIDA S.A.**  
**CERTIFICA**

Que la sociedad ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA, identificada con NIT No. 830.077.485-0 suscribió con HDI SEGUROS DE VIDA S.A., un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

**CONTRATANTE:** HDI SEGUROS DE VIDA S.A.  
(Antes Generali Colombia Seguros de Vida S.A.)

**CONTRATISTA:** ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.

**OBJETO:** Prestar los servicios, a través de un call center, que incluye orientación al asegurado (orientación médica telefónica, autorización de urgencias, eventos odontológicos, hospitalizaciones, consulta externa, laboratorio, radiografía, exámenes especiales de diagnóstico, procedimientos y terapias, coordinación de ambulancias, coordinación de consulta médica domiciliaria, previa validación derechos en el sistema de información de la CONTRATANTE, cláusulas, exclusiones, pólizas generales HDI Seguros de Vida S.A., tarifas HDI Seguros de Vida S.A., entre otros y términos y condiciones descritos en el anexo 1 operativo que hace parte integral del presente documento; referenciación de prestadores de servicios de salud con convenio con HDI Seguros de Vida S.A., información de entidades con convenio HDI Seguros de Vida S.A., para el suministro de medicamentos, información sobre productos, coberturas, copagos, trámite de indemnización y redireccionamiento a otras líneas de asistencia de HDI Seguros de Vida S.A., al canal correcto (odontológica, ejecutiva e internacional); recepción de quejas, requeridos por los asegurados de las pólizas de Vida Grupo, Accidentes Personales y Salud expedidas por HDI Seguros de Vida S.A., Auditoría Médica e Integral con todo el soporte técnico y tecnológico requerido para adelantar dicha labor lo que incluye poner a disposición del CONTRATANTE el aplicativo especialmente diseñado por EL CONTRATISTA para esta clase de servicios, con el objetivo de resolver necesidades específicas en la atención por este medio, buscando opciones progresivas de control, gestión y apoyo en la prestación de servicios médicos derivados de la ejecución de sus pólizas de seguro, brindando también la asesoría a la red de servicios. Actividades que se ejecutarán conforme a los volúmenes promedio presentados por LA CONTRATANTE.

**FECHA DE INICIO:** 13 de julio de 2015. **FECHA DE FINALIZACIÓN:** 31 de mayo de 2016.  
Para la Auditoría Médica.

**FECHA DE INICIO:** 13 de julio de 2015. **FECHA DE FINALIZACIÓN:** 7 de junio de 2019.  
Para la Autorización y Orientación Médica Telefónica.

En la CERTIFICACION HOSPITAL DE VILLAVICENCIO: Se evidencia que el Representante legal de ASALUD SAS, realizó una auto certificación del contrato con el hospital departamental de Villavicencio, donde dio alcance a la cláusula segunda, literal 2 del contrato, refiriéndose a que realizó auditoría a SOAT y AP, documento no válido para la evaluación de la experiencia habilitante, dado que no fue emitido por la ESE. Por lo tanto, se solicita al comité evaluador, sea calificado como NO CUMPLE.



Este es un claro ejemplo de lo que se indicó en la parte introductoria del presente documento, a través de un "juego de palabras" se indujo a error a los profesionales evaluadores, pues una cosa son las certificaciones de la Entidad y otra que "dando alcance" se permita que a través de auto - certificaciones se pretenda demostrar los requisitos establecidos en la invitación por parte del mismo oferente participante.

Al dar validez a la certificación que se observa, el comité evaluador desconoció la selección objetiva y los principios de responsabilidad y transparencia, ya que el comité técnico no puede dejar de aplicar los requisitos establecidos en la invitación, por lo que Además, el tiempo certificado para el proponente, solo es de tres (3) años incumpliendo con el requisito mínimo de experiencia habilitante de cinco (5) años en SOAT.

Modificar el numeral 3.3.1 **TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE** así:

**EL PROPONENTE** deberá presentar máximo **ocho (8)** certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución en donde en la sumatoria de las mismas se acredite por lo menos diez (10) años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso.

**Del total de la experiencia requiere mínimo se debe certificar cinco (05) años en SOAT.**

En la CERTIFICACION del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - HUS: se observa que la certificación presenta el encabezado y el pie de página escaneado mientras que el cuerpo de la certificación es en original. Por lo tanto, se solicita al comité evaluador, verificar que el documento sea veraz.



**HUS**  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA  
Calle 44 y 45 No. 2000

**LA SUBSCRITA COORDINADORA EN MISIÓN DE CONTRATACION POR PRODUCTIVIDAD**

**CERTIFICA QUE**

La empresa **ASESORIA Y SERVICIOS EN SALUD ADMIN UTEO ADMIN LTDA** con NIT: 830077485-0 describe contratos de prestación de servicios N. CPS 025 de 2008 y CPS 080 de 2007, con el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA desde el 01 de marzo de 2008 al 31 de marzo de 2009.

**OBJETO:** Prestación de servicios profesionales en auditoría para la ejecución de:

1. Auditoría de la calidad de prestación de servicios en las áreas de hospitalización general, unidad de cuidados intensivos adultos y neonatos, unidad quirúrgica, sala de partos, urgencias, pediatría, radiología diagnóstica, unidad renal, laboratorio clínico de anatomía y banco de sangre.
2. Auditoría de la calidad de cuentas de régimen subsidiado, contributivo, SOAT, y demás.
3. Acompañamiento permanente a las áreas de facturación y trabajo social.
4. Acompañamiento a la auditoría concursal de las empresas administradas de planes de beneficios.
5. Consultoría de objeciones por la radiación de cuentas desde el punto de vista financiero.
6. El contratista garantiza la ejecución del presente contrato a través del aporte de 5 médicos y una farmacéutica.

**VALOR TOTAL:** Doccientos treinta y nueve millones ochocientos mil pesos.  
**PLAZO:** Del 01 de marzo de 2008 al 31 de marzo del 2009.  
**CUMPLIMIENTO:** subsecutivo

La oferta se acepta a solicitud de los interesados a los (24) veinticuatro días del mes de Abril de 2009.

*Paola del Pilar Hernández López*  
**PAOLA DEL PILAR HERNANDEZ LOPEZ**  
 Coordinadora en Misión contratación por Productividad

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**  
 C/ta 44 y 45 No. 2000  
 TEL: 47701 EXTENSIÓN 810

## RESPUESTA:

De acuerdo con el documento remitido el 11 de agosto de 2022, se realizan las siguientes observaciones a las certificaciones de experiencia del proponente aportadas por ASALUD:

1. **POSITIVA (Página 10 y 11).** La certificación cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, de acuerdo con las respuestas de aclaración / subsanación. No se tiene en cuenta para acreditar experiencia en Soat.
2. **HDI.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo ANEXO 3. HDI Contrato.pdf, se observa que esta certificación acredita la experiencia solicitada (auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica). Con esta certificación no se acredita la experiencia en Soat. Por lo que se mantiene la validez de la certificación adjunta para acreditar la experiencia del proponente.

3. **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, esta certificación no se tuvo en cuenta para acreditar la experiencia solicitada.
4. **HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.** La certificación no se tiene en cuenta para la acreditación de experiencia.

### OBSERVACIÓN 31

d. CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS:

REQUISITOS PLIEGO	OBSERVACIÓN
<p>3.3.3.2 Auditoria Concurrente / Presencial  <b>EL PROPONENTE</b> debe al momento de la entrega de la propuesta, suministrar la planeación de la auditoría concurrente por IPS con el control de visitas a realizarse durante el primer bimestre de ejecución del contrato con base en la anterior información y el comportamiento de avisos en SIRAS. Posterior a este periodo el nuevo plan será presentado al área supervisora del contrato.            La bolsa mínima de horas de auditoría concurrente será de 3.528 mensuales y corresponderá a la cantidad de horas mínimas de auditoría concurrente con que se iniciará la ejecución del contrato, la cual podrá modificarse en su estructura (IPS) en cualquier momento de ejecución de este, previo aval del área supervisora del contrato. Es decir, se podrá trasladar horas de auditoría concurrente de una IPS a otra, de acuerdo con las necesidades del control del gasto médico presentadas.            Para realizar la auditoría concurrente los parámetros que debe seguir son los siguientes:....</p>	<p>El proponente adjunta en la subsanación incluida en el documento titulado Anexo1 _PLANILLA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL CONCURRENCIA.xlsxn, que es un formato para seguimiento y no el detalle de la distribución de la bolsa mínima horas (3528 mensuales) de auditoría concurrente, de acuerdo con una priorización según los aspectos técnicos definidos para la selección las IPS para concurrencia.</p>

### RESPUESTA:

De acuerdo con las observaciones y documentación aportada por Asalud, el pasado 11 de agosto de 2022, se entrega archivo Anexo 3\_Planeación visitas auditoria.xlsx con la información solicitada.